This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

WIDENER
HN SPII O

Digitized by Google

C 4.150.12

Harvard College Library

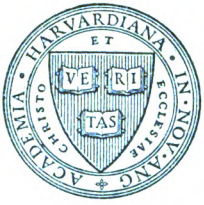

BOUGHT WITH MONEY
RECEIVED FROM THE
SALE OF DUPLICATES

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

VERDADERA IDEA

DE LA

SANTA SEDE,

ESCRITA EN ITALIANO

POR EL PRESBITERO

D. PEDRO TAMBURINI DE BRESCIA,

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD IMPERIAL Y REAL DE PAVIA, CABALLERO DE LA CORONA DE HIERRO, MIEMBRO DEL INSTITUTO IMPERIAL Y REAL DE LAS CIENCIAS &c.

Traducida por

D. N. Q. S. C.

QUIEN LA DEDICA

A LOS PUEBLOS LIBRES DE AMERICA.

State, et nolite iterum jugo servitutis contineri.
S. Paul. ad Galat.

IMPRESA EN LONDRES EN 1826.

CARACAS:
REIMPRESA POR VALENTIN ESPINAL.
1882.

Digitized by Google

C 4150.12

Duplicate money

Digitized by Google

PROLOGO DEL TRADUCTOR.

La obra que presento traducida, no es una obra de circunstancias, si bien tiene todo el mérito de la oportunidad á vista de los esfuerzos que actualmente hace el ultramontanismo por reproducir sus doctrinas, y fortificar sus pretensiones en todos los estados católicos del continente europeo, y de la conducta observada por la curia romana respecto de los de América, que á favor de los trastornos acaecidos de diez y siete años á esta parte, han conquistado su independencia despues de tres siglos de vergonzosa esclavitud.

Cosa singular es que el mismo celo hipócrita de religion que sirvió de pretexto á su conquista, se quiera emplear ahora para volver á anudar los eslabones de una cadena, rota por la mano hercúlea de la ilustracion, y sacudida por los generosos esfuerzos de los que disgustadamente la llevaban. Y no dejará de parecer extraño á los poco versados en la historia eclesiástica, y con especialidad de la curia romana, que lejos de atender esta á los clamores y demandas religiosas de unos pueblos siempre fieles á la ley de Jesucristo, no obstante las bárbaras atrocidades que á nombre de esta misma religion han cometido en ellos sus opresores; no solo haya desoido sus súplicas, sino repelido á los que venian á presentárselas, y tratado de mezclarse secreta y publicamente en sus diferencias políticas con ánimo de reducirlos nuevamente á la antigua dominacion.

A esto termina la encíclica de S. S. Leon XII, dirigida con fecha de 24 de Setiembre del año último á todos los reveren-

Digitized by Google

dos obispos y arzobispos de la América que fué española. Instado Jesucristo por dos hermanos á entender como árbitro en la particion de su herencia, respondió que no tenia autoridad para ello, con una especie de extrañeza encaminada sin duda á dar á conocer mas notablemente, que su jurisdiccion y facultades no se ejercitaban sobre cosas materiales y mundanas, sino sobre las espirituales y celestes. *¿Quis me constituit judicem aut divisorem super vos?* Con todo, el papa, que no tiene seguramente la plenitud de poder del divino fundador de la iglesia quiere intervenir sin ser rogado, espontáneamente y de propia autoridad, *motu proprio*, no ya en una causa oscura y particular, en una cuestion de familia, sino en una causa importante y grandiosa, sobre los mayores y mas caros intereses temporales, en que se producen de una parte los títulos primitivos de la libertad y la justicia, nunca perdidos por el linage humano, y se alegan de la otra los del poder y la conquista, que caducan y perecen con la fuerza que los da y los sostiene. Y ya se ve, la decision del pontífice no podia ser dudosa entre la independencia y la opresion, entre los nuevos gobiernos libres de la América del Sur, y el gobierno absoluto de Fernando VII: la razon y la justicia debian estar á favor de su *amado hijo el rey católico de las Españas.* Sin embargo, el mismo santo padre, once meses antes, cuando este rey católico gobernaba constitucionalmente las Españas, habia reconocido en cierto modo y echado su apostólica bendicion á la independencia americana en la persona de D. Ramon Freire, supremo director de la república de Chile, enviándole un nuncio con sus correspondientes credenciales, y una carta dada en santa María la mayor á 3 de Octubre de 1823.

Tal ha sido siempre el juego de la política romana despues de muchos siglos en casos de igual ó de otra naturaleza. Citaré por ejemplo el de Inocencio III contra el rey de Inglaterra, generalmente reconocido bajo el oportuno apodo de *Juan sin tierra.* Mientras este débil y desacordado monarca sostenia contra las agresiones pontificias los derechos de su corona

Digitized by Google

y las libertades de las iglesias de su reino; el papa le descomulgó y depuso, y armó contra él á sus mismos súbditos, absolviéndolos del juramento de fidelidad. Pero cuando le tuvo sumiso y degradado hasta la vileza de constituirse y declararse vasallo y feudatario de la santa sede, el mismo papa le dispensó entónces de las obligaciones contraidas solemnemente y bajo juramento para con sus súbditos en la célebre magna carta otorgada en 19 de Junio de 1215, y conminó con anatemas y censuras, en caso de reclamacion sobre el cumplimiento de esta especie de contrato, á los mismos súbditos absolutos y dispensados antes de la obediencia y sumision debidas á su rey. De este modo empleaba Inocencio III, y emplearon otros muchos papas la potestad de atar y desatar, patrocinando la injusticia, y santificando el perjurio, ora para excitar la rebelion contra los derechos políticos de gobiernos y monarcas, ora para mantener la esclavitud contra los derechos naturales del hombre. Clemente V, un siglo despues, en bula de 1305, anuló y condenó, como Inocencio III, la magna carta de *Juan sin tierra*, las tituladas de bosques y florestas, y todas las anteriores y posteriores sobre franquicias y fueros; y como Inocencio III, dispensó tambien á Eduardo I de los juramentos hechos y obligaciones contraidas sobre la observancia y cumplimiento de estas cartas, que él mismo habia confirmado en dos solemnes y terminantes declaraciones.

Otros innumerables ejemplos, constantemente reproducidos desde Gregorio VII hasta nuestros dias, prueban que la política romana nunca se quedó corta en punto á establecer el absolutismo de los reyes y la degradacion y esclavitud de los pueblos: sistema muy favorable á su antiguo proyecto de avasallar y dominar á unos y otros. ¿Como habia de abandonarle en obsequio de la independencia y libertad de los de América, precisamente ahora, que á merced de las reacciones políticas de la Europa, trata de restablecerle y fortificarle? La idea es quimérica sin duda; é inútil la tentativa, porque la fuerza de la filosofía y de las luces le han destruido irrevocablemente. A

Digitized by Google

estas debe la América que Roma se contente ahora con encíclicas y maniobras sordas: los conminatorios, entredichos y excomuniones hubieran llovido sobre ella en tiempos en que Adriano III concedia á Enrique II de Inglaterra la conquista de la Irlanda; en que Gregorio IX disputaba al emperador Federico II la posesion de la Cerdeña, sobre el principio de que todas las islas del mar eran pertenencia de la santa sede, en que Clemente VI, como soberano, daba á Luis de la Cerda la investidura de las Canarias; y cuando Alejandro VI dividia entre españoles y portugueses los vastos paises del Nuevo Mundo descubierto por Colon. Aquellos tiempos pasaron, y para no volver: pero no lo cree así Roma. Las encíclicas, nuncios y manejos ocultos, suplen en tanto, aunque muy defectuosamente, lo que antes hacian, y es para que vuelvan á hacer sus sentencias, bulas y censuras.

Estas consideraciones, y mis deseos de contribuir de algun modo á propagar en América ideas sanas sobre la autoridad del romano pontífice, el órden gerárquico, régimen y disciplina de la iglesia católica, materia importante de que en mucha parte depende actualmente la tranquilidad de los nuevos estados y la consolidacion de sus gobiernos; me indujeron á traducir la *Vera idea di la santa Sede*, escrita en italiano por el presbitero D. Pedro Tamburini de Brescia. Este autor célebre por muchos títulos, cuyas obras polémicas y doctrinales son tan conocidas, defensor infatigable de la verdadera doctrina de la iglesia católica, y uno de los atletas mas terribles que en estos últimos tiempos se han presentado contra los errores y pretensiones exorbitantes del ultramontanismo, vive todavia, y todavia le prepara nuevos ataques, y se propone alcanzar nuevos triunfos.

Varios escritores de distintas naciones, sobre todos el gran Bossuet en su *Defensa de la declaracion del clero galicano sobre el poder eclesiástico*, han demostrado completamente las facultades del que corresponde al papa. Infinitos escritos de circunstancias se han publicado despues sobre los mismos

Digitized by Google

puntos durante la revolucion francesa, con motivo de la constitucion civil del clero, de la ley de su juramento, y de las cuestiones suscitadas entre los eclesiásticos juramentados y no juramentados. Muchos salieron á luz mas tarde en 1817 sobre los artículos de un nuevo concordato entre el papa y el gobierno de Francia; y no pocos se publican actualmente en la misma nacion, donde el ultramontanismo no recata ya sus miras, ni disfraza sus pretensiones. Todos estos escritos, como he dicho, de circunstancias, se resienten mas ó menos de la premura con que han sido extendidos: la mayor parte se contraen á determinados puntos, que dicen relacion á otros, ó dependen de principios, cuyo conocimiento presuponen; pero ninguno forma por sí un cuerpo completo de doctrinas, ni presenta de un modo tan claro, metódico y preciso el órden gerárquico y primitiva constitucion de la iglesia, como la *Vera idea*. El autor de esta obra procede analíticamente descomponiendo las ideas mas complexas: sienta los principios, y los comprueba con la autoridad de escritores célebres, hechos históricos, cánones de los concilios, y pasages de la Escritura, para cuya inteligencia se sirve de las interpretaciones de los padres: deduce consecuencias rigurosas: hace aplicaciones con la mayor justicia y exactitud; y resuelve victoriosamente las objeciones y sofismas que se oponen á la verdadera doctrina. De modo que en cuanto es susceptible la materia de que trata, puede decirse que lleva al lector de demostracion en demostracion por el camino de la verdad hácia el objeto que se propone.

Como este es presentar en conjunto una idea exacta y cabal del papa y de la santa sede, y discernir por tanto sus verdaderos derechos y prerogativas, separando los propios de los extraños, los confesados y equivocados de los distintos y particulares de uno y otro y los primitivos, esenciales y permanentes de los de humana institucion, accidentales y variables; entra explicando lo que se entiende por iglesia docente, la diferencia que existe entre un obispo y su iglesia, ó lo que es lo mismo, entre una sede y el que la ocupa, y por consiguiente

Digitized by Google

entre el papa y la sede apostólica, que es y ha sido siempre la de Roma, sin que por eso no pueda dejar de serlo. Hace ver despues como se entiende representada una iglesia, quien tiene derecho á representarla, y qué cualidades se requieren para una verdadera y legítima representacion; y cada diferencia que establece, cada principio que sienta, cada consecuencia que deduce, y cada aplicacion que hace, se apoya siempre con suficientes autoridades de la Escritura, concilios, padres, historia y escritores eclesiásticos: y por último da una idea exacta del colegio de cardenales, y presenta como en una galeria los cuadros de las congregaciones romanas, describiendo y analizando histórica y canónicamente el orígen de cada una, la autoridad que tienen y de donde la reciben, los negocios en que entienden, y el mérito de sus decisiones, con lo cual concluye la primera parte. Siendo la mas abstracta de su obra, debe meditarse con tanto mayor cuidado, cuanto es indispensable para la inteligencia de la otra.

En la segunda y última, explica el orígen, naturaleza y extension de los derechos esenciales de la santa sede, entre los cuales cuenta el primado como principio y raiz de todos los demas: demuestra contra los protestantes que Jesucristo lo dió á san Pedro en bien y utilidad de la iglesia para él y sus sucesores, y prueba que esta prerogativa no es puramente título honorífico y distintivo, sino poder de real y efectiva jurisdiccion, así como que esta jurisdiccion y poder son espirituales y eclesiásticos, y no temporales y civiles. De donde se deduce que no pueden ejercitarse legal y coercitivamente en puntos de disciplina externa, la cual cae bajo la autoridad inmediata de los príncipes y gobiernos en sus respectivos territorios. Distingue los diferentes caractéres que reune la persona del papa, á saber: primero, el de príncipe temporal, segundo, el de obispo de Roma: tercero, el de metropolitano de las provincias suburbicarias: cuarto, el de patriarca de mucha parte de la Italia: quinto, último y principal, el de cabeza ministerial visible y primado de la iglesia. Hace ver las distintas atribuciones cor-

Digitized by Google

respondientes á cada uno de estos caractéres, y sobre todo la extension y limitacion de la autoridad propia del primado. Prueba que esta autoridad no es absoluta y arbitraria, sino regular y canónica: que es inferior á la de la iglesia universal: que no puede usurpar, comprimir ni embarazar la de lós obispos: que estos reciben inmediatamente de Dios y no del papa, toda la que necesitan para el gobierno de sus respectivas diócesis: que por virtud de su ordenacion son jueces natos de la fé; y concluye, que para ser obispos no necesitan de nombramiento ó confirmacion del papa, y que elegidos y consagrados, gobiernan sus diócesis con plenitud de autoridad, pudiendo dar todo género de dispensas, absolver toda especie de casos reservados, y ejercer todos los actos propios de su ministerio, sin necesidad de permiso ni autorizacion extraña, ni mas sujecion que la de las reglas canónicamente establecidas.

En último lugar habla de la parte que tiene el papa en las discusiones doctrinales por razon de su primado, y sienta máximas y principios muy juiciosos y necesarios para arreglar la sumision que le es debida. Con este motivo habla de la autoridad de sus juicios y de los de la sede apostólica: desvanece la quimera de la infalibilidad pontificia; y con respecto á la santa sede, distingue muy ingeniosa y sólidamente la infalibilidad de la indefectibilidad, que es la prerogativa de que goza por derecho divino en virtud de las promesas de Jesucristo; y prueba que se puede ser católico y muy puro, no apartarse del centro de unidad, y mantener la comunion con el papa y su sede, disintiendo de uno y otra en puntos doctrinales, sujetos á controversia, oscurecidos por el lapso del tiempo, y aun no decididos por la autoridad competente. Por donde verán los gobiernos y prelados americanos, que con mucha mas razon, restableciendo sobre los de pura disciplina el santo y primitivo régimen de la iglesia católica, en bien y provecho de las suyas y de sus estados, sin anuencia y aun contra la voluntad expresa del papa, no dejarán por eso de ser católicos y de comunicar con él á despecho suyo, si conservan íntegro el depósito

Digitized by Google

de la fé, que es en lo que consiste esencialmente la comunion eclesiástica, y le reconocen siempre su carácter de primado como una de las verdades al mismo depósito correspondientes. En fin de todo resulta la idea mas completa y exacta del papa y de la santa sede, tan magistral y sabiamente trazada en un solo cuadro por el Sr. Tamburini, cual no se habia presentado antes ni se presentará en lo sucesivo; porque esta materia no es de las sujetas á los inventos y progresos del humano discurso.

Una obra como la que acabo de analizar, escrita con la mayor circunspeccion, con tanta sabiduría y buena fé, y en el sentido mas ortodoxo: una obra que debiera leerse en los colegios y universidades, andar en manos de todos los eclesiásticos, especialmente prelados, y ser estudiada y consultada por los legisladores católicos: esta obra fué censurada en Roma y puesta en el índice del expurgatorio con epítetos tales, que si no convienen á su doctrina, harto mas sana que la de los expurgantes y calificantes, prueban el ódio y animosidad de los censores contra la persona del autor. Feliz este con haber nacido en el siglo XVIII; pues si le hubiera tocado la suerte de aparecer en el XII, le habria cabido igualmente la de Arnaldo de Brescia, discípulo del famoso Abelardo, que fué amarrado á un poste y quemado vivo en 1155, por disposicion del clero romano, en respuesta á sus enérgicas declamaciones contra la relajacion de costumbres, riqueza y potestad usurpada de los eclesiásticos en negocios temporales. Esto es algo mas duro que los fallos de la congregacion del índice publicados en el expurgatorio.

Antes de emprender la traduccion de esta obra, y despues de comenzada, me propuse añadirle algunas notas, mas bien históricas que explicativas y doctrinales; pero luego conocí que las unas abultarian mas que las otras, y distraerian á cada paso el ánimo del lector de la atencion que ha menester para seguir con fruto la lectura principal sin interrumpir el enlace de las ideas. Lo que fueron y deben ser los papas segun la Es-

Digitized by Google

critura y la tradicion, y lo que realmente han sido segun la historia despues de los seis primeros siglos, son puntos correlativos, pero distintos, que no pueden confundirse y tratarse debidamente en una misma obra, siendo el uno legal ó de derecho, y el otro histórico ó de hecho. Importantísima fuera una obra que tratara este último punto histórica, canónica y políticamente, con imparcialidad filosófica, sin espíritu de partido ni de secta, y abrazara todas sus conexiones é influencias sobre la moral, las costumbres, la política y la civilizacion. De ella aparecerian los esfuerzos progresivos que han hecho los papas por llegar á la soberanía absoluta en lo espiritual y temporal, declarándose obispos de los obispos, ú obispos universales, y monarcas de los monarcas, ó soberanos absolutos de los príncipes y gobiernos de la tierra. Se veria en ella como y por qué medios se ha conseguido destruir el régimen originario y primitivo de la antigua disciplina de la iglesia, fundado por Jesucristo, los apóstoles y sus inmediatos sucesores, y sustituir otro puramente humano y en gran manera pernicioso, introducido sordamente á la sombra de tinieblas en siglos de ignorancia, apoyado y autorizado con falsas decretales, obra de un impostor desconocido, y defendido y sostenido despues con sofisterías y maniobras sugeridas por la ambicion y la codicia.

El abuso escandaloso de las indulgencias y censuras eclesiásticas; las provisiones, reservas, expectativas, anatas y subsidios; el tráfico simoniaco de toda especie de beneficios; la venta sacrílega de las absoluciones para toda clase de crímenes; las apelaciones á Roma en todo género de causas; y tantas guerras extrangeras y civiles, injustas y desastrosamente promovidas por los papas en diferentes naciones y contra diferentes príncipes, son amarguísimos frutos del olvido y abandono del antiguo derecho, y de la introduccion del nuevo, que consagra como principio la soberanía absoluta de los papas. Del mismo orígen han dimanado mas ó menos directamente las cruzadas contra infieles y cristianos, la inquisicion, las heregías y cismas que despedazaron y dividieron últimamente la

Digitized by Google

iglesia en diferentes comuniones, y las guerras religiosas que han inundado de sangre y cubierto de luto á todos los estados cristianos y á la mayor parte del mundo. En fin, dicha obra daria á conocer los obstáculos que Roma ha opuesto constantemente á los progresos de la civilizacion y aun de la religion; y como aquella corte opostólica creó y perfeccionó para sostener sus gigantescas pretensiones esa política hipócrita y discimulada, artera y pérfida, que no reconoce derechos ni deberes fuera de una conveniencia exclusiva independientemente de todo principio moral ó religioso. Asi el autor italiano que le ha comunicado su nombre, tratándola como ciencia y dándole una funesta publicidad, tomó por modelo de su *príncipe* á César Borgia, duque de Valentinois, uno de los hijos del papa Alejandro VI, y el mayor mónstruo de su siglo, si su padre no hubiera aparecido sobre la cátedra de san Pedro para oprobio de la santa sede, escándalo de la iglesia y horror de la humanidad.

Entretanto, si la voz de un desconocido pudiera resonar con fruto desde los orígenes del rio Norte hasta las márgenes que baña el de la Plata, yo diria á los estados de una y otra América: "Hijos venturosos de la desgraciada España, que os presentais desde la cuna bajo tan felices auspicios y con tan lisonjeras esperanzas, asistidos de los votos y bendiciones de cuantos hombres libres encierra el mundo civilizado: sabed que poco habeis conseguido con sacudir el yugo de Castilla, si someteis vuestra cerviz al de Roma. Que el ejemplo de lo ocurrido en Chile con el nuncio Muzi no sea perdido para ninguno de vosotros. Sed cristianos sin supersticion, católicos sin ultramontanismo, religiosos sin intolerancia. Elegid pastores sabios y ejemplares, cuyo celo sea ilustrado y no fanático, caritativo y no furioso. Restableced la antigua disciplina de la iglesia. Proteged en las vuestras toda la latitud de franquicias y libertades que les corresponden de derecho primitivo. Ordenad y disponed segun vuestros usos y costumbres, y los intereses de vuestra conveniencia pública, el régimen externo ecle-

Digitized by Google

siástico, que cae bajo la autoridad de los gobiernos temporales: y no os dejeis alucinar ni seducir por arterías hipócritas, ni atraveseis los mares para venir á comprar bulas á largas distancias, y mendigar auxilios religiosos que debeis pedir á vuestros propios y legítimos pastores y que ellos os dispensarán mas legítima y saludablemente, y con mayor celo y caridad que los extraños. Volved los ojos á la España caduca, delirante, convulsiva y atormentada de males innumerables; triste objeto de serias meditaciones para los entendimientos reflexivos, y de lástima para las almas filantrópicas que la contemplan. Convertid hácia ella los ojos, no para escarnecerla y baldonarla, que no abrigan vuestros pechos sentimientos indignos de una índole generosa, sino para reconocer en sus duelos y quebrantos los desastres á que son conducidas las naciones por la supersticion y el fanatismo."

"No son otras las causas de su enfermedad; causas que la han trabajado de muy antiguo, y cuyo influjo destructor la ha traido por último al deplorable estado en que se encuentra. Preguntad si no, ¿quien dictó los bárbaros decretos de Fernando V, de la reina Isabel y de Felipe III, que arrojaron de la España en poco mas de un siglo cuatro millones de habitantes útiles de su poblacion? La supersticion y el fanatismo religioso. ¿Quien puso en ella obstáculos insuperables al comercio de las ideas y á la propagacion de las luces? La supersticion y el fanatismo religioso. ¿Quien la ha retraido del estudio de las ciencias provechosas, circunscribiéndola como en un laberinto dentro de las intrincadas y revueltas sutilezas de la escolástica? La supersticion y el fanatismo religioso. ¿Quien la ha abstraido, digámoslo así, de las grandes familias europeas? y mientras las casi bárbaras naciones del norte á impulso de algunos génios extraordinarios se han lanzado con brio en la carrera de la civilizacion, ¿qué génio maléfico ha detenido tan atras á la España, forcejando inútilmente por alcanzar á las menos avanzadas? La supersticion y el fanatismo religioso. ¿Quien, despues de haber yermado sus campos y despoblado

Digitized by Google

sus provincias ha sustituido la ociosidad al trabajo, la holganza á la industria y producido esos enjambres de estériles familias de frailes ociosos y mal morigerados, y ese numeroso clero, generalmente corrompido, necio y arrogante, que dictan leyes al trono con imperio, y oprimen y estafan al pueblo que seducen con engaños? La supersticion y el fanatismo religioso. ¡Americanos! La España os dió su lengua y su religion, presentes inestimables ambos cada cual en su género; pero tambien os comunicó sus errores: no permita el cielo que rota la coyunda de la dominacion española conserveis de vuestra antigua metrópoli las supersticiones y el fanatismo religioso, y la dependencia ultramontana."

Digitized by Google

INDICE DE LOS CAPITULOS.

PARTE PRIMERA.

PAG.

CAPITULO I. De la diferencia que hay entre la iglesia y el obispo, entre la sede y el que la ocupa 1
CAPITULO II. Continuacion del mismo asunto 21
CAPITULO III. Idea de la corte de Roma, del colegio de cardenales, y de las congregaciones romanas 43
CAPITULO IV. Reflexiones para conocer y valuar la autoridad de las congregaciones romanas 66

PARTE SEGUNDA.

Del origen, naturaleza y extension de los derechos esenciales de la santa Sede.

CAPITULO I. Del primado 101
CAPITULO II. Del carácter y naturaleza del primado de la santa sede . 125
CAPITULO III. De los derechos esenciales correspondientes al primado, y de su extension 187
CAPITULO IV. De la parte que tiene el papa en las decisiones doctrinales por razon de su primado, y de algunas máximas generales para arreglar la sumision debida á los decretos de Roma 235

Digitized by Google

Digitized by Google

VERDADERA IDEA

DE LA

SANTA SEDE.

PARTE PRIMERA.

CAPITULO I.

De la diferencia que hay entre la iglesia y el obispo, entre la sede y el que la ocupa.

§. I.

Para proceder con toda la precision y exactitud posibles, presentaré la serie de mis proposiciones de tal manera ordenadas, que la una sirva de ilustracion á la otra; con lo cual resultará al cabo por último análisis una demostracion completa de la doctrina que me propongo sostener en esta obra. Primeramente advierto por regla general, que cuando se nombra una iglesia, como la de Roma, de Leon, de Milan, ó cualquiera otra, se entiende siempre el clero que la compone: es decir, los canónigos de la catedral, todos los párrocos, los demas eclesiásticos seculares y regulares, y todo el pueblo cristiano de la diócesis. Tal es la idea complexa que ofrece la voz iglesia, la cual significa una asamblea, congregacion ó sociedad de fieles bajo la conducta de sus pastores. El pueblo reunido al sacerdocio, *sacerdoti plebs adunata*, es lo que se llama iglesia á juicio de san Cipriano: en este sentido natural y primitivo usaron siempre de

Digitized by Google

aquella expresion los Apóstoles en sus epístolas, los concilios en sus cánones, y toda la antigüedad en su doctrina; y en el mismo la emplean hoy los canonistas y teólogos modernos. No hablaré yo del pueblo en este tratado, pues aunque parte integrante de la iglesia, no hace al caso de mi asunto principal, dirigido exclusivamente á discurrir de aquella que gobierna, bautiza y enseña; bajo cuyo concepto digo que por iglesia, hablando de una ú otra en particular, se entiende su clero; ó mas explícitamente, todos los individuos que constituyen el sínodo diocesano con su prelado á la cabeza. Síguese de aquí que cada iglesia se compone de todos los que por derecho concurren al sínodo diocesano, como son las dignidades, ó diputados del cabildo y de otros cuerpos eclesiásticos; los pastores, ya sean párrocos de la ciudad ó de los campos; y en fin los doctores, y mas especialmente aquellos que regentan las escuelas eclesiásticas. Esta inteligencia es conforme á la doctrina de san Pablo: el Apóstol dice que Jesucristo dió á su iglesia apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores para trabajar en la perfeccion de los santos, es decir, de los fieles: con que en todos estos miembros reside principalmente la antorcha de la doctrina, y en mas eminente grado deben ofrecerla los pastores y doctores, quienes por razon de su estado hacen profesion de enseñarla. De donde resulta que en el sentido de que trato, cuando se nombra una iglesia, se entiende evidentemente todo el clero que la compone.

§ II.

Otra verdad no menos evidente se sigue de lo dicho; á saber, que el obispo, sea de Roma, sea de cualquiera otra iglesia, no forma por sí solo aquella de que es obispo: la palabra misma basta para ha-

Digitized by Google

cer comprensible esta verdad. ¿Qué significa iglesia? Asamblea ó sociedad: luego no puede consistir en un hombre solo. El obispo es verdaderamente su cabeza y parte principal, pero no la totalidad: como cabeza es el presidente de la iglesia; pero por cuanto los pastores de segundo órden son sus cooperadores en el gobierno y ministerio, se deduce que él por sí solo no puede constituirla ni representarla. A la muerte del obispo no perece la iglesia: se la dice vacante, pero no destruida: está en un estado violento, como que carece de su cabeza y parte principal; pero subsiste sin embargo. Puede el obispo caer en la heregía, sin que la iglesia sea herege, cuando no la consiente. Nestorio patriarca de Constantinopla predicó contra la unidad de la persona de Jesucristo, y contra la divina maternidad de la Vírgen María; y al instante su iglesia se opone vigorosamente á los errores del obispo, detesta su doctrina y condena su persona. Luego el obispo y la iglesia de Constantinopla no eran una misma cosa: imposible fuera confundir ambos objetos, siendo real y muy conocidamente distintos.

§. III.

Asi que, aunque el obispo sea verdaderamente cabeza del cuerpo de su iglesia, nunca podrá constituir por sí solo el cuerpo entero; á la manera que la cabeza del cuerpo humano no constituye todo el cuerpo del hombre. Y aquí conviene hacer la debida distincion entre el cuerpo físico de un animal, y un cuerpo místico como el de la iglesia. El cuerpo físico no puede vivir sin su cabeza, y el animal perece al punto que la pierde. No sucede lo mismo con un cuerpo moral: la falta de su gefe le constituye en un estado violento, que pudiera conducirle á la muerte si durara mucho; por cuya causa los

Digitized by Google

cánones de la antigüedad ordenan que se provea con prontitud de obispo á las iglesias vacantes: "Está „ dispuesto por reglas canónicas que la iglesia no debe „ carecer mucho tiempo de obispo, cuando la muerte „ ó la violencia se le hayan arrebatado" (1): asi se expresa san Gregorio Magno. Pero absoluta y rigurosamente hablando, la iglesia puede existir y existe de hecho durante algun tiempo sin su gefe ministerial, puesto que en la vacante de la sede residen indisputablemente en ella el derecho de tenerle, y la virtud de reproducirle, y que por cierto tiempo ejerce aquella parte de jurisdiccion necesaria para conservarse. Luego no ha muerto: luego su existencia y su vida no acaban con su cabeza.

§. IV.

Esta diferencia resulta de la naturaleza de las cosas y de la comun opinion de los hombres. Siempre es muy conveniente notar las diferencias esenciales de los símiles que se emplean, para no dar en el extremo que muchas personas, las cuales á falta del debido discernimiento sacan las cosas de su quicio; como sucede por ejemplo en esta, que abrazando ilimitadamente la comparacion del cuerpo físico, la aplican sin ninguna diferencia al cuerpo moral, y concentran toda la iglesia en el obispo, sin catarse del error en que incurren por querer identificar dos cosas de suyo natural y muy notablemente diferentes. Ya que quisieran tomar la comparacion en todo su rigor, debieran por lo menos hacerla entre la cabeza del cuerpo físico y la natural y esencial de la iglesia. Esta cabeza esencial es N. S. Jesucristo, gefe inmortal, cuyo puesto nunca vaca, cuyo influjo sobre su cuerpo místico es

(1) Canonicis regulis est constitutum, ut defuncto vel sublato pastore, diu sacerdotio privari ecclesia non debeat.

Digitized by Google

constante y permanente, y sin cuya direccion cesaria la vida de la iglesia, como cesa la del cuerpo humano con la falta de su cabeza. Los obispos no son sino gefes ministeriales, y representativos del natural y esencial; vicarios temporales y transitorios, cuyo puesto queda vacante por muerte, por dimision voluntaria ó por un juicio canónico; y en cualquiera de estos casos, como la direccion del gefe esencial no falta á la iglesia por medio de los conductos que le restan, fácilmente se concibe que á despecho del desaliento y viudez á que la reduce la ausencia de su gefe ministerial, todavia conserva bajo el influjo de su gefe natural la axistencia y la vida.

§. V.

Si queremos dar con la razon de esto, la hallaremos en el órden gerárquico establecido por Jesucristo. Este divino maestro no quiso que la iglesia docente se compusiera tan solo de obispos, sino que estableció una gerarquía compuesta de obispos, sacerdotes y ministros, á quienes encomendó solidariamente el ministerio de los sacramentos y de su divina palabra, aunque para la conservacion del buen órden introdujo cierta dependencia necesaria de los unos á los otros. Instituyó el sacerdocio, que abraza en su poder el gobierno de la iglesia, y por medio de aquel comunica este á sus ministros. Habíale recibido de su padre, cuando se le dijo: "Tú eres el sacerdote de la eternidad," *tu es sàcerdos in æternum;* y trasmite este poder á aquellos á quienes llama á participar de su sacerdocio. Pero no todos participan con igual medida: el obispo tiene la plenitud, el sacerdote le recibe en grado inferior, y en otro mucho menor el diácono; bien que con proporcion á sus respectivos grados cada cual por institucion divina pertenezca al ministerio de la iglesia. Establecidos estos principios de eterna ver-

Digitized by Google

dad, fácilmente se concibe como una iglesia, aun en los tiempos en que se ve privada de su principal pastor, que es el obispo, subsiste no obstante, y continúa recibiendo por medio del clero de segundo órden la influencia correspondiente de su gefe esencial.

§. VI.

Tal es la idea que del órden gerárquico de la iglesia nos presenta la Escritura y la tradicion. Por el Evangelio sabemos que Jesucristo, no solo instituyó apóstoles, sino tambien discípulos, y que destinó unos y otros al gobierno de su iglesia, puesto que á ambas órdenes de ministros dió la facultad de predicar el Evangelio, é impuso á los fieles la obligacion de escucharlos. "Envió discípulos á todas las ciudades y „ á todos los lugares donde debia ir en persona, dice „ san Lucas, y les dijo: el que os escucha, me escu- „ cha, y el que os desprecia, me despreca." Es así que los obispos, siendo, como son, pastores del primer órden, no suceden á los discípulos; luego los sucesores de estos son los sacerdotes del segundo. No es ciertamente otro el juicio de la iglesia. "Asi como „ nadie dude, dice Beda, de que los apóstoles repre- „ sentaban á los obispos, es preciso entender y convenir „ igualmente en que los setenta y dos discípulos eran „ la imágen de los sacerdotes de segundo órden" (1). Del mismo sentir son Teodulfo, Raban Hincmar, Hugo de San Victor y otros muchos. En el pontifical romano el obispo habla á los sacerdotes al tiempo de su ordenacion de la manera siguiente: "Vosotros es- „ tais figurados en los setenta y dos ancianos... Jesu- „ cristo escogió en el nuevo testamento los setenta y

(1) Sicut duodecim apostolos formam episcoporum exhibero simul et demonstrare nemo est qui dubitet, sic et septuaginta duo discipulos figuram presbyterorum, id est, secundi ordinis sacerdotum gessisse sciendum est. *Beda sup. cap. 4 S. Luc.*

Digitized by Google

„ dos para el mismo ministerio y bajo la misma figura, „ y los envió por delante á predicar de dos en dos (1)." Igual idea se reproduce en la exhortacion del obispo, que se cita como antiquísima por Regipon al siglo doce: "Hermanos y sacerdotes del Señor, vosotros „ sois los cooperadores de nuestro órden: nosotros „ aunque indignos, ocupamos la plaza de Aaron, y vo- „ sotros la de Eleazar y de Ithamar: nosotros hacemos „ las funciones de los doce apóstoles, y vosotros figu- „ rais á los setenta y dos discípulos (2)." Idéntico concepto presenta san Gerónimo en su epístola 87 cuando dice: "Lo que fueron en el templo Aaron, sus hi- „ jos y los levitas, son en la iglesia los obispos, los „ sacerdotes y los diáconos (3)." Todo lo cual comprueba la institucion divina, no solo de los obispos, sino tambien de los sacerdotes para el gobierno de la iglesia.

§. VII.

En este concepto y para el mismo fin la antigüedad asoció siempre los sacerdotes á los obispos, considerándolos compartícipes por derecho divino del mismo poder bajo la presidencia del gefe; y los primeros pastores gobernaron igual y respectivamente las iglesias de acuerdo con su clero. Basta leer las cartas de san Cipriano para conocer la parte gubernativa que cabia á los sacerdotes, pues los reputa

(1) Vos in septuaginta duo viris et senibus signati estis..... sub eodem ministerio, et eadem figura in novo testamento septuaginta duo elegit Christus, acbinos ante se ad prædicandum misit.

(2) Fratres et sacerdotes Domini, cooperatores ordinis nostri estis: nos quidem quamquam indigni locum Aaron tenemus; vos autem Eleazari et Ithamaris: nos vice duodecim apostolorum fungimur; vos ad forman septuaginta duo discipulorum estis.

(3) Quod Aaron et filii ejus, atque levitæ in templo fuerunt, hoc sibi episcopi, presbyteri et diaconi vindicant in ecclesia. *S. Hieron ep.* 87.

Digitized by Google

como hermanos y cooperadores del obispo, con quien concurrian al gobierno de la iglesia. Este padre hablando de los sacerdotes en su carta á Cornelio, dice expresamente que con él acordaban en sesion, *secum consedentes;* y en la 45 usa de esta frase: "Y al clero muy floreciente que con vos gobierna," *et florentissimo clero tecum præsidenti.* Ningun negocio ni causa de importancia se decidia por el obispo solo sin el voto del clero: esta era la forma de gobierno establecida por los cánones. "El obispo, di„ce el cánon 23 del 4.º concilio de Cartago, no oirá „causa alguna sin asistencia del clero, porque todo „juicio que sin ella pronunciare será de ningun va„lor" (1). El clero era reputado como senado y concilio nato del obispo; pero senado y concilio divinamente instituídos, y no de humana convencion; por lo cual decia san Ignacio: "El concilio compuesto de confesores y de obispos representa el senado de los apóstoles" (2); y recomendaba á los fieles la obligacion de prestarles oido y obediencia: "Someteos al obispo como á Jesucristo, y á los sacerdotes como á sus apóstoles" (3). San Gerónimo, interpretando el cap. III de Isaias dice: "Nosotros tenemos nuestro senado en la asamblea de los sacerdotes"(4). De esta última expresion usa tambien el concilio de Trento, que fielmente conservó respecto del presbiterado la idea de la tradicion de nuestros mayores. Así en la sesion 14 cap. 5 dice de los sacerdotes "que Jesucristo los ha dejado por vicarios suyos, como pre-

(1) Episcopus nullius causam audiat absque præsentia clericorum: alioquin irrita erit sententia episcopi, nisi clericorum præsentia firmetur. *Conc. Carth. can.* 23.

(2) Conciliari et confessores sunt episcopi ad formam synedrii apostolorum. *Ep. ad. Trall.*

(3) Episcopo subjecti sitis ut Jesucristo, sed et presbyteris ut apostolis Jesuchristi. *Ibid.*

(4) Et nos habemus senatum nostrum coetum presbyterorum.

Digitized by Google

sidentes y jueces á cuyo conocimiento deben sujetarse todos los crímenes" (1). Este modo de hablar no significa que son jueces solamente en el fuero interno; porque como observa Morin, los jueces del fuero interno y del externo eran los mismos hasta el siglo once, en cuya época comenzó á separarse lo penitencial de lo judicial; de donde deduce que á la manera que el obispo era el primer juez de este último tribunal, único en aquellos tiempos, así lo eran tambien los sacerdotes en todas las causas de su competencia, que abrazaba ambas atribuciones. Por eso san Cipriano, hablando en su carta décima de la administracion de la penitencia, nos instruye de que en su tiempo acostumbraban los penitentes recibir el derecho de comunion por la imposicion de manos del obispo y del clero (2); y san Cornelio en su epístola 46 al mismo san Cipriano, tratando de los confesores que volvian al seno de la iglesia, se expresa así: "Tuve por conveniente reunir el presbiterado: cinco obispos concurrieron tambien, y han asistido hasta hoy, á fin de que por una sólida deliberacion y de comun consentimiento se acuerde lo que deba observarse con respecto á sus personas" (3). Esta práctica constante de la iglesia nacia de la comun persuasion en que estaban los santos obispos respecto de la participacion divinamente concedida á los sacerdotes de segundo órden del mismo poder judicial en el gobierno de la iglesia, sin perjuicio de la superioridad de los obispos como primeros jueces y pastores en virtud de su elevado carácter.

(1) Relictos à Christo sacerdotes sui vicarios, tamquam præsides et judices, ad quos mortalia crimina deferantur.

(2) Per manus impositionem episcopi, et cleri jus communicationis accipere. *S. Cyprian. ep.* 10.

(3) Placuit contrahi presbyterium; adfuerunt etiam episcopi quinque, qui et hodie præsentes fuerunt, ut firmato concilio, quid circa personam eorum observari debeat, consensu omnium statueretur. *S. Cyprian. Ibid.*

Digitized by Google

§. VIII.

Por la misma razon fueron reputados tambien jueces de la fé los sacerdotes del segundo órden en union con los obispos. Una prueba evidente de esta verdad se nos ofrece por el primer concilio que celebraron los apóstoles en Jerusalen sobre la cuestion relativa á las ceremonias legales. Concurrieron los sacerdotes con los apóstoles, y la discutieron mancomunadamente: "los apóstoles y los sacerdotes se reunieron para tratar este negocio (1)." La cuestion fué decidida de comun consentimiento: "los apóstoles y los hermanos sacerdotes escriben: á juicio del Espíritu Santo y al nuestro (2)." El decreto se presenta como igualmente dictado por los apóstoles y los sacerdotes: "los preceptos de los apóstoles y de „ los sacerdotes, dicen las actas, ... las ordenanzas „ formadas por los apóstoles y sacerdotes reunidos „ en Jerusalen (3)." Santiago usa de la palabra *juzgo:* „ yo juzgo que no se debe inquietar á los gentiles „ que se convierten á Dios;" y de la misma usan los sacerdotes: "en cuanto á los gentiles que hayan „ abrazado la fé, juzgamos que deben abstenerse de „ sacrificar á los ídolos, y así se lo hemos escrito (4)." Pues si del derecho de juzgar que ejerció Santiago en el concilio se deduce el que tienen los obispos como sucesores de los apóstoles, no encuentro razon para dejar de deducir igualmente del que ejercieron

(1) Convenerunt apostoli, et seniores videre de verbo hoc. *Act. cap.* 15 *v.* 6.

(2) Scribunt apostoli, et seniores fratres..... visum est Spiritui Sancto et nobis. *Id.*

(3) Præcepta apostolorum et seniorum..... dogmata quæ erant decreta ab apostolis, et senioribus, qui erant in Hierusalem. *Act. cap.* 15 *v.* 41 *cap.* 16. *v.* 4.

(4) De his, qui crediderunt ex gentibus, nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis. *Act. cap.* 21. *v.* 25.

Digitized by Google

los sacerdotes el mismo derecho en favor de los que les han sucedido.

§. IX.

A ejemplo de los apóstoles tuvo siempre la iglesia por costumbre admitir en sus sínodos, tanto particulares como generales, á los sacerdotes de segundo órden, considerándolos como jueces de la fé en union con los obispos. No se necesita de un profundo conocimiento de la historia eclesiástica, para convencerse de esta verdad. El concilio 4.º de Toledo (año 633) dispone, "que los sacerdotes se sienten detras de los obispos (1); y en las antiguas ediciones se lee: "al menos aquellos que el metropolitano hubiese elegido para que en sesion con él juzguen y resuelvan los negocios de comun acuerdo (2)." Estas palabras se leen tambien en el Orden romano del cardenal Cayetano, y Mabillon que le publica en el tomo 2.º del Museo itálico, llama sobre ellas la consideracion al número 3.º diciendo: "Conviene observar este pasage acerca del voto de los presbíteros, que le tienen tambien en el concilio provincial (3)." Sabida es la multitud de sacerdotes y ministros que asistieron al concilio de Nicea: en la misma proporcion concurrieron á los concilios posteriores hasta el de Trento; y bien que en este último no hubiese el número ordinario (lo cual depende siempre de la disciplina de la iglesia, que varia con las circunstàncias, y la naturaleza de los negocios, de los lugares y los tiempos), asistieron sin embargo muchos sacerdotes; diez autorizados con poderes de los obispos

(1) Vult presbyteros residere à tergo episcoporum.

(2) Quos tamen secum sessuros metropolitanus elegerit, qui utique et cum eo judicare aliquid, et definire possent.

(3) Observandus hic locus de suffragio presbyterorum in concilio etiam provinciali.

Digitized by Google

ausentes; ocho abades; otros tantos generales de órdenes regulares, y varios teólogos enviados unos por el papa, otros por los soberanos, y traidos muchos por sus obispos. Es notorio que todas las materias se examinaron, discutieron y resolvieron con dictámen de estos mismos sacerdotes.

§. X.

Bien sé que para menguar sus derechos primitivos se ha creado la distincion arbitraria de voto consultivo, y voto deliberativo ó decisivo, y que reservando este último á los obispos, solo se concede á los sacerdotes el primero. Tal es á veces la fuerza de la verdad, que no pudiendo atacarla de frente aquellos á quienes interesa destruirla, se ven obligados á recurrir á sofismas para debilitarla. Semejante distincion es absolutamente desconocida en la antigüedad. Convencidos los obispos de que los presbíteros participan con ellos del mismo sacerdocio, lo estuvieron igualmente de que entraban á la parte en su poder judicial, salvas sin embargo la superioridad de los unos y la subordinacion de los otros; y advertidos por el ejemplo del concilio de los apóstoles celebrado en Jerusalen, reconocieron siempre en los sacerdotes el derecho de juzgar. *Yo juzgo* dice el obispo Santiago: "nosotros hemos escrito despues de haber juzgado," dicen los sacerdotes. Los nombres de estos, su número y sus firmas se leen en muchos concilios tan distintamente, como los nombres y las firmas de los obispos; y en otros se anota lo que fué establecido de comun acuerdo con los sacerdotes, segun aparece de la carta 17 de san Cipriano á Quinto relativamente al concilio de Cartago, donde se expresa así: "Te envio esta carta para instruirte „ de lo que últimamente hemos deliberado en comun „ con muchos obispos reunidos á los sacerdotes nues-

Digitized by Google

„ tros hermanos (1)." A veces el número de los sacerdotes no se determina á causa de su crecido concurso, como sucedió en el concilio de Nicea, á donde, segun Eusebio, acudió tal multitud de sacerdotes y ministros, que apenas podian contarse; pero es innegable que tomaron parte en todos los concilios, y decidieron las controversias de consuno con los obispos. Si en el de Calcedonia se oyeron algunas voces gritar: "Este es un sínodo de obispos y „ no de clérigos; afuera las personas inútiles (2);" estas palabras no fueron del concilio, sino de algunos malos obispos de Egipto, que habiendo prevaricado en el conciliábulo de Efeso, no querian tener por jueces á los sacerdotes, ni aun por testigos de sus causas; y el sínodo desoyó la voz de este pequeño número de obispos, como resistió á sus instancias sobre condenar al fuego á san Eusebio por haber reconocido dos naturalezas distintas en Jesucristo.

§. XI.

He tocado de paso esta materia, la cual se halla copiosamente discutida en diversos opúsculos de un autor frances, que sucesivamente han parecido; uno en 1778, con el título de *Institucion divina de los curas, y su derecho al gobierno general de la iglesia;* otro en 1779, con el de *Derechos del segundo órden defendidos contra los apologistas de la dominacion episcopal;* y otro en 1780, intitulado: *Los sacerdotes jueces de la fé en los concilios con los obispos &c.* Despues se han publicado algunos mas acerca del

(1) Quid nuper in concilio plurimi episcopi cum compresbyteris, qui adherant, in commune senserimus, ut scires, epistolæ exemplar tibi misi.

(2) Synodus episcoporum est, non clericorum; superfluos mittiforas.

Digitized by Google

mismo asunto. En todos ellos se defienden y sostienen ampliamente los derechos de los sacerdotes; se producen las pruebas mas luminosas de la antigüedad, se examinan algunas opiniones de Pedro Aurelio y de Vanespen, y se resuelven victoriosamente todas las dificultades en contrario. Puede consultarse tambien en el tratado de la iglesia de Le-Gros, últimamente impreso en Venecia, la conclusion 9, cap. 4 del tomo 2.° donde se discute esta cuestion. Yo me he limitado á indicar sus principales argumentos con solo el propósito de hacer mas palpable la razon por que una iglesia no perece con su obispo, puesto que en caso de muerte no muere con él todo el sacerdocio, parte del cual reside en el clero de segundo órden que bajo la direccion del obispo concurre con él al gobierno de la iglesia. Y en efecto, de lo dicho resulta demostrada la verdad de mi proposicion: á saber, que el obispo, sea de Roma, sea de cualquiera otra iglesia, no forma por sí solo aquella de que es obispo, y que una y otro son objetos perfectamente distintos. El clero y el pueblo sin obispo llevan tambien el nombre de iglesia, aunque esta sin su cabeza se encuentre en un estado de imperfeccion y desaliento. Ahora volvamos á tomar el hilo de nuestro discurso.

§. XII.

Pero si de una parte la iglesia y el obispo son dos objetos distintos, de la otra es igualmente cierto que la iglesia y la sede en el lenguaje de la antigüedad no forman mas de uno, y representan una misma cosa: son dos palabras sinónimas que los padres y los teólogos emplean indistintamente. "Los privilegios de esta sede ó de esta iglesia, dice Nicolas I, son perpétuos, fundados y establecidos por institucion

Digitized by Google

divina (1)." San Gregorio dice indiferentemente que él preside su iglesia, y que preside su sede; expresiones al parecer distintas, que en realidad tienen un mismo significado: "La iglesia santa que por la divina voluntad presidimos (2);" y en otro lugar: "Preferisteis recurrir á la sede apostólica que presidimos (3)." Lo que san Leon expresaba por las palabras *presidir las sedes*, san Ciprïano lo significaba por las de *presidir las iglesias*. "A nosotros los obispos que presidimos las iglesias, toca principalmente sostener y defender con firmeza el dogma de la unidad." (4) Los legados enviados de Roma al gran concilio de Africa (año 419), compuesto de mas de doscientos obispos, son llamados unas veces legados de la iglesia romana, y otras de la sede apostólica. En el mismo sentido Faustino, obispo de Potenza, uno de los tres legados, despues de haber dado al papa el título de obispo de la iglesia romana, le califica en seguida con el de obispo de la santa sede: luego santa sede es lo mismo que iglesia romana. Este lenguaje ha sido constantemente el de los siglos posteriores. Los papas mismos en la profesion de fé que despues de su eleccion hacian sobre la tumba de san Pedro declaraban y protestaban como aparece de la de Bonifacio VII, que tan solo eran elegidos para ser humildes ministros de la santa sede apostólica, esto es, para regir y gobernar la iglesia romana: tan cierto es que la santa sede y la iglesia romana son una misma cosa! La sede no es pues una dignidad, un rango, una autoridad: no se dirá nunca de un individuo que sea ministro, esposo, presidente de un ran-

(1) Privilegia istius sedis, vel ecclesiæ perpetua sunt, divinitus radicata, atque plantata. *Epist.* 8 *ad Mich. imp.*

(2) Sanctæ, cui deo auctore, præsidemus ecclesiæ.

(3) Ad apostolicam sedem, cui præsidemus, elegisti recurrere.

(4) Unitatem firmiter tenere, et vindicare debemus maxime episcopi, qui ecclesiis præsidemus. *S. Cyprian. de unit. eccl.*

Digitized by Google

go, de una autoridad, de una dignidad; y todo esto se dice de la santa sede y de cualquiera otra. Luego es evidente que por esta expresion se entiende una iglesia: es decir, aquella á que preside el sucesor de san Pedro. Digamos lo mismo de las otras sedes: estas son las iglesias presididas por los obispos, y gobernadas por ellos de acuerdo con su clero, de las cuales son humildes ministros, segun el precepto de Jesucristo, y tambien esposos como representantes del Hijo de Dios, esposo de la iglesia universal. Esta verdad sobradamente clara no necesita de pruebas ulteriores, siendo suficiente observar, que por regla general bajo el nombre de santa sede y de sede apostólica, se entiende siempre la iglesia romana, aunque no se haga mencion expresa de la ciudad de Roma. La antigüedad le dió por excelencia este título como lo explican con todos los teólogos los sabios benedictinos de la congregacion de san Mauro en sus notas sobre las obras de san Gregorio: "Aunque haya muchas iglesias apostólicas, porque las han fundado los apóstoles, la iglesia romana se llama apostólica por antonomasia (1)." Luego es positivo, y como tal se debe sostener, que segun la comun opinion, iglesia y sede son dos palabras sinónimas, empleadas indistintamente para significar una misma cosa, un mismo y único objeto.

§. XIII.

El papa san Leon ha dicho con razon en su carta octava: "Una cosa son las sillas y otra sus presidentes;" porque la iglesia y el obispo son dos objetos muy sensiblemente distintos, como queda probado en el §. II. Ahora resulta claramente del anterior que la

(1) Etsi multæ sint ecclesiæ apostolicæ, quia ab Apostolis fundatæ, romana tamen per antonomasiam dicitur apostolica sedes.

Digitized by Google

sede y la iglesia son una misma cosa: luego la sede y el obispo son dos objetos distintos: luego decir que la santa sede y el sucesor de san Pedro son una misma cosa; que la cátedra le sigue á todas partes; que la santa sede está en Aviñon cuando el papa mora en Aviñon, y en Roma cuando reside en Roma, es un error procedente de la falta de nociones exactas en esta materia. Con semejante lenguaje se confunden y embrollan dos ideas enteramente diferentes, que no pueden identificarse bajo un mismo concepto; porque la sede siendo una cosa no puede ser una persona, un obispo particular; ni tampoco una propiedad personal ó privilegio de este obispo. Increible parece que una distincion de tal manera sensible, que salta á los ojos de todo el mundo por la naturaleza misma de sus objetos, haya podido calificarse de sofística y caprichosamente inventada por los enemigos de la sede apostólica. Se llama al obispo, obispo de la sede, como se dijo del de Roma en el concilio de Cartago: luego el obispo no es la sede. Se le dice presidente, esposo, ministro de la sede: luego no es él la sede que preside, con quien ha contraido matrimonio, y á quien consagra sus servicios. Nociones tan simples y tan puras, ¿cómo han podido calificarse de sofísticas? Mas adelante veremos el equívoco en que se trata de fundar semejante pretension.

§. XIV.

Por ahora bastará observar que esta distincion, á mas de ser necesaria consecuencia de la naturaleza esencial de las cosas, está sostenida por la autoridad de los teólogos mas insignes. El gran Bossuet en su defensa de la declaracion del clero de Francia, refiere las opiniones de los doctores de Lovaina y de Paris expresadas en los artículos publicados de órden

Digitized by Google

del emperador Carlos V, y en ellas se encuentra claramente distinguida la cátedra de san Pedro del gefe que la preside. Cita tambien la autoridad de Diedre que establece esta diferencia sobre pruebas solidísimas á juicio de Bossuet; y él mismo cuando se empeña en probar que la sede apostólica nunca erró, hace palpable la necesidad de distinguir esta sede de los papas que han caido en error. La propia ruta habia seguido antes Alfonso de Castro, teólogo español de los mas célebres del siglo 16, cuando nos advierte que si por acaso erró algun papa queriendo definir la fé, el error no fué de la santa sede, sino del hombre que la ocupaba (1). Launoi dice lo mismo en su carta á Raimundo, teólogo de Paris, con motivo del papa Honorio: "Lo que el papa Agaton refiere de la iglesia romana puede ser cierto, aunque Honorio haya sido herege. La sede se distingue del que está sentado en ella"(2). En efecto cuando san Hilario decia anatema al papa Liberio, no decia anatema á la santa sede. Justiniano protestaba que su ánimo era siempre honrar la sede apostólica, al mismo tiempo que mandaba borrar de los dípticos el nombre del papa Vigilio. Sofronio no resistia á la santa sede resistiendo el decreto de Honorio; ni el sexto concilio comprendió á la sede apostólica en la condenacion de este papa. Repitamos con san Leon: "Una cosa son las sedes y otra sus presidentes." Nestorio blasfemaba sobre la sede de Constantinopla, que repelia con horror las blasfemias de su patriarca. Paulo de Samosata era herege, mientras la sede de su presidencia conservaba la pureza de la fé. Cirilo Lucar

(1) Si quando aliquis romanus pontifex in definitione fidei erravit.... erravit tunc homo, qui in sede apostolica erat, non erravit sedes apostolica.

(2) Quæ de romana tradit ecclesiæ (Agatho Papa) vera esse possunt, etiamsi hæreticus fuerit Honorius. Sedes à sedente distinguitur.

Digitized by Google

hizo una profesion de fé corrompida y profana, que fué condenada por su sede con una profunda indignacion. A vista de estos ejemplos, ¿como podrá sostenerse la equivocada idea de que la sede y el que la ocupa son una misma cosa? La iglesia romana, dice el cardenal Zabarella, que tanto se distinguió por su celo y por sus luces en el concilio de Constanza, es propiamente la santa sede compuesta del papa como gefe y del colegio de los cardenales (1). La misma idea manifiesta el cardenal Cusa cuando dice: "Todos los derechos que se refieren á estatutos de la sede apostólica, entiendo que deben tomarse por ordenanzas sinodales de la sede..... ó al menos particulares de la misma, la cual no se compone solamente del papa, sino tambien de los cardenales encargados hoy de representar la iglesia romana (2)". Veremos en el discurso de esta obra como y hasta qué punto puede ser entendida esta representacion ó legacion de los cardenales. Finalmente, sin hablar de tantas otras autoridades, citaremos la del célebre Juan de Ailli, que en su respuesta *ad objecta Joannis Montesoni*, nos dice que el papa y la sede apostólica no son la misma cosa, así como no lo son tampoco la sede y el que la ocupa (3). Pero ¿para qué cansarnos, si los que tratan de sofística esta distincion, la admiten igualmente sin echarlo de ver? Tambien ellos reconocen una diferencia entre la sede y el que la ocupa: ellos tambien admiten las palabras de san Leon, "una cosa son las sedes y otra sus presidentes"; pero la modifican segun de la manera que se condu-

(1) Ecclesiæ romanæ non censetur esse solus papa, sed ipse papa cum cardinalibus.

(2) Omnia illa iura quæ loquuntur de statutis apostolicæ sedis.... puto intelligi debere de statutis synodicis ipsius sedis.....aut saltem de ipsa sede, quæ non capitur pro papa tantum, sed pro cardinalibus etiam hodie legatione totius romanæ ecclesiæ fungentibus. *Lib. de Concord.*

(3) Ipse, et sedes apostólica non sunt idem sedes, et sedens.

Digitized by Google

ce el obispo. Si habla como un hombre cualquiera ó como doctor particular, le distinguen de la sede á que preside; pero si pone por delante la autoridad de esta, si habla en su nombre, en una palabra, si la representa, entonces sostienen que la sede y el que la ocupa son una misma cosa. Mas adelante trataré de investigar qué requisitos son necesarios para que un obispo hable á nombre de su iglesia y la represente; sobre lo cual presentaré mis observaciones. Entretanto no es preciso llegar á ellas para reconocer como una verdad incontestable, fundada en la naturaleza misma de los objetos, que la silla y el que la ocupa se distinguen esencialmente; pues si las dos cosas no compusieran mas de una, no se diera caso ni circunstancia en que el obispo dejara de representar su sede, y de obrar á nombre de ella.

§. XV.

Por ahora nos basta esto para deducir algunas verdades importantísimas con respecto á nuestro propósito: por ejemplo, la de que si el obispo y la iglesia, la sede y el que la ocupa son dos objetos distintos, debe haber igualmente dos enseñanzas distintas; la de la iglesia y la del obispo; la de la sede y la del presidente. Si Nestorio hubiera dado una instruccion pastoral, una decision, ó un decreto para establecer su sentir, semejantes documentos nunca hubieran sido tenidos por decision de la iglesia de Constantinopla, ni por resolucion de esta sede. El papa Honorio expone su dictámen en un decreto dirigido á los monotelitas: su decreto no fué por cierto de la iglesia romana, mucho menos de la universal, que le condenó en el sexto concilio ecuménico. Luego hay dos enseñanzas distintas; la de la sede, y la del presidente; la de la iglesia y la del obispo. Veremos despues cuando y de que modo estas dos enseñanzas no forman sino una sola.

Digitized by Google

CAPITULO II.

Continuacion del mismo asunto.

§. I.

Las nociones generales que hemos desenvuelto en el capítulo precedente, tienen fácil y natural aplicacion á la santa sede. Dijimos que la sede y la iglesia son una misma cosa: luego la santa sede y la iglesia romana no presentan mas de un solo objeto. De otra parte, distinguiéndose, como esencialmente se distingue la sede del que la ocupa, la iglesia del obispo, resulta que el papa y la santa sede, ó la iglesia romana, son dos objetos distintos; y de aquí otra consecuencia no menos necesaria; á saber, que la enseñanza del papa, y la de la sede apostólica ó de la iglesia de Roma, no siempre han de ser una misma cosa, pudiendo á veces ser diferentes. Esto supuesto, debemos distinguir dos caractéres en el obispo de Roma: el de cabeza de una iglesia particular, y el de sucesor de san Pedro, instituido por Jesucristo cabeza de la iglesia universal. Roma pues, sin dejar de ser una iglesia particular como las otras, siendo ademas la sede del sucesor de san Pedro, es centro de la comunion eclesiástica, y tiene la primacia sobre todas las otras; materia que trataremos en su lugar. Ahora se concibe fácilmente como el papa, bajo el carácter de obispo particular de Roma, sea distinto de su sede tambien particular: pero considerado en su cualidad de presidente de la iglesia universal como sucesor de san Pedro, no es igualmente fácil de concebir como la sede á que preside, la santa sede centro de la unidad de la iglesia católica, sea una misma cosa que la de Roma; porque la santa sede bajo tal aspecto considerada no puede al parecer circunscribirse en una iglesia particular. Ella es in-

Digitized by Google

defectible, y debe permanecer hasta la consumacion de los siglos, pues que si llegara á faltar, la iglesia universal se encontraria sin gefe visible, y destruido el órden gerárquico que estableció Jesucristo, lo cual no puede acaecer, segun su divinas promesas. Es así que la iglesia particular de Roma puede absolutamente perecer como cualquiera otra por uno de los muchos accidentes posibles, un incendio v. g., un temblor de tierra, la cólera de un enemigo poderoso, ú otro suceso desgraciado: puede ademas faltar por la heregía, como han faltado muchas iglesias del oriente; y estos casos no son imposibles, no habiendo promesa alguna de Dios que nos asegure lo contrario. Luego si la santa sede fuera una misma cosa que la iglesia particular de Roma, pereceria con esta en los casos presupuestos, y faltaria igualmente con ella el centro de la unidad eclesiástica. Como esta consecuencia tiene tanto de monstruosa como de necesaria, es preciso convenir en que no puede decirse y sostenerse que la santa sede y la iglesia romana sean una misma cosa.

§. II.

La solucion de esta dificultad contribuirá á esclarecer la materia de que tratamos. No cabe duda en que segun el lenguaje generalmente empleado en todos tiempos, la santa sede y la iglesia particular de Roma son dos objetos que no forman mas de uno solo: esta identidad no obstante, debemos advertir entre ambos alguna razon de diferencia. Asistida la santa sede de promesas de Jesucristo que le aseguran una existencia perpétua, es constante que ha de haber siempre una iglesia que sea la santa sede, la sede del sucesor de san Pedro. Pero la iglesia de Roma, que puede faltar y perecer, no tiene semejantes promesas, ni ha sido divinamente instituida santa

Digitized by Google

sede, la cual existia antes de la fundacion de aquella. A pesar de esta diferencia, no debe parecer extraño que se hayan identificado ambos objetos, siendo habitual achaque del hombre confundir en uno mismo las ideas esenciales con las accidentales y variables. El papa en calidad de sucesor de san Pedro es esencialmente y de derecho divino cabeza visible y primado de la iglesia: sin embargo es puramente accidental que tal hombre sea papa; pudo no haberlo sido, y pudo dejar de serlo, como es notorio. Digamos lo mismo de nuestra cuestion. La santa sede es esencial y perpétua; pero es accidental y variable que sea santa sede ésta ó aquella iglesia particular. Cuando un papa deja de existir, la iglesia, que se encuentra sin cabeza visible, nombra otro por medio de la eleccion: de la misma manera en caso que llegase á faltar la iglesia particular donde reside la santa sede, la iglesia universal escogeria otra para el mismo caso, es decir, para sede del sucesor de san Pedro. Y así como mientras existe tal papa que es sucesor de san Pedro, aquel papa y este sucesor son una misma cosa; del mismo modo mientras exista la iglesia particular que es la santa sede, aquella iglesia y ésta sede son un mismo y único objeto.

§. III.

Aunque la santa sede como todas las demas sea una iglesia particular; teniendo por obispo propio al sucesor de san Pedro, que en este concepto es de derecho divino el primero entre todos los obispos y su gefe, esta iglesia particular es por consecuencia la santa sede, la sede apostólica, la primera entre todas las sedes y el centro de la unidad eclesiástica. Todo es innegable, y no admite disputa: pero que esta sede resida en Antioquia, en Roma ó en cualquiera otra parte, es cosa sujeta á variacion, que ha

Digitized by Google

variado ya, y que puede todavia variar si la necesidad lo exigiera. Antes que san Pedro colocara su silla en Roma, la iglesia de Antioquia que gobernaba era verdaderamente la santa sede, y de ella debia decirse lo que hoy de la iglesia romana. Todavia celebramos nosotros la fiesta de la cátedra de san Pedro en Antioquia, como celebramos la de san Pedro en Roma. Cuando este santo Apóstol escogió para su sede episcopal la ciudad de Roma, tuvo por objeto el bien de la iglesia universal; pues, como observa san Leon, convenia que la primera sede de la iglesia tuviera su asiento en la primera ciudad del mundo, donde se encontraban medios mas prontos y eficaces de propagar la fé hasta las extremidades de la tierra, en razon del comercio y las comunicaciones de todas las provincias con la capital. Lo que san Pedro hizo entónces dejando su sede de Antioquia por la de Roma, puede hacerlo la iglesia universal en caso necesario por disposicion solemne de un concilio ecuménico.

§. IV.

Distingamos de consiguiente dos cosas en la iglesia romana, primero: La autoridad de la santa sede ó bien, de la primera iglesia, es de institucion divina, y por tanto perpétua é inmutable. Segundo: La fijacion de esta primera sede en la ciudad de Roma es de institucion humana, como lo enseña el mismo Belarmino, lib. 2 *de Rom. Pontif.* cap. 12. Esta institucion humana puede variar, como que Roma, segun hemos observado antes, no tiene á su favor ninguna promesa de Jesucristo; y en esto se funda el cardenal de Cusa para decir: "Es evidente que no puede probarse que el romano pontífice será siempre gefe de la iglesia (1)." La misma doctrina enseña

(1) Non posse romanum pontificem perpetuum eclesiæ principem probari manifestum est. *Lib. 2 de conc., cap. 33.*

Digitized by Google

Domingo Soto, de Baunez, y otros autores. Pero independiente de las variaciones posibles, la santa sede será siempre la primera entre todas las demas, el centro de unidad, la heredera de la primacia de san Pedro: su autoridad será siempre inmutable y perpétua. De otra parte, no es menos constante y seguro que la santa sede es una iglesia y no un hombre, ni un obispo, ni un rango, ni una dignidad; y que esta sede será esencialmente siempre aquella que ocupe el sucesor de san Pedro, donde quiera que se encuentre establecida. Síguese de esto que estándolo hoy en Roma, con razon y verdad se dice que la santa sede y la iglesia romana son una misma cosa, y forman un mismo y único objeto. He aquí como esclarecida la dificultad de que me he hecho cargo, resulta igualmente demostrada la verdad de mi asercion.

§. V.

Pero no perdamos de vista los dos conceptos en que puede y debe ser considerado el papa. Como obispo de Roma, es cabeza visible de la iglesia particular de Roma; y como sucesor de san Pedro, lo es de la iglesia universal. La misma diferencia de conceptos presenta por esta causa la iglesia romana: es particular, y tiene tambien su obispo particular como todas las demas iglesias: á esto agrega la prerogativa singular de ser el suyo sucesor de san Pedro, de contarse la primera entre todas las iglesias, y de ser el centro de la comunion eclesiástica. Mas como antes he probado que el obispo y su sede, la sede y el que la ocupa son dos objetos natural y esencialmente distintos, es preciso distinguir igualmente entre el papa y la iglesia de Roma, ya se la considere como iglesia particular, ya como centro de la iglesia universal. El papa, como gefe visible de la iglesia particular de Roma, tiene el gobierno de su

Digitized by Google

diócesis; y como á gefe visible de la iglesia universal, le compete la inspeccion sobre todas las iglesias del mundo. Pero asi como puede suceder que la doctrina del papa no sea la misma que la de su iglesia particular, puede igualmente acaecer que la doctrina del papa difiera de la de la iglesia universal: luego estas dos doctrinas son realmente distintas. Para desentrañar con mas claridad esta idea, presentaré las diferentes opiniones de los teólogos sobre la autoridad pontificia. Unos pretenden que el papa por sí solo es infalible, en el mero hecho de ser sucesor de san Pedro; y segun su modo de ver, la iglesia está concentrada en el papa, y no pueden distinguirse sus doctrinas. Otros creen que el papa no es infalible por sí solo; pero que lo es cuando juzga con dictámen y voto de su iglesia particular de Roma. Estos teólogos, de acuerdo en el principio que defienden, no lo están cuando se trata de fijar la representacion de la iglesia romana: hay quien exige un concilio compuesto de todo el clero de la diócesis; hay quien se contenta con solo el colegio de cardenales, considerándole como legacion permanente de dicha iglesia. Sin embargo, en la comun opinion de estos se distingue claramente la doctrina del papa de la de su iglesia particular, pudiendo suceder que la de esta difiera á veces de la de aquel. Otros en fin sostienen que el papa no es infalible, ni aun cuando pronuncia de acuerdo con su iglesia particular de Roma, á menos que no reuna el de la iglesia universal. Bien se echa de ver que en la opinion de estos últimos, la doctrina de la iglesia universal y la del papa con su iglesia particular son realmente distintas. Yo no me propongo por ahora decidir esta cuestion: la he tocado solamente para explicar como el papa y su iglesia particular, y la iglesia universal, lejos de formar una misma cosa, son objetos de conocida diferencia.

Digitized by Google

§. VI.

Las verdades simples y puras que dejamos expuestas, naturalmente nos conducen á otra, resultante de la reunion de todas ellas. Puesto que el obispo y la iglesia sean objetos distintos, el obispo sin embargo es la parte principal, y el primer pastor, y la cabeza visible de su iglesia. De que el obispo y la iglesia sean dos cosas distintas, se sigue que la iglesia no siempre es suficientemente representada por su cabeza; observacion que ya hice con motivo de Nestorio, de Pablo de Samosata y del papa Honorio; lo cual me excusa de recurrir á otros ejemplos. Pero de que el obispo sea cabeza visible de su iglesia, resulta necesariamente que por su carácter puede representarla, y que tiene á ello un verdadero derecho; y no hay duda en que cuando suficientemente la representa, su juicio equivale al de su iglesia; ó que la contiene en sí mismo y forma con ella una sola cosa: en este caso puede decirse con san Cipriano que "la iglesia está en el obispo;" y con san Pedro Damiano hablando del papa: "Tú eres la silla apostólica, tú eres la iglesia romana." He visto estas expresiones adoptadas por muchas personas en sentido no menos contrario á la verdad, que al espíritu de los santos que las emplearon. Es seguro que nunca habria dicho san Cipriano que la iglesia estaba en Liberio cuando este anatematizaba á san Atanasio, ó en el papa Honorio cuando escribia el famoso decreto en favor de los monotelitas: y á fé que san Pedro Damiano tampoco hubiera dicho á ninguno de estos papas: "Tú eres la silla apostólica, tú eres la iglesia romana." Ni la silla de Constantinopla ó la de Antioquia hubieran permitido que estas expresiones se aplicasen á sus gefes Nestorio y Pablo cuando blasfemaban contra la divinidad de Jesucris-

Digitized by Google

to. Luego estas expresiones son verdaderas, ó para significar, generalmente hablando, el carácter del gefe y la eminencia de su grado, es decir, el poder y el derecho de representar su iglesia; ó solamente lo son restringidas al caso en que el obispo la represente suficientemente. Semejantes expresiones, empleadas en el primer sentido, solo significan que el obispo por su calidad de gefe puede representar su iglesia: pero por cuanto el uno es distinto de la otra, puede muy bien suceder que no la represente suficientemente en todo juicio ó decision: de donde á los casos particulares de una representacion actual no pueden ser aplicadas con exactitud y verdad dichas expresiones, á menos de no resultar acreditado que la iglesia está suficientemente representada por su gefe. ¿Habrá por ventura quien sea osado de decir y sostener que el obispo representa siempre su iglesia, aun cuando esta contradice y reclama?.... Hasta los mismos que repugnan la distincion de sede y presidente, de iglesia y obispo, se ven con todo obligados á reconocer y admitir ciertas formalidades como necesarias é indispensables para que el obispo pueda representar la autoridad de la sede. Por tanto confiesan que si aquel juzga y define como cualquiera otro hombre, y como doctor particular, no representa suficientemente su iglesia. Repitamos pues, que la cuestion se reduce á determinar los requisitos indispensables para que el obispo, que por su carácter puede representar su iglesia, la represente de hecho suficientemente.

§. VII.

Para determinar este punto conviene definir lo que se entiende por representar una iglesia. El término mismo va á suministrarnos la idea. Representar una iglesia significa obrar en su nombre, y ex-

Digitized by Google

presar su creencia, sus sentimientos, sus intenciones y su espíritu: á la manera que de un enviado se dice que representa su príncipe, cuando revestido del carácter representativo, obra en su nombre, manifiesta sus ideas, y ejecuta su voluntad, segun las instrucciones que de él ha recibido. Pero para que esto se verifique, es preciso que las ideas del príncipe se hayan comunicado al enviado, y que este haya concebido su espíritu, y sepa producirlas fielmente. De otra manera, ignorándolas, ó haciendo en ellas adiciones ó supresiones arbitrarias á su antojo, no llena debidamente su mision; obra por sí, y no sostiene el carácter representativo. Esta explicacion dada, y sabido que todo obispo en virtud de su carácter ha sido puesto por Jesucristo como su enviado, y como gefe visible ministerial de la iglesia á que preside, naturalmente se infiere que por institucion divina tiene derecho á representarla: pero para ello es necesario que el obispo conozca la fé y los sentimientos de su iglesia, conocimiento que nunca podrá tener con certeza, sin consultarla y oirla. Por esta razon en los primeros siglos de la iglesia nada hacian los obispos sin consulta de su clero. Todo se hacia, dice Fleuri en su segundo discurso sobre la historia eclesiástica, todo se hacia en la iglesia por consejo, porque no se llevaba otro objeto que el de mantener en ella el imperio de la razon, la regla, y la voluntad de Dios. Los obispos nunca perdian de vista el precepto de san Pedro y del mismo Jesucristo, que les prohibia imitar la dominacion de los reyes de la tierra, propensa siempre al despotismo. Como no eran presuntuosos ni aspiraban á vincular en sí solos el conocimiento de la verdad, desconfiaban de sus propias luces sin tener celos de las agenas, y cedian con gusto al que abria mejor dictámen. Las asambleas tienen la ventaja de que comunmente hay en ellas alguno que muestra á los demas el buen partido, y

Digitized by Google

que por sus discursos y razones los reduce á abrazarle. Reina entre sus miembros mútua consideracion y respeto, porque cada cual se avergüenza de aparecer injusto en el público. Aquellos cuya virtud es flaca, encuentran en otros mas fuertes apoyo que la sostenga. No es fácil corromper toda una compañía, como lo es atraer ó engañar á un hombre solo ó al que le gobierna; y si por sí solo se dirige, es muy de temer que á falta de retenida se deje ir con la corriente de sus pasiones. Por otra parte, las resoluciones comunes son siempre mejor ejecutadas, porque cada uno cree que es autor de ellas, y que obedece á su propia voluntad. No hay duda que es mucho mas expedito mandar y violentar, que convencer y persuadir, para lo cual se necesita de maña y de paciencia: pero los hombres sabios, humildes y caritativos, continúa Fleuri, toman siempre el camino mas suave y mas seguro, y en bien de lo que se proponen no se quejan de sus trabajos y fatigas personales. Tal era el espíritu del gobierno eclesiástico. En cada iglesia nada se hacia sin consejo de los sacerdotes, diáconos y principales de su clero; y muchas veces se consultaba á todo el pueblo, si así lo requeria el interes de los negocios, como por ejemplo, cuando se trataba de las ordenaciones. Ejemplos muy claros de esto hemos visto en san Cipriano; y bien sabido es con qué simplicidad y paternal confianza daba san Agustin cuenta á su pueblo de su conducta y de la de su clero. Los obispos de la provincia se reunian y celebraban concilios para los negocios mas generales; y estos concilios eran el tribunal ordinario en donde regularmente se terminaban todas las causas; por lo cual se celebraban dos veces al año. Así procedian tambien los obispos de las grandes sedes, sin exceptuar los papas; pues aunque solo se encuentran sus nombres á la cabeza de las antiguas decretales, estas fueron no obs-

Digitized by Google

tante resultados de aquellos sínodos. De este modo se entienden las iglesias suficientemente representadas por los obispos, y así es como puede decirse que el juicio de ellos y el de sus iglesias no eran mas de uno solo, porque el dictámen del obispo venia á ser el producto y la suma de todos los de su clero.

§. VIII.

Con lo cual tenemos que para que un obispo represente suficientemente su iglesia cuando pronuncia un juicio ó establece un reglamento, es necesario que la consulte, la oiga, y produzca sus sentimientos: si se conduce de otra manera, solo manifestará su dictámen particular. Si Nestorio hubiera compuesto una instruccion pastoral, ó publicado una bula para establecer sus heregías respecto de la persona de Cristo, ciertamente que su dictámen no habria sido nunca la expresion de los sentimientos de su iglesia, por mas que él hubiese tomado el tono de maestro y doctor de la iglesia de Constantinopla. El modo mas ó menos solemne con que un obispo pronuncia sus opiniones, no es lo que las hace comunes á su iglesia. Estas solemnidades con que acompaña su juicio, inducen, es verdad, á presumir que le ha dado con previa observancia de las formas requeridas y legales: supónese que el obispo, antes de interponer la autoridad de la sede, ha debido asegurarse de sus verdaderos sentimientos; porque no es creible que quiera exponer á la faz de su iglesia un dictámen contrario á lo que ella siente. Por esto los decretos de los obispos revestidos de estas ritualidades solemnes se tienen comunmente por juicios de sus respectivas iglesias; y así deben considerarse mientras no conste evidentemente lo contrario. Pero estas formalidades no pueden cambiar la naturaleza de las cosas. La enseñanza del obispo no será por tanto la ense-

Digitized by Google

ñanza de su iglesia, sino cuando aquel la haya consultado, y esta se haya explicado con libertad y sin violencia; cuando el consentimiento sea moralmente unánime; y por último, cuando el obispo se limite á enseñar la doctrina constante y notoria de su iglesia.

§. IX.

Para llenar esta última condicion, es decir, para que el obispo no enseñe una doctrina distinta de la de su iglesia no es necesario que la consulte, y haga hablar en todo caso y á cada momento. Puede muy bien expresarse por sí solo á nombre de su iglesia, cuando esta se haya explicado ántes suficientemente, y reine entre ella y el obispo notoria conformidad sobre los puntos de que se trate. Este unánime acuerdo de principios es lo que se llama doctrina de la sede. Tiene la iglesia sus catecismos universalmente adoptados, sus rituales y estatutos sinodales, que son auténticos y públicos monumentos de su doctrina y de su espíritu. Cuando el obispo se limita á manifestar esta doctrina, y á formar decretos para arreglar los ritos recibidos, y hacer ejecutar las constituciones sinodales de su iglesia, entonces habla realmente á nombre de ella, y la enseñanza del uno se confunde é identifica con la de la otra, á punto de ser una misma cosa. Pero cuando se trata de casos graves y dudosos, de cuestiones doctrinales de difícil resolucion, ó de nuevos puntos de disciplina que tengan alguna importancia; como que la iglesia no se haya explicado todavia sobre estos objetos, no puede conocerse positivamente su sentir. Luego para saber lo que piensa y expresarlo, es indispensable consultarla. El método jurídico y canónico de hacerlo, es reunirla en un sínodo, segun la práctica constante de la misma iglesia, que siempre ha inculcado sobre esta discipli-

Digitized by Google

na, cuya decadencia deplora. Hemos notado con el abate Fleuri las ventajas que los acuerdos de los sínodos llevaban sobre los particulares del obispo y de los pastores y doctores, dados separadamente. El clero en el sínodo diocesano, con su prelado á la cabeza, muestra reunida bajo un solo punto de vista toda la iglesia docente. Y como en estas asambleas la perfecta armonía entre el primer pastor y su clero nos asegura de la unanimidad de sus sentimientos, en ellas es tambien donde el obispo representa de un modo el mas sensible y eminente la sede de su gobierno. A falta de sínodos no hay duda que el obispo tiene otros medios de consultar á su iglesia; pues aunque este sea el mejor y mas útil, no es el único sin embargo, pudiendo recoger por separado los dictámenes de sus curas y doctores sin reunirlos: esta via es mas larga y difícil, pero no impracticable. De cualquier manera que se llegue á poner en claro la conformidad del clero y del obispo, siempre se tendrá con ella lo bastante para que la iglesia sea representada; y nunca por el contrario lo será debidamente, cuando el obispo en los casos antedichos hace una instruccion, dá un decreto, expide una bula, ó habla solo sin consultar ni oir á su clero. Bien puede el obispo en calidad de primer pastor y gefe de la iglesia, tomar la iniciativa y declarar sus sentimientos, como que dirige el buen órden de su diócesis, y no solamente ha sido colocado en ella para mantener la fé de la iglesia y la disciplina canónica, sino tambien para levantar la voz cuando sea preciso, y pronunciar su juicio en los casos dudosos. Pero mientras á su voz no se une la de su clero; mientras su iglesia no concurre con él al mismo juicio, el dictámen del obispo será su dictámen particular, y no el sentir de su sede, porque es sobradamente claro que cuando el sentir de una iglesia no se ha hecho notorio y manifiesto por actos públicos y solemnes, es necesario que

Digitized by Google

ella le explique suficientemente para poder ser conocido. La enseñanza aislada de un obispo, ya se dé por instrucciones pastorales, ya en forma de catecismo, ya de cualquiera otra, puede ser sana y ejemplar; pero por sí misma nunca será doctrina y decision de su sede, á menos que ésta ántes ó despues no haya manifestado su conformidad por un juicio legal, ó por un consentimiento de hecho, segun explicaremos mas adelante.

§. X.

Lo que en general dejamos dicho de un obispo cualquiera respecto de su iglesia particular, debe aplicarse igualmente al pontífice romano y á la santa sede. El papa es obispo de Roma, y como gefe de su iglesia particular tiene derecho á representarla; pero nunca la representará suficientemente, sino cuando enseñe la doctrina constante y notoria que ella profesa, ó cuando consultada en los casos dudosos, se haya explicado suficientemente de alguna de las maneras que dejamos indicadas. Sin estas condiciones, la decision, el decreto ó la bula del papa contendrán solo su dictámen particular, y no el de la iglesia romana. Esta nunca reconoció el decreto de Honorio favorable á los monotelitas; y la antigüedad presenta diversos ejemplos de la misma clase. He aquí por qué con razon se dice que el juicio del papa no es siempre el juicio de la santa sede. El papa tiene ademas la singular prerogativa de ser sucesor de san Pedro, es decir, gefe visible de la iglesia universal; en cuyo concepto le asiste derecho á representarla, y de hecho la representa cada vez que expone la doctrina notoria y universalmente recibida por ella, ó que sostiene la observancia de la disciplina canónica, ó que en ocurrencias nuevas y difíciles consulta á la misma iglesia, ya sea en un concilio ecuménico,

Digitized by Google

ya reuniendo antes, ó al menos despues de su juicio, los pareceres unánimes de los pastores dispersos. Es el pontífice romano primer celador y defensor de la fé y de la disciplina canónica, depositario y principal ejecutor del espíritu y de las intenciones de la iglesia de Jesucristo, y finalmente inspector general de todas las del mundo católico; y como la fé, la disciplina, y el espíritu de la iglesia de Jesucristo existen en sus actos públicos, esto es, en sus solemnes decisiones y en su enseñanza continua y notoria, síguese por tanto que cuando el romano pontífice se limita á exponer esta doctrina y á velar é insistir sobre la ejecucion de los cánones, obra á nombre de la iglesia y segun su espíritu, y que de este modo la representa suficientemente. Pero cuando se trata de un negocio nuevo que interesa á toda la iglesia; cuando se suscitan cuestiones sobre las cuales no se ha explicado ella de antemano de una manera explícita y decisiva, no cabe duda en que para saber con certidumbre su sentir, es necesario hacerla hablar y oirla; y que mientras no sea consultada y oida, el juicio del papa, aun acompañado del de la iglesia particular de Roma, no puede ser calificado de juicio de la iglesia universal; la cual, por ejemplo, aun no reconoce y admite por decisiones propias suyas las del concilio 5.º de Letran. He aquí pues los objetos distintos que se quieren confundir para oscurecer la verdad. En un juicio pronunciado por el papa, ya sea por un breve, ya por un decreto ó una bula, conviene hacer la distincion debida entre su sentir, el de la santa sede, es decir, de la iglesia particular de Roma, y de la iglesia universal. Si el papa decide sin consulta de su iglesia de Roma, su juicio es del presidente, y no de la sede; es un juicio del papa, y no de la iglesia romana. Pero si decide de acuerdo con su iglesia de Roma, entónces su juicio y el de la sede son una misma cosa; y en fin, si al juicio del

Digitized by Google

papa se reune el sentir moralmente unánime de todas las iglesias, en este caso su juicio es el de la sede apostólica, como representante de toda la iglesia de Jesucristo, lo cual equivale á un juicio de la iglesia universal. De estos dos juicios y sus diferencias se ha tratado en una obrita titulada: *Caractéres de los juicios dogmáticos de la iglesia.*

§. XI.

A despecho de la sencillez y claridad de estas verdades, y aunque ellas naturalmente se deducen de la constitucion y naturaleza de la gerarquía eclesiástica establecida por Jesucristo, y de lo que dictan el buen sentido y la comun opinion de los hombres; no es menos cierto que estos han reputado por costumbre el juicio solemne de un obispo como cosa idéntica con el de su sede: créese comunmente que la iglesia habla cuando habla su obispo, y se consulta á este cuando se quiere reconocer el sentir de aquella. Esto no debe parecer extraño, residiendo en el obispo como cabeza visible de su iglesia el derecho de representarla. Supónesele de una parte instruido en la doctrina de su iglesia; se sabe de la otra que puede en caso necesario reunir y consultar á su clero; y de aquí se presume que lo ha hecho, sobre todo cuando en un decreto ó una instruccion pastoral habla como gefe y maestro de su sede. No es creible, como dejamos advertido, que quiera exponer á la faz de su iglesia un dictámen contrario al que ella profesa: de aquí la idea de atribuir comunmente un mismo sentir al obispo y á la sede, sobre todo cuando aparece en público revestido de ciertas formas solemnes; y de tomar por uno mismo el juicio de la iglesia y de su gefe, suponiendo que este le ha dado como debia hacerlo y lo practicaron constantemente durante siglos los obispos de la iglesia de Dios. De aquí tam-

Digitized by Google

bien el concepto equivocado de creer que se consulta á la sede apostólica, consultando al papa que la ocupa; y la presuncion en fin de que el juicio solemne del papa es lo mismo que el de la santa sede, sin embargo de qué la sede y el presidente, el gefe y la iglesia hayan sido considerados siempre como cosas realmente distintas. Acostumbrados los cristianos á la antigua práctica de los obispos, que nada hacian sin consulta de su clero, no pararon desde luego su atencion en la mudanza de disciplina que trajeron tiempos posteriores, durante los cuales, como en el presente, los sínodos provinciales cayeron en desuso, y hasta los diocesanos se han hecho extremadamente raros. No han reflexionado sobre la conducta de los obispos, que ya no consultan á su clero, despues que poseidos del gusto de la dominacion absoluta, muchos de ellos aspiran á gobernar exclusivamente la iglesia con ilimitado imperio. Este desórden ha llegado en algunas diócesis al extremo de que los obispos por única explicacion de sus procederes han contestado á los curas, que son sus cooperadores y consejeros natos: "Yo soy árbitro: yo lo mando:" respuesta arrogante, diametralmente contraria al espíritu eclesiástico, á los preceptos de san Pedro, y al del mismo Jesucristo. Este divino maestro prohibió severamente al clero semejante dominacion, habiendo fundado el gobierno de los obispos, no tan solo en la humildad y mansedumbre, virtudes practicables tambien por los príncipes del siglo, sino sobre una direccion propia y especialmente característica de su gobierno espiritual, que consiste en pedir consejo á los hermanos, y en darse mútua razon de cuanto se obra y se manda, para que todo proceda con caridad, segun la ciencia, y por medio de la persuasion, alma del reino de Jesucristo; es decir, de su iglesia, á distincion de la sinagoga, que era conducida como esclava. Por esto dijo Jesucristo á

Digitized by Google

sus discípulos: "En adelante no os llamaré siervos, porque el siervo no sabe lo que hace su amo (1)." Despues de lo dicho sobre la alteracion de la disciplina, y sobre el espíritu que la ha sustituido, cualquiera echará de ver como puede ocurrir muy fácilmente el caso de que la doctrina del obispo sea diferente de la de su iglesia.

§. XII.

Presúmese con todo, que una constitucion ó un decreto de un obispo revestidos de ciertas formalidades se han dado de concierto con su iglesia, si no consta evidentemente lo contrario; y se supone que el obispo ha llenado su deber, mientras no hay pruebas decisivas para juzgar de distinto modo. Pero cuando aparece claramente que el obispo no presenta la doctrina constante y notoria de su sede; que no ha consultado á su clero; y aun mas, que este difiere de su sentir, ó que se halla dividido en encontradas opiniones, ¿como ha de sostenerse, sin renunciar á las reglas de la sana razon, y prescindir de la naturaleza de la gerarquía eclesiástica, que el juicio del obispo y el de su iglesia son una misma cosa?.... Pues hay quien haya abrazado este partido para autorizar ciertos decretos; y en vez de tomarse el trabajo de probar que estos expresan la doctrina de la iglesia; que han sido dictados segun las formas canónicas; que el gefe ha juzgado de acuerdo con su clero; y que en este juicio la iglesia ha sido suficientemente representada; desesperados de su causa y de su empresa, saltaron por las bardas, pasándose al extremo de negar la distincion entre iglesia y obispo, sede y presidente; y para alucinar á los irreflexivos, abusaron de algunas expre-

(1) Jam non dicam vos servos, quia servus nescit quid faciat dominus ejus. *Joan. cap.* 15.

Digitized by Google

siones de nuestros mayores, empleadas precisamente en aquellos tiempos felices en que nada resolvian los obispos sin consejo y acuerdo de su clero. Algunos prelados de la iglesia de Francia en esta última época se han servido del mismo abuso; pero otros mas ilustrados, y los mejores teólogos franceses, no han cesado de reprocharles que á impulsos del fanatismo renunciaban á las máximas mas notorias de su iglesia. Admírame mucho que el autor de cierto libro, titulado: *De suprema romani pontificis auctoritate hodierna ecclesiæ galicanæ doctrina*, haya pretendido probar con las autoridades del cardenal de Bissi, del obispo Lanquet y de otros obispos constitucionarios, desertores públicos de las máximas de la iglesia galicana á la faz de toda la Francia, que segun la doctrina constante de dicha iglesia, no debe distinguirse la sede del obispo, ni el papa de la sede apostólica; y que esta distincion es arbitraria, é inventada por novadores para sacudir el yugo de toda obediencia al soberano pontífice. No es mi propósito refutar semejante libro fundado por una parte en algunas equivocaciones, y por otra apoyado comunmente en la autoridad de personas, que con el calor de la disputa y el fanatismo de partido, pusieron en olvido las máximas nacionales mas constantes y universalmente reconocidas. Quizá en el discurso de este escrito se me ofrecerá ocasion de volver á hablar de dicha obra: bástame por ahora que sea una verdad, no solo recibida en Francia, aunque desechada en nuestros dias por algunos pocos fanáticos constitucionarios, sino abrazada por todo el que tiene alguna tintura de la antigua disciplina, de la naturaleza del órden gerárquico, y de las reglas del buen juicio, la de que el obispo y su iglesia, la sede y el presidente son objetos que naturalmente se distinguen: y que si bien el uno como gefe visible de la otra tenga derecho á representarla, de hecho no

Digitized by Google

la representa, sino cuando obra á su nombre, manifiesta su doctrina, y juzga de concierto con ella.

§. XIII.

¿Pero qué condiciones se requieren para poder asegurar que una iglesia ha sido consultada por su gefe, y que se ha explicado suficientemente? Trayendo á la memoria lo que dije en los primeros párrafos del capítulo 1.º, fácil, será resolver esta cuestion. Observé allí que una iglesia particular no es sino el clero de que se compone, es decir, todo lo que constituye el sínodo diocesano con su prelado á la cabeza, como las dignidades ó diputados del cabildo y de otros cuerpos eclesiásticos, los curas, tanto de la ciudad como del campo, y los doctores que enseñan bajo la direccion de su gefe, que es el obispo: esta es la iglesia de que hablo. Con que se dirá que la iglesia es consultada por el obispo, cuando este consulte á su clero, es decir, á todos los que tienen derecho de asistir al sínodo diocesano con el primer pastor á la cabeza: y se dirá que la iglesia se ha explicado suficientemente, cuando haya consentimiento moralmente unánime de todo el clero sobredicho. Luego si el obispo obra con su consejo privado y doméstico, como el de su vicario, de su curia, ó de sus teólogos, todo esto se reduce á él solo, y no puede ser la iglesia; porque el vicario y los otros oficiales del obispo no tienen mas autoridad que la que él les delega, ni mas representacion que la del obispo solo. El obispo no puede darles mas de lo que él tiene: luego la autoridad de aquellos se reduce esencialmente á la de este. Síguese de aquí que lo que un obispo haga con su consejo privado, no será por tanto la enseñanza de su iglesia; porque las curias episcopales no son ni pueden ser la iglesia ni la sede de sus diócesis. Compónense del

Digitized by Google

obispo y de su consejo privado, cuyos principales miembros son los vicarios generales, las mas veces extrangeros en la diócesis; los cuales, no poseyendo en ella ningun estado, dignidad, rango, ni beneficio, no pueden por lo mismo representar en manera alguna ni al clero ni á la iglesia. Ni lo podrian tampoco aun cuando fueran miembros del uno, porque no son escogidos y diputados de la otra.

§. XIV.

Este consejo doméstico del obispo puede bastar, y conviene en efecto que baste, para el curso de los negocios ordinarios y de las causas comunes que no ofrecen ninguna dificultad: porque de una parte hay reglas establecidas notorias á todo el clero, que sirven de base á la administracion de estos negocios; y de la otra, sobre ser cosa muy difícil á par de incómoda reunir á cada instante el clero de una iglesia, seria supérflua ademas cuando solo se trata de asuntos ordinarios, en los cuales el obispo tiene la certeza del asenso de su clero sin necesidad de consultarle. Pero esta presuncion con el trascurso del tiempo fué llevada mas allá de los límites de lo conveniente y de lo justo, y poco á poco se ha ido introduciendo la costumbre perniciosa de resolver en privado consejo de los obispos los asuntos mas árduos, y las cuestiones mas importantes y difíciles, sin distincion alguna. De aquí ha tomado orígen la idea de no reputar nunca necesarias la convocacion y consulta del clero, y de suponer que no tiene derecho á tomar conocimiento de los negocios, ni á concurrir á su resolucion: idea que ha producido la supresion y muerte de los sínodos provinciales y diocesanos; idea que ha concentrado toda la iglesia en el obispo, y comunmente en el vicario que hace sus funciones: idea en fin á cuya sombra se ha introducido en la

Digitized by Google

iglesia el espíritu de orgullo y dominacion, de que hablo en el párrafo XI de este capítulo. Pero los abusos no pueden nunca cambiar con su duracion la naturaleza de las cosas, ni el órden indestructible establecido por Jesucristo. El obispo no habla á nombre de su iglesia, si no habla de acuerdo con el clero que la compone. Este clero le constituyen todos cuantos tienen derecho de asistir al sínodo diocesano. El obispo por sí solo no representa siempre su clero, que no puede tampoco ser representado por la curia episcopal, la cual reunida al prelado no forma con él mas de un mismo y único objeto. Luego el juicio del obispo á la cabeza de su consejo privado, asi como la decision de su curia ratificada por él, nunca serán en sí mismos una decision ni un juicio de su iglesia ó de su sede.

§. XV.

Aplicando lo que acaba de decirse á la santa sede ó al pontífice romano, fácil será determinar cuando habla el papa en nombre de la iglesia de Roma, y cuando su juicio es una misma cosa con el de la sede apostólica. La iglesia particular de Roma, como cualquiera otra iglesia, se compone del clero, es decir, del cabildo catedral y de otros çabildos, de los curas de la ciudad y de los campos, y de todos aquellos á quienes está encomendada la enseñanza pública, con el papa á la cabeza, que es el obispo de la iglesia romana. Luego una vez demostrada la certeza de que el obispo no habla á nombre de su iglesia, sino cuando la ha consultado y ella se ha explicado suficientemente, es constante que el papa no representará la iglesia romana, sino cuando haya consultado y pronunciado su juicio de acuerdo con el clero; es decir, con todos aquellos que tienen derecho de asistencia al sínodo diocesano. Entónces,

Digitized by Google

y solo entónces, se dirá que el juicio del papa es el de la iglesia romana y de la sede apostólica; porque el suyo particular, aun asistido de su consejo privado, nunca será por sí mismo juicio de la iglesia, sino del gefe. Este punto, de suyo fácil y sencillo, se complica y aparece intrincado á causa de la diversidad de tribunales erigidos en Roma, y de las relaciones que esta capital debe tener con todo el mundo cristiano: por lo mismo necesita de mas ámplia explicacion, á la cual me dedicaré en el discurso de esta obra, procediendo en el mismo órden que hasta aquí, á fin de poder formarnos una idea clara y precisa de la santa sede.

CAPITULO III.

Idea de la corte de Roma, del colegio de cardenales y de las congregaciones romanas.

§. I.

Tiene el papa, como cualquiera otro obispo, su curia compuesta de oficiales, consejeros privados y ministros; pero por cuanto á mas de obispo y cabeza de una iglesia particular, es de muchos siglos á esta parte príncipe temporal y soberano de un extenso territorio, la corte de Roma es de dos especies, y presenta dos conceptos diferentes. El papa, como gefe y príncipe de un estado civil, con sus oficiales togados y militares, constituye la que se llama absoluta y simplemente corte de Roma; corte temporal, civil y política, como la de los demas monarcas. El papa, como obispo de la ciudad de Roma y cabeza visible de la iglesia universal, rodeado de cierto número de eclesiásticos, es decir, de algunos cardenales, de sus teólogos y canonistas, de sus congre-

Digitized by Google

gaciones &c., forma lo que tambien se llama absoluta y simplemente corte de Roma, corte eclesiástica. En este sentido se dice que esta ó la otra persona ha obtenido la provision de un beneficio en la corte romana. Las circunstancias y la naturaleza del objeto de que se trata, dan á conocer si se habla de la corte civil y política, ó de la corte eclesiástica. Si el papa trata con los príncipes de la tierra de negocios temporales, civiles, políticos ó militares, la corte de Roma se toma en el primer sentido; pero cuando trata de negocios eclesiásticos, se toma en el segundo, y corresponde á lo que por otro nombre se llama curia episcopal.

§. II.

Cuando se habla de la corte de Roma, ya sea la civil, ya la eclesiástica, no siempre se comprende en ella la persona del papa. Esta corte, como todas las demas, se toma comunmente por la reunion de oficiales, ministros, tribunales y congregaciones, que forman todos el cuerpo de la corte, y se muestran celosos de ciertos derechos, adictos á ciertos principios, sectarios y defensores de ciertas máximas y costumbres, de las cuales no permiten en ningun caso que se separe su gefe, por mas razones que á ello puedan inducirle. Estas corporaciones abrazan con la mayor tenacidad sus derechos, pretensiones, principios, máximas, leyes y prácticas: tienen sus escritores que las defiendan, y alborotan á todo el mundo cuando alguno, sea quien sea, da en el empeño de atacarlas. Tal es á veces el ascendiente que toma esta corte, que por mas abusos que se hayan introducido en ella, el príncipe no siempre es poderoso á reformarlos; y si lo intenta, se le opone la corte toda, siguiéndola comunmente la nacion; de donde ha nacido este modo de hablar: el príncipe está dominado, esclavizado,

Digitized by Google

tiranizado por la corte. ¡Cuantos pontífices sabios deploraron los abusos de la de Roma sin poder remediarlos! ¡Cuantos papas celosos tuvieron valor de emprender la reforma, y fueron detenidos por las alharacas, alborotos y persecuciones de su curia!... Luego es evidente que cuando esta se nombra, no siempre se entiende comprendida en ella la persona del papa; aunque los curiales tienen siempre buen cuidado de interesar y comprender bajo la misma frase, no solo al papa, sino tambien á la santa sede y á la iglesia de Roma, para guarecerse con tan respetable autoridad, y poder mas fácilmente de este modo hacer odiosos á aquellos que por celo de la casa del Señor censuran á veces los abusos de la curia romana.

§. III.

Saber si la corte de Roma debe confundirse con la santa sede á punto de formar una sola cosa es cuestion harto fácil de resolver. Primeramente, la corte de Roma, considerada civil y políticamente, no puede de seguro llamarse santa sede, siendo bajo aquel concepto una potencia temporal, semejante á todas las demas de la tierra. La santa sede, fundada por el hijo de Dios cuando dió á san Pedro la primacia sobre los otros apóstoles, es al contrario un objeto puramente espiritual y eclesiástico. Lejos de haber constituido Jesucristo á su iglesia una potencia temporal, protestó solemnemente que ella, es decir, su reino, no es de este mundo: estableció un gobierno á la verdad; pero con advertencia expresa á sus discípulos de que no debia asemejarse á la dominacion de los reyes de la tierra: luego el imperio y la iglesia son dos objetos esencialmente distintos. La primera sede del mundo, la primera iglesia entre todas, es como ellas de la misma naturaleza que la

Digitized by Google

iglesia universal; y á fe que esta no es un reino, una corte, ni un principado terrestre. Los príncipes han dado á la corte de Roma territorios, señoríos y principados; pero todo esto es de institucion humana, que nunca puede confundirse con la institucion divina: porque no cabe identidad entre un estado temporal y un estado espiritual. Los tesoros y grandezas materiales pueden perecer juntamente con los imperios de este mundo; pero la institucion divina sobrevivirá siempre á toda catástrofe, y no perecerá nunca: tan grande es la diferencia que media entre ambos objetos! La distancia es como del cielo á la tierra. Los intereses de la iglesia son absolutamente espirituales; y su fin no se dirige sino á la salvacion de las almas en honra y gloria de Dios. Los medios que emplea, son el ministerio de la divina palabra, la administracion de los sacramentos, la vigilancia sobre la conducta del rebaño, el esmero en conservar la pureza de la fé y de las costumbres, y por consiguiente el cuidado de proscribir todo error, todo abuso, todo desórden en el gobierno y disciplina establecidos por Jesucristo, y de emplear contra los desobedientes incorregibles penas puramente espirituales. La naturaleza pues de los objetos, el fin y los medios, todo concurre á establecer la diferencia mas sensible entre la iglesia de Roma, y su corte civil y política. Luego es un error grosero atribuir á la santa sede lo que solo es obra del poder temporal, ó bien de la corte civil de Roma.

§. IV.

Es menos comun y mas difícil confundir la corte política de Roma con la sede apostólica; y mas frecuente y general el error de identificar la curia eclesiástica con la santa sede, á causa de la mayor analogía que entre estos dos últimos objetos aparece.

Digitized by Google

Por tanto procuraré dar mas amplitud á la ilustracion de este punto, para desembarazarle de toda oscuridad. Ante todas cosas, es preciso no olvidar lo que dejamos dicho y repetido en órden á lo que real y verdaderamente debe entenderse por santa sede, y por iglesia romana. Los obispos de Roma en todos los negocios importantes se creyeron siempre obligados á consultar su clero, y nada hacian sin consejo de sus principales miembros y dignidades, á los cuales en casos espinosos y difíciles reunian tambien los curas de los campos, formándose con esto el sínodo diocesano. Congregaban á menudo los seis obispos de la metrópoli, distinguidos con el título de obispos cardenales, ó principales entre los otros obispos de las diez provincias suburbicarias que componen el patriarcado de Roma; y aquellos obispos frecuentemente convocados por el papa componian regularmente cada año, al menos por diputacion, su concilio ordinario. En los mejores siglos de la iglesia, dice Fleuri, *discurs.* 7.º, fué comun persuasion de los obispos que la disciplina no podia mantenerse sin concilio; y mucho despues de haber desaparecido tan hermosos dias, aun mostraron los papas ejemplos de la antigua costumbre, convocando ordinariamente un concilio en cuaresma y otro en el mes de Noviembre, como sucedió bajo Leon IX, Alejandro II, y Gregorio VII, es decir, en el siglo XII. Con ser este último papa nimiamente celoso de su autoridad, nada hacia sin concilio; y que tal haya sido la práctica constante de los demas, es cosa que no niegan los que con mas ardor se empeñan en defensa del poder pontificio. Holstenio dice: "Hasta los menos versados en la historia eclesiástica saben que cuando algun negocio grave se ofrecia á la sede apostólica, ó á otra de las grandes sedes, era de la antigua costumbre, no solo convocar el clero de la ciudad, sino llamar á concilio á los obispos vecinos, para de-

Digitized by Google

liberar en comun (1)." Lo mismo asegura Garnier: "Solemne y casi religiosa fué la costumbre observada por los soberanos pontífices, de no escribir sus epístolas decretales, especialmente sobre puntos dogmáticos, sino á presencia del concilio (2)." La autoridad del padre Bagot confirma igualmente la certeza de esta costumbre en su apologia de la fé: siempre que el romano pontífice trata sobre puntos dogmáticos, ó de negocios que interesan á la iglesia universal, reune un concilio, y oye por lo menos al clero de Roma, compuesto de los obispos, presbíteros y diáconos cardenales de su provincia congregados en sínodo: de modo que nunca define nada sobre la fé sino en concilio (3)."

No se explica menos claramente el cardenal Belarmino en el lib. I *de conc. et ecc.* cap. II. "El papa, dice, cuando trata de discernir sobre controversias de fé, no debe fiarse de su juicio particular, ni esperar una revelacion divina; sino poner de su parte todo el esmero y diligencia que exijan los negocios, y emplear los medios ordinarios.... Pues un medio ordinario, y de necesidad por tanto es la reunion de concilios grandes ó pequeños, uno ó muchos.... Y esto se comprueba fácilmente: primero, con la divina promesa: *en donde se reunan dos ó tres, &c.*, pasage que el sínodo de Calcedonia y otros aplican á los

(1) Vel leviter ecclesiastica historia versati sciunt, moris fuisse antiqui, ut quoties de gravioris momenti negotio ad apostolicam cæterasque majores sedes referretur, non solum clerus urbicus, sed etiam episcopi in comitatu commorantes, ad concilium commune, deliberationemque convocarentur. *Not. in conc.* III *rom.*

(2) Summis pontificibus solemne fuit, et vix non religiosum, decretales epistolas de dogmatibus præsertim non nisi in concilio scribere. *Dissert.* 2 de Synod. in caus. pelag.

(3) Romanus pontifex quoties de negotio fidei, aut aliis ecclesiam spectantibus tractat, concilium habet, et saltem clerum romanum ex episcopis suæ provinciæ, presbyteris, et diaconis cardinalibus compositum in synodum congregatum audit; nec unquam de fide quidquam definit, nisi in concilio.

Digitized by Google

concilios; y en segundo lugar, con el ejemplo de los apóstoles, que pudiendo conocer separadamente de las controversias eclesiásticas, no quisieron resolver sino en concilio la suscitada en Antioquia sobre las ceremonias legales, sin duda por no apartarse del medio ordinario indicado por el mismo Jesucristo (1)." De este modo se entiende como el juicio del papa sea tambien juicio de la sede apostólica, puesto que ha sido formado con acuerdo del clero que la compone. Con razon pues decia el cardenal de Cusa: "Se llaman epístolas apostólicas aquellas de los soberanos pontífices, que tienen fuerza de ley por haber sido dictadas de acuerdo y consentimiento del sínodo á que anualmente concurrian en otro tiempo los metropolitanos (2)."

§. V.

Aquí tenemos justamente las decisiones llamadas *ex cathedra*, expresion sacada de la manera con que se pronunciaban estos juicios. Cuando el concilio se hallaba reunido, el obispo subia á su cátedra, á la cual la antigüedad dió á veces el nombre de trono. En derredor se sentaban los sacerdotes en sus sillas,

(1) Non debet pontifex in controversiis fidei dijudicandis aut solo suo judicio fidere, aut expectare divinam revelationem, sed adhibere diligentiam, quantam res postulat, et ordinaria media..... Porro medium ordinarium, et proinde necessarium esse concilium magnum, aut parvum, unum, aut plura.... facile potest probari: primum, ex divina illa promissione: *ubi sunt duo, vel tres &c.*; hunc enim locum de conciliis intelligit synodus calcedonensis, et aliæ.... secundo, ex facto apostolorum, qui cum possent etiam seorsim definire controversias, tamen ne viderentur negligere medium ordinarium, et á Christo ipso demonstratum, non sine concilio controversiam de legalibus Antiochiæ exortam definire voluerunt.

(2) Apostolicæ epistolæ vocantur illæ romanorum pontificum epistolæ, quæ vigorem statutorum habent, quoaniam per consensum synodi quondam metropolitanorum concurrentium annuè ad sedem papa easdem dictavit.

Digitized by Google

y los diáconos se mantenian en pie; y todos estos jueces con su prelado á la cabeza decidian los negocios en comun, y pronunciaban el juicio despues de un maduro exámen. Esto es lo que se llamaba juicio de la sede, ó juicio de la cátedra, porque el obispo no subia á ella sino cuando se hallaba presente todo el clero y juzgaba de concierto con él; significándose por aquella expresion la ceremonia con que el obispo habia pronunciado el juicio de acuerdo con su iglesia. "El libro de las constituciones apostólicas, dice Fleuri en el discurso citado, escrito antes del fin de las persecuciones, nos representa al obispo en medio de los sacerdotes, á la manera de un magistrado asistido de sus consejeros: los diáconos se mantenian en pie como oficiales ministeriales de la justicia." He aquí los presbíteros en las funciones de su ministerio con el prelado á la cabeza: he aquí la sede del obispo: he aquí la iglesia. Pues como el obispo cuando se trataban negocios de la iglesia no subia á su cátedra sino á presencia y en medio del concurso de todo su clero, que juzgaba y decidia juntamente con él, la expresion de decidir *ex cathedra* se empleó justamente para significar un juicio pronunciado por el obispo de acuerdo con su iglesia. Pero el tiempo que nos ha conservado esta expresion, ha viciado su primitivo y esencial sentido. Ciertos papas, decia el cardenal de Florencia, que gobernaron la iglesia, antes á la manera de príncipes terrestres, que á imitacion de los apóstoles, se han puesto en posesion de no celebrar concilio, lo cual ha acarreado una infinidad de males. Segun este sistema, decidian por sí solos los negocios de la iglesia, bien que guardando ciertas apariencias, como la de subir á la cátedra, y empleando algunas otras formalidades al tiempo de pronunciar su decreto. Pero como por ello el clero que constituye la iglesia de Roma dejó ya de asistir y de tener parte en sus jui-

Digitized by Google

cios, el rito moderno, por mas solemne que sea, no representa el tribunal de la santa sede, ni significa por sí mismo un juicio de la iglesia romana; y como al cabo siempre es el papa solo quien habla, sus decretos no pueden llamarse de la santa sede, ni decirse pronunciados *ex cathedra*. Con semejante método se deja aislada la cátedra del obispo, y por un abuso pueril de voces se cambia lo formal en lo material, y la cosa significada en un simple signo de ella, queriendo á merced de un lenguaje tan vicioso hacer pasar por decretos de la sede apostólica unas resoluciones particulares de los papas.

§. VI.

Siempre será preciso violentar el buen sentido y quebrantar el órden establecido por Jesucristo, contra el cual no hay prescripcion, para decir que el papa habla en nombre de su iglesia, cuando habla por sí solo y sin acuerdo de su clero: asi lo entendieron constantemente nuestros mayores, que como ya hemos visto, nunca trataban sin concilio los negocios de la iglesia. Pedro de Marca observa que los papas con el trascurso del tiempo han sustituido el colegio de cardenales á los concilios. Para formarnos una idea justa de esta sustitucion, debemos considerar que la iglesia romana es aquel clero célebre y respetable, compuesto de cincuenta sacerdotes, y de catorce diáconos, curas &c. de la ciudad de Roma, llamados sacerdotes y diáconos cardinales, ó principales, quienes, como ya he dicho, formaban el concilio ordinario del papa; y á este concilio en los negocios árduos se reunian los curas del campo y los seis obispos de la metrópoli, que llevaban el título de obispos cardinales. Es cosa muy sabida que el título de curas cardinales no era particular á la iglesia de Roma; pues que se daba, por lo menos en

Digitized by Google

la iglesia latina, á los curas de todas las ciudades episcopales; y tambien los del campo fueron llamados cardinales ó principales de sus iglesias, para distinguirlos, como dice Fleuri, de los demas sacerdotes que no subsistian fijos en las iglesias que servian, y que el obispo enviaba á ellas solamente por algunos dias. Con este nombre se queria significar que los sacerdotes cardinales se fijaban para siempre en su título ó en su iglesia, como lo está una puerta en los quicics *(cardina)* sobre que gira. En tiempo de san Gregorio esta manera de expresarse era comun en toda la iglesia latina; pero en lo sucesivo el título de sacerdotes cardinales se dió particularmente á los curas de la ciudad, para distinguirlos entre los demas de la diócesis; y por último hasta los de las ciudades dejaron perder aquella denominacion, que conservaron siempre los de Roma. Luego el colegio de cardenales era en su orígen el verdadero clero de Roma.

§. VII.

Con el tiempo han sido muchas y grandes las alteraciones ocurridas en este colegio. Distinguido por los papas con singulares prerogativas, y revestido de un brillo extraordinario que deslumbra á la muchedumbre, los prelados de todas las naciones llegaron á ambicionar el título de cardenal de Roma; con lo cual se han extendido por todo el mundo católico estas dignidades, y por todo el mundo encontramos obispos y prelados con el título de curas de Roma. Segun el órden natural y divino, estos obispos cardenales debieran residir en sus parroquias, y llenar las funciones de curas; pero como la misma ley divina los obliga á residir en sus obispados, se han puesto voluntariamente en la imposibilidad de cumplir con dos deberes incompatibles, cuya pugna han

Digitized by Google

creido cortar á su modo, reteniendo las sillas episcopales, y encargando á sacerdotes las funciones de curas y el servicio de las parroquias cuyo título llevan. De donde ha resultado que cada una de las de Roma tiene actualmente dos curas; el uno *onerario*, que lleva el peso de la parroquia, y á quien de justicia competen las prerogativas y los honores, puesto que es cura efectivo; y el otro *honorario*, que lleva el título y representa un cura de Roma, sin ejercer sus funciones. Luego los curas actuales de dicha iglesia pueden considerarse como el clero real, efectivo y representado, siendo el colegio de cardenales el representante figurativo y titular de Roma.

§. VIII.

El papa sin embargo no podia pronunciar un juicio ó un decreto en los negocios eclesiásticos sin el concurso de este clero, y las decisiones pronunciadas sin el voto unánime de los cardenales no eran miradas como decisiones de la santa sede. En efecto, los papas al tiempo de su consagracion se obligaban por un juramento solemne á gobernar la iglesia de acuerdo con los cardenales. La fórmula solemne de este juramento se encuentra, dice Marca, en la coleccion de cánones del cardenal Deusdedit, y en un ejemplar del manual de los romanos pontífices que existe en la biblioteca del Vaticano. Por mucho tiempo fueron observados el uso de esta fórmula y la práctica que le es correspondiente; como que los cardenales exigian el juramento de los papas, y estos no dejaban de estampar siempre en sus decretos la cláusula: *de consilio et assensu venerabilium fratrum S. R. E. cardinalium*, de acuerdo y consentimiento de nuestros venerables hermanos los cardenales de la S. R. I. Leese asi en la bula de Leon X. contra Lutero; en la de Paulo IV. contra los hereges y cismáticos de

Digitized by Google

1585; y en la de Pio IV. con motivo del concilio de Trento. Pero con el tiempo esta cláusula degeneró en fórmula de pura ceremonia. Reclamaron los cardenales contra el abuso introducido; pero algunos papas apelaron á las amenazas de excomunion para obligarlos á firmar bulas y decretos dados y expedidos sin su conocimiento, como puede verse en la historia del cardenal Santiago de Pavia. La cosa vino por último á tal grado de arbitrariedad, que ya los papas no se curaron del consejo y asenso de los cardenales, creyéndose dispensados, como de un disimulo inútil, hasta de significar *pro formula* que los habian consultado, segun aparece de algunas bulas de Greg. XIII. y de Urb. VII. Despues acá sus decretos cuando mas contienen algunas cláusulas expresivas de que el negocio sobre que versan, se ha examinado en presencia de algunos cardenales especialmente escogidos y designados para el caso (1). De esta manera se hace notorio á todo el mundo que dichos decretos no son de la santa sede, pues ellos mismos expresamente declaran que se han dado sin el consentimiento del sacro colegio. La fórmula solemne del juramento prestado por los papas, es un monumento que hace ver la parte activa que en sus decisiones tomaba el clero real y efectivo de Roma; y como un fragmento ó reliquia del grande edificio, conservada para deponer á favor de sus derechos esenciales, impedir la prescripcion, reclamar la observancia de las reglas, y recordarnos el órden primitivo divinamente establecido. El uso moderno es tambien, aunque bajo distinto aspecto, un testimonio luminoso, en cuanto prueba que los decretos pontificios no son en sí mismos decretos de la iglesia romana; y que lejos de serlo de la santa sede, es

(1) Coram aliquibus S. R. E. cardinalibus ad id specialiter sæpius congregatis.

Digitized by Google

decir, del clero real y efectivo de Roma, ni siquiera llevan consigo el acuerdo y prévio consentimiento del clero representante y titular. Por donde los mismos papas vienen á declarar auténticamente en sus decisiones, que estas no contienen sino su sentir; que no han empleado las vias regulares y canónicas de conocer la verdad, ni observado las reglas fundadas en la palabra de Jesucristo, en el ejemplo de los apóstoles y de los santos padres, y en el espíritu y constante uso de la iglesia de todos los siglos. Asi que los tales decretos pontificios podrán ser buenos y útiles, pero nunca calificados de decretos de la iglesia de Roma y de la sede apostólica.

§. IX.

Recapitulando todo lo dicho en los párrafos anteriores respectivamente al colegio de cardenales, con razon podemos, fundados en aquellos antecedentes, distinguir este colegio del clero real de Roma, que es el que compone verdadera y efectivamente su iglesia. A este corresponden los derechos esenciales de la sede romana; derechos que no ha podido perder por el curso del tiempo, ni por costumbre en contrario, siendo de suyo inagenables é imprescriptibles, como que nacen del órden establecido por Jesucristo. El colegio de cardenales no es por tanto sino la imágen de la iglesia de Roma; una representacion, una figura, y como un retrato de su clero: todo el brillo exterior que circuye á este órden, todos los privilegios de que goza, no cambian su naturaleza ni le añaden el menor grado de autoridad, sacando exclusivamente la que tiene como cuerpo representativo, del clero y de la iglesia que representa: *legatione fungentes romanæ ecclesiæ*, como dice el cardenal de Cusa. Asi que se supone primero, que los cardenales son escogidos y diputados por el clero para represen-

Digitized by Google

tarle, y que están asistidos de instrucciones especiales para aquellos asuntos árduos y difíciles, en que no es notoria y evidentemente conocido el sentir del clero real; salvo ademas el derecho siempre subsistente de este á revisar por sí mismo y en asambleas sinodales las decisiones y decretos pronunciados, toda vez que tenga motivo de creer ó sospechar que el representante se ha separado de su doctrina y de su espíritu. En segundo lugar, los cardenales como representantes del clero de segundo órden, que tiene derecho á juzgar en union con el obispo, deben tener voto deliberativo y judicial en la decision de los negocios, y no consultivo solamente, el cual de hecho podria reducirse á nulidad ó á una fórmula insignificante. En fin, no solo deben ser oidos algunos, sino todos los cardenales, no pudiendo el papa decidir sin dejarles entera libertad de explicarse, ni juzgar sin el unánime consentimiento de todo el sacro colegio: *de fratrum nostrorum S. R. E. consilio, et unanimi consensu*, como dicen algunas bulas. Observadas estas condiciones, es de presumir que la decision y decreto del colegio entero de cardenales unidos al papa son resoluciones de la santa sede y de la iglesia romana; y la seguridad será plena y completa, si las dadas en esta forma llegan á abrazarse y adoptarse por el clero real efectivo de Roma; el cual no pierde ni podrá nunca perder su derecho á examinar, cuando el negocio lo exija, si sus legados representantes han cumplido su mandato, y representado con exactitud sus sentimientos y doctrina. Véase pues claramente demostrada la necesidad de recurrir en todo caso al órden natural y primitivo de las cosas; en virtud del cual un juicio del papa, por mas solemne que sea, nunca lo será de la sede ó de la iglesia romana, si esta no ha sido consultada antes, y si no se ha explicado suficientemente por sí misma, ó al menos por medio de sus diputados.

Digitized by Google

§. X.

Consecuencia necesaria de las reflexiones anteriores es la conclusion siguiente: no pueden ser atribuidos á la santa sede los decretos y bulas formadas por el papa en las congregaciones romanas, ó en presencia de algunos cardenales, *coram aliquibus cardinalibus S. R. E. ad id specialiter deputatis*, segun el uso introducido en estos últimos siglos. Aunque esta conclusion, como digo, natural y necesariamente se deduce de los principios sentados, contribuirán á esclarecerla sin embargo algunas ligeras observaciones que hacen á mi propósito. Reduciré todo el argumento á esta verdad general: que las congregaciones de Roma, tanto ordinarias, como extraordinarias, forman solo el consejo doméstico y particular del papa, es decir, su curia eclesiástica; y que por tanto no pueden ser, ni representar la iglesia romana, la cátedra de san Pedro, la sede apostólica. Para probarla, observaré primeramente que las congregaciones romanas están limitadas á un número fijo de miembros, entre consultores, teólogos y canonistas; que el clero de Roma no es invitado á ellas; y que no le es permitido tampoco concurrir por sí, ó por diputados que puedan informarle de unas decisiones que al cabo le han de ser atribuidas y llevar su mombre. Luego la iglesia de Roma no tiene parte en semejantes deliberaciones; y quizá las desaprueba algunas veces. Aqui tenemos de una parte la iglesia, y de la otra la curia episcopal; y fácilmente reconoceremos que no deben ser atribuidos á aquella los decretos de las congregaciones que pertenecen á esta. Cuando se convoca un concilio ecuménico, es de regla invitar á todos los que tienen derecho de asistencia. Si algunos no pueden concurrir, envian sus diputados con instrucciones; si otros no quieren concurrir, ni enviar poder-habientes, su ausencia no

Digitized by Google

obsta para que el concilio se tenga por ecuménico, á menos que el número de los prelados no sea sumamente reducido: pero si todos no son llamados é invitados, el concilio no podrá ser legítimamente ecuménico, ni sus decretos reputados por de la iglesia universal, como ella no los adopte y apruebe despues por unánime consentimiento. Lo mismo se observa en los concilios particulares, provinciales ó nacionales. Estas reglas están fundadas sobre la sana razon y la naturaleza de las asambleas, cuyos resultados deben expresar la unanimidad moral de sus miembros; y seria por tanto un trastorno vicioso de su naturaleza, y una alteracion notable de su esencia, dejar de invitar á todos los que las constituyen y tienen derecho á ser oidos en ellas. Luego, aun suponiendo que las congregaciones romanas sean tribunales equivalentes á los concilios, supuesto arbitrario y ageno de la verdad, tampoco en este caso podrian representar suficientemente al clero romano, no siendo este invitado á su celebracion, ni teniendo plena libertad para exponer en ellas su sentir.

§. XI.

En segundo lugar las congregaciones de Roma no tienen título en el derecho primitivo: son instituciones modernas, que deben su orígen é introduccion á solo la voluntad de los pontífices romanos. Estos escogen á su arbitrio, y diputan segun les parece los cardenales, consultores y teólogos que las componen: de donde resultan tribunales arbitrarios, que componen el consejo privado del papa, á la manera, sobre poco mas ó menos, del que se forman los obispos, conocido bajo el nombre de curia episcopal. Los tribunales de Roma son en mucho mayor número, á causa de la multitud é importancia de los negocios en que entienden, despues que los romanos sobre la autori-

Digitized by Google

dad de falsas decretales, se empeñaron en llamar á sí todos los negocios del mundo cristiano para juzgarlos en primera y última instancia con una jurisdiccion inmediata y universal. Pero estos tribunales en sí son esencialmente lo mismo que el consejo privado de nuestros obispos, como este compuestos de oficiales y ministros del obispo de Roma, es decir, de hombres que el papa escoge con preferencia á otros muchos, sin mas regla ni medida que la de su voluntad. Su iglesia, como si no existiera, ni es invitada, ni convocada, ni consultada; y mientras se la pone en olvido, estos tribunales arbitrarios usurpan su nombre y autoridad sin ningun título ni fundamento. A veces la doctrina y la enseñanza positivas de la iglesia romana son opuestas á los fallos de estas congregaciones: otras, las mas célebres escuelas enseñan y sostienen públicamente en Roma tesis que aquellas han censurado en sus decretos; y ¡cuantas la iglesia romana habria decidido lo contrario, si consultada y reunida se la hubiese dejado en plena libertad de manifestar sus sentimientos!.... ¿Como pues han de considerarse los decretos de tales corporaciones en el mismo concepto, y tenerse por la misma cosa que los de la iglesia romana y de la sede apostólica?

§. XII.

Empeñarse en decidirlo todo por congregaciones particulares, y en revestir estas decisiones del nombre y autoridad de la santa sede, es tomar por su cuenta el trastorno de todas las reglas del buen sentido. Supongamos que el presidente de un senado, compuesto por ejemplo de doscientas personas, escogiera á su antojo doce de la misma corporacion, y quisiera decidir todos los negocios con su acuerdo: esta pequeña junta de su eleccion podria ser un consejo privado para dirigirle en sus decisiones; pero nunca lle-

Digitized by Google

varian el título y fuerza de un juicio de todo el senado. Si se empeñara en atribuirles este valor, todos conocerian la irregularidad y nulidad de su empresa. Supongamos en esta fraccion elegida por el presidente gran copia de sabiduría y de luces: entonces podrán salir de su seno algunas decisiones dignas del senado; pero no por eso llevarán su nombre y autoridad, á menos que este las adopte por su voto, en cuyo caso se le atribuirán justamente, no en virtud del primer juicio, sino en razon de la deliberacion subsecuente y del juicio de todo el senado, y aquellas decisiones entrarian por tanto en el órden primitivo y natural, como cualquier otro juicio pronunciado por el cuerpo. Esta hipótesis y sus consecuencias tienen fácil aplicacion á nuestro caso. El papa escoge cierto número de cardenales, prelados, consultores y teólogos, y con su dictámen decide los negocios que interesan á la iglesia. Estas congregaciones podrán formar un consejo privado, que le será muy útil si las personas de que se compone descuellan por su piedad y sabiduría; pero nunca podrán formar la iglesia ni la santa sede, ni revestir legítimamente sus decretos con el respetable título de decisiones de la sede apostólica. Si alguna de las dadas por aquellas corporaciones llega á merecer la aprobacion de la iglesia, desde el momento que la obtenga queda subsanado el defecto de su orígen, y adquiere la denominacion y fuerza de ley; cualidad honrosa, que como bien se advierte, le vendria del juicio de la santa sede, y á veces del de la iglesia universal. Es preciso recurrir en todo caso á las leyes primitivas, segun las cuales ningun juicio puede ser revestido con el carácter y la autoridad de juicio de la iglesia ó de la sede, si efectivamente no es obra suya por alguna de las maneras que dejamos indicadas.

Digitized by Google

§. XIII.

Es verdad que el papa asiste á algunas de las congregaciones romanas, y que á todas concurren cardenales, prelados, y consultores regulares: es verdad tambien, lo confieso gustoso, que en ellas se encuentran sugetos respetables y de mérito distinguido; pero por mas perfectas que se las suponga, siempre será cierto que no componen el clero romano, ni pueden representarle. Primeramente, con respecto al pontífice, su presidente, es constante que no puede comunicarles la autoridad de la santa sede, porque tambien lo es que nadie puede dar mas de lo que tiene; y en este caso la autoridad de las congregaciones romanas, dimanada exclusivamente del papa, nó es mas que la de un hombre solo, aunque este hombre sea la cabeza visible de la iglesia romana. Yo he demostrado que el papa solo no compone la iglesia de Roma, ni tiene por sí solo la autoridad de la sede apostólica; de consiguiente no puede comunicar á sus congregaciones, ni estas ejercer otra mayor que la que posee el gefe á quien deben su existencia. Luego las congregaciones á que el papa asiste como su gefe inmediato, no pudiendo tomar de él la autoridad de la sede apostólica, tampoco pueden dar decisiones que deban considerarse como decretos pronunciados *ex cathedras.* De otra parte la intervencion de algunos cardenales, lejos de ser suficiente para representar el clero real de Roma, aun no alcanza á representar el clero diputado ó representante, bajo cuyo concepto, segun he dicho puede considerarse todo el sacro colegio. Porque en primer lugar, estos cardenales segregados y repartidos en diversas corporaciones, que se ocupan y tratan de objetos y asuntos diferentes, no se reunen en cuerpo para la decision de los negocios; de donde han tomado ocasion las quejas, despues de algunos siglos continua-

Digitized by Google

mente reproducidas, sobre que los asuntos mas importantes y difíciles se resuelven sin acuerdo, y sin libre y unánime consentimiento de todos los cardenales de la iglesia romana; y sobre el abuso de tratar puntos de doctrina, fé y costumbres, y artículos de disciplina de la iglesia universal en congregaciones particulares, á las que solo asisten algunos miembros del sacro colegio. En segundo lugar, aun cuando todos los cardenales reunidos asistieran á las congregaciones, tampoco en esta hipótesis formarian una representacion suficiente del clero de Roma; porque no estando elegidos y diputados para los negocios en cuestion, ni hallándose con instrucciones y poderes suyos, no pueden representar la iglesia romana, que no toma parte en sus deliberaciones, sino al papa que los elige y diputa para el exámen de los asuntos que les encomienda segun las ocurrencias y los casos. Otro tanto y mas debe decirse de los consultores, que no pasan de la línea de teólogos privados, regularmente mas instruidos de los sentimientos particulares de las escuelas de su órden, que de la doctrina de la iglesia, y por lo comun mas celosos de sus opiniones propias, que de la utilidad pública, como la experiencia lo tiene tantas veces demostrado.

§. XIV.

Otra prueba decisiva de la verdad que sostengo, es que los cardenales, prelados y consultores no tienen en las congregaciones romanas voto deliberativo ó judicial, sino meramente consultivo, y con este carácter aparecen en ellas hasta los mismos obispos cardenales; en cuyas circunstancias deponen el de jueces de la fé para convertirse en simples consultores del papa, quien á virtud del sistema introducido, despues de oir á sus consultores, puede pronunciar un

Digitized by Google

juicio contrario al voto comun, suceso que no carece de ejemplar. En este caso la decision no podria decirse de la iglesia romana, ni aun de la curia eclesiástica, sino de un hombre solo, es decir, del papa, cuyo decreto seria de aquellos que se llaman *motu proprio*, ó de su personal y particular determinacion. Y aunque esto suceda raras veces, basta la posibilidad resultante del sistema de las congregaciones romanas, para deducir que no es conforme á las reglas del gobierno eclesiástico establecido por Jesucristo, y que no pueden tener otro carácter sino el de consejo privado y doméstico del papa. De donde la consecuencia necesaria de que por mas perfectas que se las suponga, no pueden de suyo ser la misma iglesia romana, ni representar la sede apostólica constituida por el clero, al cual corresponde por esencia el derecho de examinar y juzgar los negocios en union con el obispo. En efecto, ¿puede decirse que el papa representa el sentir y la doctrina de su clero, si no decide de acuerdo con él, y mas si forma un juicio contrario al de su iglesia? Pues en este absurdo se cae de necesidad queriendo sostener que el romano pontífice á la cabeza de sus congregaciones representa suficientemente su iglesia y la sede apostólica. Concluyamos por fin como verdad de la última evidencia, que los decretos pontificios formados en las congregaciones romanas, no pueden de suyo considerarse y reputarse por decretos de la santa sede.

§. XV.

La idea mas ventajosa que de las congregaciones romanas puede formarse, es la de concebirlas, segun hemos indicado, como un consejo particular y permanente del papa, ó como una asamblea de doctores siempre subsistente para aconsejarle en los negocios eclesiásticos. No hay duda que el papa, necesitado

Digitized by Google

de luces y consejo en su solicitud general por los intereses de la iglesia, puede encontrar unas y otro hasta cierto punto en sus congregaciones, cuando han sido debidamente formadas; pero es muy cierto que estas luces tan necesarias abundan mas copiosamente en la totalidad del clero, es decir, en todo el cuerpo de la iglesia romana, que en una sola fraccion como la de las congregaciones. En el cuerpo de la iglesia romana es donde verdaderamente se encuentran las luces de la santa sede. Los que tienen algun conocimiento de la antigüedad, saben que la iglesia de Roma se tuvo siempre por la primera y de mas lustre, ora á causa de su dignidad y autoridad, ora en razon de su particular esmero en conservar la pureza de la fé y el vigor de la disciplina. Pues precisamente esta iglesia tan autorizada y respetada se mostró en todos casos, como ya lo he observado mas de una vez, sumamente solícita de referirlo todo á la autoridad del concilio, muy á diferencia de las congregaciones romanas; y ha mantenido esta misma solicitud hasta los últimos siglos. No se contentaba el papa con recurrir á su clero en los negocios ordinarios, sino que convocaba los obispos de la provincia de Roma y los de las mas inmediatas; y en los asuntos árduos y de mayor importancia llamaba tambien los obispos de las provincias suburbicarias, y á veces los de las otras provincias de occidente. En estos concilios, comunmente reunidos en Roma, nombraba el papa legados para los del oriente; se formaban decisiones que debian someterse al exámen de los generales; se contestaba á las dudas y preguntas de los obispos; se formaban reglamentos oportunos, y se tomaban medidas convenientes á su ejecucion; en una palabra, se examinaban y terminaban todos los negocios que interesaban á la iglesia. ¡Qué lejos están las congregaciones modernas de representar aquellas venerables asambleas, reunir sus luces, y

Digitized by Google

ejercer la misma autoridad! No ignoraba el obispo de Roma en aquellos tiempos la naturaleza y extension de la suya; pero la ejercia de acuerdo con el clero de su iglesia, que compone realmente la santa sede. Los seis obispos comprovinciales eran casi reputados por una porcion del clero romano, á causa de los estrechos vínculos que mantenian su union con el papa: aquellos le elegian y consagraban; y este los llamaba á todas las deliberaciones juntamente con los sacerdotes y los diáconos. He aquí el clero llamado por san Cipriano *muy floreciente*, á quien este Santo consultó en tiempo de la sede vacante, y de quien recibió una respuesta llena de sabiduría y dignidad: clero sin el cual ninguna resolucion tomaban los papas, y que por su parte nada hacia sin el consentimiento de su obispo, fuera de los casos de urgente y perentoria necesidad: clero en fin depositario con los papas de la tradicion de la iglesia romana, y á veces mas fiel que ellos en guardar este depósito, pues no se le vió tomar parte en la prevaricacion de Liberio, ni en la decision errónea de Honorio. Luego es evidente que las congregaciones modernas de Roma no pueden servir al papa en la direccion de los negocios con la misma abundancia de luces, con la misma dignidad y autoridad que toda la iglesia romana. De consiguiente no son bastantes para representar esta iglesia, que es una misma cosa con la sede apostólica; y por otra consecuencia igualmente necesaria, los decretos dados en ellas por los romanos pontífices no pueden tener el título y la autoridad de la santa sede, sino en el caso de que la iglesia romana los apruebe y adopte, despues de un maduro exámen con conocimiento de causa y plena libertad de juzgar, como he dicho antes. Por estas razones algunos reinos católicos, con especialidad el de Francia, no reconocen la autoridad de las congregaciones romanas. "Nosotros no

Digitized by Google

reconocemos, decia en 1647 Talon, célebre abogado general del departamento de Paris, la autoridad ni la jurisdiccion de las congregaciones romanas establecidas al arbitrio del papa. Sus decretos no tienen autoridad ni cumplimiento en este reino, por cuya causa siempre que se presentaron algunos sobre negocios contenciosos, la corte ha declarado nulos y abusivos los breves donde se contenian; y por lo tocante á puntos de fé y de doctrina, no pueden estos decidirse en las congregaciones romanas, sino por via de dictámen y consejo, y no en forma de autoridad." Creo haber probado suficientemente que la santa sede y las congregaciones romanas son objetos distintos que nunca deben confundirse: que la una es realmente la iglesia romana, es decir, todo el clero que la compone; y que las otras no son mas que la curia eclesiástica de Roma, parecida en su índole y naturaleza á las de todas las demas diócesis.

CAPITULO IV.

Reflexiones para conocer y valuar la autoridad de las congregaciones romanas.

§. I.

Habiendo demostrado en el capítulo anterior que las congregaciones romanas no pueden representar por sí mismas la sede apostólica, no será inútil ahora examinar hasta donde alcanza su autoridad, y en qué grado de estima deben ser tenidos sus juicios y decretos. De la justa idea que sobre este punto nos formemos, resultará siempre mas luminosa y cabal la nocion de santa sede, que se procura confundir con la de curia eclesiástica, compuesta de las modernas congregaciones. Para esclarecer la materia con la mayor precision, discurriré primero sobre la natura-

Digitized by Google

leza, orígen y fundamento de estas, y la calidad de los asuntos que abrazan; lo cual servirá para darnos á conocer su esencia y propiedades naturales. En segundo lugar mediré los diversos grados de autoridad que les han comunicado los papas; siendo evidente que la medida de la que se encuentra en estos, es el máximun á que puede alcanzar la de aquellas; es decir, que no pueden tener mayor autoridad que la del papa, sin que deba concluirse de aquí que la tienen igual, pues el mismo pontífice ha puesto limitaciones á su poder, segun ha creido conveniente, y cuando le place, acaba de lleno toda su autoridad. Prueba irrefragable de que semejantes corporaciones no tienen fundamento alguno en la antigua disciplina, ni son de institucion primitiva, sino de humana invencion, y resultado de un derecho nuevo desconocido de nuestros mayores; porque si tuvieran un título en los antiguos cánones, ó en la forma de gobierno eclesiástico establecido por Jesucristo, por los apóstoles y por los concilios ecuménicos, les asistirian algunos derechos esenciales é inenagenables, como fundados en la institucion originaria y primitiva. "La iglesia, dice Dupin en su tratado del poder eclesiástico, no puede cambiar la forma de gobierno establecida por Jesucristo. Las reglas santas é invariables de la tradicion fijaron el órden solemne de los juicios eclesiásticos, segun la institucion primitiva del Espíritu Santo, la práctica de los apóstoles y la subordinacion regular y canónica de la gerarquía sagrada de la iglesia." Luego si las congregaciones romanas tuvieran algun fundamento, presentarian un carácter de autoridad no frágil y caduca, sino estable y permanente.

§. II.

Conviene sin embargo distinguir dos autoridades en la iglesia; una de primitiva institucion, que cons-

Digitized by Google

tituye el derecho antiguo, y otra de fecha posterior, en que está apoyado el nuevo. Cuando los apóstoles fundaron la iglesia, dice Fleuri en su segundo discurso, no echaron en olvido proveerla de reglas prácticas, que sirvieran de norma á la conducta de todo este cuerpo místico, y á las costumbres de sus miembros particulares; y estas reglas no eran por cierto impracticables é imperfectas. Sobre ellas reposan la constitucion y la naturaleza del estado y del gobierno eclesiástico; por cuya causa la respetaron siempre los sucesores de los apóstoles, y procuraron los concilios ecuménicos con repetidos decretos apoyar y afirmar la perpetuidad de su existencia. *Antiqui mores obtineant*, dice el primer concilio general de Nicea, tratando de conservar á las iglesias los derechos de que estaban en posesion. Los concilios generales posteriores sostuvieron y defendieron siempre el derecho antiguo; y cuando en el de Calcedonia se trató de atacar el órden y los derechos de las iglesias en obsequio del obispo de Constantinopla, le faltó á este cánon la unanimidad del concilio, y todo el occidente protestó contra la infraccion del órden primitivo por el órgano de san Leon Magno y de sus sucesores. San Leon se queja de esta tentativa en muchas de sus cartas: en la 78, escrita al emperador, se explica de este modo: "Ningun género de audacia, ninguna especie de novedad podrá destruir ni alterar los privilegios de las iglesias instituidos por cánones de los santos padres, y afirmados por los decretos del augusto sínodo de Nicea (1)." Y en otra dirigida á Anatolio le dice: "Vivos están en sus constituciones, vivos entre nosotros y en todo el universo, aquellos santos y venerables padres que en la ciudad de Nicea dieron leyes canónicas, cuya

(1) Privilegia ecclesiarum sanctorum patrum canonibus instituta, et venerabilis Nicænæ synodi fixa decretis, nulla possunt improbitate convelli, nulla novitate violari.

Digitized by Google

duracion igualará á la del mundo (1)." Estos derechos esenciales, y primitivas leyes del órden y gobierno eclesiástico, forman lo que por el concilio de Efeso se llama *libertad de la iglesia*, tan respetable á los ojos de este concilio, que la mira como precio de la sangre de Jesucristo: "No sea, dice, que insensiblemente váyamos perdiendo por nuestra imprudencia aquella libertad que N. S. Jesucristo, libertador del género humano, nos regaló con su sangre (2)." Pues solo se trataba en este concilio de una tentativa del patriarca de Antioquia sobre las iglesias de la isla de Chipre. Era tan sagrado en toda la iglesia este derecho antiguo, que nadie osaba atacarle, porque la mas leve infraccion del órden primitivo se miraba como una iniquidad. Los papas mismos se mostraron siempre sumisos á él, y protestaron altamente que su autoridad nada podia contra los estatutos de los cánones.

§. III.

Pero poco á poco se fueron introduciendo en la iglesia nuevas máximas, y con ellas la alteracion de su gobierno económico establecido por Jesucristo; y al paso que se iba trocando la forma de los juicios eclesiásticos, iba ganando terreno el poder del papa, y prevaleciendo la opinion de su superioridad sobre los cánones de los concilios y de la iglesia universal. La impostura de Isidoro Mercator dió á estas máximas erróneas el carácter venerable de antigüedad, presentándolas en sus falsas decretales como leyes primitivas de los dias mas hermosos de la iglesia; y

(1) Sancti illi venerabiles patres, qui in urbe Nicæna mansuras usquè in finem mundi leges ecclesiasticorum canonum condiderunt; et apud nos, et in toto orbe terrarum in suis constitutionibus vivunt.

(2) Ne sensim imprudentes libertatem eam amittamus, quam proprio sanguine Domini nostri Jesuchristi omnium hominum liberator largitus est.

Digitized by Google

la ignorancia de los siglos se prestó á la adopcion de este nuevo plan, creyendo seguir en todo las reglas del antiguo derecho. Los concilios posteriores entraron por estas novedades, introducidas á la sombra de decretales, cuya autenticidad dieron por cierta sin la menor sospecha del fraude; y de aquí ha resultado un cuerpo inmenso de decretos y decretales, fundado verdaderamente en decisiones de muchos concilios que se extraviaron de buena fé creyendo seguir la senda de los antiguos, y no separarse de sus máximas en el órden de la gerarquía eclesiástica; como que ningun recelo despertara en ellos la idea de examinar esta superchería. Cayeron en olvido los antiguos cánones, y se llevó toda la atencion el estudio de los nuevos, reputados antiguos; como que los unos habian perdido su uso, en tanto que los otros estaban en observancia y vigor. El primero que emprendió hacer una coleccion completa de todos los cánones, advirtiendo la oposicion manifiesta que se encuentra entre los del nuevo y el antiguo derecho, los puso todos á un nivel por no sospechar el fraude, y trató de concordarlos á merced de distinciones y sofismas; pero la ventaja en todo caso estaba á favor de los nuevos consagrados por la práctica; de modo que al cabo han adquirido cierta especie de título con el uso de muchos siglos. Sin embargo, nunca puede decirse que su posesion haya sido tranquila. Siendo falsas decretales el fundamento único de su primera institucion, su consistencia es tan débil, como el título en que se apoyan; y la impostura misma reclama constantemente á favor de la antigüedad, cuando se trata de un derecho divino, y de una institucion primitiva, cual es sustancialmente y en sus principales artículos la antigua disciplina general de la iglesia. Pero ademas el nuevo derecho no ha sido universalmente adoptado en todas las iglesias: hay algunas considerables que le han repelido siempre,

Digitized by Google

que no han cesado de reclamar, que han conservado, si no todo, al menos parte del derecho antiguo, y que suspiran aun por el restablecimiento de la que se ha perdido. Esto forma contra el nuevo código una verdadera protesta en nombre de la iglesia universal; porque siendo todas las particulares de idéntica naturaleza, tienen los mismos derechos, que la de Francia á ejemplo del concilio de Efeso llama libertades de la iglesia(*). La misma iglesia universal ha emprendido restablecer el derecho comun y primitivo en concilios ecuménicos, tratando de la reforma de su cabeza y de sus miembros; y esta tentativa era verdaderamente un acto de jurisdiccion en favor de aquel derecho. Lo que emprendieron los concilios de Pisa, Basilea y Constanza, lo habria hecho igualmente el de Trento, si hubiera encontrado menos obstáculos en la flaqueza de los tiempos. Tambien los soberanos católicos en su calidad de protectores de la iglesia han procurado de tiempo en tiempo, cuando las circunstancias se les presentaron favorables, reintegrarla en la posesion de su antiguo derecho; y en nuestros dias han parecido muchas leyes de estos soberanos, que reclaman la observancia de varios artículos de la antigua disciplina eclesiástica. Estos esfuerzos son la voz de los derechos primitivos, que siempre vivos á pesar de los abusos, claman desde el seno del polvo, donde injustamente se los tiene sepultados. Si se tratara de un bien temporal, podria alegarse la prescripcion; pero se trata de la forma de gobierno eclesiástico, establecida parte por Jesucristo, parte por los apóstoles y parte por la iglesia universal, y fundado sobre el plan de una gerarquía eclesiástica, que no puede sustancialmente ser alterada por el lapso del tiempo ni por usos en contrario.

(*) Así está este periodo en el original.

Digitized by Google

§. IV.

Volvamos ahora á las congregaciones romanas, que desprovistas de todo título en la antigua disciplina general de la iglesia, no pueden tener sino un poder caduco y precario. Sábese la fecha reciente de cada una de ellas. Sixto V. en su constitucion *Immensa æterna Dei*, creó y perfeccionó quince congregaciones de cardenales, que como se ve, nacieron todas despues de la introduccion del nuevo código, y sobre el supuesto derecho de máximas consagradas por documentos falsos. Reflexionando sobre los diferentes objetos que forman la ocupacion de estas congregaciones, desde luego se reconoce claramente que han sido establecidas para ejecutar un derecho nuevo y sin apoyo; lo cual basta para no identificarlas nunca con un objeto tan sólido, como la sede apostólica, que tiene sus derechos esenciales, primitivos y permanentes. Recorrámoslas de paso una por una, y se palpará sensiblemente que se han levantado sobre las ruinas del derecho antiguo y esencial. Todo obispo, por ejemplo, tiene derecho natural á propagar la fé, á extenderla en los paises infieles de las provincias vecinas, y á fundar en ellas iglesias con los ministros necesarios. Independiente de la autoridad y decision de los concilios mas respetables y mas antiguos, basta saber que aquel derecho, ó mas bien deber, está fundado en la caridad, en el amor de Dios, y en el celo por la conservacion de las almas, virtudes esenciales al episcopado. Desde que un obispo ha convertido un pueblo, pasa á ser esencialmente su pastor: la accion lo indica y prueba por sí misma. A él pertenecen de derecho el gobierno del pueblo convertido, y la facultad de proveerle de pastores de primero y de segundo órden; y no puede quitársele este carácter sin ofensa de las leyes primitivas del episcopado. En caso de cuestiones suscita-

Digitized by Google

das sobre la eleccion de ministros, la decencia del culto, ó la fundacion de nuevas iglesias, el tribunal ordinario natural y competente es el concilio de la provincia, ú otro mas numeroso, segun las ocurrencias y circunstancias. Este es el órden primitivo: pero como despues del nuevo código se creyó que solo el papa tenia derecho á fundar misiones, y que esta era una reserva de la plenitud de su poder, trató de ejercer en el particular una jurisdiccion inmediata, y para sostenerla creó la congregacion de *propaganda fide.*

§. V.

¿Quien ignora por otra parte que la congregacion de obispos y regulares es una novedad introducida en perjuicio del gobierno primitivo y natural de la iglesia? Esta congregacion tiene por objeto juzgar de las disputas suscitadas entre los obispos y los regulares, y entre los regulares mismos; pero estos objetos, segun el derecho antiguo, son de la competencia del metropolitano reunido con el sínodo de su provincia. Las exenciones y privilegios concedidos á los regulares, han sustraido gran número de causas del conocimiento de los jueces ordinarios: ¿y qué otro fundamento, dice Fleuri, halló esta arbitrariedad, sino la opinion vaga é indeterminada de que el papa podia todo lo que queria, y que no estaba sujeto á los cánones? De otro modo, ¿como hubiera podido sustraer de la jurisdiccion de los obispos sin su consentimiento órdenes enteras de religiosos? San Bernardo censura á los abades de su tiempo porque solicitaban estas exenciones, y al papa Eugenio por su facilidad en concederlas con detrimento de la iglesia. San Bernardo no le niega el poder, porque en su tiempo habia caido en olvido la antigua disciplina; pero cien años antes aun se tenia presente. El abad

Digitized by Google

de Cluny produjo en 1025 al concilio de Anse cerca de Leon, un privilegio del papa para la exencion de su monasterio; y el concilio le opuso los cánones del de Calcedonia y otros, en cuya virtud declararon los obispos por nulo el privilegio obtenido: tan persuadidos estaban de que los papas no eran superiores á los decretos de los sínodos. Pero esta idea se fué oscureciendo, y á la sombra de las tinieblas se introdujo la opinion del poder ilimitado del pontífice: opinion enteramente falsa, que abrió campo al abuso de sustraer contra todo derecho de la autoridad de los pastores naturales una de las porciones mas nobles del rebaño; como si estos pastores fueran meros delegados y vicarios del papa, y el papa mismo obispo universal con facultades de distribuir á su antojo una parte de la solicitud pastoral, ampliándola á veces, restringiéndola otras y retirándola del todo cuando lo tuviese por conveniente. Pues sobre esta suposicion errada se inventaron las exenciones de los regulares, y fueron sustraidas sus causas del conocimiento de los jueces ordinarios, y se creó para juzgarlas la congregacion romana, llamada *congregacion para los negocios de los obispos y de los regulares.*

§. VI.

No menos ruinoso y caduco es el fundamento de la congregacion de *inmunidades eclesiásticas.* El decreto de Graciano consolidó la idea de que los clérigos en ningun caso podian ser juzgados por los legos. Para probar su inmunidad, refiere cuatro falsas decretales, y una ley tambien falsa de Constantino, adoptada por Carlomagno. Este decreto fué admitido por regla constante de los tribunales eclesiásticos; y el error duró cuatrocientos años. Sostuviéronle los papas con empeño, y pugnaron en su defensa como *pro aris et focis;* lo cual, como todos saben,

Digitized by Google

dió ocasion á no pocas inquietudes y desórdenes, que turbaron la paz de la iglesia. De este error pues se formó un punto de disciplina esencial, y sobre él se estableció con el tiempo la congregacion de *inmunidades eclesiásticas*, compuesta de cardenales.

§. VII.

Cosa muy sabida es que toda la iglesia tiene la libertad primitiva y natural de arreglar el culto divino, y cada una derecho á seguir en particular sus antiguos y laudables usos. Estas son cosas arbitrarias y libres que en medio de su variedad pueden ser igualmente edificantes; y sobre las cuales el derecho originario de las iglesias está confirmado por una práctica no interrumpida de muchos siglos. Pero con el tiempo, habiéndose compuesto el breviario romano, y procurádose su adopcion en muchas iglesias, los papas dispusieron en seguida que no se introdujera en él variacion alguna sin consulta y acuerdo de la santa sede, *inconsulta sede apostolica;* es decir, sin que ellos lo acordaran y permitieran: y para esto se estableció la *congregacion de ritos*. Tambien estaban las iglesias en posesion de canonizar sus santos, lo cual se hacia siempre sin grandes ceremonias. Este uso duró hasta el siglo X, como puede verse en Mabillon y en Papebroch; y el primero en su prólogo al quinto siglo de los santos benedictinos, hace la observacion de que en los siglos X y XI en muchas iglesias los obispos, y especialmente los metropolitanos, conservaban todavía el uso primitivo de canonizar los santos en sus sínodos, aunque algunos otros recurrian al papa para esta solemnidad. Roma admitió algunos de estos recursos, y canonizaba los santos en un concilio pleno. Eugenio III fué el primero que canonizó á san Enrique sin concilio, en su consistorio, usando de la plenitud de su autoridad, y sobre el

Digitized by Google

principio de que la de la iglesia romana era el fundamento de todos los concilios (1). Por este tiempo se reservaron los papas exclusivamente la canonizacion de los santos: reserva atribuida despues á la congregacion de ritos; y como para este caso se la compuso de mayor número de prelados y consultores, se la llamó por ello *extraordinaria*.

§. VIII.

Parte de la jurisdiccion tambien esencial de toda iglesia es el derecho de procurarse á sí propia sus ministros y pastores, incluso el obispo; derecho conocido bajo el nombre de conferir beneficios. Como en el gobierno temporal, dice Fleuri, el primer acto de jurisdiccion es el de instituir magistrados, jueces y ministros; así en el de la iglesia se reputa por primero y principal la ordenacion de obispos y demas eclesiásticos. Durante nueve ó diez siglos, las elecciones de obispo fueron hechas con el mayor esmero y precaucion, y despues de que se les instalaba, este prelado procedia á ordenar á los sacerdotes y demas eclesiásticos con el consentimiento de su pueblo y clero, siempre con un título cierto, es decir, para servir á determinada iglesia, donde eran enviados por el obispo. De aquí ha tomado orígen la colacion de beneficios despues de la division de las rentas eclesiásticas. Luego á cada iglesia le pertenece el derecho natural y primitivo de conferir los beneficios. Vinieron despues las reservas de Roma, y es tan conocido su orígen, como el fundamento ruinoso en que estriban las reglas de la cancillería. Varios autores que trataron á fondo esta materia, y la luz de la verdad y el amor del bien público, han hecho sa-

(1) Romanæ ecclesiæ auctoritas sit omnium conciliorum firmamentum.

Digitized by Google

cudir el yugo opresivo de la usurpacion, y restituir á muchas iglesias su primitiva libertad.

§. IX.

En fin, otras tres congregaciones llamadas del *santo oficio, del índice y del concilio,* tienen por objeto materias de fé; como que la del concilio se creó para esclarecer las dudas que pudieran originarse sobre la inteligencia de las decisiones del concilio de Trento; la de la inquisicion, para corregir, reducir, ó castigar á los hereges; y la del índice, para suprimir los libros contrarios á la religion y á las buenas costumbres. Pues todos estos objetos pertenecen indisputablemente á cada iglesia de derecho primitivo y divino. El concilio ordinario de cada provincia es bastante para explicar satisfactoriamente toda especie de duda sobre las decisiones de los anteriormente celebrados, asi generales como particulares, interpretar su espíritu, y dar en determinados casos las dispensas justas y canónicas que reclame la necesidad: es tambien bastante para hacer el catálogo de los libros perniciosos, y retirarlos de la mano de los fieles; finalmente basta para corregir, reducir ó castigar con penas espirituales á los que sostienen errores en materia de fé. Tal era el órden primitivo, consagrado por la práctica de muchos siglos. Pero con la introduccion del nuevo código cambió de forma el régimen eclesiástico; y las ideas extravagantes del poder ilimitado del papa echaron por tierra el órden hermoso de la antigua y esencial disciplina de la iglesia. Pio IV prohibió á todos, sin distincion de legos ni eclesiásticos, de cualquier órden y grado que fuesen, la interpretacion de los decretos del concilio de Trento, reservando este derecho á la sede apostólica. Esta prohibicion pareció extraña á muchas iglesias, que continuaron á pesar de ella usando de su

Digitized by Google

derecho de comentar é interpretar, asi los cánones tridentinos, como los de los concilios anteriores. El mismo papa creó una congregacion de cardenales destinada solamente á promover la ejecucion de los cánones de Trento; y Sixto V aumentó despues el poder de esta congregacion, que habiendo sido llamada en su orígen "congregacion sobre la ejecucion y observancia del sagrado concilio tridentino," *congregatio super executione, et observantia sacri concilii tridentini*, en la constitucion sixtina se la titula "congregacion para la ejecucion é interpretacion del concilio tridentino," *congregatio pro executione, et interpretatione concilii tridentini.*

§. X.

Hácia fines del siglo XIII habia sembrado Inocencio III los gérmenes del tribunal de la inquisicion, que cultivados y fomentados por sus sucesores Gregorio IX, Inocencio IV, Paulo III y Pio V entre mil obstáculos opuestos de parte de los obispos y los príncipes, llegó por último, gracias al esmero y solicitud de Sixto V, á su completa madurez y desarrollo. Todo el mundo sabe las vicisitudes de este tribunal, no menos contrario á los principios de la religion, que á los de la humanidad. Las iglesias mas ilustradas repelieron hasta su sombra, y actualmente debemos á la piedad y celo de algunos soberanos su absoluta extincion. La congregacion del índice, considerada como hija ó vicaria de la inquisicion romana, fué agregada á esta por Sixto V para auxiliarla en la multitud de sus ocupaciones y trabajos. Para dar á semejante institucion algun barniz de antigüedad, se ha citado el ejemplo del concilio romano tenido por Gelasio I (año 494), en el cual se formó un catálogo de los libros que debian ó no leerse en la iglesia de Roma; sin advertir, ó al menos desenten-

Digitized by Google

diéndose de que por una parte aquello fué hecho por el papa á la cabeza y con acuerdo de su concilio, cuya autoridad es inmensamente superior á la de la congregacion del índice; y de que por otra en aquel sínodo, como observa Vanespen, solo se trató de la lectura pública que debia hacerse en la iglesia durante los oficios divinos para instruccion y edificacion del pueblo. Asi el catálogo formado por el papa Gelasio, es muy diferente del índice introducido en estos últimos siglos para prohibir indistintamente á todo el mundo la lectura pública y privada de tales y cuales libros. El primer catálogo de libros heréticos ó sospechosos de heregía se formó de órden de Carlos V por la facultad teológica de Lovaina; y su publicacion, que entónces se creyó necesaria, *saltem pro eo tempore*, como se dice en él, fué continuada despues por mandato y con apoyo de la autoridad del mismo emperador. Paulo IV formó sobre este modelo otro catálogo mucho mas extenso de todos los malos libros sobre todo género de materias, inclusas las profanas y de toda especie de autores, sin exceptuar los católicos, y le publicó con gravísimas y muy severas penas contra los transgresores. Hasta entónces, dice Spondio en su compendio de los anales de Baronio, solo se habian prohibido las obras de hereges y autores condenados. Es muy sabida la controversia excitada por la condenacion de los libros de Orígenes. Como pareciera muy riguroso el índice de Paulo IV, Pio IV remitió el negocio al concilio de Trento, el cual hizo eleccion de algunos teólogos, y les encomendó la formacion de un catálogo de libros perjudiciales, reservándose para despues el juicio de este negocio: el índice se formó; pero el concilio por la prisa que hubo en las últimas sesiones no tuvo tiempo de examinarle, y le remitió al soberano pontífice, quien le adoptó cual estaba, y le publicó con las reglas que los mismos teó-

Digitized by Google

logos tuvieron por conveniente añadirle. Tal es el llamado índice del concilio de Trento. Conviene observar que no se le llama así porque haya sido aprobado por el concilio, sino á causa de haber sido hecho por comision suya; y tambien debe distinguirse entre el índice de los libros, y las reglas adicionales tituladas reglas del índice. Estas no pueden ser atribuidas al concilio, ni aun en el sentido que acabo de indicar, porque no se dió á los teólogos que las dictaron, la misma comision que para el índice: sobre ellas sin embargo se erigió despues la congregacion del índice, reconocida en poquísimos lugares fuera de los estados pontificios.

§. XI.

Conócese por todo lo dicho hasta aquí cuan frágil y caduco es el fundamento de las congregaciones romanas, y aparece demostrado con la mayor evidencia cuan injusto es el empeño de querer confundirlas con la cátedra de san Pedro, la iglesia de Roma, ó la sede apostólica, que está apoyada en títulos inalterables y derechos permanentes y esenciales, sobre cuya fuerza no pueden prevalecer la prescripcion, ni los usos en contrario. Resta averiguar ahora qué autoridad puede comunicarles el papa; pues que no siendo el romano pontífice, como hemos probado, una misma cosa que la santa sede, aunque aquellas no tengan el carácter de esta, pueden sin embargo derivar algun poder del que tiene su fundador. Para formar idea justa de estos grados de poder, conviene distinguir en el papa cuatro especies de jurisdiccion; á saber, la episcopal, la metropolitana, la patriarcal y la primacial en toda la iglesia. Consideremos separadamente y con la posible brevedad cada una de estas diferentes jurisdicciones.

Digitized by Google

§. XII.

El papa es obispo de la iglesia particular de Roma. Bajo este concepto, su autoridad es igual á la de los demas obispos, de una misma naturaleza, y como dice san Cipriano, porcion del mismo sacerdocio, *cuius á singulis in solidum pars tenetur*. El papa Simaco expresa esta participacion de un todo indivisible, por una comparacion sacada de las divinas personas de la Trinidad: "A ejemplo de la Trinidad, cuyo poder es uno é individuo, asi es uno solo el sacerdocio entre todos los obispos (1)." En calidad de obispo de Roma, el papa puede tener una diócesis mas ó menos vasta, un pueblo mas ó menos numeroso, que los obispos de Ostia, Porto y otros, con quienes está rayano; pero sustancialmente no tiene mayor autoridad que estos y los demas obispos. Por este respecto los apóstoles eran perfectamente iguales á san Pedro. "Del mismo grado, dice san Cipriano, y con él san Gerónimo y los demas padres, del mismo grado de honor y jurisdiccion que adornaba á san Pedro, participaban igual y verdaderamente los demas apóstoles (2)." Luego el papa ejerce la autoridad episcopal en su diócesis como cualquiera otro obispo respectivamente en la suya. Pero esta autoridad no puede extenderse fuera de la diócesis: cada obispo gobierna independientemente la porcion del rebaño que se le ha encomendado; y el de Roma, bajo este respecto, no puede juzgar á los fieles de otras diócesis, ni mucho menos á los obispos vecinos ó apartados. En este sentido decia san Cipriano, que un obispo no podia ser juzgado por otro. Ahora bien, el papa puede servirse de sus congregaciones para el

(1) Ad Trinitatis instar, cuius una est, atque individua potestas, unum est per diversos antistites sacerdotium.

(2) Hoc erant utique cæteri apostoli quod Petrus, pari consortio præditi honoris, et potestatis. *De unit. eccl.*

Digitized by Google

gobierno de su diócesis, como cualquier otro obispo de su consejo privado ó de su curia. Puede tambien comunicarles algunos poderes, segun que lo juzgue conveniente; pero su ejercicio no puede alcanzar fuera de los límites de la diócesis de Roma, ni á otros fieles distintos de los que la componen. El ejemplo de las demas curias episcopales puede darnos una idea justa de las congregaciones romanas.

§. XIII.

Tiene ademas el papa jurisdiccion metropolitana sobre los obispos sufragáneos de su metrópoli; pero esta jurisdiccion es igual á la de todos los metropolitanos, y no puede ejercerse fuera de los términos que le han prescripto los cánones. Redúcese á presidir y confirmar la eleccion de los obispos de la metrópoli, á ordenarlos, á juzgar por apelacion las causas de los sacerdotes y los diáconos, y á convocar el concilio provincial y presidirle, para examinar las de los obispos sufragáneos en union con otros doce, como verdaderos jueces, y no en calidad de simples consultores. Esta jurisdiccion sin embargo no le da al papa autoridad inmediata sobre los fieles de las diócesis sufragáneas de su metrópoli. Si la tuviera, dejaria de ser metropolitano, para tomar el carácter de obispo de la metrópoli; y el prelado diocesano degeneraria en vicario ó sustituto suyo. Como metropolitano, su jurisdiccion se extiende á los obispos sufragáneos; pero no puede juzgarlos fuera del concilio, segun las reglas canónicas. Luego si en aquella calidad se sirve de sus congregaciones, podrá hacerlo para adquirir luces en la direccion de los negocios, como cualquiera otro obispo se sirve de sus teólogos; pero no para emplearlas con autoridad jurídica dándoles un carácter legal, pues no es posible que les confiera facultades de que él mismo carece.

Digitized by Google

Hemos probado que no tiene ninguna autoridad inmediata sobre los fieles de las diócesis sufragáneas de la metrópoli: luego bajo este concepto tampoco puede comunicar ninguna á sus congregaciones. Tiene poder sobre sus obispos sufragáneos; sin embargo no puede juzgarlos por sí solo sino con el concilio. Luego tampoco podrá hacerlo con sus congregaciones, que no equivalen al concilio en autoridad, dignidad y luces, y que de otra parte no pueden reunir mayores facultades que las que tiene el papa á quien deben su creacion.

§. XIV.

Este posee tambien en las provincias suburbicarias la jurisdiccion patriarcal, sobre cuya extension puede consultarse la sólida y luminosa disertacion 58 de Duguet en sus conferencias eclesiásticas. A esta jurisdiccion, en todo idéntica á la de los demas patriarcas, primados y exarcas, competia de derecho la ordenacion de los metropolitanos, y tambien de los obispos dentro de los límites del patriarcado; la convocacion y presidencia del concilio de todas las provincias; y la facultad de juzgar á los metropolitanos, y por apelacion, á los obispos y sacerdotes que se quejaban de los juicios pronunciados contra ellos en el concilio provincial. No se podia apelar de un patriarca á otro en las causas personales, sino que eran terminadas en los parages donde se seguian, sin salir del patriarcado. Por esto se empeñaban tanto los arrianos en imputar á san Atanasio crímenes de su invencion, á fin de convertir en personal una causa puramente de fé, y privarle por esto de todo recurso á la iglesia universal. Tenian por costumbre los papas en todos los negocios importantes que interesaban generalmente á la iglesia, reunir los obispos y metropolitanos de las diez provincias suburbi-

Digitized by Google

carias, como sucedió en las cuestiones de los arrianos, de Nestorio, de Utiques, de los iconoclatas y de otros. Las respuestas que daban en estos concilios con acuerdo de tan crecido número de obispos, eran decisiones venerables que llevaban consigo la gloria y el respeto de la santa sede. No hay punto ni motivos de comparacion entre aquellas antiguas asambleas, y las congregaciones modernas, que no pudiendo representar por su naturaleza al clero romano, con mucha menos razon pueden suplir el defecto de los sínodos patriarcales reunidos por los papas cuando, segun la importancia de los negocios, no tenian por bastante la consulta de la iglesia romana ó de la santa sede. Con respecto á las causas personales, los cánones habian arreglado la forma del juicio; y claramente se echa de ver por esta forma que si las congregaciones pueden suministrar luces para la administracion de los negocios, su intervencion no es autorizada y legal. Cuando la santa sede, ó el papa en calidad de patriarca con su sínodo patriarcal, no tenia derecho á juzgar en primera instancia ó por apelacion la causa de otro patriarcado, ¿como ha de asistir para ello la menor sombra de derecho á las congregaciones romanas, que segun he dicho tantas veces, no pueden tener mayor autoridad que el papa, ni acercarse con mucho á la del sínodo patriarcal?

§. XV.

Bien sé que los curiales romanos están persuadidos de que el papa lo hace todo en calidad de gefe de la iglesia universal, es decir, en virtud de la primacia que de derecho divino tiene sobre toda la extension de la iglesia; y que confundiendo así objetos diferentes, atribuyen todas las demas cualidades á la de papa, de la cual derivan el poder de las congregaciones romanas. Muchos papas dieron tambien en

Digitized by Google

esta confusion de ideas; porque realmente ejercen las funciones ya de patriarca, ya de metropolitano, ya de obispo, sin advertir ellos mismos ni decir á los demas con qué carácter obran, si como patriarcas, como metropolitanos, como obispos, ó como papas, insensiblemente llegaron á persuadirse que obraban en todos los negocios y en todos los lugares en virtud de su primado. A esta idea ha contribuido mucho la decadencia de la disciplina, de lo cual viene que casi no se distingan ya los caractéres y cualidades de patriarca, de metropolitano y de obispo. Por otra parte, siendo la primacía una cualidad mas noble y mas honrosa, es por lo mismo la que se tiene mas presente. Y á favorecer esta confusion de cualidades y jurisdicciones distintas, ha contribuido tambien no poco la facultad de tomar la una por la otra, la patriarcal, por ejemplo, en lugar de la primacial, á causa de hallarse todas reunidas en un solo hombre, es decir, en el obispo de Roma. Graves y perniciosas consecuencias se han originado de semejante confusion. De aquí la idea de no considerar en el papa sino la cualidad de gefe de la iglesia y de atribuirle en toda ella la jurisdiccion inmediata de obispo, de metropolitano y de patriarca. De aquí la costumbre, poco á poco introducida, de considerar al obispo de Roma como revestido en toda la extension de la iglesia de la autoridad episcopal, metropolitana y patriarcal; y esto como si fuera patriarca de toda ella, metropolitano de los metropolitanos, obispo de los obispos, y en fin obispo universal. De aquí el supuesto derecho de recibir las apelaciones de todas las partes del mundo: de aquí la facultad privativa de convocar los concilios provinciales y todos los demas concilios, y la de confirmarlos ó repelerlos á su antojo: de aquí el derecho de confirmar todas las elecciones de los obispos y de los abades, lo que propiamente le ha conferido la colacion de todos los bene-

Digitized by Google

ficios llamados consistoriales: de aqui por último la necesidad de las bulas de Roma, y toda la jurisprudencia actual sobre materias beneficiales. Todos estos derechos con poca diferencia correspondian sustancialmente, segun los antiguos cánones, á los metropolitanos y patriarcas. Pero como estas dos cualidades se han confundido con la de primado que se extiende sobre toda la iglesia, los derechos de patriarca, de metropolitano, &c. han adquirido en el obispo de Roma, la misma extension que el de primado, una vez que con este llegaron equivocadamente á identificarse y confundirse bajo una misma idea.

§. XVI.

Para desvanecer el error, conviene distinguir los objetos que se han equivocado y confundido. Mas adelante explicaré cuales son propiamente los derechos de la primacía: por ahora me basta con respecto á mi propósito marcar la diferencia que existe entre el carácter de gefe de la iglesia universal, y las cualidades de obispo, metropolitano y patriarca. Sentaré por primera proposicion que la primacía del papa no es la jurisdiccion episcopal é inmediata de cada diócesis. Esto es de la última evidencia. La autoridad episcopal pertenece exclusivamente á cada obispo, porque es de derecho divino, y de consiguiente inalterable. El papa, como obispo de Roma, tiene el mismo título que los demas obispos; porque de otra manera seria obispo universal. Luego el papa en virtud del primado, no puede atacar la jurisdiccion inmediata de los obispos. Estos en su administracion concertada con el clero, no son responsables sino á Dios, como decia san Cipriano, á menos que por algun delito, ó por alguna violacion de los cánones incurran en grave culpabilidad, en cuyo caso tienen por juez el concilio provincial, salva la apelacion

Digitized by Google

á otro mas numeroso, y en última instancia al sínodo patriarcal. Luego el papa como primado ningun título tiene á ejercer jurisdiccion inmediata sobre las diócesis de los demas obispos, sean vecinas ó apartadas, ni puede por consiguiente como gefe de la iglesia universal dar ningun derecho sobre este punto á sus congregaciones.

§. XVII.

En segundo lugar, la jurisdiccion de primado no puede identificarse ni confundirse con la autoridad metropolitana. De otro modo el papa seria el único metropolitano del mundo, y todos los obispos del universo serian sus sufragáneos: idea enteramente falsa, pues que el papa tiene su metrópoli y sus sufragáneos particulares en las cercanias de Roma, y que ademas de sus seis obispos sufragáneos, tiene todavia en paises remotos algunos otros que dependen de él inmediatamente y no reconocen ningun otro metropolitano. Luego el hecho prueba que todos los obispos no son sufragáneos del papa. Asi que estos objetos son perfectamente distintos. El obispo preside el sínodo de su diócesis; y sobre este punto ningun derecho tiene ni el metropolitano, ni el patriarca, ni el papa. El metropolitano preside el sínodo de su provincia; cosa que no pertenece ni á los patriarcas, ni al papa, aunque estos le sean superiores. El patriarca preside el concilio de su patriarcado; y el papa no tiene derecho á presidirle, fuera de sus provincias suburbicarias. El papa en fin por razon de su primado tiene derecho á presidir el concilio ecuménico, como cabeza de la iglesia universal. Ahora que hemos distinguido los derechos de primado de los de metropolitano, y hecho ver que el papa no es el único metropolitano de toda la iglesia, resulta clara y ciertamente que este puede en calidad de metropoli-

Digitized by Google

tano lo que no puede como papa. Por ejemplo, bajo el primer concepto tendrá derecho á presidir las elecciones de obispos de su metrópoli; y no podrá bajo el segundo, fuera de la suya ó de su patriarcado, presidir la eleccion de los demas obispos; porque este derecho pertenece á los metropolitanos ó á los patriarcas, y no al papa en su calidad de papa. El primado no puede absolver todos los derechos, porque en tal caso ya no fuera primado, sino poder único y exclusivo de cualquiera otro: san Pedro no hubiera sido el primero de los apóstoles sino el único apóstol. La denominacion de primado por sí sola, sin hablar de los cánones de toda la antigüedad, reclama contra semejantes pretensiones. El concilio de Nicea prohibió violar los derechos de las iglesias, y dispuso que los de los metropolitanos y patriarcas se mantuviesen y conservasen sin ninguna alteracion, segun el órden antiguo traido desde los apóstoles.

§. XVIII.

En tercer lugar la jurisdiccion de la primacía del papa, y la patriarcal no son de la misma naturaleza, porque la segunda goza esencialmente del derecho de conocer por apelacion ó por revision de las causas de los sacerdotes, de los obispos ó de los metropolitanos, juzgados en el concilio de una ó de muchas provincias; y le tiene igualmente de ordenar á los metropolitanos, y á veces á todos los obispos del patriarcado. Pues de ninguno de estos derechos goza la primacía del papa en la universalidad de la iglesia. De otra forma, el papa seria único patriarca de la iglesia universal; y á él le corresponderia el derecho de recibir todas las apelaciones, y de ordenar á todos los metropolitanos del mundo: cosa enteramente falsa, como bastará para demostrarlo, sin necesidad de otra prueba, la existencia real y nunca contes-

Digitized by Google

tada de los demas patriarcas, como los de Alejandria; Antioquia y Constantinopla; como el primado de Africa, obispo de Cartago; y como en tiempo de san Ambrosio lo era el obispo de Milan, quien por toda la extension de lo que hoy se llama simplemente Italia, ejercia la misma jurisdiccion que tiene el obispo de Roma en las provincias suburbicarias, segun puede verse en la disertacion 58 del abate Duguet sobre el 6.º cánon de Nicea. Este cánon prohibe á los patriarcas y á los obispos atentar contra los otros, y ordena que todas las cosas subsistan en el estado en que estaban antes del concilio; estado primitivo, original y apostólico, segun lo observa el mismo Duguet en la disertacion 54 sobre el 4.º cánon del propio sínodo. Luego los derechos de patriarca y de papa son distintos, y el obispo de Roma tiene bajo el primer respecto en sus provincias suburbicarias los que no tiene bajo el segundo fuera de su patriarcado. Luego es un error grosero afirmar que la primacía absorve todos los demas derechos.

§. XIX.

Esta los tiene exclusivamente propios y peculiares de su carácter. La jurisdiccion primacial es solamente un derecho de inspeccion y vigilancia en toda la extension de la iglesia, reducido á hacer observar por do quiera los cánones que ella misma ha universalmente establecido para conservar la integridad de la fé, la pureza de las costumbres, el buen órden de la disciplina general, y los laudables usos de cada iglesia particular. Explicaré mas adelante este derecho en toda su extension; bastando por ahora observar que las cuatro especies de jurisdiccion reunidas en el papa se refieren á objetos diferentes, y tienen sus derechos que no pueden identificarse ni confundirse en una misma idea. Para distinguirlos, conviene pa-

Digitized by Google

rar la consideracion en la naturaleza de los objetos sobre que recae la autoridad pontificia. Cuando el papa, por ejemplo, ejerce en su diócesis una jurisdiccion inmediata, obra como obispo: cuando juzga á un obispo en primera instancia, obra como metropolitano: cuando le juzga por apelacion, ó juzga ú ordena á un metropolitano, y cuando reune el concilio de muchas provincias, entonces obra como patriarca. Pero cuando preside el concilio ecuménico; cuando propone en la iglesia la doctrina de la antigüedad tanto sobre verdades de la fé, como sobre máximas de costumbres y sobre reglas de la disciplina general; cuando advierte, exhorta y obliga á los obispos, metropolitanos y patriarcas á llenar sus deberes, ejecutar los cánones y mantener el buen órden del gobierno eclesiástico, entónces el papa obra como primado y cabeza de la iglesia universal. La naturaleza misma de la accion demuestra suficientemente el carácter que representa el papa, sin necesidad de advertencia expresa, toda vez que se tenga idea exacta de los objetos diversos de las respectivas jurisdicciones que reune.

§. XX.

En efecto, deslindadas estas y marcados sus diferentes grados segun acabo de hacerlo, es fácil comprender como y hasta qué punto pueden ser ejercidas por las congregaciones romanas. Cuando se trata de derecho y autoridad, claramente se vé que ellas no pueden formar sino un solo objeto con el papa, careciendo como carecen de título que las autorice, segun las antiguas reglas de la iglesia, el plan de su gobierno, y la disciplina general establecida por los cánones. Hemos visto de qué manera puede el papa emplearlas en el gobierno de su diócesis, considerado como obispo de una iglesia particular. En las funciones de metropolitano y de patriarca, en que no puede obrar por sí solo, tampoco lo podrá con

Digitized by Google

todas sus congregaciones; porque de suyo no tienen estas ni aun el menor grado de autoridad en la iglesia, y mal podrán equivaler á un sínodo metropolitano ó patriarcal, cuando no equivalen al diocesano que constituye la sede apostólica. Síguese de lo dicho, que si el papa no puede juzgar á un obispo ó á un metropolitano sino en concilio, segun la forma prescripta por los cánones, no podrá tampoco cometer este juicio á sus congregaciones. Finalmente, en los actos propios y peculiares de su primacía, es evidente que la autoridad de estas congregaciones con el papa á la cabeza no puede pasar los límites de la vigilancia y solicitud general que él mismo tiene sobre la iglesia entera, y que aun en el ejercicio de esta autoridad, solo pueden entrar por via de luces y consejo. De donde se deduce que las bulas, decretos y breves formados por los papas en estas congregaciones y con su voto, no adquieren mayor grado de autoridad que el que reciben del papa solo. Asi nunca representarán aquellos el juicio de la sede apostólica, porque para hablar, juzgar y obrar en nombre de la iglesia romana en negocios mas ó menos importantes, es necesario que el papa consulte á la misma iglesia, la cual es objeto muy distinto de su curia eclesiástica compuesta de estas congregaciones. Repito que la idea mas ventajosa que de ellas puede darse, consiste en presentarlas como un consejo doméstico y permanente del papa para iluminarle en la direccion de los negocios de la iglesia; pero repitamos tambien que por mas perfectas é ilustradas que se las suponga, nunca sus luces serán tan abundantes como las que puede suministrar todo el cuerpo de la iglesia romana, y mucho menos comparables á las que sacaban los papas del concilio de la metrópoli y de todo el patriarcado, cuando en negocios mas árduos no se contentaban solo con las de la iglesia de Roma ó de la sede apostólica. ¿Como puede compa-

Digitized by Google

rarse el exámen de algunos consultores, y la resolucion que en negocios á veces dificilísimos se decide por el voto de seis ú ocho regulares que deliberan á presencia de algunos cardenales; como pueden, digo, ser comparados este exámen y resolucion á las luces, la dignidad y el esplendor de las antiguas asambleas reunidas por los papas segun el uso constante de la iglesia romana? Concluyamos pues, que las congregaciones, por mas numerosas y perfectas que sean, nunca bastarán para este objeto, ni podrán suplir la falta de aquellos concilios.

§. XXI.

Ya que en estos últimos tiempos se ha mostrado en diversos puntos, y como que empieza á reanimarse el amor de la antigua disciplina de la iglesia, permita el cielo que con ella renazca tambien la forma canónica de los juicios! Las súplicas, decia el célebre abogado general Talon, las súplicas, lágrimas, y sufrimientos de tantas almas fieles podrán obtener de Dios el restablecimiento de los juicios á la forma que tuvieron antes en Jerusalen, donde fueron poderosos instrumentos de su salvacion; y volverán á serlo realmente cuando en ellos concurran la reunion y conformidad de consejos, sin los cuales solo Dios puede pasarse, porque no los necesita. El ha dado á los obispos el carácter de jueces, y tambien á los sacerdotes, que son coepíscopos, y aunque con subordinacion, depositarios, intérpretes y testigos de la verdad: por eso el abuso de preferir á las luces de de estos jueces divinamente instituidos el dictámen secreto de un pequeño número de consejeros particulares en la decision de todos los negocios, supone ó grande ignorancia ó poca estima de las reglas económicas del gobierno eclesiástico. Durante los siglos mas hermosos de la iglesia cada obispo lo dis-

Digitized by Google

ponia y arreglaba todo de acuerdo con su clero; y los de las primeras sedes con el sínodo de su provincia ó patriarcado: asi se respetaban las decisiones de estas asambleas porque los pastores que concurrian á ellas, cuidaban despues muy particularmente de su ejecucion y eran para con el pueblo otros tantos garantes de su justicia y sabiduría. Hoy por nuestra desgracia todo lo ha invadido y alterado el espíritu de dominacion é independencia. Un obispo forma estatutos, y da instrucciones, segun le place, sin sínodo ni concilio: un vicario general lo dispone todo á su antojo en el ejercicio de la jurisdiccion voluntaria; y un oficial se conduce con poca diferencia de la misma manera en el de la contenciosa: todos deciden por sí solos negocios que debieran ser juzgados en el sínodo diocesano ó en el concilio provincial. De aquí la division entre los obispos, el abuso de autoridad de parte de los superiores, y la indocilidad de la de los inferiores; siendo natural que el clero murmure, y que el pueblo se acostumbre á despreciar las ordenanzas de un prelado que desprecia las de su predecesor, ó se opone á las de sus hermanos; y si en medio de este desórden callan ó reclaman menos las personas mas ilustradas y piadosas, son sin embargo las que mas le deploran, y se lamentan en secreto. Doloroso pero necesario es confesar que en parte los estragos de este mal han penetrado hasta la iglesia de Roma, cuyos obispos otro tiempo escrupulosamente adictos á las formas canónicas, nada decidieron sin un concilio compuesto por lo menos del clero romano, y de algunos otros prelados. La iglesia en tanto clama por el restablecimiento de los concilios, sabiendo que nunca será bien gobernada, sino del modo que Jesucristo ha establecido, y segun la práctica consagrada por los siglos, desgraciadamente interrumpida con la alteracion y trastorno del buen órden en el régi-

Digitized by Google

men eclesiástico; órden necesario para mantener la unidad, la pureza de la doctrina, la santidad de las costumbres, el vigor de la disciplina, y la libertad de las iglesias. Plegue al Señor cumplir ahora lo que en otro tiempo decia por la boca del Profeta: "Restableceré tus jueces á lo que fueron en su orígen, y tus consejeros como se vieron en lo antiguo; con lo cual serás llamada ciudad del justo, ciudad fiel (1)."

§. XXII.

Mientras deseoso de ver restablecida la antigua forma de los juicios eclesiásticos me doy á investigar y estimar en su justo valor la autoridad de la que últimamente se ha introducido por medio de las congregaciones romanas, guárdeme Dios de despreciarlas. Protesto solemnemente que no es tal mi objeto; aunque hombres astutos y malignos acostumbren comunmente atribuir intenciones abominables á los escritores á quienes quieren hacer odiosos. El que ingénuamente deplora los abusos del curialismo, será pintado como enemigo de la santa sede; y en las obras de otros ineptos y malévolos, pasará por contrario á Roma y á la autoridad pontificia quien trate de dar en las suyas la medida justa del valor de las congregaciones romanas: acostumbrada táctica de la malignidad, excitar el ódio contra todo el que tiene valor de dar á las verdades mas asenciales la luz y publicidad que les conviene. Estas imputaciones quiméricas y calumniosas, desprovistas de pruebas y razones, no dan apoyo á su causa, y excitan la irrision de los instruidos y el desprecio de los hombres de bien; pero sirven á la turba multa de teólogos adocenados para desacreditar al autor, y dar cierta

(1) Restituam judices tuos, ut fuerunt prius, et conciliarios tuos, sicut antiquitus. Post hæc vocaberis civitas justi, urbs fidelis. *Is.* 1. 26.

Digitized by Google

apariencia de importancia y autoridad á refutaciones frívolas y mezquinas, que á los ojos del público ilustrado son testimonio no menos auténtico de la flaqueza de una mala causa, que de la ignorancia de los que la defienden. Por mi parte digo y protesto que profeso á dichas congregaciones todo el respeto que les es debido. Graduar su autoridad no es despreciarlas; por el contrario es recomendar su aprecio dándoles todo lo que justamente les corresponde, y quitándoles lo que el capricho y la ignorancia de los hombres les han atribuido: el aprecio debe fundarse en el mérito, y este ha de ser real y efectivo, no imaginario y ficticio. Proceder de otro modo fuera conocida injusticia para con Dios y los hombres. Decir pues que las congregaciones romanas no representan ni pueden representar la santa sede, ni son otra cosa que la curia eclesiástica del papa, es sostener el honor de la sede apostólica, sin defraudar en lo mas mínimo el respeto debido á estas mismas corporaciones segun su mérito natural y primitivo.

§. XXIII.

En efecto no deben desecharse ligeramente y sin motivo los juicios de estas congregaciones, siendo como son juicios doctrinales de unas juntas de teólologos y consultores destinados á examinar y deliberar sobre los negocios en que respectivamente entienden. El juicio de una facultad de teología, aunque puramente doctrinal y que no lleva en sí el carácter que dá la autoridad pública, siempre es respetable, y lo será mas ó ménos segun la calidad de las personas que le pronuncian, y las circustancias que le acompañan. De la misma manera, aunque las congregaciones no tengan por sí la autoridad de un tribunal legislativo, puede suceder á menudo que su enseñanza doctrinal

Digitized by Google

y decisiones particulares reunan en el fondo suficiente mérito para ser adoptadas; lo cual depende de la capacidad y discernimiento de los teólogos y consultores que las acuerden. Si estos apoyan sus juicios en sólidas razones; si pronuncian su voto despues de un exámen reflexivo, maduro é imparcial; si abunda en ellos la ciencia; si los anima la piedad; si conocen á fondo y aman sinceramente la doctrina y el bien de la iglesia; derecho tienen á que sus decisiones sean apreciadas y respetadas; lo contrario fuera tratar injustamente á sus autores con agravio de la verdad. El número de consultores, el método que emplean para decidir, y los diferentes caractéres de cada congregacion, son tambien circunstancias que deben entrar en cálculo para calificar el mérito de sus respectivos juicios. Asi, por ejemplo, de las dos congregaciones de la inquisicion romana semanalmente reunidas, se tiene por lo comun en mucha mas estima la del jueves, porque la preside el pontífice, quien oidos los votos de los cardenales y consultores, da su deliberacion en los negocios de que se trata: en vez de que los consultores y cardenales deliberan por sí solos en la que se reune en la Minerva, y el papa no toma conocimiento de las resoluciones dadas en ella, sino por la relacion compendiosa que le hace su asesor. Por esto se emplea en los decretos de esta última congregacion la cláusula siguiente: "La sagrada congregacion de cardenales, hecha relacion al santísimo padre, declara por el presente decreto (1)." Los decretos de la otra por el contrario se dan á nombre del papa, y llevan de costumbre estas palabras: "El santísimo padre, oidos los votos de los cardenales, &c. ha estatuido y decretado" (2); diferencia por cuya

(1) Sacra congregatio cardinalium &c., facta relatione ad sanctissimum, præsenti decreto declarat &c.

(2) Sanctissimus pater, auditis votis cardinalium &c., statuit, et decrevit &c.

Digitized by Google

causa se reciben estos decretos firmados del papa en algunas provincias donde no está reconocido el tribunal de la inquisicion. En Francia sin embargo no son admitidos ni publicados porque aunque se dan en presencia del papa, se les considera siempre como obra de la congregacion, á la cual no se le reconoce autoridad ni fuerza legislativa, ni á sus decisiones otro carácter que el de consejo ó enseñanza doctrinal: solo son admitidos los decretos que salen de la cancillería bajo el nombre del papa, como de legítima autoridad. Esto no obstante, siempre es cierto que el diferente modo de obrar de ambas congregaciones da, *cœteris paribus*, una presuncion mucho mas favorable á los juicios de la una con preferencia á los de la otra.

§. XXIV.

Tambien la madurez con que se procede en ciertos juicios apoyados en una serie de hechos, es otra circunstancia que influye en su mayor aprecio. Los decretos de la congregacion de *propaganda*, y los de la de *ritis* para la canonizacion de los santos, son de ordinario mas respetados, porque de ordinario se dan con la mas grave circunspeccion. Las decisiones de la congregacion del concilio de Trento son menos respetadas, porque muchas veces han sido contradictorias, y muchas claramente opuestas al espíritu del mismo concilio. Esta congregacion por otra parte no tiene la imprudencia de querer dar á sus decisiones la fuerza y carácter de ley general, para exigir una estricta adhesion á su sentido. En mucho mayor descrédito está la del índice, porque el pontífice no asiste á ella, y porque sus decretos se dan á nombre de la congregacion sin mentar para nada al papa. Es verdad que el secretario se los muestra antes de darlos á la imprenta; pero como el papa no

Digitized by Google

ha leido el libro condenado, ni oido los votos de los consultores y cardenales que le examinaron y censuraron, ninguna mencion se hace de su Santidad en estos decretos. Los cardenales solo tienen voto decisivo en esta congregacion; pero comunmente se conforman con el dictámen de los consultores, que son regulares de diversas órdenes, sin tomarse el trabajo de leer la obra censurada, á menos que no sea de autor muy notable por su carácter y dignidad. De donde resulta que en último analísis el juicio de esta congregacion se reduce al dictámen y voto de algunos regulares. Otras muchas causas han concurrido á su descrédito: una de ellas es la excesiva facilidad y multitud de las prohibiciones. El cardenal de Luca habia advertido que "segun el general sentir, se debia proceder con toda la circunspeccion posible en materia de prohibiciones, para que la facilidad y frecuencia no acarreen el desprecio, y otros inconvenientes de la naturaleza de aquellos que con respecto á las censuras eclesiásticas nos indican los cánones y concilios, advirtiéndonos el modo de precaverlos (1)." Con desprecio de esta regla se aumenta cada año considerablemente el catálogo de los libros prohibidos; y de otra parte una experiencia constante ha demostrado que la sorpresa, el espíritu de partido, la parcialidad, el empeño y las intrigas, influyen comunmente y tienen la principal parte en el juicio de los libros. Para él suelen servir de único regulador las opiniones particulares de las escuelas: mídense por un rasero los libros buenos y los malos, y condénanse muchos sin otra causa que la de ser contrarios á las pretensiones de la curia ro-

(1) Id apud omnes commendabile reputatur, ut quo magis fieri potest, parcè et circunspectè in hac prohibitione procedatur, ne facilitas, vel frequentia vilipendium causet, aliaque producat inconvenientia eo modo, quo in ecclesiasticis censuris canones atque concilia docent, ac monent.

Digitized by Google

mana; y lo que mas ofende á todo racional sentir, lo mas opuesto al espíritu del gobierno eclesiástico, fundado en la persuasion y el convencimiento, es que se pronuncian estas condenaciones sin dar ninguna razon en apoyo de la censura. Una larga serie de hechos ha contribuido á formar la mas decidida prevencion contra los juicios de esta congregacion, hasta en los parages donde está reconocida; por cuya causa cada cual tiene derecho á examinar las prohibiciones que de tiempo en tiempo fulmina, consultando sobre este punto el dictámen y las luces de teólogos imparciales é ilustrados, y sobre todo arreglando su conducta por la direccion de su pastor, y segun las reglas de la verdad y la justicia.

§. XXV.

Yo no me propongo hacer un analísis completo de todas las congregaciones romanas, lo cual me alejaria mucho del plan de esta obra: solo he querido presentar algunos ejemplos para dar la medida justa del valor que tienen sus juicios, considerados como juicios ó enseñanzas doctrinales. Basta á mi propósito haber demostrado que por mas perfectas que se las suponga, como deben ser, su voto en sí mismo no pasa de un dictámen ó enseñanza doctrinal; que no son ni pueden ser otra cosa sino la curia eclesiástica, ó el consejo doméstico y privado del papa; que no representan por tanto ni pueden representar nunca la sede apostólica, ni mucho menos equivaler á los concilios mas numerosos que los papas acostumbraban reunir para tratar los negocios eclesiásticos; concilios con los cuales no pueden entrar en comparacion, ni por la abundancia de las luces, ni por su dignidad característica, ni por la fuerza de su autoridad. Toda la que tienen reside en el papa; y como de una parte este y la sede apostólica son dos

Digitized by Google

objetos distintos, y de la otra las congregaciones romanas no forman mas de uno con el mismo pontífice, segun he probado, síguese necesariamente que el papa solo con todas sus congregaciones no puede representar suficientemente la santa sede; y que por lo tanto, sus decretos, bulas y breves dados y expedidos en ellas, no pueden considerarse como juicios y decretos de la cátedra de san Pedro, de la sede apostólica, ó de la iglesia romana; lo cual nos habiamos propuesto dilucidar para dar una idea justa y exacta de la santa sede. Esta idea nunca habria aparecido en toda su claridad, sin separar analíticamente los objetos diversos que con ella se equivocan y confunden: ahora que ya lo he hecho definiendo lo que es santa sede, entraré á explicar y demostrar brevemente sus derechos y prerogativas esenciales, y la naturaleza y extension de unos y otras, para que de todo resulte un entero y cabal conocimiento.

Digitized by Google

SEGUNDA PARTE.

DEL

ORIGEN, NATURALEZA Y EXTENSION

DE

LOS DERECHOS ESENCIALES

DE LA

SANTA SEDE.

CAPITULO I.

Del Primado.

§. I.

Por derechos esenciales de la santa sede, entiendo solo los que le competen segun el órden primitivo y originario, cuyo fundamento descansa sobre la institucion divina, ó bien sobre el plan del gobierno eclesiástico establecido por Jesucristo, y que en esta virtud le han sido reconocidos desde su orígen por la iglesia universal. En la primera parte he observado como al antiguo derecho se ha sustituido un nuevo código, que alterando sustancialmente la forma del gobierno eclesiástico, ha introducido ciertas prerogativas nuevas, desconocidas de toda la antigüedad. Pero tambien advertí que la existencia de estos nuevos derechos era frágil y caduca, no pudiendo realmente adquirir prescripcion contra la forma establecida por Jesucristo, y consagrada por el uso de los siglos mas felices de la iglesia. No hablo de ciertas

Digitized by Google

mudanzas puramente accesorias y accidentales, que no alteran la sustancia de la disciplina general, ni tocan á la esencia del órden gerárquico: las diversas circunstancias de los lugares y de los tiempos hacen comunmente inevitables estas ligeras variaciones, y la prudencia enseña que deben ser admitidas cuando lo exija el bien de la iglesia. Algunas instituciones excelentes y utilísimas en su orígen degeneraron con el tiempo en perniciosas á causa del abuso que de ellas se hacia; y por eso la iglesia creyó conveniente sustituir nuevas prácticas á las antiguas, como ha sucedido con muchos artículos de disciplina externa. Sobre este principio de conveniencia con respecto á puntos accidentales, se funda la mutabilidad de la disciplina; pero muy de otra manera debe discurrirse cuando se trata de la forma esencial del gobierno eclesiástico, y del plan de la gerarquía instituida por Jesucristo. En cuanto á esto, ningun poder dejó á la iglesia; porque si llegara á cambiarse vendria abajo todo el órden de su fundacion. Asi que la forma que le dió su divino fundador ha de ser subsistente y perpétua, y toda novedad que quiera establecerse sobre sus ruinas, es un abuso contra el cual reclama la institucion primitiva; institucion esencialmente inalterable, que ningun poder humano puede violentar ni destruir. Toda sociedad, toda forma de gobierno tiene sus leyes primarias y fundamentales, que no se pueden mudar sin trastornarla. En los gobiernos establecidos por convencion de los hombres sobrevienen á veces estas mudanzas, con las cuales desaparecen sus formas primitivas; y las que las sustituyen adquieren con el trascurso del tiempo un derecho de quieta y pacífica posesion. Pero Jesucristo estableció su iglesia para que, tal cual es, dure hasta la consumacion de los siglos: asi la forma que él ha prescripto debe ser siempre esencialmente la misma, y siempre reclama contra toda novedad; de modo

Digitized by Google

que ninguna de las introducidas podrá recibir de la práctica mas ó menos general, ni del trascurso del tiempo mas ó menos dilatado, una autorizacion legítima, ni una subsistencia legal. Luego es evidente que la naturaleza y extension de los derechos propios de la santa sede por institucion primitiva, tienen un fundamento inalterable, contra el cual ni vale tiempo, ni puede haber prescripcion. La explicacion de estos derechos esenciales me dará motivo á demostrar la dignidad y autoridad estables y permanentes de la sede apostólica; y al mismo tiempo resultará como consecuencia legítima de principios indudables, que el nuevo derecho, alterando y corrompiendo esencialmente la forma primitiva y originaria, será siempre un abuso, que si bien puede hacerle tolerable la flaqueza de los tiempos, nunca podrá tener en su favor un título justo y legítimo que lo autorice. He dicho *alterando y corrompiendo esencialmente la forma primitiva;* porque cualquier otro derecho introducido en su apoyo, y que no le sea contrario, puede ser legítimo aunque puramente humano, y nadie osaria atacarle sin conocida injusticia. Todos los bienes temporales, por ejemplo, que poseemos en el mundo, nos vienen de derecho humano, sin que por ello nuestra posesion sea menos legítima, ni pueda ser turbada sin ofensa de la ley natural. Luego hay en la iglesia derechos de institucion humana legítimamente apoyados. Tales pueden ser y son efectivamente algunos privilegios adquiridos por la sede romana, y por otras iglesias, cuya violacion seria conocidamente injusta. Tal vez debiera yo hacer aquí alguna mencion de esta clase de privilegios; pero segun he dicho, no es este el objeto de mi obra, que principalmente se dirige á presentar en su verdadera luz los derechos esenciales y permanentes de la santa sede, y explicar su naturaleza y extension.

Digitized by Google

§. II.

El primero y principal entre estos derechos, y la raiz de donde nacen todos los demas es la primacía. La iglesia venturosa de Roma, cuyo obispo es el sucesor de san Pedro, tiene por tanto la singular prerogativa de ser la primera de todas las demas en dignidad y autoridad; y este privilegio se funda en la institucion de Jesucristo, que dió á san Pedro el primado sobre todos los demas apóstoles. No creo necesario extenderme mucho sobre un asunto que tantos escritores han tratado ya plenamente: limitaréme solo á reunir bajo un mismo punto de vista las principales pruebas de esta verdad que se encuentran en el Evangelio y en la tradicion. Todas las santas Escrituras están perfectamente de acuerdo en fijar la idea de la primacía de san Pedro. Cuando Jesucristo, queriendo unirse mas estrechamente á sus discípulos, llamó á sí á los que fueron despues sus cuatro primeros apóstoles, san Pedro aparece á la cabeza de todos. "Paseándose Jesucristo por las riberas del mar de Galilea, vió dos hermanos, Simon llamado Pedro, y Andres su hermano; y les dijo: seguidme, yo os haré pescadores de hombres." (S. Mat. cap. 4, v. 18 y 19.) En esta ocasion se hizo una pesca milagrosa acompañada de ciertos accidentes notables, en los cuales san Pedro ocupa siempre el primer lugar. Entre las dos barcas que allí se encontraban, Jesucristo dá la preferencia á la de san Pedro sin decir una palabra á Andres; y en ella estableció su cátedra, desde donde predica al pueblo. Jesus le dice á san Pedro que echara sus redes, y este lleno de fé las echa fundado en la divina palabra, aunque los apóstoles nada hubieran cogido en toda la noche. La barca de san Pedro es la que hace seña á las otras para que viniesen á ayudar á sacar las redes llenas de peces. Todos se quedan atónitos á

Digitized by Google

vista de tal abundancia; pero san Pedro, mas penetrado que todos de tan maravilloso espectáculo, se echa á los pies de Jesucristo diciéndole: "Apártate de mí, Señor, que no soy mas de un pobre pecador, indigno de hallarme en vuestra compañía." (S. Luc. cap. 5, v. 8). Si Jesucristo promete á los demas apóstoles hacerlos pescadores de hombres, esta promesa se dirige en particular y nominativamente á san Pedro. Cada vez que los evangelistas nombran á los demas apóstoles, no solo ponen siempre á san Pedro por delante, sino que san Mateo y san Marcos dicen expresamente que era el primero; y aunque á veces alteran la colocacion de los demas, nunca mudan la de san Pedro. Despues de la eleccion de los doce apóstoles, siempre se le nombra el primero. Solo una vez se nota que san Pablo nombra primero á Santiago en la relacion del viage que hizo á Jerusalen, porque Santiago era obispo de esta ciudad; aunque en muchos códices aun en este mismo pasage se observa el órden acostumbrado de dar el primer lugar á san Pedro. En todos los demas de sus epístolas, ya le ponga el primero, ya le coloque el último, siempre le guarda el lugar mas noble en el órden de la progresion. Este órden, constantemente seguido por los escritores sagrados, demuestra que el primer lugar de san Pedro es inmutable, y que este apóstol es el primero de todos por institucion divina.

§. III.

Ademas, si Jesucristo quiere que tres testigos presencien su trasfiguracion, tres la resurreccion de la hija de Jairo, y tres su agonia en el jardin de las olivas, Pedro es siempre del número, y el primero de los tres. Si quiere predecir la ruina de Jerusalen, la de su templo, y el fin del mundo, Pedro es el prime-

Digitized by Google

ro de los cuatro escogidos para estas confianzas. Si envia dos discípulos á preparar la pascua, escoge á Pedro y á Juan. Pedro se encuentra en todas ocasiones, siempre figura el primero, y nada se hace sin él. Recibe de Jesucristo los mas señalados testimonios de distincion. Hasta dos veces camina por sobre las aguas como su divino maestro. Jesucristo paga por él y con él el tributo de las dos dracmas, como si fueran hermanos; y le paga en una misma pieza de moneda. El milagro hecho para procurársela es en beneficio comun de uno y otro. San Gerónimo hace notar esta circunstancia como prueba de la distincion atribuida á san Pedro sobre todos los demas apóstoles.

§. IV.

En todo el Evangelio se encontrará que Pedro hace siempre las funciones de primero y de gefe. Siempre habla á nombre de todo el colegio apostólico; él es quien á nombre de los demas pide la explicacion de las parábolas oscuras, y quien á nombre de todos hace aquella hermosa profesion de fé sobre la divinidad de Jesucristo, que le atrajo esta respuesta tan gloriosa: "Tú eres la piedra (porque en lengua hebráica la palabra empleada por Jesucristo significa propiamente *piedra* en el género femenino), y sobre esta piedra edificaré mi iglesia." Bien sé que varian las interpretaciones de los padres sobre este pasage; pero todas son favorables á la primacía. Muchos le entienden no de la persona de Pedro, sino de la profesion de fé que habia hecho, para significar que Jesucristo edificaba su iglesia sobre la fé profesada por Pedro. Pues segun esta opinion, siempre se encuentra en aquellas palabras una singularidad que le caracteriza distinguiéndole de los otros. En efecto no se dice la confesion de Andres, de Santiago, de Juan; y se dice la

Digitized by Google

de san Pedro, cosa que no se dijo por ningun otro apóstol. La fé profesada por este es sin duda la fé de todos y de cada uno de ellos; pero san Pedro es quien la expresa, y quien habla á nombre de todos, como la cabeza del cuerpo humano habla por todos sus miembros. He aquí en Pedro la cualidad de gefe que no puede oscurecerse: he aquí la primacía que brilla aun en esta interpretacion. Otros muchos padres bajo el nombre de piedra entienden al mismo Jesucristo, que ha fundado la iglesia sobre sí propio. Launoi ha recogido acerca de esta interpretacion gran número de testimonios, segun los cuales Jesucristo es la piedra angular y el fundamento esencial sobre que descansa el magnífico edificio espiritual de la santa ciudad de Dios. Pero como esto no excluye los otros fundamentos secundarios, cuales son los doce apóstoles, tampoco impide que en este último género san Pedro sea el fundamento principal. Jesucristo quiso que Pedro llevase aun en el nombre la imágen de esta cualidad, y para dársele, desde el primer momento que le vió muda su nombre en el de Pedro; nombre que no fué dado á ninguno de los otros apóstoles, aunque todos sean fundamentos y de consiguiente imágenes de Jesucristo, que es el fundamento esencial. Simon es el único cuyo nombre haya mudado el hijo de Dios, dándole otro del todo misterioso y singular. De donde se infiere que asi como Jesucristo es la piedra fundamental, y el único esencial fundamento de su iglesia, de la misma manera quiso que Pedro llevase el nombre de esta piedra y fuese su imágen. "Tú serás llamado Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi iglesia:" es decir, sobre mí, que soy la piedra, y sobre tí, que eres la imágen. La palabra *super hanc petram*, reune ambas ideas, que forman un solo concepto. Asi pues las varias interpretaciones de los padres sin contradecirse unas á otras, concurren todas á probar la primacía de

Digitized by Google

san Pedro, siendo como puntos de vista diferentes de un mismo objeto. Cualquiera de ellas que se abrace, siempre resultará evidente la distincion de Pedro entre todos los apóstoles. En efecto, ya se considere la iglesia fundada sobre san Pedro, ó sobre la fé confesada por él, ó sobre Jesucristo, como piedra esencial, ó en fin sobre todos los apóstoles, que son otras tantas piedras; la primacía de san Pedro quedará siempre á salvo; porque en el primer sentido, el edificio está construido sobre la persona de Pedro: en el segundo, se funda sobre la fé, pero fé confesada por él á nombre de todos: en el tercero, sobre Jesucristo, piedra esencial, pero representada en Pedro, como el sol en un espejo; y finalmente en el cuarto sentido, sobre todos los apóstoles, pero representados por san Pedro, á la manera que una compañía lo es por su gefe. Asi todas las interpretaciones de los padres se convierten en pruebas de la primacía de S. Pedro.

§. V.

No solo en la ocasion que acabamos de referir figura Pedro como gefe: son infinitas las en que ostenta el mismo carácter. Cuando muchos discípulos abandonan á Jesucristo escandalizados de su discurso sobre la eucaristía, convirtiéndose este á los doce apóstoles les pregunta: "¿y vosotros tambien, vosotros me dejais?" Pedro responde por todos: "¿á quien iriamos nosotros, señor? Tú tienes las palabras de la vida eterna: creemos y sabemos que tú eres Cristo hijo de Dios vivo." *Joan. cap.* 6, *v.* 68, 69, 70. Otra vez que Jesucristo habia hablado de la incertidumbre de la última hora, Pedro toma la palabra á nombre de todos, y le pregunta si aquella parábola se dirige á todo el mundo, ó los comprendia á ellos solos. Mas sensible que los demas á las lecciones de su maestro sobre la obligacion de perdonar las faltas del próji-

Digitized by Google

mo, solo él le pregunta cuantas veces se debe perdonar á su hermano. Si Jesucristo habla de la pobreza y de las riquezas, Pedro movido de esta instruccion toma la palabra á nombre de todos y le dice: "Nosotros hemos hecho abandono de todo por seguirte; tú lo sabes; ¿cual será nuestra recompensa?" *Math. cap.* 19, *v.* 27. Mas atento que los otros á las acciones del hijo de Dios, le dijo un dia: "Maestro, mira como se ha secado la higuera que maldijiste." *Marc. cap.* 11, *v.* 21. Si Jesucristo quiere lavar los pies á sus discípulos, comienza por Pedro este ministerio de humildad. Pedro es quien trata de averiguar de su maestro en la cena qué traidor debia venderle. Despues de estos antecedentes, no debe parecernos extraño que sintiendo la superioridad de sus efectos para con su divino señor, se haya lisonjeado de seguirle aunque todos le abandonaran: su presuncion fué humillada; pero su caida, lejos de quitarle el primado, le atrajo por el contrario nueva prenda de seguridad de parte de Jesucristo en el momento mismo que se la predijo: "Y cuando te hubieres convertido, procura fortalecer en la fé á tus hermanos." *Luc. cap.* 22, *v.* 32. Este encargo de fortalecer á los hermanos anuncia la idea de un verdadero primado, y Pedro le desempeñó como un deber despues de la resurreccion de Jesucristo hasta el fin de sus dias. Lo cual forma una nueva época en la vida de San Pedro, y en los brillantes caractéres de su dignidad que la Escritura nos presenta en varios pasages.

§. VI.

En efecto, cuando la Magdalena advirtió á los discípulos que Jesucristo habia resucitado, se dirige á Pedro y á Juan, siendo Pedro el primer nombrado. Ambos corren juntos al sepulcro, y aunque Juan llega antes, Pedro es el primero que entra. Los ánge-

Digitized by Google

les encargan á las santas mugeres que avisen á los apóstoles de la resurreccion de Jesucristo; pero insisten con especialidad en que se lo digan á san Pedro. Despues de la aparicion á las mugeres, es favorecido con una particular antes que ningun otro apóstol. En la relacion que dá san Juan de la pesca milagrosa sobre el lago de Tiberiades, donde se hallaron siete apóstoles, invierte el órden con que los nombra, á reserva de Pedro, que ocupa siempre en ella el primer lugar: Juan es el primero que reconoce á su maestro; pero se lo avisa á Pedro, quien se echa al agua para ir á su encuentro. A solo él dijo Jesucristo que saliera de la barca, y llamara á tierra las redes llenas de pescados. El no podia por sí solo tirarlas; los demas acudieron, pero Pedro era el primero en la empresa, dirigia el trabajo, y lo arreglaba todo, y la accion de todos en él se encontraba reunida. La primacía le acompañaba por do quiera de mil maneras, constantemente y sin variacion. Jesucristo recomendó á Pedro en esta ocasion el encargo de apacentar su rebaño: "apacienta mis ovejas &c." Diráse con san Ambrosio y con los otros padres, que no fué Pedro el único encargado de apacentar el rebaño, sino que recibió el encargo juntamente con los otros y los otros juntamente con él. Esta es una verdad; pero tambien lo es que Pedro en este caso representa á todos los demas apóstoles como gefe de una compañía y como primer miembro de un cuerpo. Jesucristo no dijo á Juan ni á Andres: "apacentad mis ovejas:" dirígese á san Pedro, y hablando solamente á él, encomendó á todos el cuidado de su rebaño. ¿Y como pudieran los apóstoles recibir con Pedro semejante encargo, á no estar representados por él como una compañía por su gefe? ¿Ni como pudiera Pedro recibir este poder con los otros, si no hubiera tenido el de representarlos á todos? Aquí tenemos pues á san Pedro reco-

Digitized by Google

nocido como gefe, y una nueva prueba de su primacía, sacada del mismo lenguaje de los padres que se suele objetar contra esta doctrina; es decir, que "Pedro recibió con nosotros las ovejas, y nosotros todos las hemos recibido con él (1)." Preciso es confesar que esta verdad se halla muy sólida y muy evidentemente establecida, cuando hasta las objeciones que se le oponen, se convierten en pruebas que la confirman.

§. VII.

Despues de la ascension de Jesucristo al cielo, los discípulos se retiraron cerca de Pedro, Santiago, Juan y los demas apóstoles; pero Pedro es el presidente de esta pequeña iglesia, desempeña las funciones de gefe, y propone la eleccion de un apóstol para llenar el hueco abandonado por Judas el prevaricador. La primacía brilla en este caso de una manera muy espléndida. El mismo carácter se reconoce en san Pedro despues de la bajada del Espíritu Santo. Los demas apóstoles, purificados por el fuego divino de la caridad, estaban absolutamente desprendidos de miras ambiciosas. Cuando llenos de los dones del Espíritu Santo comenzaron á hablar diferentes idiomas, algunos de los asistentes los oyeron con mofa, reputándolos por hombres ébrios. Pedro se levanta para reprenderlos y confundirlos; y los oyentes, movidos de sus palabras, se dirigen á él y á los otros apóstoles, preguntándoles: "Hermanos, ¿qué debemos hacer?" Y Pedro les responde: "Haced penitencia &c." *Act. cap. 2, v. 37 y 38.* Considérese bien la conducta de S. Pedro y se verá que en todas ocasiones ejerce su ministerio de primado. No es de presumir que, lleno de la caridad difundida

(1) Petrus nobiscum oves accepit, et nos cum ipso accepimus omnes.

Digitized by Google

en él como en todos los apóstoles por el Espíritu Santo, quisiera usurpar un título que no le correspondia; ni que los demas le permieran violar el órden establecido por Jesucristo. Luego si vemos que hace las funciones de gefe, y que los otros apóstoles, como nota san Gregorio Nacianceno, no le disputan esta prerogativa, preciso es inferir que la primacía de san Pedro era cosa declarada y reconocida de unánime consentimiento por el colegio apostólico. Si alguno de los discípulos hubiera podido disputársela con fundamento, sin duda fuera Juan, el discípulo muy amado de Jesucristo: pero Juan no disputa á Pedro la primacía, y no hay pasage en la Escritura, donde aquel sea colocado antes de este; por el contrario, siempre se lee *Pedro y Juan*. En las acciones comunes á ambos apóstoles Pedro lleva constantemente la parte principal. Toma el primero la palabra ante los tribunales estando presente Juan; y en el milagro que con este hizo, tiene siempre la primera influencia. Pedro es quien dice al pobre enfermo: "Levántate y anda." Pedro quien reprende á Simon porque queria ajustar y obtener por dinero el don de los milagros. A la voz sola de Pedro, Ananias y Safirá caen muertos á sus pies. Los otros apóstoles hacian muchos milagros; pero de Pedro se lee que sola su sombra curaba toda clase de enfermedades.

§. VIII.

En lo sucesivo san Pedro va de ciudad en ciudad visitando á todos los discípulos como su padre comun, y como encargado de cuidar de toda la iglesia. Fué escogido por el cielo de una manera milagrosa para ser el primer instrumento de la vocacion de los gentiles en la persona de Cornelio. Es el centro y punto de reunion de los dos pueblos judio y gentil, y como el hijo de Dios habia resuelto recibirlos para for-

Digitized by Google

mar uno solo, quiso que esta reunion ó unidad fuera representada por la comunion exterior de la iglesia, que reconoce un solo gefe visible, siéndolo Pedro de unos y otros. A la cabeza de todos los apóstoles dirigió la palabra á los judíos el dia de Pentecostes; y la dirigió tambien á los gentiles hablando á toda la familia de Cornelio. Verdad es que el apostolado de las naciones fué conferido á san Pablo por una vocacion particular, como lo dice él mismo en su epístola á los Galátas; pero esto fué sin perjuicio de la primacía de san Pedro, porque á él se le habia confiado toda la iglesia de los judíos, y él era el gefe que la gobernaba, segun hemos advertido ya: y como esta iglesia era entónces la iglesia universal, síguese que Jesucristo habia instituido á san Pedro gefe de la iglesia universal. La de los judíos representaba el olivo, la raiz santa de que san Pedro era tronco, puesto que con preferencia á los demas se le habia conferido el apostolado de la circuncision. San Pablo fué destinado para gefe de las naciones; pero estas debian ingertarse en el olivo, y ser unidas á la iglesia de que san Pedro era ya cabeza y punto de reunion. Asi era san Pedro tronco de todo el árbol, y san Pablo de un solo vástago, que debia ser ingertado en aquel, y agregarse de este modo á Pedro como á centro de la comunion eclesiástica. Ambos apóstoles tenian verdaderamente en la iglesia de Dios la mayor y mas sublime autoridad; y su concurrencia hubiera podido excitar disputas peligrosas, aunque nunca habria sido justa la de hacer cuestionable la primacía de san Pedro. Pero la divina Providencia, queriendo desvanecer todo peligro de division entre judíos y gentiles, condujo aquellos dos apóstoles á Roma, permitió que los dos murieran en un dia, y reunió la autoridad de ambos en la persona de san Lino creado obispo de la misma ciudad despues del martirio de san Pedro y san Pablo. De este modo

Digitized by Google

da Dios á conocer la perfecta unidad que ha establecido en su iglesia.

§. IX

No hay duda que san Pablo reconoció el lugar eminente que ocupaba san Pedro, cuando pasados tres años de su conversion fué á Jerusalen, no para visitar á alguno de los otros apóstoles, sino determinadamente por ver á san Pedro, con quien se detuvo quince dias. San Juan Crisóstomo hace valer esta circunstancia á favor de la primacía de san Pedro. El mismo padre llama la atencion sobre la manera en que desempeñó san Pedro sus funciones de gefe en el concilio de Jerusalen, hablando el primero, y proponiendo á la asamblea la cuestion suscitada sobre las ceremonias legales. Bien es que san Pedro cometió despues un error sobre este asunto, que él habia decidido de comun consentimiento con los demas, separándose en Antioquia, á causa de los judíos, de la comunion de los gentiles. Pero este mismo caso prueba la primacía de san Pedro. Su ejemplo fué de tanto peso, que todos se quedaron atónitos, ineluso san Bernabé compañero de san Pablo en la conversion de los gentiles; por cuya causa se vió este apóstol en la necesidad de resistir de frente á san Pedro á presencia de toda la iglesia de Antioquia, consiguiendo reducirle al recto sendero por la fuerza de sus razones. La reflexion de los padres sobre este suceso coronan las pruebas del primado de san Pedro. San Agustin entre otros, en la carta 82 sobre la exposicion de la epístola á los Galatas, presenta en san Pablo el modelo segun el cual debe resistir un inferior á la faz de sus superiores, sin faltar á la caridad fraterna, cuando se trata de defender las verdades del Evangelio; y en san Pedro muestra el ejemplo de un superior, que lleva en paciencia, y

Digitized by Google

soporta con grande humildad que un inferior le corrija, y que lo haga á la faz de toda una iglesia. Con que calificar á san Pablo de inferior y á san Pedro de superior, es dar en uno solo dos testimonios incontestables del primado de este último apóstol.

§. X.

Paréceme que basta el ligero bosquejo que acabo de trazar, para concluir de justicia: primero, que toda la Escritura depone constantemente en favor del primado de san Pedro; que la prueba es completa; y que la cosa está decidida hasta la evidencia por el oráculo del Espíritu Santo. Este es el derecho divino sobre que se funda el primado de san Pedro. Segundo, de todo el conjunto de las divinas escrituras resulta que ningun otro apóstol reune en su persona los signos marcados de distincion, que el Evangelio presenta en la de san Pedro. Luego es evidente injusticia sostener que hay una perfecta igualdad entre san Pedro y los demas apóstoles. Y por último á vista de un primado tan sólidamente establecido, segun acredita el lenguaje constante y uniforme de toda la Escritura, no es menor desatino tratar de persuadir que Pedro lo obtuvo á causa de su residencia en Roma, es decir, en la primera ciudad del mundo, capital del imperio romano. ¿Estaba san Pedro en Roma cuando ejerció tantas veces las funciones de gefe en Jerusalen? ¿Y qué era entónces Roma para san Pedro ó para otro cualquier apóstol? Casi todas las muestras brillantes de su primado son anteriores al viage que hizo á Roma. Luego sus prerogativas no le vienen de haber trasladado á esta ciudad su silla episcopal. Escogió san Pedro para ello la capital del mundo, porque segun observa san Juan Crisóstomo, los apóstoles fueron dirigidos por el Espíritu Santo á las ciudades mas considerables, para

Digitized by Google

que su predicacion se difundiese de allí como de una fuente á todos los parages de su circunferencia. Pero el primado de san Pedro en la iglesia universal no viene de la dignidad de Roma: esta prerogativa tenia límites mas extensos que el imperio Romano, y era anterior á la traslacion de la cátedra de san Pedro. Sus fundamentos estaban en la institucion de Jesucristo, por lo cual es de derecho divino: á la manera que la autoridad de los demas apóstoles era tambien instituida por Jesucristo, aunque fijados estos despues en tal cual ciudad, sus sedes episcopales hubiesen adquirido algunas prerogativas de honor y jurisdiccion fundadas en derecho humano. Asi la sede de san Pedro establecida en Roma tuvo con el tiempo la autoridad metropolitana y patriarcal, ambas de institucion humana, que no deben confundirse con la episcopal de san Pedro, obtenida de derecho divino en calidad de obispo de Roma, ni con su primado, que igualmente le competia por institucion del hijo de Dios. Los concilios de Calcedonia y de Constantinopla hablan de la autoridad patriarcal; y de sus expresiones abusan groseramente algunos para probar que el primado de san Pedro es atributo de la ciudad de Roma, y de pura institucion humana. Tratóse en aquellos concilios solamente de la autoridad patriarcal, sin hacer mencion alguna del primado, que siendo de muy diferente género, no puede equivocarse con ninguna otra autoridad ó jurisdiccion de los hombres, y que toda la antigüedad reconoció siempre establecido de derecho divino en la persona de san Pedro. El sentido natural y genuino de estos dos concilios está perfectamente explicado en un opúsculo que tiene por título: *Disertacion canónica é histórica sobre la autoridad de la santa sede, y de los decretos que se le atribuyen.*

Digitized by Google

§. XI.

He dicho que toda la antigüedad reconoció en san Pedro el primado establecido de derecho divino, y para probarlo no entraré en largas discusiones, contentándome con referir algunos pasages de los padres, que confirmarán tambien las interpretaciones dadas á otros de las divinas escrituras citados en los párrafos anteriores. Tertuliano en su libro cuarto, contra Marcion, trae sobre el nombre de Pedro la misma observacion de que ya hicimos mérito: "Muda en Pedro el nombre de Simon. Pero, ¿por qué en el de Pedro, sino que á causa del vigor de su fé le conviniera este nombre, que presentaba la idea de una materia abundante y sólida; ó bien porque Jesucristo sea la piedra?.... Asi comunicó especialmente parte de sus figuras al mas amado de sus discípulos (1)." Es decir que Jesucristo, con la mudanza del nombre de Simon en Pedro, se propuso que este le representara peculiarmente y fuera imágen del mismo Cristo, que es el fundamento esencial y la piedra angular de la iglesia. El mismo escritor en su libro de prescripciones hace notar tambien que Pedro fué llamado la piedra, sobre la cual debia levantarse el edificio de la iglesia. San Cipriano en su carta 55 observa: "Pedro en tanto, sobre quien el mismo Señor ha edificado su iglesia, llevando la voz de esta, y respondiendo él solo por todos, dice: ¿á quien iremos, Señor? (2)." San Agustin sobre el sal-

(1) Mutat et Petro nomen de Simone. Sed cur Petrum (vocando)? Si ob vigorem fidei, multæ materiæ solidæque nomen de suo accommodarent. An quia et petra, et lapis Christus?.... Itaque adfectavit carissimo discipulorum de figuris suis peculiariter communicare.

(2) Petrus tamen, super quem ædificata ab eodem Domino fuerat ecclesia, unus pro omnibus loquens, et ecclesiæ voce respondens ait: Domine, ad quem ibimus &c.

Digitized by Google

mo 108, se expresa asi: "Es cosa sabida que Pedro en razon de su primado sobre los demas discípulos representaba la iglesia (1)." Y en el tratado 124 sobre san Juan: "La iglesia cuya generalidad representaba san Pedro, á causa de la primacía de su apostolado (2)." San Ambrosio en el sermon 47, y en otros parages, nos enseña que san Pedro fué llamado así: "Por haber sido el primero á echar los cimientos de la fé entre los gentiles (3)." San Gerónimo en el libro 1.º contra Joviniano escribe que "para quitar todo motivo de cisma, se eligió entre los doce uno que fuera cabeza de los demas (4)." San Cirilo de Jerusalen en su *Catech.* 2 llama á san Pedro "príncipe y el mayor de los apóstoles." San Juan Crisóstomo en la Homilia 5.ª sobre san Mateo, le da los dictados de "pastor y cabeza de la iglesia, y cima de los apóstoles." San Basilio escribe sobre el cap. 2 de Isaias que "la iglesia está edificada sobre los apóstoles y profetas, que fueron sus cimientos entre los cuales se cuenta á Pedro sobre quien habia prometido el Señor que edificaria su iglesia (5)." A estos testimonios se pudieran añadir otros infinitos de padres tanto griegos como latinos, porque no hay verdad mas constante y universalmente acreditada en la tradicion que la del primado de san Pedro, establecido por Jesucristo. Todos los padres se esmeran en recoger de la Escritura los pasages que mas

(1) Agnoscitur Petrus in figura gestasse personam ecclesiæ ob primatum, quem in discipulis habebat.

(2) Cujus ecclesiæ Petrus apostolus propter apostolatus sui primatum gerebat figurata generalitate personam.

(3) Petra dicitur ex eo quod primus in nationibus fidei fundamentum posuerit.

(4) Inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto, schismatis tollatur occasio.

(5) Ecclesia est ædificata in apostolis, et prophetis, qui ejus fundamenta fuerunt, quorum unus erat Petrus, super quam petram pollicitus fuerat se ædificaturum ecclesiam.

Digitized by Google

solemnemente lo comprueban; y todos están de acuerdo en reconocerle de derecho divino como institucion primitiva de Jesucristo. Por todo lo cual, el concilio de Constanza condenó justamente el artículo 9.º de Juan Hus, que dice: "Pedro no ha sido ni es gefe de la iglesia católica."

§. XII.

Tal vez me he extendido sobre este punto mas de lo que á mi objeto fuera conveniente, sin embargo de que me haya limitado solo á bosquejar algunos de los muchos argumentos que le comprueban. Sentado el principio, fácil será deducir las otras verdades que me propongo manifestar. En primer lugar, es evidente que el primado concedido á san Pedro debia pasar á sus sucesores; porque no se le dió en provecho particular de su persona, sino en utilidad general de la iglesia; ni como privilegio especial que habia de perecer y extinguirse con él, sino como prerogativa propia y esencial de la gerarquía eclesiástica, que constituye la forma del gobierno establecido por Jesucristo, cuya divina voluntad fué que durara así hasta el fin de los siglos. Y como ningun poder humano puede alterar esta primitiva institucion, síguese que el primado de san Pedro debia perpetuarse en la iglesia por medio de sus sucesores. "A la manera que es permanente, decia san Leon, lo que Pedro creyó de Jesucristo, así tambien subsiste y permanece lo que Cristo estableció en Pedro (1)". El primado pues está esencialmente ligado con todo el plan de la iglesia fundada por el hijo de Dios; y asi como la autoridad episcopal fué trasmitida á los sucesores de los apóstoles porque convenia al pro comun de la iglesia, del mismo mo-

(1) Sicut permanet quod Petrus Christo credidit, ita permanet quod in Petro Christus constituit.

Digitized by Google

do y por la misma causa debió pasar á los de san Pedro la herencia de su primado. Este, segun el sentir de los padres, fué establecido para mantener la unidad, y quitar todo motivo de cisma y division: pues este peligro era sin duda mas temible en los sucesores de los apóstoles, por razon de ser en número mas crecido, y muy inferiores en virtudes á los primeros fundadores de la iglesia. De donde concluye justamente santo Tomas: "Es necesario que haya un gefe que presida la iglesia para conservar su unidad: de otra parte es evidente que Jesucristo no ha faltado á la iglesia en las cosas necesarias: luego no debe dudarse que un solo gefe preside y gobierna por institucion de Cristo (1)." Tan concluyente pareció esta razon al mismo Melancthon, que se vió en el estrecho de confesar que el primado era necesario á la iglesia, tanto que deberia introducirse en ella, cuando no estuviera ya establecido por disposicion divina.

§. XIII.

Asi que es cosa muy averiguada y ciertísima que los pontífices romanos han sucedido á san Pedro. Porque el que este Santo estableciese su sede en Roma, que allí hubiese sufrido con san Pablo un glorioso martirio por la fé, y que para llenar su puesto se le diera sucesor, como se ha practicado en las demas iglesias vacantes por muerte de los apóstoles, es una verdad de hecho tan clara y uniformemente trasmitida por toda la antigüedad, que para negarla seria necesario dar en un pirronismo absoluto y desespe-

(1) Exigitur ad unitatem ecclesiæ conservandam, quo sit unus qui ecclesiæ presit: manifestum est autem, quod Christus in necessariis ecclesiæ non defuerit. Ergo non est dubitandum, quod ex ordinatione Christi unus toti ecclesiæ præsit. *S. Thom. lib .4, con. gent.*

Digitized by Google

rado sobre todos los hechos humanos. Si á causa de algun ligero error de cronología en los primeros sucesores de san Pedro, si en razon de simples conjeturas sacadas de argumentos negativos fuera permitido negar un hecho atestiguado por todos los autores, y sostenido por una sucesion perpétua en la serie de los pontífices romanos desde san Pedro hasta la época presente; no hay hecho humano, por acreditado que se halle, que no pueda revocarse en duda impúnemente. Algunos enemigos furiosos del primado, llevados del calor de la disputa, abrazaron este último partido, dando con ello clara prueba de la mala causa que desesperadamente defendian. Yo no me detendré en refutar semejante locura, de que al cabo ya se han curado á sí propios los mismos que dieron en ella. ¿Como en efecto resistir al torrente de toda la antigüedad y á los testimonios que esmeradamente han recogido de ella muchos escritores célebres, entre los cuales cito con gusto y con vivo sentimiento de aprecio á Monseñor Pedro Foggini (*Dissertatio de itinere D. Petri &c.*), cuya memoria vivirá siempre cara entre los sabios, ora por la multitud de obras que ha dado á luz, ora por su aficion á la buena doctrina, y á todo género de sólida y útil literatura?

§. XIV.

Para el objeto que me propongo bastará reflexionar que la iglesia de todos los siglos reconoció siempre de unánime consentimiento en la sede romana el primado trasmitido por san Pedro, al cual se le confirió Jesucristo. "Siempre se mantuvo floreciente en la iglesia romana, dice san Agustin en su carta 16, el principado de la cátedra apostólica (1)." Y san Ge-

(1) In romana ecclesia semper apostolicæ cathedræ viguit principatus.

Digitized by Google

rónimo escribia al papa Damaso: "Me asocio en la comunion á vuestra beatitud: es decir, á la cátedra de san Pedro, sabiendo como sé, que sobre aquella piedra ha sido edificada la iglesia (1)." San Ireneo dice: "Es necesario que todas las iglesias vengan á parar á esta por razon de su primado, y que los fieles de todas partes se congreguen en ella como centro de unidad (2)." El concilio de Sárdica, dice en su carta al papa Julio: "Siempre será muy conveniente y en gran manera provechoso, que los sacerdotes del Señor diseminados por todas las provincias, se dirijan á la cabeza, esto es, á la sede del apóstol san Pedro (3)." Léase ademas á Optato de Mileve en su libro 2 contra Parmeniano, á san Gregorio de Nacianza, y á los demas padres griegos y latinos, y en todos se encontrará el mismo lenguaje sobre este artículo. Yo añadiré solamente aquí la autoridad de algunos concilios ecuménicos. El de Efeso da á san Celestino papa el nombre de *padre*, y le dice que conforme á sus cartas y á los sagrados cánones, se ha visto en precision de condenar á Nestorio. En la sesion II del mismo concilio el legado Filipo llama á san Pedro *cabeza de los apóstoles*, y á san Celestino *cabeza del santo concilio*. En el de Calcedonia los legados de san Leon le llaman *cabeza de la iglesia universal*; y los obispos mismos en la relacion que le hacen, afirman que habia presidido como cabeza respecto de los miembros. Fundado en esta doctrina el concilio de Constanza, justa y debidamente condenó

(1) Beatitudini tuæ, id est cathedræ Petri communione consocior: super illam petram ædificatam ecclesiam scio.

(2) Ad hanc ecclesiam propter potentiorem, *(ó como se lee en otros ejemplares)* potiorem principalitatem necesse est omnem convenire ecclesiam, ad illam aggregari, tamquam centrum unitatis eos, qui sunt undique fideles.

(3) Hoc optimum, et valde congruentissimum esse videbitur, si ad caput, id est ad Petri apostoli sedem de singulis quibuscumque provinciis referant Domini sacerdotes.

Digitized by Google

entre otros, el artículo 41 de Wiclef concebido en estos términos: "No es necesario para salvarse *(de necessitate salutis)*, creer que la iglesia romana tiene la supremacía sobre todas las demas iglesias." Esta proposicion, dice el concilio, es errónea en cuanto niega el primado del pontífice romano sobre las demas iglesias particulares. Queda pues probado, sin necesidad de extenderme á mas, que la iglesia ha reconocido este primado en la sede apostólica, no como de institucion humana, segun queria Marco Antonio de Dominis, sino como de disposicion divina. Pues aunque la sucesion de san Pedro en los obispos de Roma se funde sobre un hecho humano, es decir, la muerte de aquel santo apóstol en esta ciudad; y aunque, segun he advertido ántes, no sea de institucion divina perpétua é invariable que la iglesia particular de Roma haya de ser la cátedra de san Pedro, siempre será de derecho divino y de institucion invariable que la sede del sucesor de san Pedro, donde quiera que se encuentre establecida, tenga el primado de toda la iglesia. Y como una tradicion no interrumpida hace constar que la iglesia romana es la cátedra de san Pedro, en esta suposicion ciertísima debe creerse que ella tiene el primado sobre todas las demas del mundo católico. En este sentido decia Pelagio II: "La sede apostólica es la primera de todas las iglesias por institucion del Señor (1)." Y S. Gregorio: "Dios ha puesto la sede apostólica á la cabeza de todas las iglesias (2)" El cuarto concilio de Letran habla de esta manera en el cánon 5°: "La iglesia romana por disposicion del Señor, goza de la primacía de poder ordinario sobre todas las demas, como madre y maestra de todos los fieles de Jesu-

(1) Romana sedes, constituente Domino, caput est omnium ecclesiarum.

(2) Apostolica sedes, Deo auctore, cunctis prælata constat ecclesiis.

Digitized by Google

cristo (1)." El concilio de Florencia afirma lo mismo; y antes de estos concilios Gerson, canciller de la universidad de Paris, habia sostenido en su libro de *statibus ecclesiæ*, como verdad de fé que nadie podia negar sin incurrir en la nota de herege é impio, que la institucion del estado papal emanaba de Dios sobrenatural é inmediatamente. Los padres del concilio de Basilea, á quienes él hacia presente en favor de Eugenio que el papa era el primero de los obispos y la cabeza de la iglesia, no de humana sino de divina institucion, respondieron de comun acuerdo: "Así lo creemos y confesamos desembarazadamente, y es nuestro ánimo trabajar en este sacro concilio porque todos crean la misma verdad (2)." Entre las proposiciones de Lutero, condenadas por Leon X, la 21 estaba así concebida: "El pontífice romano sucesor de Pedro no es vicario instituido por el mismo Jesucristo sobre todas las iglesias del mundo en la persona del bienaventurado Pedro (3)." Y la sagrada facultad de Paris en las proposiciones que opuso á Lutero, promulgadas y recibidas en toda la Francia, se expresa al número 23 de la manera siguiente: "Es cierto que de derecho divino hay en la iglesia militante de Jesucristo un soberano pontífice á quien deben obediencia todos los cristianos (4)." Cuando el gran Bossuet en su magnífica exposicion de la doctrina de la iglesia católica, universalmente aprobada é impresa hasta en la misma Roma, separa las simples opiniones de la doctrina de fé en estas materias,

(1) Romana ecclesia, disponente Domino, super omnes alias ordinariæ potestatis obtinet principatum, utpote mater universorum Cristi fidelium, et magistra.

(2) Ita planè fatemur, et credimus, operamque in hoc sacro concilio dare intendimus, ut omnes eamdem sententiam credant.

(3) Romanus pontifex Petri succesor non est vicariur super omnes totius mundi ecclesias ab ipso Christo in B. Petro institutus.

(4) Certum est esse jure divino summum in ecclesia Christi militante pontificem, cui omnes Christiani parere tenentur.

Digitized by Google

quiere que se reconozca y pase por artículo inalterable la divina institucion del primado en san Pedro y en sus sucesores. La misma profesion está consignada tambien en el prólogo que el clero de Francia puso al frente de su declaracion de 1682 sobre el poder eclesiástico; y al año siguiente la facultad de Paris protestó creer que el papa era de derecho divino soberano pontífice en la iglesia, y que recibia inmediatamente de Jesucristo el primado sobre toda ella. Muchos obispos del mismo reino se gloriaron de adherirse á esta profesion de fé aun en el año de 1721; y el cardenal de Noalles mostró la misma satisfaccion en su censura. En fin, hasta los escritores que no pueden ser tachados de favorables á las pretensiones de Roma, sostienen este artículo como de fé, segun puede verse en Opstract *de locis theolog.*, en Le-Gros *tratado de la iglesia*, y en otros muchos. Luego es una verdad constante y unánimemente recibida en la iglesia, que la santa sede tiene de derecho divino y por institucion de Jesucristo el primado sobre todas las iglesias del mundo católico. Las dificultades que pudieran difundir alguna aparente oscuridad sobre este punto, se desvanecerán por sí mismas á vista de la explicacion que vamos á dar de la naturaleza de este primado, cuya existencia nos hemos reducido á probar hasta ahora.

CAPITULO II.

Del carácter y naturaleza del primado de la santa sede.

§. I.

Estableceré desde luego una verdad no menos cierta que las precedentes; á saber, que el primado de la santa sede no solo es título de honor, sino tam-

Digitized by Google

bien de autoridad y jurisdiccion. La santa sede le ha heredado del príncipe de los apóstoles; y despues de lo dicho en el capítulo precedente, bien podemos concluir que el primado de san Pedro era mas que simple título, un poder activo y eficaz. Y no debia ser menos, habiéndole establecido Jesucristo, segun hemos visto, para mantener la unidad en la iglesia. Un primado inactivo, sin derecho á hacer respetar su autoridad, seria poco conforme á su objeto de conservar la concordia y comunion de todas las iglesias en una misma doctrina, y la uniformidad de espíritu y de sentimientos. Por esto la iglesia ha reconocido constantemente en la santa sede un primado activo y autorizado; y los papas le ejercieron siempre sin ninguna contradiccion relativamente al derecho. El papa Victor en el segundo siglo creyó que estaba en precision de obligar á los asiáticos á celebrar la pascua en domingo. Sus predecesores, á impulsos de la solicitud general que les competia en razon del primado, habian tomado parte en la misma cuestion, sin dejar de tolerar á los disidentes; pero Victor perdió la paciencia, y los anatematizó. Esta conducta á la verdad fué desaprobada de la iglesia, no en razon del derecho y de la autoridad, sino por inoportuna y excesivamente rigurosa, cuando solo se trataba de un punto de disciplina, como decia san Ireneo al mismo papa. En el tercer siglo san Esteban, en union de otros muchos obispos, se opuso con vigor al sentir de san Cipriano y de sus adherentes respecto del bautismo de los hereges. En el propio siglo san Dionisio Alejandrino fué acusado al papa san Dionisio como sospechoso de heregía concerniente á la divinidad del Verbo en un tratado que habia escrito contra los sabelianos; imputacion de que se justificó, haciendo una apología de su obra: y de aquí se infiere que la sede romana estaba reconocida por la primera, y que en materia de doctrina

Digitized by Google

podian ser denunciados á ella hasta los mismos obispos. Los padres del segundo concilio ecuménico en carta dirigida al papa Damaso se excusan de no poder asistir al concilio de Roma, al cual, dicen, habian sido convocados por él como miembros por su cabeza. San Juan Crisóstomo, depuesto injustamente por la faccion de Teófilo de Alejandria, escribe al pontífice romano en los términos siguientes: "Escribid, os suplico, y declarad en virtud de vuestra autoridad por de ningun valor estas injusticias inicuamente hechas contra mí, que estaba ausente, y no me oponia á ser juzgado; y sujetad los autores de semejantes procedimientos á las censuras de la iglesia (1)." Nadie ignora que en la causa de los pelagianos, tanto Pelagio y Celestio, como los obispos de Africa reconocieron la autoridad de la santa sede. Todo esto pasaba en siglos que á juicio de los mismos herejes fueron los mas hermosos de la iglesia de Jesucristo; cuando la doctrina evangélica conservaba toda su pureza, y la disciplina eclesiástica todo su vigor. Por tanto es necesario confesar que la doctrina del primado de honor y jurisdiccion en la sede apostólica viene de las fuentes mas puras de la tradicion.

§. II.

Seria muy fácil componer una serie no interrumpida de testimonios de los padres, asi griegos como latinos, sobre esta materia como puede verse en muchos escritores que abundante y detenidamente la han tratado. Es constante que la misma doctrina se conservó pura éntre los griegos hasta principios de su cisma. Focio, autor de esta funesta calamidad, dirigió primero sus esfuerzos á ganarse los pontífices

(1) Scribite, precor, et auctoritate vestra decernite hujusmodi inicua gesta, nobis absentibus, et judicium non declinantibus, nullius esse roboris; eosque qui talia gessere, ecclesiæ censuris subjicite.

Digitized by Google

romanos para que aprobaran la usurpacion de la sede de Constantinopla, donde se habia sentado repeliendo á san Ignacio, verdadero y legítimo patriarca; y cuando despues de inútiles tentativas perdió las esperanzas de hacerlos cómplices de su delito, comenzó á hablar de los papas con desprecio. Pero el mismo Focio rogando al papa Nicolas I que aprobase y confirmase todo lo hecho en su conciliábulo, reconoce con este paso en el obispo de Roma una autoridad superior y de mayor peso que la suya. Lo mismo da á entender claramente el emperador Miguel en el mero hecho de solicitar del papa la confirmacion de la deposicion de Ignacio, y de la sustitucion de Focio. Otra prueba mas explícita da este, cuando con intento de quitar al patriarca desterrado todo refugio escribe al papa, pidiéndole que no recibiera en su comunion á los orientales que se presentasen en Roma sin letras comendaticias, y alegando en apoyo de su solicitud los decretos de los cánones, que nadie estaba autorizado á infringir, y mucho menos aquel que es el primero de todos en la iglesia. "Porque esto, dice, es contra los cánones, cuya observancia en nadie parece mejor que en aquel á quien le ha cabido la primacía entre todos los prelados (1)." Tales son las propias palabras de Focio: de donde resulta que la doctrina de la primacía de Roma era universal en oriente hasta fines del siglo nono; época desgraciada, en que comenzaron los griegos á hacer cuestionable el primado del sucesor de san Pedro en la sede romana.

§. III.

En occidente empero se ha mantenido constantemente esta doctrina hasta nuestros dias. Concilios,

(1) Id enim esse contra canones, quos maximè decet eum observare, cui inter prælatos primatus obtigit.

Digitized by Google

padres, y teólogos, tanto anteriores como posteriores al funesto cisma del norte, todos la han profesado con la mas perfecta unanimidad. Entre las circunstancias mas tristes y en medio de las épocas mas calamitosas, clamando incesantemente contra los abusos y lamentándose de sus consecuencias, nunca se apartaron de la doctrina del primado; y los concilios de Pisa, Constanza y Basilea enseñaron magistralmente como debe evitarse un escollo sin dar en otro. La perfecta conformidad de oriente y occidente sobre esta doctrina basta para demostrar que es la de la iglesia universal, abandonada por los griegos modernos, y conservada entre nosotros. Con efecto, tal vez no se encontrará ni un solo teólogo, no digo de Italia, pero ni aun de Francia, á pesar de lo aplicadísimos que son los de este reino á contener dentro de justos límites la autoridad pontificia; no se encontrará, repito, ni un solo teólogo que haya disputado á la sede romana su primacía de derecho divino sobre todas las iglesias particulares. A las autoridades anteriormente referidas añadiré la del concilio de Sens celebrado en 1528, y la censura de la proposicion de Marco Antonio de Dominis concebida en estos términos: "La iglesia romana era la principal por la nobleza, consideracion y autoridad de su rango, no en razon del primado de régimen y jurisdiccion (1)." La facultad de teología de Paris hizo de ella el siguiente juicio: "Esta proposicion es herética y cismática, por cuanto desembarazadamente manifiesta que la iglesia romana no tiene de derecho divino autoridad sobre todas las demas (2)." Insertaré aquí tambien íntegramente el texto del gran

(1) Erat romana ecclesia præcipua nobilitate, existimatione, et dignitatis auctoritate, non regiminis, et jurisdictionis principatu.

(2) Hæc propositio est hæretica, et schismatica, quatenus apartè insinuat romanam ecclesiam iure divino auctoritatem in alias ecclesias non habere.

Digitized by Google

Bossuet, á que hice referencia en el último párrafo del capítulo anterior. "El hijo de Dios, dice, queriendo que su iglesia fuese una, y que estuviese sólidamente fundada sobre la unidad, estableció é instituyó el primado de san Pedro para conservarla. Asi que nosotros reconocemos en el príncipe de los apóstoles aquella misma primacía, á la cual debemos sumision y obediencia, segun la doctrina constantemente enseñada á todos los fieles por los santos concilios y los santos padres. Con respecto á las opiniones cuestionadas en las escuelas, como no son artículos de fé católica, tengo por excusado hacer aquí mérito de ellas, aunque los pretendidos reformados no cesen de alegarlas para hacer odiosa la autoridad del papa. Basta reconocer que Dios ha establecido un gefe para conducir todo el rebaño por sus vias; lo cual confesarán siempre gustosos los que aman la concordia de los hermanos y la comunion eclesiástica. Y á la verdad que si los autores de la pretendida reforma hubieran querido mantener la unidad de la iglesia, no habrian dado por tierra con el gobierno episcopal que Jesucristo mismo estableció, y que se conserva vigente desde el tiempo de los apóstoles. Ni habrian tampoco despreciado la autoridad de la cátedra de san Pedro, que tiene un fundamento tan cierto en el Evangelio, y una sucesion tan evidente en la tradicion; sino que antes hubieran conservado fielmente la autoridad del episcopado, que mantiene la unidad en las iglesias particulares, y la primacía de la santa sede, que es el centro de toda la unidad católica." El inmortal Arnaud en su apología de los católicos de Inglaterra enseña la misma doctrina y emplea el mismo lenguaje. Asi pues un primado que lleva consigo el deber de sumision y obediencia, no es un primado de puro honor y aparato, sino de accion, de eficacia y de autoridad, como en realidad lo es el de la sede romana, universal-

Digitized by Google

mente reconocido por toda la iglesia. De donde viene que en la profesion de fé propuesta por Pio IV, y consagrada por el asenso unánime de la misma iglesia, el católico hace la declaracion siguiente: "Reconozco á la santa, católica, apostólica iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias; y juro y prometo verdadera obediencia al pontífice romano sucesor de san Pedro y vicario de Jesucristo (1)." Y Martino V, en su bula publicada con la aprobacion del concilio de Constanza contra los husitas, ordena que todo aquel que diese motivo á sospechar de su fé, sea interrogado sobre este artículo entre otros: "Si cree que el papa canónicamente electo, sea sucesor de san Pedro, con suprema autoridad en la iglesia de Dios (2)." Por tanto es indudable, que la santa sede tiene un primado de autoridad y jurisdiccion en toda la iglesia de Jesucristo.

§. IV.

Pero para formar cabal idea de esta singular prerogativa, conviene desentrañar el carácter y naturaleza de la autoridad y jurisdiccion propias del primado. Perderia el tiempo sin provecho, si tratara de extenderme en probar que aquella autoridad es puramente espiritual, porque Jesucristo no dió otra á san Pedro y á los ministros de su iglesia. Estableció su reino para la salvacion de las almas y para la vida futura, y protestó abiertamente que no era de este mundo; que el gobierno eclesiástico nada tenia de comun con la dominacion de los príncipes de la tierra; y que su iglesia llevaba una forma absolutamen-

(1) Sanctam, catholicam, apostolicam romanam ecclesiam omnium ecclesiarum matrem, ac magistram agnosco, romanoque pontifici B. Petri successori, et Jesuchristi vicario, veram obedientiam juro, ac spondeo.

(2) Utrum credat quod papa canonicé electus, sit successor B. Petri, habens supremam auctoritatem in ecclesia Dei.

Digitized by Google

te distinta, tanto por las máximas, como por los objetos á que se refiere. Jesucristo no vino á turbar el órden político de los estados: por el contrario inculcó siempre en sus preceptos, y enseñó con su ejemplo la sumision debida á los príncipes de la tierra, solo responsables á Dios del ejercicio de su poder. Tienen estos una autoridad soberana é independiente, como lo es tambien en su clase la de la iglesia. Los pastores, como ciudadanos, están sujetos al poder de los príncipes; pero no lo está la autoridad espiritual que Dios les ha confiado. Los reyes cristianos, como cristianos, deben sumision á la autoridad de la iglesia; pero su poder soberano no está subordinado al poder espiritual de los pastores. Ambos poderes son absolutamente independientes en el círculo de sus atribuciones. Tal es el órden establecido por Dios, de quien igualmente viene el poder de los príncipes y la autoridad de la iglesia. Todo el que turba este órden, resiste á la disposicion divina. Y asi fué que todo el mundo católico se escandalizó cuando por primera vez mostraron los papas la extraña pretension á tener derecho directo ó indirecto sobre lo temporal de los príncipes. Solo una funesta combinacion de las circunstancias de los tiempos pudo inspirar el arrojo de enseñar máximas tan agenas del espíritu del Evangelio, y del plan de la iglesia de Jesucristo; y solo la grandeza de la corte de Roma pudo dar motivo á poner en cuestion semejante despropósito. Hoy ya se mira aquella pretension como causa desesperada, y prevalece el principio de que la iglesia solo recibió de Jesucristo una autoridad puramente espiritual, el simple ministerio de las llaves, y que cuanto posee de temporal lo ha recibido del estado. Innumerables escritores trataron copiosa y ampliamente esta cuestion: baste citar al gran Bossuet, que en su defensa de la declaracion del clero de Francia, tuvo paciencia de refutar todos los sofis-

Digitized by Google

mas inventados por la supersticion ó el interes contra una verdad que puede decirse elemental y fundamental de la religion cristiana.

§. V.

Siguiendo en tanto el hilo de mi discurso, explicaré con la posible precision en qué consiste la autoridad espiritual y la jurisdiccion del primado de la santa sede; y ante toda cosa diré que esta autoridad no debe confundirse con la autoridad episcopal, y que ambas presentan dos objetos distintos. En la primera parte traté de hacer notable esta verdad; y no insistiria en ello, si por razon de su gravísima importancia ne creyera conveniente añadir algunas otras reflexiones para explicarla con mas amplitud. Si el primado fuera lo mismo que la autoridad episcopal, se seguiria por legítima consecuencia que el papa era el obispo único y universal, porque la autoridad del primado se extiende á toda la iglesia. Asi pues san Gregorio proscribió esta frase de obispo universal como profana y blasfematoria. "No permita el cielo, decia, que halle cabida en el corazon de los cristianos este nombre blasfemo: el que locamente se le arrogara, quitaria á los demas sacerdotes el honor que les es debido (1)." En la carta al patriarca de Constantinopla, que queria tomar este nombre: "Tú que antes, le dice, te reputabas por indigno del nombre de obispo, has llegado por último al extremo de apetecer para tí solo este nombre, con desprecio de tus hermanos (2)." Y en la carta 20 al emperador Mauricio añade esta otra razon: "Conoce-

(1) Absit cordibus christianorum nomen istud blasphemiæ, in quo omnium sacerdotum honor adimitur, dum ab uno sibi dementer arrogatur. (*Lib.* 5, *Epist.* 20).

(2) Qui enim indignum te esse fatebaris, ut episcopus dici debuisses, ad hoc quandoque perductos es, ut despectis fratribus, episcopus appetas solus appellari. (*Epístola* 78.)

Digitized by Google

mos á muchos obispos de Constantinopla, que han caido en la heregía, y que han sido heresiarcas, como un Nestorio y un Macedonio. Luego será preciso decir que toda la iglesia universal cayó, lo que no puede suceder, habiendo caido el que se llama obispo universal (1)." Estaba pues san Gregorio muy distante de querer concentrar en un solo hombre toda la iglesia, y de persuadirse que por ser papa era el único obispo, dejando reducidos los demas al carácter de vicarios suyos, sujetos á conducirse en todo como delegados de la santa sede. Pues todo esto resultaria como verdadera consecuencia, desde el momento en que llegara á confundirse el primado con la autoridad episcopal. Luego es necesario conceder que el uno y la otra son dos cosas realmente distintas.

§. VI.

Con efecto, la Escritura y la tradicion presentan en su mayor evidencia la verdad de que todos los obispos poseen *in solidum* con el papa, á reserva y sin perjuicio de su primacía, el mismo episcopado y la misma autoridad episcopal. Ya he hecho la observacion de que el episcopado es uno solo, de la misma especie, de idéntica naturaleza, y absolutamente igual en todos los obispos, quienes le ejercen íntegramente, cada cual de su parte, como dice san Cipriano; y que todos reciben inmediatamente de Jesucristo, no solo el poder de órden, que se les comunica cuando se consagran, y consiste en la facultad de confirmar los fieles y ordenar sacerdotes y obispos; sino tambien la jurisdiccion que les da derecho al gobierno de su rebaño, y potestad de ligar las almas por la fuerza de los preceptos, y la imposicion de las penas y censuras espirituales, y de desatarlas ora por dis-

(1) Universa ergo ecclesia, quod absit, á statu suo corruit, quando qui appllatur universalis cadit.

Digitized by Google

pensas, ora por indulgencias, ora por la absolucion de las mismas censuras. Este es el poder de las llaves, que los apóstoles recibieron inmediatamente de Jesucristo, y tal cual le ejerció san Pedro. Todos eran iguales en esta parte; y cada apóstol de por sí participaba del mismo grado de honor y jurisdiccion que san Pedro, como decia san Cipriano (1). Si Pedro es llamado piedra ó fundamento, sobre el cual está edificada la iglesia, tambien nos representa la Escritura á los doce apóstoles como otros tantos fundamentos ó piedras que sirven de cimiento al propio edificio. "La iglesia está edificada, dice san Basilio, sobre los apóstoles y los profetas, como en otros tantos fundamentos, uno de los cuales era Pedro (2)." "Por esto, dice san Gerónimo, se afirma y consolida la iglesia sobre todos los apóstoles (3)" Si las llaves fueron dadas á san Pedro, Jesucristo las confió igualmente á los demas apóstoles: "En verdad os digo, que todo lo que ligáreis en la tierra, será ligado en el cielo (4)." Despues de su resurreccion comunicó á todos el Espíritu Santo por el soplo de su boca, y á todos dió en persona su mision y el poder de las llaves. "Como mi padre me ha enviado, así os envio yo; y en diciendo esto, derramó sobre ellos su aliento, y les dijo: recibid el Espíritu Santo: los pecados de aquellos que vosotros perdonáreis, les serán perdonados (5)." Como á Pedro, ofreció del mismo modo á los

(1) Hoc erant utique cæteri apostoli, quod Petrus, pari consortio præditi honoris, et potestatis.

(2) Ecclesia est ædificata in apostolis, et prophetis, qui ejus fundamenta fecerunt, quorum unus erat Petrus. *S. Basil. sup. cap. 2. Is.)*

(3) Ex eo super omnes apostolos ecclesiæ fortitudo solidatur. *S. Hier. advers. Jovinian.)*

(4) Amen dico vobis, quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cœlis. *(Math. cap. 18.)*

(5) Sicut me misit pater, et ego mitto vos; hæc cum dixisset, insufflavit, et dixit eis; accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittuntur eis. *Joan. c. 2, v. 21 y 22.)*

Digitized by Google

apóstoles hacerlos pescadores de hombres: á todos encargó del pasto de su rebaño: y á todos intimó el precepto de enseñar su evangelio á las naciones, diciéndoles: "Quien os escucha me escucha (1)." Todos en comun recibieron inmediatamente de Jesucristo la autoridad de gobernar los fieles, de juzgar las causas de la fé, de predicar, de ordenar ministros, y en una palabra, de ejercer todos los actos de jurisdiccion necesarios para conducir el rebaño, que se les confió de la misma manera que á san Pedro; pues como enseñan los padres, "lo que se dice á Pedro, se dice á todos: apacentad mis ovejas (2)." Con que siendo los obispos sucesores de los apóstoles, como de san Pedro lo es el papa; si este por suceder al príncipe del colegio apostólico goza en toda la iglesia del primado que tenia san Pedro, aquellos deben tener igualmente los mismos privilegios que los apóstoles á quienes suceden. De donde se deduce que los obispos reciben su autoridad inmediatamente de Jesucristo, lo mismo que el papa, á la manera que los apóstoles la recibieron lo mismo que Pedro; y que en cuanto á la autoridad episcopal, son iguales al pontífice romano, como bajo este respecto lo eran los apóstoles á san Pedro, sin perjuicio de su primado. Por esto decia san Gerónimo: "Todo obispo, donde quiera que se halle establecido, sea en Roma, en Eugube, en Constantinopla, en Regio, en Alejandria ó en Taro, tiene el mismo mérito y participa de un mismo sacerdocio: todos son sucesores de los apóstoles (3)." Esta verdad se apoya sólidamente en la razon intrínseca que tantas veces he repetido con

(1) Euntes docete omnes gentes.... qui vos audit, me audit. *Ibid.*
(2) Cum Petro dicitur, omnibus dicitur: pasce oves meas.
(3) Ubicumque fuerit episcopus, sive Romæ, sive Eugubii, sive Constantinopoli, sive Rhegii, sive Alexandriæ, sive Tarus, ejusdem meriti, ejusdem est et sacerdotii: cæterum omnes apostolorum successores sunt.

Digitized by Google

san Cipriano, á saber, que el sacerdocio no es mas de uno, de la misma especie y naturaleza en todos los que de él participan (1)."

§. VII.

Otra razon que la comprueba se deduce de la misma naturaleza del primado de san Pedro. No es creible que el poder de las llaves se haya conferido á este apóstol como privilegio particular de su persona, ó como autoridad propia de la primacía, trasmisible de derecho á sus sucesores; ni que Jesucristo haya comunicado este poder á Pedro solo para que él y ellos le trasfiriesen en la parte que estimaran conveniente á los demas pastores, como si cada uno de estos y todos juntos dependieran enteramente del papa. Tal es sin embargo la idea muy generalmente difundida sobre la naturaleza del primado; y yo sé que algunos la apoyan en ciertas expresiones de los padres, que dicen que el episcopado tiene su orígen en san Pedro; que de él viene mediatamente el poder de las llaves; y que en bien de la unidad san Pedro las tuvo por sí solo para comunicarlas despues á los apóstoles. De esta manera se expresan san Inocencio papa, san Leon, Optato de Mileve, Gregorio de Niza, el papa Simaco, y otros; pero el sentir de estos padres dista mucho de la idea que se quiere hacer valer. No hay duda que en un principio las llaves se entregaron á solo Pedro para ser dadas despues á los demas apóstoles; y efectivamente en el capítulo 16 de san Mateo, se ve que fueron dadas al uno, y en el 18 á todos los demas; pero es muy claro que estos no las recibieron de Pedro, sino de Jesucristo en persona. Luego cuando los padres citados dicen que san Pedro

(1) Episcopatus unus est, cuyus á singulis in solidum pars tetenur.

Digitized by Google

es la fuente y orígen del nombre y dignidad episcopal, se entiende en cuanto á haber sido creado, ó al menos designado obispo antes que los demas; en cuanto á haberle comunicado Jesucristo primero que á los otros el poder de las llaves, comenzando por él á establecer la autoridad del episcopado; y finalmente en cuanto este se estableció ó designó en su persona, que representaba todo el colegio apostólico. Pero no entendieron decir aquellos escritores que san Pedro fuese el principio y fuente de donde dimanaban la autoridad y jurisdiccion de los otros apóstoles, como si él y no Jesucristo los hubiera establecido, ó como si para establecerlos hubiera procedido el hijo de Dios no inmediatamente, sino por el conducto y ministerio de san Pedro: idea que hasta Belarmino (en su lib. 4. de *Rom. pont.*) refuta como descabellada. Y lo es en efecto por absolutamente contraria al Evangelio, que como acabamos de ver, nos presenta á los apóstoles inmediatamente revestidos por Jesucristo del mismo poder de las llaves; y no menos opuesta á la tradicion constante, y al lenguaje unánime de los antiguos padres, que consideran á Jesucristo como la fuente inmediata de donde derivan su autoridad todos los apóstoles, y á Pedro como la figura del colegio apostólico y la representacion de la iglesia universal. Lo que Jesucristo comunicó inmediatamente á los apóstoles, se lo habia prometido antes en la persona de san Pedro cuando le dirigió estas palabras: "Tú eres Pedro, y sobre esta piedra &c." Los padres reconocen en ellas una prueba de su primado, pero no de la promesa ó comunicacion exclusiva del poder de las llaves: en cuya última hipótesis no fuera ya el primero, sino el único pastor, y entónces se tomaria una proposicion por otra, confundiendo bajo un sentido ideas que le tienen diferente. "Las llaves, dice san Agustin, no fueron recibidas por un hombre solo, si-

Digitized by Google

no por la unidad de toda la iglesia (1)." En el tratado 24 sobre san Juan inculca repetidas veces la misma especie: "Cuando se le dijo, *yo te daré las llaves del reino de los cielos &c.*, representaba la iglesia universal." En seguida añade: "Luego la iglesia fundada por Jesucristo fué quien recibió del mismo las llaves del reino de los cielos en la persona de Pedro, es decir, el poder de atar y desatar.... por cuanto no es este solo quien ata y desata los pecados, sino la iglesia universal." Y en el mismo parage dice: "Uno solo responde comunmente por todos.... uno solo respondió por todos, la unidad en todos. El Señor dió á Pedro este nombre para que fuese figura de la iglesia, porque Jesucristo es la piedra, y Pedro el pueblo cristiano (2)." Tal es el lenguaje constante de los padres. "La iglesia, dice san Gerónimo, está fundada sobre Pedro, bien que en otro pasage se lea lo mismo con respecto á todos los apóstoles, sobre quienes aparece levantada; que todos hayan recibido las llaves del reino de los cielos; y que en todos por igual se apoye sólidamente este magnífico edificio (3)." Y en san Cipriano el obispo Firmiliano (epíst. 75): "La potestad de perdonar los pecados fué concedida á los apóstoles, á las iglesias que ellos fundaron en virtud de la mision

(1) Claves non homo unus, sed unitas accepit ecclesiæ. (*Serm.* 295.)

(2) Quando ei dictum est: tibi dabo claves regni cœlorum &c., universam significabat ecclesiam; ecclesia ergo, quæ fundatur in Christo, claves ab eo regni cœlorum accepit in Petro, id est potestatem ligandi, atque solvendi peccata..... quoniam nec iste solus, sed universa ecclesia ligat, solvitque peccata..... sæpe unus respondit pro multis..... Unus pro multis dedit responsum, unitas in multis. Hoc autem nomen ei, ut Petrus appellaretur, á Domino impositum est, et hoc ut ea figura significaret ecclesiam, quia enim Christus petra, Petrus populus christianus.

(3) Super Petrum fundatur ecclesia, licet id ipsum in alio loco super omnes opostolos fiat, et eunctl claves regni cælorum accipiant, et ex æquo super eos ecclesiæ fortitudo solidetur.

Digitized by Google

de Jesucristo, y á los obispos que legítimamente les han sucedido (1)." Esta es la idea constante y uniforme que la antigüedad nos ofrece sobre este punto. Jesucristo pues bajo el símbolo de las llaves quiso ofrecer la jurisdiccion y autoridad espiritual á todos los apóstoles; pero quiso hacer con san Pedro una distincion única y especial, y poniéndole en primer lugar, le constituyó representante de todos los otros: aquí se reconoce su primado. Sin embargo, no es él solo quien recibe el poder de las llaves: recíbele juntamente con los demas, en nombre de todos, y como gefe de una compañía. Cuando el gefe de un cuerpo recibe de su soberano á nombre del mismo cuerpo y como representante suyo algun derecho ó privilegio, nadie, nadie entendió nunca que este gefe le haya recibido solo, y que en él esté el orígen del privilegio, y la facultad consiguiente de distribuirle á su arbitrio entre los miembros de la compañía que representa. Por el contrario, cada cual le cree propiedad comun de esta; y todos participan de él igualmente, lo mismo que el primero; quien por razon de tal y en virtud de su carácter podrá tener una jurisdiccion peculiar y una autoridad de diferente especie, pero no mayor que los demas miembros en aquella que ha recibido del príncipe como uno de tantos, aunque el primero de todos. En este caso tiene con los otros su porcion *in solidum*, porque si la representacion y calidad de gefe es un privilegio peculiar de su persona y de la de sus sucesores, los derechos ó privilegios que el príncipe quiere conferir al cuerpo de que es gefe, no le tocan personalmente, sino que pasan por su conducto á todos los miembros que le componen, sin que él pueda tomar mayor parte de la que á cada uno de estos corresponda. Este ejem-

(1) Potestas remittendorum peccatorum apostolis data est, et ecclesiis, quas illi á Chirsto missi constituerunt, et episcopis, qui ejus ordinatione vicaria successerunt.

Digitized by Google

plo dá á conocer como fué Pedro cabeza del colegio apostólico, y como es una la autoridad episcopal, *cuius á singulis in solidum pars tenetur*. Queriendo Jesucristo dar la potestad de las llaves á su iglesia, dirige la palabra á san Pedro, y hablando á este entiende hacerlo á los demas apóstoles, y recibe su respuesta como dada por todo el colegio apostólico: esto no podia verificarse sino en la persona de un gefe, de un miembro principal que representara todo el cuerpo; y tal es el carácter del primado de san Pedro. Pero esta representacion no le da derecho á participar él solo de la potestad de las llaves, ni á arrogarse mayor porcion que los demas; dásele meramente á recibirla á nombre de todos y juntamente con todos. Tendrá derechos de otra especie peculiares de su primacía, como lo veremos mas adelante, sin que por eso en la clase de autoridad que ha recibido á nombre de los apóstoles y con ellos, goce de ninguna distincion ó prerogativa particular: en este punto es perfectamente igual á los demas. Luego las llaves fueron dadas en la persona de san Pedro á todo el colegio apostólico. En efecto, todos los apóstoles juntamente con Pedro y con la misma igualdad las recibieron de Jesucristo, quien á todos personal y realmente constituyó ministros y dispensadores de este poder: es decir, que á todos dió personal y realmente una superioridad de rango en la iglesia, y una autoridad jurisdiccional consistente en la potestad y derecho de gobernar el rebaño que les ha confiado; potestad y derecho que el hijo de Dios confirió á todos los apóstoles, y á todos igualmente en union de Pedro. Y como el colegio apostólico figuraba la iglesia, así ha recibido esta en la persona de los apóstoles el poder de las llaves, y el derecho de ejercerle por medio de sus sucesores hasta la consumacion de los siglos. Tal es el sentido de las palabras de san Agustin y de otros padres: " *Claves*

Digitized by Google

non homo unus, sede unitas accepit eclesiæ." Recibiólas san Pedro á nombre del colegio apostólico que como gefe representaba, y la iglesia las recibió en el colegio apostólico por quien era representada. Bajo este sentido dicen los mismos padres que san Pedro en aquella circunstancia llevaba figuradamente la representacion de la persona de la iglesia (1), expresiones que dan á entender algo mas que si se dijera solamente que las llaves han sido dadas á la iglesia, porque se dieron para utilidad de ella, *in utilitatem ecclesiæ.*

§. VIII.

Muchos pasages de las obras de san Gregorio confirman estas verdades, sin embargo de que en una infinidad de otros solemnemente declare y reconozca este santo el primado de san Pedro, cuya sede ocupaba con gran reputacion de doctrina y de virtud. Hablando de los apóstoles dice: "Por los cuales reunis el cuerpo sagrado de vuestro único hijo, echando sobre ellos los cimientos de vuestra iglesia (2)." En otra parte: "Las vejaciones y ultrajes hechos á los obispos recaen sobre Jesucristo, cuyas funciones desempeñan como sus delegados en la iglesia (3)." Y en otra carta: "Pídoos que no me hagais entender la voz de mando; porque yo sé quien soy, y lo que vosotros sois; por razon de rango sois mis hermanos, y en cuanto á virtudes mis padres (4)." Asi,

(1) Figurata generalitate gestabat personam ecclesiæ.

(2) Per quos (apostolos) unigeniti tui sacrum corpus colligis, et in quibus ecclesiæ tuæ fundamenta constituis. (*Præf. miss. S. Math. apost.*)

(3) Eorum episcoporum vexatio, sive detractio ad Chistum pertinet, cuius vice in ecclesia legatione funguntur. (*Tom.* 2, *epist.* 7, *lib.* 14.)

(4) Verbum jussionis peto á meo auditu removere, quia scio qui sum, et qui estis: loco enim mihi fratres estis; moribus patres. (*Epist.* 30, *lib.* 8.)

Digitized by Google

segun san Gregorio, los apóstoles todos fueron cimientos de la iglesia; y los obispos sus sucesores son vicarios ó delegados de Jesucristo en el gobierno de su iglesia, iguales al papa como hermanos en razon de su autoridad episcopal. Léase la carta 59 del libro 9, la 16 del libro 14, y la 60 del libro 6, y se verá qué idea tenia del episcopado este santo papa, tan solícito por otra parte de realzar el esplendor y autoridad de la cátedra de san Pedro. Ya hemos visto cuan enérgicamente defendió los derechos de los obispos contra las pretensiones ambiciosas del patriarca de Constantinopla, que aspiraba al título de obispo universal. Pero con el trascurso de los siglos se han ido oscureciendo y trocando las ideas; y á la sombra de esta oscuridad se introdujo y estableció el error de atribuir al papa una especie de monarquía absoluta, independiente é ilimitada, con mengua y detrimento de la autoridad episcopal. Hanse conservado para designar al obispo de Roma ciertas denominaciones especiales, que haciendo desaparecer á los ojos del vulgo las facultades propias y peculiares de los obispos, han realzado sin término las que corresponden al papa. Tal es entre otras el mismo nombre de papa, que actualmente se dá solo al obispo de Roma; aunque es muy sabido de cuantos tienen conocimientos sólidos de la antigüedad, que por muchos siglos todos los obispos indistintamente eran llamados tambien papas, denominacion que equivale á la de *reverendísimo padre en Dios.* El nombre de papa, que significa padre, dice Fleuri, fué por largo tiempo comun á todos los obispos, y todavia le llevan hoy los sacerdotes de la iglesia griega. Decíase entónces igualmente de Cornelio y de Cipriano, el papa Cornelio obispo de Roma, y el papa Cipriano obispo de Cartago: uso generalmente observado en toda la antigüedad. Ahora que este nombre se ha reservado exclusivamente al papa, contribuye á ra-

Digitized by Google

dicar en el pueblo la idea equivocada de considerar al que le lleva como obispo de muy diferente especie, distinto de los otros, sobre poco mas ó menos como el obispo lo es de los presbíteros. Aun los términos de *santo padre, vuestra santidad* se aplicaron tambien en lo antiguo á los obispos, y hasta á los sacerdotes. Esta denominacion, nacida en su orígen de la eminente santidad de los ministros de las iglesias, y generalizada despues con el uso y la costumbre, degeneró por último en título de honor como todos los demas que se emplean para nombrar ó tratar á ciertas dignidades. Con el trascurso del tiempo fueron dejando perder los obispos aquellos títulos honoríficos, que conservaron sin embargo los de Roma: poco á poco se fué estableciendo la costumbre de emplearlos para con estos solamente; y al cabo el uso del mundo los ha consagrado de hecho para significar el primero de los obispos, el primado de la iglesia, el sucesor de san Pedro. Otro tanto ha sucedido con el nombre de sumo ó soberano pontífice, comun antiguamente á todos los obispos, y destinado á expresar la debida diferencia entre estos y los sacerdotes, que son pontífices inferiores y de segundo órden. Abandonáronle despues contentándose con solo el nombre de obispo; pero Roma le conservó, y en el dia, el uso le destina exclusivamente al que ocupa la sede apostólica y tiene el primado de la iglesia. Todos estos títulos no aumentan al papa ningun grado de autoridad sobre la que antes tenia; pero todos sin embargo han contribuido y contribuyen á fortificar la idea de que el papa es un monarca absoluto, superior á toda la iglesia, y señor de todos los obispos, los cuales en consecuencia se reputan como sus vicarios ó lugar tenientes, cuando realmente son sus hermanos, compartícipes de la misma autoridad, que es igual en todos, y de la misma naturaleza en el papa que en los demas obispos.

Digitized by Google

§. IX

De esta verdad que la escritura y la tradicion nos presentan con tanta evidencia, y que recibirá todavia mayor luz de lo que me propongo decir en el discurso de este tratado, nacen otras verdades por un enlace necesario y legítimo de principios y consecuencias. La primera de que ya he hecho mérito, es que el papa no tiene ninguna jurisdiccion inmediata sobre las diócesis de los demas obispos: verdad que por sí misma se demuestra. El primado no es la autoridad episcopal, respecto de la cual todos los obispos son iguales: el papa lo es en su diócesis, lo mismo que cualquier otro respectivamente en la suya. Luego si el primado no excluye la jurisdiccion de los obispos, el papa no puede turbarlos en su ejercicio. Goza este de aquella jurisdiccion inmediatamente en su diócesis; y en calidad de obispo, su autoridad, como la de los demas le viene de Jesucristo, y tiene el mismo orígen, título, fundamento y naturaleza, siendo uno mismo el episcopado, *cuius pars in solidum á singulis tenetur*. Luego si nadie puede usurpar la jurisdiccion del papa en su diócesis, tampoco debe ser usurpada la de los demas obispos en las suyas, cuya administracion exclusivamente les pertenece. Lo que el papa puede hacer en su distrito, cada obispo tiene derecho á hacerlo en el que le está señalado; porque cada cual recibe de Jesucristo el derecho de gobernar su iglesia segun las reglas establecidas, y solo es responsable á Dios de su autoridad á menos que no cometa algun delito ó infrinja los cánones de la iglesia, en cuyo caso puede ser sometido, como veremos luego, á la autoridad primacial, ejercida segun las formas canónicas. En lo demas el obispo no tiene que consultar sino á su clero para la direccion y gobierno de su diócesis; pues, como dice san Cipriano, "cada prelado es obsolu-

Digitized by Google

tamente libre, y puede gobernar su iglesia segun su voluntad, salva la cuenta que por este respecto ha de dar al Señor de su conducta (1)." De otro modo los obispos dejarian de serlo, y el papa solo seria el obispo universal; porque, como dice san Gregorio Magno: "Si hay un obispo universal, resulta que vosotros no sois obispos;", y en otra parte: "Si á cada obispo no se le conserva su jurisdiccion, quiere decir que el órden de la iglesia se confunde y trastorna por nosotros mismos que debemos guardarle y defenderle (2)." Luego es evidente que el papa por razon de su primado ninguna jurisdiccion inmediata, ni particular tiene sobre las demas diócesis, sino que de derecho divino toca y corresponde íntegra y exclusivamente á sus respectivos obispos.

§. X.

Síguese de aquí que siendo los obispos los que únicamente reciben por medio de la ordenacion toda la autoridad y jurisdiccion necesarias para el gobierno de sus iglesias, en cuanto corresponda á esta administracion que les ha confiado Jesucristo, ninguna reserva reconocen en el papa á excepcion de las establecidas por los cánones ó por legítimas costumbres con consentimiento de los obispos ó en virtud de razones particulares. Estas reservas son los privilegios concedidos á la santa sede, de los cuales tal vez diré algo mas adelante. Asi que los obispos son jueces natos de la fé y de las materias concernientes á

(1) Cúm habeat in ecclesiæ administratione voluntatis suæ liberum arbitrum unusquisque præpositus rationem actus sui Domino redditurus. (*Epist.* 72.)

(2) Si unus universalis est, restat, ut vos episcopi non sitis. Si sua unicuique episcopo jurisdictio non servatur, quid aliud agitur, nisi ut per nos, per quos ecclesiasticus custodiri ordo debuit, confundatur?

Digitized by Google

la disciplina eclesiástica, y lo son desde el acto mismo de su ordenacion, por cuyo medio reciben su autoridad de Jesucristo, el cual no confirió su mision á Pedro solo, sino tambien á los demas apóstoles: "Coom mi Padre me ha enviado, así os envio yo"; y les dijo á todos en general: "Id y enseñad á todas las naciones." Luego los obispos sucesores de los apóstoles reciben el derecho y autoridad de enseñar la fé y por tanto de condenar el error, de proscribir los libros y sus autores, y de juzgar si la doctrina es conforme ó contraria á la de Jesucristo. San Pedro no se arrogó el derecho de juzgar por sí solo las cuestiones de fé ó de disciplina: todos los apóstoles fueron convocados; todos dieron su juicio, y el decreto fué formado á nombre de todos: "Ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros," *visum est Spiritui Sancto, et nobis.* Cada apóstol en particular condenaba los errores que aparecian en la iglesia confiada á su cuidado; de lo cual nos suministra pruebas positivas la sagrada Escritura en las epístolas de san Pablo, san Pedro y san Juan. Despues de los tiempos apostólicos siempre han conservado los obispos el derecho de proscribir los errores que nacian en sus diócesis, é infinitos ejemplos en la historia eclesiástica hacen ver que apenas nacia el error era sufocado en el lugar de su orígen por los obispos respectivos, los cuales despues en virtud de la comunion fraterna lo advertian á las demas iglesias, y con especialidad á la primera de todas, á la sede apostólica, para que de este modo hubiese aquella unidad que hace irrefragables los juicios. Los legados del papa Leon en el concilio de Calcedonia hicieron observar que Eutiques habia sido condenado en la forma canónica, pues lo habia sido por su propio obispo Flaviano (1). Es inútil multiplicar los ejemplos. En los siglos mas felices de la

(1) Regulariter á proprio damnatum episcopo. *Act.* 3.

Digitized by Google

iglesia no se encontrará caso de que con motivo de nacer algun error recurriesen los obispos á la santa sede creyendo no poder condenarle sin perjudicar á los derechos del papa. Contra el error naciente alzaba al punto la voz el prelado del territorio: despues se le condenaba en concilio provincial: las demas iglesias venian luego en apoyo de esta decision; y por la uniformidad del juicio, ya de toda la iglesia dispersa, ya de toda ella reunida en un concilio ecuménico, la heregía era repelida de su seno. Esta fué la costumbre de muchos siglos conservada casi hasta estos últimos tiempos; porque sabemos que el rumor de las nuevas opiniones de Molina, bastó para despertar la atencion de los obispos, y qué se trataba de examinarlas y discutirlas segun las reglas en concilios provinciales. Los papas mismos acudieron frecuentemente á los concilios para juzgar cuestiones suscitadas sobre la fé, y en ellos opinaban los obispos como jueces y no como consejeros del pontífice, discutiendo y examinando á veces cuestiones ya decididas por los papas; las cuales aprobaban ó condenaban, segun que las hallaban conformes ó contrarias á la fé católica y á la tradicion de la iglesia. Con respecto á la disciplina, tambien tuvieron los obispos derecho á dar decretos, ora generales para toda la iglesia, en los concilios ecuménicos, ora particulares para una nacion ó para sus diócesis en los sínodos nacionales, provinciales ó diocesanos. Infinidad de concilios de estas diferentes especies, celebrados, en distintos siglos de la iglesia, son auténtica é irrecusable prueba de esta verdad, y es constante tambien que los reglamentos de disciplina formados en ellos eran rigurosamente ejecutados, y poderosamente sostenidos por la proteccion de los soberanos. Luego toda la iglesia ha reconocido en los obispos la autoridad primitiva de juzgar, tanto en materias de fé, como en las pertenecientes á la disciplina.

Digitized by Google

§. XI.

La iglesia de Francia, se ha mantenido mucho mas que las otras en posesion de estos derechos primitivos. Eusebio de Cesarea en el libro 5., cap. 3.º de su historia hace mencion del juicio pronunciado en las Galias contra Montano y sus sectarios: y en el cap. 24 del mismo libro habla del que san Ireneo y otros obispos del mismo reino dieron sobre la celebracion de la pascua. Es igualmente sabida de todos la condenacion del monge Gotescalch, acusado aunque injustamente de error. La heregía de Berengario fue condenada en el concilio de Turs. Las opiniones de Abelardo fueron proscriptas en el sínodo de Sens. El arzobispo de la propia iglesia condenó los errores de Lutero en un concilio celebrado en Paris, donde se formó ademas una lista de los artículos que cada cual debia profesar para ser católico. Solo con motivo de los errores de Jansenio recurrieron los obispos directamente al papa antes de dar su juicio; pero despues se reconoció el peligro de menoscabar las facultades que tienen los obispos para juzgar en materias de doctrina; y por temor de que la conducta de los que habian hecho este recurso inmediato á Inocencio X pudiese perjudicar el derecho primitivo del episcopado, la asamblea del clero celebrada en 1660 declaró que el Espíritu Santo daba á los obispos el derecho de juzgar en materias de fé: pero que atendidas las circunstancias particulares de aquellos tiempos, que no permitian remediar el mal en asambleas ordinarias, habian recurrido los obispos al papa Inocencio, cuya constitucion fué recibida por via de juicio, y dejando á salvo el derecho que todos tienen á juzgar en primera instancia las causas de la fé. Esta declaracion del clero puede leerse en Marca. Del mismo derecho usaron los obispos en la asamblea de 1700, censurando sesenta pro-

Digitized by Google

posiciones de doctrina y de moral; censura publicada y aceptada en todo el reino sin consulta del papa. Igualmente cuando en 1705 se trató de conseguir en Francia la aceptacion de la famosa bula de Clemente XI *Vinia Domini Sabboath*, la asamblea del clero la sujetó á un exámen formal; y precedido este la adoptó por via de juicio, poniendo á la cabeza de la aceptacion las tres máximas siguientes relativas al derecho episcopal:

1.=Que los obispos tienen de derecho divino la facultad de juzgar en materias de doctrina.

2.=Que las bulas ó constituciones pontificias obligan á toda la iglesia, cuando han sido aceptadas por el cuerpo de los pastores.

3.=Que esta aceptacion se da siempre de parte de los obispos por via de juicio.

Posteriormente varios obispos de la misma nacion usaron de su derecho natural y primitivo, condenando y censurando libros y errores que han aparecido de tiempo en tiempo, y que todo el mundo conoce. Este derecho no es privilegio especial de la iglesia de Francia, ni de ninguna otra: corresponde igualmente á todas y se funda en el principio sentado antes, de que el papa por razon de su primado no tiene jurisdiccion inmediata y particular en las diócesis de los otros obispos, sino que íntegramente la ejercen estos dentro de los límites respectivos de sus distritos, como propia y especial del episcopado. Síguese de aquí que el papa no puede ejercer fuera de su diócesis ningun acto de jurisdiccion inmediata, como conferir beneficios, á menos que esta facultad le venga de convenciones ó concordatos celebrados con Roma en determinadas épocas; ó juzgar en primera instancia una causa ocurrida en otra diócesis, porque este es un derecho que pertenece al obispo propio conforme al órden primitivo y á la naturaleza del episcopado. Por tanto la iglesia de

Digitized by Google

Francia solo reconoce los juicios inmediatos de sus propios obispos sobre la fé y la disciplina; y por lo mismo no admite los del papa, sino cuando haya sido requerido á darlos segun las formas y reglas establecidas. En esto se funda para no reconocer los decretos de Roma que llevan la cláusula *motu proprio*, ni recibir las bulas de los papas si no son aceptadas de sus propios obispos por via de juicio; á quienes lejos de considerar como simples ejecutores de los decretos de aquellos, reconoce al contrario en su calidad de jueces naturales, é inmediatos superiores, por cuyo conducto se le comunican y recibe jurídicamente las nuevas constituciones y decretos pontificios. De aquí viene que cuando aparece una constitucion ó bula, el nuncio la presenta ordinariamente al rey, quien ordena á los agentes generales del clero que avisen y convoquen á los obispos para deliberar sobre la aceptacion de la bula; la cual, si ellos la aceptan en concilio, es recibida en el reino y adquiere fuerza de ley. En consecuencia de este mismo principio, los franceses no reconocen ningun poder ó jurisdiccion en el nuncio que el papa envia á su corte, y le consideran simplemente como un embajador ó enviado de otro príncipe; porque el enviado no tiene mayor poder que aquel á quien representa. Y como ellos no reconocen en el papa ninguna jurisdiccion inmediata sobre el reino en razon del primado, no permiten de consiguiente que sus nuncios ejerzan ningun acto jurisdiccional, aunque muchas veces intentaron ejecutarlo. Tampoco reconocen las reglas de la cancillería de Roma, reglas que los papas confirman ó alteran á su antojo; porque fuera someterse de hecho á su jurisdiccion inmediata. Otro tanto debe decirse con respecto á las dispensas, cuya facultad está esencialmente radicada en el episcopado; pues Jesucristo dijo á todos los apóstoles, y en su persona á todos los obispos:

Digitized by Google

"Cuanto vosotros desatáreis sobre la tierra, será desatado en el cielo." Este poder de los obispos solo puede restringir la iglesia por sus cánones en aquellos casos en que crea conveniente hacerlo por razones particulares. Partiendo del principio de que el papa por razon de su primado no tiene jurisdiccion inmediata en los otros obispados, y que esta corresponde de derecho divino á los obispos, que le son iguales bajo este respecto; se llega necesariamente al antiguo derecho comun á todas las iglesias, conocido tambien por el nombre de *libertad de las iglesias*, y llamado ahora especialmente *libertades de la iglesia galicana*, porque esta ha conservado mas que las otras, en todo ó en parte, los derechos primitivos del episcopado y de las iglesias.

§. XII.

De lo que dejamos dicho se deduce otra verdad igualmente necesaria, á saber, que el poder espiritual del papa, y de cada obispo en particular debe tener ciertos límites, fuera de los cuales no alcanza su jurisdiccion. Esta proposicion nace de la esencia de la gerarquia eclesiástica. La autoridad episcopal es la misma en cada obispo, y la misma en el papa como obispo que en todos los demas. Luego ninguno de estos podrá hacer uso de la suya particular en la diócesis de otro sin su expreso consentimiento; porque si tal no fuera, la autoridad de unos seria superior á la de otros. He aquí los límites de la jurisdiccion episcopal. De la misma manera, el poder que tiene el papa en razon de su primado, no puede invadir la jurisdiccion inmediata de los obispos en sus diócesis respectivas: tambien reconoce ciertos límites determinados; y de lo contrario, todo seria confusion y desórden en la iglesia. Luego el plan establecido por Jesucristo es diametralmente

Digitized by Google

opuesto á la idea de un poder arbitrario, despótico é ilimitado, tanto en el papa, como en cada obispo en particular; y de consiguiente requiere por necesidad algunas disposiciones que ordenen y fijen el derecho y el uso del poder eclesiástico. Estas disposiciones tomadas para arreglar debidamente el ejercicio de la jurisdiccion respectiva, constituyen el derecho comun llamado natural, originario y primitivo, cuya sustancia es por tanto inalterable y perpétua, como fundada sobre la naturaleza y carácter del plan establecido por Jesucristo. Despues de la distribucion de las provincias, que hicieron los apóstoles en consecuencia del sistema gerárquico, vino la necesidad de formar reglamentos dirigidos á ordenar el poder eclesiástico. En las iglesias que aquellos fundaban sucesivamente, establecian obispos, á quienes era en particular confiada una porcion del rebaño de Jesucristo; de donde tomaron orígen los metropolitanos y patriarcas, cuyas respectivas funciones deslindé en la primera parte. Hay quien crea que hubo metropolitanos aun en tiempo de los apóstoles; pero háyalos ó no habido, lo que es cierto y nadie podrá negar es la inviolable disciplina apostólica que no permitia á un obispo ejercer jurisdiccion alguna sobre los eclesiásticos ó legos de otro obispo, ni admitir á su comunion los fieles descomulgados por su legítimo pastor, sin el consentimiento de este. El concilio de Nicea, consagrando esta disposicion, da á conocer que no era nueva, pues dice: "Guárdense las antiguas costumbres: obsérvese la regla de no ser admitidos por unos aquellos que han sido rechazados por otros: es preciso mantener á cada iglesia en sus privilegios (1)." Aquí se ve pues que el concilio habla de una disciplina ya existente en la

(1) Antiqui mores obtineant: sententia regularis obtineat, ut qui abjiciuntur ab aliis, ab aliis non recipiantur &c.: suis privilegia serventur ecclesiis &c.

Digitized by Google

iglesia de muy antes, y de época tan antigua, que alcanzaba á la de los apóstoles. Los concilios posteriores confirmaron esta disciplina, tomando siempre por modelo los cánones de Nicea, que san Leon llama leyes eclesiásticas de perpétua duracion; y el de Constanza fundó en ellos su segundo cánon, que prohibe á los obispos traspasar, sin ser llamados, los límites de sus respectivas diócesis, para dar órdenes ó ejercer cualquiera otra funcion eclesiástica; pues es claro, dice, que observado el órden prescripto sobre las diócesis, cada provincia debe ser administrada por su sínodo, segun las disposiciones de Nicea (1)." En el concilio I de Cartago se vé que Felix obispo de Baya dijo: "Ningun obispo debe agraviar á su cólega, como lo hacen muchos, excediéndose de sus facultades y usurpando las de otros contra su voluntad." El obispo Grato dijo: "Nadie duda que la pasion de la avaricia lleva consigo todo género de males: conviene por tanto impedir con expresa prohibicion que un obispo, sea quien sea, se entremeta en la diócesis de otro, usurpe su jurisdiccion, ó ejerza funciones en sus pueblos, si no fuere solicitado por su cólega. Todos dijeron: somos del mismo sentir (2)." Otros muchísimos concilios, tanto generales como particulares, han confirmado esta disciplina fundada sobre el plan de la gerarquía estableci-

(1) Non vocati episcopi ultra diœcesim ne transeant ad ordinationem, vel aliquam aliam administrationem ecclesiasticam; servato autem præscripto de diœcesibur canone clarum est, quod unamquamque provinciam provinciæ synodus administrabit secundum ea, quæ fuerunt Niceæ definita.

(2) Felix episcopus Bajanensis dixit: nullus debet collegæ suo injuriam facere, multi enim transcendunt sua, et usurpant aliena, ipsis invitis. Gratus episcopus dixit: avaritiæ cupiditatem radicem omnium malorum esse, nemo est qui dubitet. Prohinde inhibendum est, ne quis alienos fines usurpet, aut transcendat episcopum collegam suum, aut usurpet alterius plebes, sine ejus petitu, quia inde omnia mala generantur. Universi dixerunt: placet, placet. *Can.* 10.

Digitized by Google

da por Jesucristo: disciplina que sin excepcion ni modificaciones era general y comun á todos los obispos, incluso el sucesor de san Pedro. San Leon dice: "Que ningun género de violencia, ni de novedad destruiria y alteraria los decretos de Nicea; que los cánones de este concilio eran leyes de perpétua duracion; que sus venerables autores vivian por ellas entre nosotros, y en todo el mundo; y que la tranquilidad de una paz universal solo podia conservarse respetándolas inviolablemente (1)." Del mismo sentir era el papa Silvestre II, segun demuestra su carta al obispo Vilderodo: "¿Como, dice, han de subsistir perpétuamente las leyes dictadas por los trecientos diez y ocho padres, si el capricho de uno solo puede abolir ó alterar sus constituciones? (2)." Luego era reputada por inalterable y perpétua esta disciplina, de cuya estricta observancia los papas mismos se mostraban y debian ser tanto y aun mas cuidadosos que los otros obispos.

§. XIII.

Con efecto, los pontífices romanos declararon en muchas ocasiones que no podian absolver ni admitir á comunion á los fieles descomulgados por su propio obispo, sin expreso consentimiento de este. San Epifanio cuenta que Marcion, descomulgado por el obispo su padre á causa de un grave delito, acudió á Roma en demanda de la comunion de este clero, la cual nunca pudo obtener por mas instancias y súplicas que hizo. El clero romano daba por único motivo de

(1) Et apud nos, et in toto orbe terrarum in suis constitutionibus vivunt.... Universæ pacis tranquillitas non aliter poterit custodiri, nisi sua canonibus reverentia intemerata servetur.

(2) Quomodo mansuras in æternum leges, quas tercenti decem et octo patres constituerunt, si horum constituta ad unius libitum permutantur, aut perimuntur?

Digitized by Google

su repulsa el principio reconocido de que no era lícito absolver á quien habia ligado su obispo, sin que el mismo prelado lo consintiera. "No hay facultades en nosotros, decian, para acceder á esto, desatendida la disposicion de vuestro venerable padre; porque siendo una misma la fé y una misma la conformidad de los sentimientos, no podemos contrariar á vuestro ilustre obispo nuestro hermano (1)." Fleuri en su historia eclesiástica refiere una capitular del famoso Heiton obispo de Basilea, embajador de Carlo Magno en Constantinopla, compuesta entre otras para instruccion de su clero. En ella se prohibe á todo eclesiástico el abandono de su iglesia, so pretexto de ir á Roma por devocion, ó á la corte á tratar negocios seculares; y ordena que los peregrinos antes de partir para aquella ciudad se confiesen en su propia diócesis, pues deben ser atados ó desatados por su obispo ó su cura, y no por un extrangero. Fleuri observa que bajo este nombre era considerado el papa igualmente que los otros, respecto de la administracion de la penitencia. La misma observacion hace este autor en el libro 55 de su historia eclesiástica sobre los cánones 18 y 19 del concilio de Selingdstat, celebrado en 1022, el cual se expresa de la manera siguiente: "Por cuanto muchos, á causa de su extrema ignorancia y limitadísima capacidad, rehusan recibir la absolucion de sus propios pastores cuando han cometido algun delito capital, muy confiados en que yendo á Roma obtendrán del obispo apostólico la absolucion de todas sus culpas, el santo concilio ha creido conveniente declarar que semejante indulgencia no les aprovecha, si antes no cumplen la penitencia correspondiente á su delito impuesta por sus legítimos pastores, despues de lo

(1) Non possumus hoc jure sine permissu venerandi patris tui facere: una enim est fides, et una animorum consensio; nec possumus adversari eggregio patri tuo comministro.

Digitized by Google

cual pueden ir á Roma, si quieren, con licencia de su propio obispo, y cartas del mismo que expliquen los motivos de su viage (1)." El concilio de Limoges, celebrado segun Fleuri en 1031, se quejó igualmente de que muchos descomulgados por su propio obispo obtenian del papa sin conocimiento de aquel la penitencia y absolucion de sus delitos: absolucion que el concilio declaró contraria á la paz y á los decretos sinodales. En esta ocasion Engelrico, canónigo de Puy, refirió el caso de Ponce, conde de Auvernia, que descomulgado por su obispo, y negándose este á absolverle mientras no reparara el gravísimo escándalo de haber abandonado por otra muger á su legítima esposa, acudió á Roma, y obtuvo la absolucion del papa. Quejóse el obispo de esta conducta al mismo pontífice, quien se justificó diciendo que ignoraba la excomunion impuesta al conde; é inmediatamente anuló la absolucion como obtenida por sorpresa y con fraude, y le remitió al tribunal de su propio obispo. En las actas del mismo concilio se encuentra que un soldado, dirigido á Roma con cartas de su obispo en demanda de la penitencia correspondiente á su delito, entró en la iglesia de san Pedro á tiempo que el papa celebraba los divinos oficios y pidió en alta voz la penitencia. El papa le respondió inmediatamente: "por qué no recurres á tu obispo?," y el soldado replicó: "mi obispo me ha remitido á vuestra santidad." Las cartas fueron presentadas despues, y el pontífice determinó el género de penitencia que convenia al portador. Tan per-

(1) Quio multi tanta mentis suæ falluntur stultitia, ut in aliquo capitali crimine inculpati, pœnitentiám á suis sacerdotibus accipere nolint, in hoc maximë confisi, ut Romam euntibus, Apostolicus omnia sibi dimittat peccata; sancto visum est concilio, ut talis indulgentia illis non prosit, sed prius juxta modum debiti pœnitentiam sibi datam á suis sacerdotibus adimpleant, et tunc Romam ire, si velint, ab episcopo propro licentiam, et litteras ad Apostolicum ex iisdem rebus deferendas accipiant.

Digitized by Google

suadidos estaban los papas en aquel tiempo, de que su autoridad nada podia intentar sobre la de los obispos sus hermanos. Otro hecho servirá para demostrar cual era por aquel entónces la opinion de los obispos respecto de la autoridad pontificia. Un tal Foulques, conde de Anjú, de vuelta de su peregrinacion á Jerusalen, ideó fundar un monasterio en sus dominios para expiacion de sus pecados. Luego que tuvo acabada la iglesia, pidió al arzobispo de Turs, su prelado, que fuese á consagrarla y dedicarla; pero el arzobispo le contestó que no podia consagrar á Dios el voto de un hombre que habia robado muchas rentas de su iglesia, si no comenzaba antes por restituir á sus legítimos dueños lo injustamente retenido. El conde, irritado con esta respuesta, amenazó al arzobispo, y se dirigió á Roma bien prevenido de oro y plata, donde obtuvo del papa Juan que la iglesia fuese consagrada por un cardenal enviado expresamente al efecto. Quedaron escandalizados los obispos franceses á vista de semejante atentado, y no pudieron sufrir que el papa diera tan pernicioso ejemplo de la violacion de los cánones, los cuales prohiben á todo obispo ejercer actos de jurisdiccion en la diócesis de otro sin su expreso consentimiento. "Porque, dice el monge Glaber historiador de aquel tiempo, si bien el obispo de la iglesia romana en razon de la dignidad de la sede apostólica es mas respetado que todos los demas del mundo cristiano, no por eso le es de manera alguna permitido infringir el órden canónico. Y como cada obispo uniformemente es esposo de su propia iglesia, y hace en ella las veces del Salvador á quien representa, por tanto ninguno sin excepcion está autorizado para ingerirse en los negocios de otras diócesis diferentes de la suya (1)." Por esto añade: todos los obispos de co-

(1) Licet namque pontifex romanæ ecclesiæ ob dignitatem apos-

Digitized by Google

mun consentimiento desaprobaron "que el que gobernaba la sede apostólica infringiese el órden canónico traido originariamente de los mismos apóstoles (1)." Refiero estos ejemplos, para dar á conocer como se pensaba todavia sobre el punto de que tratamos, en tiempos ya muy remotos, del vigor de la disciplina y de los siglos felices de la iglesia.

§. XIV.

Asi que es principio de toda certeza, que ni el papa ni los demas obispos pueden usar de su autoridad fuera de las reglas prescriptas por Jesucristo ó por la iglesia. Esta ha deslindado y sentado los límites del poder eclesiástico por el plan que trazó su divino fundador, y ha prescripto la forma y ejercicio de las jurisdicciones respectivas, á fin de que no se turben y embaracen recíprocamente unas á otras. Los cánones conservan los derechos de los obispos sin perjuicio de los privilegios de los metropolitanos y de los patriarcas; y dan reglas para la forma de los juicios eclesiásticos, y para el gobierno de las diócesis, provincias y patriarcados. El sexto cánon del concilio de Nicea determinó los derechos del obispo de Antioquia sobre el oriente, y del de Alejandria sobre el Egipto, la Libia, &c., á la manera de los que por de antigua costumbre ejerciera el de Roma sobre sus provincias suburbicarias. Con el tiempo se establecieron otros dos patriarcas, uno de Jerusalen y otro de Constantinopla; lo cual, como ya he dicho, fué ocasion de muchos altercados que turbaron la paz de

tolicæ sedis cæteris in orbe constitutis reverentior habeatur, non tamen ei licet transgredi in aliquo canonici moderaminis tenorem. Sicut enim unusquisque orthodoxæ pontifex, ac sponsus propriæ sedis uniformiter speciem gerit Salvatoris, ita generaliter nulli convenit quidpiam in alterius patrare episcopi diœcesi.

(1) Is qui apostolicam regebat sedem, apostolicum primitus, ac canonicum transgrederetur tenorem.

Digitized by Google

la iglesia. Estas diferentes jurisdicciones tenian sus límites respectivos: los metropolitanos ejercian sus funciones sin atentar contra los derechos de los sufragáneos en sus diócesis; y los patriarcas del mismo modo, sin usurpar ni causar perjuicio á los de los metropolitanos. Ni unos ni otros podian extenderse fuera de sus territorios. Asi pues un metropolitano trastornaria el órden, si quisiera gobernar inmediatamente las diócesis de sus comprovinciales, examinando, por ejemplo, dando órdenes, distribuyendo beneficios, &c. El patriarca atentaria igualmente á los derechos del metropolitano, si tratara de arrogarse funciones á este correspondientes. Y el obispo tiene una jurisdiccion en la cual no puede ser turbado por el metropolitano, asi como no puede serlo la de este por el patriarca. La disciplina prescribe una gradacion regular que garantiza los derechos respectivos, y que no puede invertirse ni alterarse sin dar ocasion á desórdenes confusiones y discordias. El papa reune la calidad de obispo, y como tal no tiene por esta razon jurisdiccion inmediata fuera de la diócesis de Roma: hállase tambien revestido de la dignidad de metropolitano, y con este carácter tiene cierta autoridad en la provincia; pero que no se extiende fuera de su metrópoli, ni alcanza á turbar los derechos episcopales de sus sufragáneos. Es igualmente patriarca, y bajo este concepto ninguna jurisdiccion tiene en otros patriarcados, ni puede impedir la de los demas metropolitanos. En fin tiene la autoridad de primado en toda la iglesia, por cuyo respecto le corresponden derechos propios y especiales; pero ninguno de ellos le autoriza para turbar ó impedir los de los obispos, metropolitanos y patriarcas. De otra forma la primacía fuera un episcopado universal, y en vez de servir para mantener la paz de la iglesia, seria motivo perpétuo de discordia y confusion. Lejos de esto la jurisdiccion primacial, aun-

Digitized by Google

que diferente de la del obispo, del metropolitano y del patriarca, sirve de vínculo comun á los respectivos derechos de este órden gerárquico; y para conservarle observa la gradacion prescripta por los cánones. Asi cuando Teodoro obispo de Freyus, consultó al papa san Leon sobre algunos puntos de fé y disciplina, recibió por respuesta que su consulta, siguiendo el curso regular, debiera haberse dirigido ántes á su metropolitano (1). "De lo contrario, como decia san Gregorio, si cada obispo no conserva su jurisdiccion, sucederá que el órden eclesiástico se altere por nosotros mismos, que estamos encargados de su conservacion (2)." Este órden eclesiástico es como una escala por donde se llega progresivamente hasta el derecho del primado residente en el papa, cuyas gradas intermedias no pueden pasarse de un salto. Por eso en el concordato celebrado entre Leon X y Francisco I, fueron prohibidas las apelaciones *omisso medio:* es decir, los recursos directos al tribunal superior eclesiástico sin pasar por el inferior, aun cuando el superior fuese el papa: "Ni aun á nosotros y á nuestros sucesores," decia Leon. La iglesia de Africa, que seguramente reconocia en tiempo de san Agustin el primado del papa, no quiso pasarle el derecho de recibir apelaciones, porque no hallaba que estuviese autorizado por las disposiciones de Nicea. Los cánones del concilio de Sárdica, que Roma confundia con los de Nicea, dieron á la sede apostólica este derecho, al que nunca se sometió la iglesia griega, y que la Francia no ha querido

(1) Sollicitudinis quidem tuæ hic ordo esse debuerat, ut cum metropolitano tuo primitus de eo, quod quærendum videbatur esse conferres..... quia in causis, quæ ad generalem observationem pertinent, omnium Domini sacerdotum nihil sine primatibus oportet inquiri. *Epist.* 80.

(2) Si sua unicuique episcopo iurisdictio non servatur, quid aliud restat, nisi ut per nos, per quos ecclesiasticus ordo custodiri debuit, confundatur?

Digitized by Google

admitir sin las restricciones expresas del concordato del papa Leon y del rey Francisco. Paréceme suficientemente demostrado por lo dicho, que el poder espiritual del papa y de cada obispo en particular tiene fijos y determinados límites, fuera de los cuales es ilegal todo acto de jurisdiccion.

§. XV.

Otra verdad de las mas claras arrojan de sí los principios expuestos; á saber, que la autoridad de la iglesia universal es superior á la del papa; porque siendo cada obispo, segun hemos visto, por lo tocante á la jurisdiccion de su rango, igual al papa, que como cualquier otro tiene su porcion en el episcopado, resulta que la autoridad de todos los obispos reunidos representando la iglesia universal debe ser superior á la del pontífice romano. El colegio apostólico era superior á san Pedro, porque la suma de grados de autoridad reunida en todo el colegio excedia á la porcion que á cada uno tocaba en particular, porcion que no era mayor en san Pedro que en cualquier otro apóstol. San Pedro era sin disputa la cabeza y el primero de todos; pero esta preferencia no excluia la igualdad, *primus inter pares;* pues si bien le daba cierta superioridad sobre cada apóstol en particular, no dejaba por eso de ser inferior al colegio apostólico en cuerpo, al cual representaba como gefe. Esta representacion era en sí una prerogativa singular, que distinguia á san Pedro de los demas apóstoles, dándole entre todos un rango de preeminencia y principalidad, al cual estaba subordinado el de cada uno en particular; pero como todo cuerpo representado es siempre superior al que le representa, síguese de aquí que la totalidad del colegio apostólico era superior á san Pedro. Distingamos pues en este último dos especies de autoridad; la del episcopado

Digitized by Google

y la de su primacía. Con respecto á la primera, fácilmente se concibe que distribuida á todos por igual la porcion correspondiente á san Pedro debia ser inferior á la suma de las de los demas apóstoles congregados en cuerpo. Y como esta autoridad es sin disputa el poder espiritual conferido por Jesucristo para el gobierno de su iglesia, dedúcese naturalmente que á la manera que todas las iglesias particulares reunidas forman la iglesia universal, superior á cada una en particular; del mismo modo todas las partes del episcopado, digámoslo así, poseidas *in sólidum* por la reunion de todos los obispos, forman en el gobierno de la iglesia un poder superior á cualquiera otra parte considerada separadamente, inclusa la del papa. La autoridad del primado se extiende sobre cada iglesia particular; pues aunque todas de por sí sean iguales á la santa sede en razon del episcopado, le son inferiores respecto de la primacía que posee en calidad de cátedra de san Pedro. Pero esta primacía es inferior en autoridad á la iglesia universal, como lo es la figura á lo figurado, y la representacion á la cosa representada. Conviene reflexionar en lo que tantas veces he inculcado, á saber, que san Pedro representaba la iglesia cuando recibió la autoridad espiritual, y que como dice san Agustin, no fué un solo hombre el que recibió las llaves, sino la unidad de la iglesia: *Claves non homo unus, sed unitas accepit ecclesiæ.* No las recibió Pedro como propiedad particular, ni como dueño exclusivo para distribuirlas entre los apóstoles; sino como cabeza de una sociedad, á cuyo nombre recibia todos los honores y todos los derechos: por consiguiente el colegio apostólico, ó la iglesia y no san Pedro particularmente, era el término adonde se dirigia el poder espiritual dado inmediatamente, segun la tradicion de los padres, á la iglesia misma en la persona de san Pedro; el cual no tuvo otra parte que la de representar la

Digitized by Google

misma iglesia, y recibir para ella y en nombre de ella aquel poder que le confirió su divino fundador. De aquí la consecuencia evidente que la autoridad de la iglesia universal es superior á la del papa.

§. XVI.

Inculco y repito tanto este principio, porque es como la clave para dar un conocimiento exacto del carácter y naturaleza del primado, sobre el cual ha habido en estos últimos tiempos quien ideara un sistema muy extravagante. Como no era posible resistir al peso de toda la tradicion, que con el testimonio unánime de todos los siglos acredita la suprema autoridad de la iglesia universal en su gobierno espiritual, nadie se ha atrevido á negarla. Pero no queriendo algunos desistir de su empeño en sostener la supremacía papal, han creado en la iglesia de Dios dos gefes supremos; es decir, el papa de una parte, y la iglesia de la otra: idea tan singularmente rara, que no es fácil dar con el orígen de donde la hayan sacado sus autores. Sin duda que es un resto de añejas prevenciones sobre el poder del primado; pero los que la sostienen dan, acaso sin pensarlo, un paso hácia la verdad, concediendo parte de ella, y entrando en composiciones con respecto á la otra que tratan de conservar: lo extraño de este sistema es un presagio favorable de que no está distante el reconocimiento de la verdad por entero. Sin embargo, no era posible imaginar sistema mas absurdo. La hipótesis de la monarquía espiritual absoluta del papa, aunque contradicha por el plan originario de la gerarquía eclesiástica y por toda la tradicion, es menos ridícula y peligrosa. Por lo menos en esta hipótesis se concibe la posibilidad de conservar bajo un señor absoluto la unidad de la iglesia, con cuyo objeto estableció Jesucristo el primado; pero la idea

Digitized by Google

de dos gefes es directa y absolutamente contraria á este fin. Los padres dicen que san Pedro fué electo el primero entre todos, para que constituida una cabeza visible, no hubiera motivo de cisma, *ut capite constituto, schismatis tollatur occasio.* Pues en el sistema de que hablamos, habria dos autoridades supremas, propias para mantener los ánimos en continuo peligro de disputas, y causar escándalos y divisiones. Si el papa no puede hacer nada sin la iglesia, ni la iglesia sin el papa; siendo estos dos poderes iguales, ó no habria por consiguiente en ella un tribunal supremo, ó habria dos potestades soberanas. En uno y otro caso el plan está lleno de dificultades y peligros. El concilio de Constanza depone del papado á Juan XXIII, á quien consideraba sin embargo como verdadero papa; y este se somete á la sentencia del concilio; pero supongamos momentáneamente que Juan XXIII no hubiese querido prestar su conformidad: los padres, como he dicho, le tenian en concepto de verdadero papa, y como tal, segun la opinion de los teólogos de que hablamos, su autoridad era igual á la del concilio: ¿qué medio le quedaba á la iglesia para extinguir el cisma que la afligia? Habrá que hacer una excepcion arbitraria para el caso del cisma. Pero supongamos que sobreviene una disputa en materia de doctrina: figurémonos que el concilio general define un punto contradicho por el papa; que por ejemplo el sexto concilio hubiera condenado á Honorio antes de su muerte, y que este se hubiese obstinado en proteger el monotelismo. Aquí habrá que hacer por necesidad otra excepcion arbitraria para el caso de heregía. ¿Y en donde hallar, segun esta hipótesis, la autoridad suprema que pueda decidir en la iglesia sobre estos y otros puntos semejantes, con fuerza suficiente para hacerse obedecer? Muchos obstáculos deben encontrar en este sistema aquellos que, sin saber tal vez

Digitized by Google

lo que se dicen, pretenden que la accion de la cátedra que define, es siempre vigilante y eficaz. De suerte, que al mismo tiempo que se levanta el grito contra el sistema que hace consistir la fuerza de una decision irrefragable en la unidad de la iglesia, se tributan aplausos á otro, que la hace dependiente de la voluntad exclusiva de solo un hombre. Mírase como intolerable que la resistencia de algunas iglesias, ó de una sola iglesia por ilustre é insigne que sea, suspenda la fuerza irrefragable de un decreto, y se admite sin escrúpulo un plan, á cuya merced no ya la resistencia de la iglesia romana, que en razon de sus brillantes cualidades debe entrar por mucho en cuenta para formar la suma de la unidad, sino que la oposicion sola del papa tendria la fuerza suficiente para anular las decisiones de un concilio general representante de la iglesia universal. Paréceme que hay notable diferencia entre estos dos sistemas, atendiendo únicamente á la naturaleza de las cosas. La hay, y es en efecto muy grande, como se deja ver considerando la institucion de Jesucristo, por la cual, y no por los estrafalarios inventos de la imaginacion humana, debemos arreglar nuestras ideas respectivamente á la gerarquía eclesiástica. Y como el sistema de la unidad de las iglesias se funda en la Escritura y en la tradicion, los que le abracen, tienen derecho á recurrir á las promesas divinas para despreciar los inconvenientes que comunmente se le objetan; en tanto que el sistema moderno tiene por único fundamento el capricho de algunos teólogos, ó una mal concebida idea del primado.

§. XVII.

Es efectivamente claro que dichos teólogos conciben este punto de la manera expuesta. Consideran en el papa dos autoridades, es decir, la episcopal, y la papal ó primacial. En cuanto á la primera, miran

Digitized by Google

al papa como obispo de Roma, y de consiguiente igual por este respecto á los de las demas diócesis; de donde deben concluir que la autoridad de todos los obispos reunidos en concilio será superior á la del papa. Pero en cuanto este á mas de la autoridad episcopal tiene la de primado que íntegramente le compete, en este concepto su jurisdiccion, segun ellos, es superior á toda la iglesia; y de aquí por una recíproca compensacion reconocen una igualdad de jurisdiccion en la iglesia y en el papa. Tal me parece que puede ser el modo en que discurren. Pero en primer lugar no se catan de la equivocacion en que caen sobre la naturaleza de ambos poderes. Porque el espiritual, cuyo objeto inmediato es el gobierno eclesiástico, consiste en la autoridad de los obispos: de modo que si la de estos pastores reunidos en cuerpos es superior á la del papa en razon del episcopado, lo es tambien relativamente al gobierno eclesiástico, y por lo mismo tambien bajo este último respecto está sujeto el papa á las decisiones del concilio. En segundo lugar deben reconocer que la autoridad del primado es de diferente especie; pues si bien se encamina al buen órden de la iglesia, no por eso ha de considerarse como soberano en el régimen y gobierno eclesiástico; ni se extiende por su naturaleza á formar cánones y reglamentos generales, limitándose solo á ejecutar y á hacer ejecutar los formados, y á protejerlos y defenderlos, como lo explicaré mas adelante. Si el primado del papa fuera de la misma especie que el poder episcopal, estaria en contradiccion consigo mismo y con la autoridad de los demas obispos. Consigo mismo, porque seria á la vez restricto é ilimitado, igual y superior; y relativamente á los demas obispos, porque el papa seria en tal caso igual y superior bajo el mismo respecto, lo que evidentemente repugna. Para salvar estas contradicciones, será siempre necesario recur-

Digitized by Google

rir á nuestro principio de que el papa como obispo tiene la misma autoridad que los demas obispos en particular, y está como todos subordinado á la iglesia universal; y que por su carácter de primado tiene superioridad sobre todos los obispos en particular, pero no sobre todo el cuerpo de los pastores, porque el primado no le dá sino el derecho á representarle, es decir, á obrar en nombre de la iglesia, segun sus instituciones, su espíritu y su autoridad, quedando siempre por tanto subordinado y responsable á su tribunal. He aquí la razon por qué el concilio de Constanza, condenando la proposicion de Wiclef concebida en estos términos: "No es necesario para la salvacion *(necessitate salutis)* creer que la iglesia romana es superior á todas las demas iglesias," tuvo cuidado de determinar en que sentido la condenaba. "Es errónea, dice, si por iglesia romana entiende la iglesia universal ó el concilio general; ó bien si se propone negar el primado del soberano pontífice sobre todas las demas iglesias particulares (1)." Aquí tenemos explícita y claramente desenvuelto el sentido de la condenacion. Si por iglesia romana se entiende la iglesia universal ó el concilio ecuménico que la representa, es indudable que tiene la autoridad suprema: pero si por iglesia romana se quiere significar la iglesia particular de Roma, el error en tal caso consiste solo en negar su primado sobre todas las demas iglesias particulares.

§. XVIII.

La imaginacion humana puede forjar á su antojo sistemas extravagantes sobre la naturaleza del primado; pero nosotros debemos atenernos á la Escritura y la tradicion para reconocerle justamente tal

(1) Error est, si per romanam ecclesiam intelligit universalem ecclesiam, aut concilium generale, aut pro cuanto negaret primatum summi pontificis super alias ecclesias particulares.

Digitized by Google

cual le ha establecido Jesucristo. La Escritura nos presenta la iglesia como tribunal supremo de cuyos fallos no hay apelacion, y al cual debe recurrir el papa mismo en última instancia. Jesucristo en san Mateo, cap. 18, hablando con san Pedro, le dá la facultad de inspeccionar al hermano extraviado, y le impone el derecho de corregirle: "Si tu hermano peca contra tí, ve y hazle presente su falta particularmente entre tí y él &c." En muchos misales antiguos se lee en la estacion de las rogativas: "Jesucristo mirando á Pedro le dice: si tu hermano &c." Estas palabras fueron pues dirigidas á san Pedro como príncipe y cabeza de los apóstoles. Pero Jesucristo añade: "Si no te escucha, dícelo á la iglesia; y si tampoco escucha á la iglesia, repútale por pagano ó publicano (1)." En este pasage se ve claramente que el hijo de Dios establece por último y supremo tribunal el de la iglesia, y no el del papa, imponiendo á este la obligacion de denunciar á la iglesia aquellos que no pudiere corregir por la autoridad de primado; es decir, por el derecho de inspeccion y vigilancia. Asi decia san Gregorio: "si mi correccion es despreciada, no me queda otro recurso que hacer intervenir la iglesia (2)." El papa mismo está sujeto á esta regla; por lo cual decia Silvestre II: "Sostengo constantemente que si el romano pontífice, habiendo pecado contra su hermano, no quisiere oir la iglesia despues de muchas admoniciones, debe ser tenido por pagano y publicano, segun el precepto divino (3)." Esta gradacion establecida por Jesucristo

(1) Si te non audierit, dic ecclesiæ: si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus.

(2) Si in mea correctione despicior, restat ut ecclesiam debeam adhibere. *Lib.* 4. *epist.* 58.

(3) Constanter dico, quod si ipse romanus episcopus in fratrem peccaverit, sæpiusque admonitus ecclesiam non audierit, hic, inquam, romanus episcopus præcepto Dei est habendus sicut ethnicus, et publicanus. *Epist. ad Seguin. Senon.*

Digitized by Google

basta para demostrar que la autoridad de la iglesia es mayor que la del papa; á que se agrega la tradicion constante de todos los siglos, que siempre consideró al concilio ecuménico como tribunal supremo de la iglesia, á donde debia recurrirse, ya para la decision de cuestiones doctrinales sobre fé y costumbres, ya para establecer y reformar puntos tocantes á la disciplina general, los cuales no pueden ser suficientemente determinados por los sínodos particulares, ni por la autoridad de los soberanos pontífices. De este modo se terminaron siempre en la iglesia las controversias obstinadas que no podian dirimirse por otros términos. Así fué decidida en el concilio de Nicea la cuestion sobre la celebracion de la pascua, no teniéndose por suficiente el juicio del papa Victor: asi un concilio pleno terminó el negocio de los rebautizantes, que el papa Esteban no habia podido concluir: y asi finalmente se resolvieron en última instancia todas las demas cuestiones que por su oscuridad ó por la obstinacion de los hereges fué necesario elevar al juicio de los concilios. Por mas respetable que sea el del papa y de su iglesia, siempre es un juicio de la parte y no del todo; del primero de los obispos y no del cuerpo episcopal; de una iglesia particular aunque privilegiada, y no de la iglesia universal. De donde resulta que debe ser inferior, porque en materia de autoridad, decia san Gerónimo, el universo es mayor que una ciudad (1). Y san Agustin: "con razon se prefiere el todo á cada parte (2)." Del mismo lenguaje usan los demas padres, partiendo todos del principio que las llaves no se dieron á uno, sino á la unidad de la iglesia: *claves non homo unus, sed unitas accepit ecclesiæ.*

(1) Si auctoritas quæritur, orbis maior est urbe. *Epist.* 85.
(2) Universum partibus semper optimo jure præponitur. *Lib.* 2. *de bapt. cap.* 4.

Digitized by Google

§. XIX.

Esta verdad se observó y practicó en la iglesia durante muchos siglos. La obrita titulada *¿ Qué es un apelante?* trae una serie de hechos muy circunstanciados, los cuales acreditan que la iglesia universal usó siempre del derecho de rever, examinar, confirmar, corregir ó reformar los decretos de los papas y presentando esta prueba en su mayor evidencia, refuta las distinciones capciosas empleadas por algunos escritores, que á merced de ellas se empeñan en oscurecer un hecho histórico sabido de todo el mundo. Los papas mismos han reconocido siempre la suprema autoridad del concilio ecuménico, en el acto de someter sus decisiones al examen de los padres reunidos, para fortificarlas, digámoslo así, con su aprobacion; de donde ha venido la fórmula *sacro probante concilio.* La condenacion y deposicion de algunos papas decretadas por los sínodos, son otra prueba de hecho á favor de esta verdad. ¿Quien ignora lo ocurrido con el papa Honorio? El concilio de Pisa en 1409 depuso á Gregorio XII y á Benedicto XIII, que se disputaban el papado: poco antes hemos dicho que el de Constanza depuso á Juan XXIII; y finalmente Eugenio IV fué depuesto en el de Basilea. Púsose entónces en duda la legitimidad de este concilio, so pretexto de no ser bastante concurrido y numeroso para representar la iglesia universal cuando decretó la deposicion; pero nadie le disputó el derecho que tenia de hacerlo. Por último, las apelaciones interpuestas segun las formas jurídicas ó de un modo equivalente, que en todos los siglos se han considerado como justos medios de oposicion á una cosa juzgada por el papa llevándola al tribunal supremo de la iglesia, son argumentos decisivos de la superioridad del concilio; y la observancia constante de esta práctica bastaria para dirimir

Digitized by Google

la controversia suscitada en estos últimos tiempos. Pero felizmente el concilio general de Constanza quiso tambien terminarla por via de principio, definiendo que la autoridad de estas asambleas viene inmediatamente de Jesucristo, y que hasta el papa está obligado á obedecer sus decisiones en materias de fé, extirpacion de cismas, y reforma general de la iglesia en su cabeza y en sus miembros. He aquí los términos expresos de su decreto: "El concilio general que representa la iglesia universal, recibe inmediatamente de Jesucristo su autoridad, á la que toda clase de personas, cualquiera que sea su estado ó dignidad, inclusa la del papa, está obligada á obedecer en las cosas concernientes á la fé, extirpacion de cismas, y reforma general en la cabeza y en los miembros (1)." Esta definicion no puede restringirse á solo el caso de cisma ó de un papa dudoso, porque el concilio habla en general de todo decreto relativo á materias de fé, y reforma de la iglesia: habla de reforma que por autoridad del concilio puede hacerse *en la cabeza y en los miembros, (in capiti et in membris)*; y en esto por consiguiente comprende tambien el caso de un papa cierto y no dudoso. Con la misma generalidad habla de todo concilio; y de consiguiente comprende todos los casos, sin limitarse á aquellos en que haya cisma. Basta leer el decreto del sínodo, para reconocer la frivolidad de semejantes restricciones. Ni son menos frívolos los demas pretextos que comunmente se alegan para disminuir ó desvanecer la fuerza de aquella decision. Dícese por ejemplo, que en la sesion cuarta y quinta no era ecuménico el concilio, porque solo se componia de

(1) Concilium generale universam repræsentans ecclesiam, potestatem suam inmediatè habet à Christo, cui quilibet cujuscumque status, vel dignitatis, etiamsi papalis existat, obedire tenetur in his, quæ pertinent ad fidem, et extirpationem schismatum, et reformationem ecclesiæ generalem in capite, et in membris.

Digitized by Google

la obediencia, como suele decirse, de Juan XXIII; sin reflexionar que esta era la mas numerosa; que las otras, en el hecho de negar su obedecimiento al concilio de Pisa, descubren el espíritu de cisma que desgraciadamente las influia; y que cuando todas se reunieron lejos de haber reclamado ninguna contra aquellas dos famosas sesiones, concurrieron de comun acuerdo en la 40 á decretar los términos y medios de corregir, reformar y deponer al pontífice romano. Tampoco se para la atencion en que los mismos papas han reconocido este concilio sin excepcion ninguna, segun consta de la bula de Martino V, donde aprueba todos los actos conciliares, y de consiguiente los decretos de las sesiones 4 y 5, examinados y discutidos con la mayor atencion, y dados por el sínodo de unánime consentimiento; y exceptua solo las deliberaciones tomadas por las naciones en sus congregaciones particulares. Asi el mismo papa en la bula contra los husitas, especificando los artículos cuya creencia debia exigirse de los sospechosos de heregía, ordena que se les pregunte al tenor del siguiente: "Si creen que todo lo aprobado por el concilio general de Constanza *en favor de la fé y de la salvacion de las almas* debe ser aprobado y mantenido por todos los fieles." Ultimamente se pasa por alto, y como que se echa en aparente olvido, que los decretos de las dos referidas sesiones se renovaron y confirmaron en el concilio de Basilea, reconocido por ecuménico, al menos hasta la sesion 26: es decir, hasta la traslacion dispuesta por Eugenio IV, quien en sus cartas, que poco antes de morir dirigió á Federico en 1448, se expresa de este modo: "Aceptamos, abrazamos y respetamos á ejemplo de nuestros predecesores, cuyas huellas siempre fué nuestro ánimo seguir sin ningun desvío, los decretos del concilio de Constanza, su potestad, autoridad y eminencia, lo mismo que de los demas

Digitized by Google

concilios representativos de la iglesia militante, incluso tambien el de Basilea hasta la época de su traslacion (1)." De todo lo cual se infiere que fuera heregía negar la verdad de que se trata, como decia Gerson en su tiempo, si esta definicion dogmática sobre la superioridad del concilio no hubiera perdido en parte su notoriedad para con muchos fieles, despues que las disputas suscitadas con ánimo de oscurecerla han dividido en contrarios sentimientos la opinion de los católicos. Léase á Bossuet en su defensa de la declaracion del clero galicano, y allí se conocerá cuan débiles y menguados son los esfuerzos dirigidos á eludir y desvirtuar la autenticidad y vigor de los decretos á que nos referimos. Y á fé que seria utilísimo leer esta obra ántes de resolverse á combatir la verdad que defiendo, para no dar en la inútil y fastidiosa tarea de reproducir dificultades tan repetidas y victoriosamente resueltas.

§. XX.

Luego el papa está sometido á las leyes de la iglesia universal, y no es señor absoluto para disponer arbitrariamente del poder eclesiástico, sino un ecónomo obligado á emplearle segun las reglas establecidas. Es intérprete, ejecutor y defensor de la disciplina, de las intenciones y espíritu de la iglesia, y administrador de sus leyes; pero dependiente y responsable á su tribunal. Los mismos papas han reconocido y declarado esta subordinacion. "La autoridad de la sede apostólica, decia el papa Zozimo, no alcanza por cierto á añadir ni

(1) Constantiense concilium, decretum frequens, et alia ejus decreta, sicut cætera concilia militantem ecclesiam repræsentantia, ipsorum potestatem, auctoritatem et eminentiam sicut cæteri antecessores nostri, á quorum vestigiis deviare nequaquam intendimus, et Basileense concilium usque ad translationem ejusdem suscipimus, amplectimur, et veneramur.

Digitized by Google

alterar en nada los estatutos de los padres (1). Julio I. en su carta segunda escribia á los orientales: "Nosotros procedemos en todo conforme á los cánones:" *nos omnia secundum canones facimus.* Celestino I. en su carta á los obispos de Iliria: "Sujetémonos á las reglas, les decia, y no tratemos de hacernos superiores á ellas: sometámonos á los cánones, pues que estamos encargados de mantener sus decretos (2)." San Leon I. en su carta 79: "A nadie le es permitido atentar en lo mas mínimo contra los decretos de los padres, establecidos desde una remotísima antigüedad (3)." Simplicio en su carta á Acacio: "Nada puede suprimirse á las definiciones del concilio de Calcedonia, porque en todo el mundo cristiano se observa con escrúpulo inviolable lo que ha establecido la universalidad de los sacerdotes (4)." Gelasio afirma lo mismo en su carta á los obispos de Dardania, y añade: "que la primera sede sobre todas las otras debia dar ejemplo y distinguirse en la ejecucion de los decretos de los concilios generales (5)." Estos decretos eran designados por los papas como límites que no podia salvar la autoridad pontificia." Respetables evidentísimas constituciones de los padres, decia el papa Agapito en su carta sexta á Cesario, nos impiden acceder á vuestros deseos.... Es necesario que nosotros defendamos y mantengamos inviolablemente todos los decretos

(1) Contra statuta patrum condere aliquid, vel mutare nec hujus quidem sedis potest auctoritas. *Decr. p.* 2. *cap.* 25, *q.* 1.

(2) Dominentur nobis regulæ, non dominemur regulis: simus subjecti canonibus, qui canonum, præcepta servamus.

(3) Contra statuta paternorum canonum, quæ ante longissimæ ætatis annos sunt fundata decretis, nihil cuique audere conceditur.

(4) Contra definitiones concilii Calcedonensis nihil retractari potest, quia per universum orbem indissolubili observatione retinetur, quod á sacerdotum universitate constitutem est.

(5) Non aliquam magis exsequi sedem præ cæteris oportare, quam primam.

Digitized by Google

sinodales (1). Tal era la persuasion constante de los romanos pontífices. Cuando le fué pedida á Inocencio III una dispensa de matrimonio, la negó diciendo que temia ser acusado y reprendido por el concilio general. Y todos hacian consistir principalmente la fuerza de su primado en la defensa y custodia de los cánones. "Porque, decia Martino V, somos defensores y depositarios de los cánones, y no sus infractores (2)." Antes de consagrarse protestaban solemnemente observar las constituciones y decretos sinodales, como se ve en Graciano, y en el manual de los romanos pontífices. Luego el papa no puede usar de su poder á su antojo; ni dispensar lo que es de derecho divino, de las leyes evangélicas, ó de sanciones canónicas, sino en los casos autorizados por los mismos cánones. Es inconcebible como á despecho de la tradicion perpétua de todos los siglos, se haya podido dar vida y cuerpo á una doctrina tan rara como la que atribuye al papa superioridad sobre los decretos de la iglesia universal, y un poder arbitrario, ilimitado y despótico. Lamentable ignorancia de los tiempos que la vieron nacer, y en que se puso en la Glosa esta terrible y asombrosa proposicion: "El papa puede dispensar de los preceptos del Evangelio, de los apóstoles, y tambien del derecho natural (3)."

§. XXI.

Fuera un proceder infinito tratar de recoger todos los argumentos propios para combatir tan rara y ex-

(1) Revocant nos, quominus desideriis tuis annuamus, veneranda patrum manifestissima constituta..... Necesse nobis est, quidquid synodalis decrevit auctoritas, inviolabiliter custodire.

(2) Defensores enim divinorum canonum, et custodes sumus, non prævaricatores. *Ep. 5. ad Joan. Philadeph.*

(3) Papa contra evangelium, et apostolum dispensare potest, et contra jus naturale.

Digitized by Google

travagante doctrina. Contentaréme solo con añadir á lo dicho la decision del concilio de Florencia sobre el derecho del papa á gobernar la iglesia conforme á las reglas canónicamente establecidas: "Dióse al romano pontífice facultad de gobernar la iglesia segun el modo y forma contenidos en las actas de los concilios ecuménicos y en los santos cánones (1)." Tal es la version latina que dan Blovio notario de Eugenio IV, Eckio lib. 2 *de primatu Petri*, Alberto Phigio *de Hierarch.* lib. 4, y otros, que se han conformado fielmente al texto griego: y en efecto, este es el sentido análogo al espíritu del concilio. Disputóse en él con los griegos sobre la jurisdiccion del papa; y como se asegura que segun los santos padres tenia facultad de gobernar la iglesia universal, al punto se levantó el emperador de los griegos con los suyos para combatir la proposicion, diciendo: "¿Por ventura si algun santo padre en carta particular tributa honor y veneracion al papa, este obsequio se ha de tomar por privilegio (2)?" En la sesion 9.ª habló el cardenal Besarion á favor de los griegos, y sentó como principio inalterable: "Que la facultad de la iglesia romana, cualquiera que fuese su importancia, siempre era inferior á la del concilio ecuménico (3)." Muy distantes estaban los griegos de suscribir á un decreto que diera al papa superioridad sobre el concilio general, y poder ilimitado en toda la iglesia: por el contrario, en el decreto de union fué reconocido el primado del pontífice romano, salvas las prerogativas y derechos de los demas pa-

(1) Traditam esse pontifici potestatem gubernandi ecclesiam universalem, quemadmodum, sive juxta eum modum, qui in gestis conciliorum œcumenicorum, et in sacris canonibus continetur.

(2) Numquid si quis sanctorum in epistola honorat papam, id excipiet pro privilegio?

(3) Quantacumque facultate polleat romana ecclesia, minus tamen pollere synodo œcumenico.

Digitized by Google

triarcas; lo cual equivale á una restriccion de la autoridad papal dentro de los límites canónicos, segun cuyas reglas debia gobernar la iglesia de oriente, y de la misma forma por tanto todas las demas del mundo católico. Esta observacion que yo hago aquí, la contienen expresamente las palabras ya citadas: "Segun el modo prescripto en las actas de los concilios y en los santos cánones." Es verdad que Eugenio IV dió una constitucion condenando las proposiciones de Basilea sobre el poder de los concilios, y achacando á los padres de este sínodo, que daban siniestra interpretacion y tomaban en mal sentido los decretos del de Constanza. Pero conviene advertir que la constitucion *Moises* no se dió en el concilio de Florencia, sino en congregacion compuesta de algunos latinos, despues de la partida de los griegos; y que lejos de haber sido confirmada, fué mas bien abolida por la iglesia, como lo dijo Nicolas V en su reconciliacion con los padres de Basilea; y no debe olvidarse lo dicho en el párrafo anterior sobre que el mismo Eugenio IV poco antes de su muerte reconoció por legítimo y general el concilio de Constanza, y tambien el de Basilea hasta la sesion 26. Consúltese sobre el decreto de Florencia al gran Bossuet en su defensa ya citada de la declaracion del clero galicano, y léase tambien el apéndice que la sigue, y se encontrará la historia de la disputa ocurrida en el concilio de Trento con motivo de la fórmula florentina. Viendo los franceses que los italianos le daban diferente interpretacion y en sentido contrario al suyo, querian que para evitar toda equivocacion se explicasen estas palabras *gubernandi ecclesiam universalem* en sentido distributivo y no colectivo, sustituyéndoles estas otras: *omnes ecclesias:* distincion que habia autorizado el concilio de Constanza y aprobado Martino V. Escribieron á Pio IV sus legados avisándole de la cuestion, y este papa les

Digitized by Google

responde que convenia suprimirla, igualmente que la fórmula, y les previene que solo publicaran los decretos que hubiesen reunido la unánime aprobacion de los padres. Paréceme haber demostrado hasta la evidencia que el poder espiritual del papa debe arreglarse por los cánones: principio con mucha mas razon y mas indisputablemente aplicable á los demas obispos, cuya autoridad restringen las leyes eclesiásticas, á las cuales están sujetos del mismo modo que el romano pontífice. "Porque fuera cosa muy extraña, como dice el papa Gelasio, que mientras la santa sede, con todo de ser la primera por el favor de Dios, haga profesion de observar pia y religiosamente las ordenanzas de los santos cánones, otros obispos con desprecio de este ejemplo y doctrina traten de sacudir la dependencia, y dispensarse de la observancia que les [illegible]sta la cátedra de san Pedro (1)." Síguese de lo dicho, que si el papa ó los obispos extienden su poder fuera de los límites trazados en la institucion de Jesucristo y en las resoluciones de la iglesia, obran arbitrariamente; y en este caso su autoridad es abusiva é ilegal, por cuanto no se le reconoce título ni fundamento. Esta consideracion tenia presente sin duda al papa san Leon en su carta á Anatolio, donde le dice: "Que todo cuanto se presume hecho contra los cánones, se anula inmediatamente, á fin de que no sufran variacion ninguna los estatutos hechos para perpétua y general utilidad de la iglesia (2)." Y la misma dictaba á san Gregorio en su carta 52 las palabras siguientes: "Si no

(1) Cum sedes apostolica superior his omnibus, favente Domino, quæ paternis sunt canonibus præfixa, pio devotoque studeat tenere proposito, satis indignum est quemquam vel pontificum, vel ordinum subsequentium hanc observantiam refutare, quam B. Petri sedem et sequi videat, et docere. *Ad episc. Lucaniæ.*

(2) Sine cunctatione cassatur, ut quæ ad perpetuam utilitatem generaliter instituta sunt, nulla commutatione varientur.

Digitized by Google

guardais los cánones, y os empeñais en destruir las constituciones de nuestros mayores, será preciso que yo os desconozca (1)." Tan sagrada era entre los antiguos la autoridad suprema de la iglesia universal, y tan religiosamente considerada la obediencia debida á sus cánones por todos los miembros de este cuerpo místico, incluso el primero y principal, que es el pontífice romano.

§. XXII.

Conviene observar aquí que esta obediencia á los decretos de la iglesia universal, tan inculcada y religiosamente observada por los papas, no se limita solo á los artículos concernientes á la fé, sino que es extensiva á todos los puntos de disciplina eclesiástica: pues en la carta de Simplicio se trataba de la causa de Acacio; en la de Agapito, de la enagenacion de bienes eclesiásticos; en la de Inocencio, de una dispensa matrimonial; y en la de san Gregorio, de los derechos patriarcales. Lo mismo debe decirse de otros muchos testimonios de los papas sobre puntos de disciplina, en que se muestran y declaran sometidos á las ordenanzas sinodales, dando por motivos de su obligacion en esta parte la autoridad de la iglesia universal, la unidad del sacerdocio, y el general consentimiento de los pastores. "Lo establecido por la universalidad de los sacerdotes se observa inviolablemente en todo el mundo (2)." En esta unidad hacian consistir la fuerza inmutable de las leyes; y de ella deducian el deber de la obediencia, reconociendo por tanto la supremacía irrefragable de la autoridad de la iglesia universal. Si hubiesen

(1) Si canones non custoditis, et majorum vultis statuta convellere, non cognosco qui estis &c.

(2) Per universum orbem indissolubili observatione retinetur, quod á sacerdotum universitate constitutum est.

Digitized by Google

estado persuadidos de la existencia de otra autoridad superior, su lenguaje fuera mentido y falaz: consecuencia necesaria de la suposicion insensata de aquellos que interpretan esta ingénua y sincera declaracion de los papas por simples y voluntarios actos de su humildad, no obstante los cuales eran siempre árbitros de destruir todo el derecho canónico: como si la humildad pudiera casarse y subsistir con la mentira. El padre Orsi responde al argumento invencible deducido de los pasages citados, que los papas hablaban y obraban asi para dar buen ejemplo á los demas tocante á la observancia de los cánones; y con este motivo hace, segun lo tiene de costumbre, inoportuno y fastuoso alarde de su erudicion en los autores sagrados y profanos. Esto no es responder, sino eludir la cuestion. Los papas no se limitan á decir que quieren observar los cánones; extiéndense á declarar su obligacion en esta parte, y la nulidad é insubsistencia de todo lo que contra ellos quisieran hacer. De donde la forzosa y evidente conclusion, que aquellos santos padres estaban íntimamente convencidos de que si el primado les daba el lugar preferente entre sus iguales, *inter pares*, y cierta autoridad sobre cada obispo en particular, no por eso la tuvieron sobre todo el cuerpo ó la iglesia universal, en quien reconocian toda la fuerza legislativa, y toda la plenitud del poder espiritual.

§. XXIII.

Bien podemos inferir de lo dicho hasta ahora cual es la forma natural del gobierno eclesiástico establecido por Jesucristo, muy distinta en verdad de la imaginada por los defensores del poder ilimitado del papa. El padre Orsi en su pomposa aunque frívola refutacion dirigida contra Bossuet, diserta largamente sobre el gobierno monárquico de la iglesia, y atri-

Digitized by Google

buye al papa todos los derechos de la monarquía mas completa y absoluta. Define con Grocio, Puffendorf, y otros publicistas la naturaleza de este gobierno, y dice que su autoridad se extiende no solo sobre cada uno de los súbditos, sino sobre el cuerpo entero de la nacion, que debe una obediencia plena á las voluntades del monarca. Es asi, dice, que el papa es monarca de la iglesia, á quien toda la tradicion atribuye los derechos de la monarquía mas absoluta: luego, concluye, no solo cada miembro, sino la iglesia universal está obligada á obedecer las voluntades del papa. Amontona para comprobar este argumento muchísimos pasages de la antigüedad, en ninguno de los cuales aparece el término de monarquía empleado en siglos posteriores. A la verdad que el Evangelio no usa de semejante expresion para significar la autoridad confiada á san Pedro; y aun me parece que los padres la rechazaron con solo haber dicho que no reconocian en la iglesia persona que fuera *obispo de los obispos*. Por lo menos estaba muy distante del ánimo de los padres la idea que ofrece aquel término, en el sentido con que ordinariamente se emplea para significar el estado temporal de los príncipes. Todos los pasages que Orsi trae á cuento, se refieren y limitan al primado del papa, general y constantemente reconocido en la iglesia. Jesucristo estableció á san Pedro gefe de su iglesia; pero el gefe de un cuerpo no siempre es monarca. En siglos posteriores se comenzó á emplear este término respectivamente al papa; pero en un sentido, que por no diferir de la significacion dada por la antigüedad al título de primado, le adoptan concordes todos los católicos. Yo combato solo la idea del padre Orsi sacada del plan de la dominacion terrestre, tan agena, segun he dicho antes, del plan de gobierno establecido por Jesucristo. El autor de la disertacion sobre el libro del cardenal Orsi,

Digitized by Google

colocada al fin de la obra de Bossuet sobre la declaracion del clero, impresa últimamente en Paris (1774) hace varias observaciones relativas á este punto. En primer lugar dice que el cardenal Orsi, impelido de un excesivo celo en dilatar los límites de la autoridad del papa, nos le define mas bien como un déspota, que como un monarca; porque el monarca mas independiente del cuerpo de la nacion debe conformar su voluntad á las leyes fundamentales del estado: de otro modo, si sustituye á ellas la arbitrariedad, corrompe el estado monárquico, y degenera en déspota, que no reconoce mas ley que su capricho. Asi el padre Orsi quiere que el papa sea un monarca independiente, libre de toda especie de condicion y superior á los cánones, que son las leyes fundamentales de la iglesia que gobierna. Supone el caso en que dé una ley evidentemente injusta, y dice que entónces es permitido hacerle humildes exposiciones; pero que si insiste en la ejecucion de la ley, no hay mas remedio que bajar la cabeza y obedecer. Si esto no es despotismo puro, es necesario convenir en que no le hubo ni le puede haber nunca de otra especie. Por lo menos debia habernos presentado el régimen del papa como una monarquía moderada llena de sabiduria y templanza, y á su pretendido monarca obligado á gobernar la iglesia segun las leyes fundamentales y originarias recibidas de los apóstoles, ó formadas despues de general y comun consentimiento.

§. XXIV.

En segundo lugar observa el autor de la disertacion citada, que para formar una idea justa de la monarquía eclesiástica, no debe acudirse á los principios de Puffendorf y Grocio, sino á los de Jesucristo, fundador de la iglesia; que toda comparacion del go-

Digitized by Google

bierno eclesiástico con los gobiernos humanos, es absolutamente viciosa; y que el mas conveniente á la iglesia no es el mejor que nosotros podamos imaginar, sino el que estableció Jesucristo. Ahora bien este divino maestro nos enseña, segun hemos probado, que todo espíritu de dominacion debe ser desterrado de su gobierno: que este difiere en su esencia y accidentes de los fundados por los hombres; que es un gobierno de sabiduría, de persuasion, de luz, y no de despotismo: que san Pedro fué creado sin duda principal, pero no único ministro: que todos los apóstoles recibieron como él y con él la facultad de gobernar la iglesia: y finalmente, que el poder soberano reside en ella y no en Pedro, segun la expresion de Jesucristo: *dic ecclesiæ.* En las monarquías temporales el monarca posee por sí solo, y sin excepcion todo el poder, de donde como de una fuente y á manera de arroyos, ó emanaciones se derivan los poderes subordinados, que él puede limitar, restringir, ó destruir segun mejor le parezca. Pero en la monarquía eclesiástica el monarca ministerial, ó sea el papa, no posee toda la autoridad; esta se halla dividida proporcionalmente entre muchos que no reciben de aquel la parte de autoridad que tienen sino inmediatamente de Jesucristo, monarca esencial y necesario de la iglesia, quien dijo á todos, y no á san Pedro solo: *id, enseñad, bautizad, &c.* Lo cual demuestra que la monarquía del papa es templada por la aristocracia, porque muchos recibieron del mismo orígen y solidariamente (*in solidum*, como dice san Cipriano), una porcion de la soberana autoridad que gobierna á la iglesia. Asi que en un estado donde el poder está dividido *in solidum* entre muchos, es necesario que cada cual de los que le poseen, incluso el gefe, estén subordinados al cuerpo del estado, que reune todas las partes de la soberana autoridad.

Digitized by Google

§. XXV.

En tercer lugar observa dicho autor, que si fuera cierto que Jesucristo estableció la monarquía independiente y absoluta del papa en virtud de estas palabras dirigidas á san Pedro: *todo lo que tú desates sobre la tierra, &c.;* con la misma razon pudiera decirse que Jesucristo estableció otros tantos monarcas absolutos cuantos son los sucesores de los apóstoles, á quienes dirigió las mismas palabras: *todo lo que vosotros desatáreis, &c.* De donde se sigue ó que la prueba del cardenal Orsi en favor de la monarquía absoluta del papa, no tiene ningun peso, ó que cada obispo es tan déspota en su iglesia particular como el papa en la universal. Si contesta que estos déspotas particulares dependen de un primer déspota que puede corregirlos, es necesario que lo pruebe, porque las palabras de Jesucristo á todos los apóstoles no son menos precisas que las dirigidas á san Pedro. El autor sigue paso á paso á su adversario, y demuestra que su sistêma es ruinoso en todas las partes que comprende; y que su obra contra Bossuet es una repeticion fastidiosa de dificultades victoriosamente resueltas por el ilustre prelado en su defensa de la declaracion del clero, y un cúmulo de absurdos, extravagancias é incoherencias, que recíprocamente se destruyen. Por mi parte, que solo me he propuesto dar una idea de la gerarquía eclesiástica para comprender mejor y presentar con mas justicia la de la santa sede, me alejaria mucho de este objeto, si tratara de probar difusamente todas las verdades y principios que he sentado, ó me empeñara en refutar con minuciosidad los sofismas ordinarios con que se procura oscurecerlos. Paréceme que despues de las voluminosas obras publicadas sobre esta materia, tengo derecho de remitir á ellas á mis lectores, evitándonos recíprocamente, yo el fastidio de escribir, y ellos la

Digitized by Google

impertinencia de leer repeticiones inútiles, que solo sirven para distraer la atencion del cuadro que quiero presentar á los ojos del público. El uso de este derecho es tanto mas expedito y de menos inconvenientes, cuanto que á beneficio de las luces del siglo se propaga generalmente y cada dia mas, la persuasion fundada de que no hay déspota en la iglesia de Jesucristo: que el gobierno eclesiástico se dirige y arregla por los cánones: que el papa, cabeza de la iglesia y del cuerpo episcopal, no está menos obligado á observarlos que los demas obispos; y finalmente que la iglesia tiene derecho á compelerle á esta observancia, reprenderle y corregirle cuando de ella se aparte. Tal es la idea de la monarquía eclesiástica: idea justa, provechosa á la iglesia, sin dejar de ser decorosa al papa: conforme á las máximas de la antigüedad y de los padres; adoptada no solo por la iglesia de Francia, sino por las universidades mas florecientes de la Europa católica; defendida por los teólogos mas sabios, y sostenida por el favor de los príncipes mas celosos é ilustrados. En la actualidad está reservada solamente á algunos habitantes de las montañas la repeticion inútil de las añejas sentencias sobre *la teocrácia papal, y el poder divino del papa;* como si el de los demas obispos no fuera divino, ó que el papa fuera un Dios sobre la tierra, ó bien un obispo no solo el primero de todos, sino de muy diferente especie: títulos y locuciones, que sin necesidad de comentos, anuncian por sí mismos el entusiasmo y el fanatismo. Así que es llegado el tiempo de continuar mi trabajo, que empleado hasta ahora en definir mas negativa que positivamente el primado del papa, debe ocuparse ya en considerarle tal cual es segun su naturaleza, á lo cual me dedicaré en los capítulos siguientes con toda la concision y claridad posibles.

Digitized by Google

CAPITULO III.

De los derechos esenciales correspondientes al primado, y de su extension.

§. I.

Paréceme haber demostrado con evidencia en el capítulo precedente, que la jurisdiccion del soberano pontífice como primado no debe confundirse con la autoridad episcopal, en la que le son iguales los demas obispos. Resulta tambien del mismo capítulo, y de lo dicho en la primera parte, que la autoridad de primado es distinta de la que tiene el papa en su calidad de metropolitano y de patriarca. Luego las jurisdicciones primacial, episcopal, metropolitana y patriarcal son en sí de diferente especie. Tratemos pues de examinar cual es la naturaleza y carácter de la primera, y qué derechos le corresponden peculiarmente. En primer lugar, el papa por razon de primado es cabeza de la iglesia; prerogativa singular del sucesor de san Pedro, en virtud de la cual figura á la iglesia, y tiene derecho á representarla. He hecho con san Agustin la observacion de que san Pedro llevaba figurada en su persona la generalidad de la iglesia, *figurata generalitate gestabat personam ecclesiæ:* y he dicho que Pedro recibió de Jesucristo el poder de las llaves á nombre de todos los apóstoles; que en su persona habló á todos el divino maestro; y que todos entraron á la parte de las promesas hechas á Pedro respecto del poder de gobernar la iglesia. Este privilegio de san Pedro pasó á sus sucesores, que son los pontífices romanos. Luego el papa figura la iglesia de que es cabeza, y tiene derecho á representarla. Aquí conviene desvanecer un equívoco empleado por algunos para embrollar esta materia. Su argumento es como sigue. Todo lo que las santas Escrituras atribuyen á la iglesia, corres-

Digitized by Google

ponde igualmente al que la representa: es así que Pedro representa la iglesia universal: luego todo lo que en las santas Escrituras se atribuye á esta, corresponde tambien á aquel, como por ejemplo, que es columna y fundamento de verdad, que el que no le escucha debe reputarse por pagano y publicano. Bossuet se propone esta objecion, y responde que en los decretos pontificios y sinodales se ve claramente que los concilios ecuménicos representan la iglesia; pero nunca se dice del papa otro tanto. Es verdad que san Agustin ha dicho que san Pedro *figuraba* la iglesia; pero no que la *representaba*. Con este motivo observa aquel ilustre escritor, que hay mucha diferencia entre las palabras *representar y figurar*: la primera significa que todo el poder y autoridad de la iglesia residen en san Pedro, lo cual es falso, porque él en este sentido no representa la iglesia: represéntanla sí los concilios generales, que son los que tienen la plenitud de poder y autoridad que en ella reside. La palabra *figurar* da solamente á entender un tipo, una figura, ó un signo significativo de la iglesia: á la manera que la vida activa y contemplativa, á juicio de san Agustin, estaban figuradas en Marta y Maria, y tambien en san Pedro y san Juan. De donde concluye Bossuet que el argumento citado se funda solo en un equívoco de la palabra *figurar*, por dársele la misma fuerza que á la de *representar*, la cual en el sentido que se toma, significa que todo el poder y autoridad de la iglesia reside en el que la representa.

§. II.

Así, una vez explicados los términos, se destruye toda la fuerza del argumento, fundado en un equívoco de palabras. Yo me he servido comun é indiferentemente de las de *figurar y representar*, bien que no sin la precaucion conveniente de haber distinguido en la primera parte el derecho que tiene el gefe á

Digitized by Google

representar la iglesia, de la representacion actual. Expliqué allí lo que se entiende por representar una iglesia, é hice ver que si todo obispo y el papa, cada cual por su carácter respectivo, tienen este derecho de representacion, el uno respecto de su iglesia particular, y el otro de la universal; ninguno le ejerce de hecho, es decir, ninguno la representa efectivamente, sino cuando obra con la autoridad de esta á su nombre, y segun sus instrucciones; á la manera que un enviado no representa á su príncipe sino cuando obra conforme á sus instrucciones y al tenor de sus poderes. De donde se deduce que si el papa á la cabeza de los concilios generales promulga decretos de unánime consentimiento de los pastores; si aun por sí solo da una decision que reuna la unanimidad moral del episcopado; si ejecuta á nombre de la iglesia leyes establecidas por esta, ó propone la doctrina notoria y constantemente profesada en ella; en todos estos casos la representa de hecho, porque obra en efecto con toda la autoridad de la iglesia, cuyas leyes son soberanas, y cuyos juicios no tienen apelacion. Fuera de estas circunstancias, aunque el carácter de gefe le da siempre la prerogativa de poder representarla, no la representa por sí solo, ni ejerce este derecho, sino cuando obra de concierto con todos sus hermanos. La aplicacion de estos principios al argumento de que nos hemos hecho cargo, acabará de demostrar su falsedad. Con verdad se dice que cuanto las santas Escrituras atribuyen á la iglesia universal, conviene tambien al que la representa, cuando la representa en efecto; esto es, cuando obra á su nombre y con toda su autoridad: pero no es cierto que el papa la represente solo é independientemente de todo el concurso fraternal. Su derecho como gefe á la representacion de la iglesia está sujeto á condiciones, sin las cuales no la representa. He aquí desvanecida como humo toda la dificultad propuesta.

Digitized by Google

§. III.

De esta manera el sucesor de san Pedro tiene por singular prerogativa el derecho de representar la iglesia; prerogativa que no conviene á ningun otro obispo ni patriarca. Porque este derecho proviene en el papa de su calidad de primado, y de su carácter de gefe. Es asi que el papa es gefe de la iglesia por derecho divino, por institucion de Jesucristo: luego la iglesia universal reconocerá siempre por gefe al sucesor de san Pedro, por cuanto ella no puede cambiar la forma gerárquica de su fundador; y de consiguiente nunca podrá negar al papa el derecho exclusivo de representarla (salva la autoridad del concilio ecuménico); es decir, que nunca impedirá el ejercicio de las funciones pertenecientes al gefe; las cuales consisten en obrar á nombre de la iglesia, hacer observar sus leyes por todos los pastores, y emplear su autoridad segun las reglas que ella misma ha establecido. Tal es el derecho exclusivo del papa, de que la iglesia no puede despojarle, y de que no puede tampoco reconocer investida á ninguna otra persona distinta del sucesor de san Pedro. Como la iglesia no podia estar siempre reunida en concilio, quiso Jesucristo que hubiese en ella un ministro principal con derecho á inspeccionar la doctrina de las iglesias particulares, depositario de los cánones, y ejecutor de las disposiciones de la universal. Esta solicitud de todas las iglesias es el carácter distintivo de la sede romana, y el privilegio, ó por mejor decir, la obligacion especial del sucesor de san Pedro: obligacion peculiar de su primado, impuesta por Jesucristo, desempeñada por los papas durante muchos siglos, y reconocida en todos tiempos por la iglesia universal; la cual nunca pensará por cierto en descargar al papa de esta incumbencia esencial á su ministerio, antes bien le exigirá la ob-

Digitized by Google

servancia mas estricta y regular; por esto decia con razon Mr. de Tillet, siguiendo á san Bernardo, que san Pedro no le habia dejado al papa ninguna dominacion, sino la solicitud de todas las iglesias; y que se le llamaba soberano pontífice, porque era el mas sobrecargado de todos.

§. IV.

Es verdad que Jesucristo constituyó á todos los apóstoles, y en la persona de estos á todos los obispos, en la dignidad de padres de la fé, depositarios y conservadores de sus leyes. Por esta causa todo obispo está obligado á interesarse y tomar parte en cuanto interesa á la iglesia, no ya solamente por efecto de una caridad universal, sino tambien en razon de la autoridad episcopal, que cada uno posee *in solidum* con derecho y obligacion de emplear la parte de poder que le compete en todo lo perteneciente á la fé, disciplina y unidad de la iglesia. Los cuidados de los obispos, dice el gran Arnaud, no se circunscriben dentro de los límites de sus diócesis, porque no son solamente obispos de diócesis particulares, sino de la iglesia universal. A la manera que no hay mas de un solo y único episcopado, parte del cual posee cada obispo solidariamente, *in solidum*, segun la expresion de los padres; asi la iglesia entera ha sido confiada por Jesucristo á todo el colegio episcopal, aunque con subordinacion de parte de cada obispo al gefe necesario para mantener la unidad. Por consiguiente cada obispo está en la obligacion de apacentar su rebaño particular; pero sin dejar de estarlo tambien en la de mirar por todo el rebaño de Jesucristo, segun las necesidades que puedan ocurrir; de atender á los males generales de la iglesia, lo mismo que á los particulares de su pueblo; y de trabajar en defensa de la verdad y dis-

Digitized by Google

ciplina do quier que se vean atacadas, con igual celo al que debe mostrar en remedio de los desórdenes de la porcion del rebaño de Jesucristo particularmente confiada á su solicitud. La única diferencia consiste en la eficacia de esta vigilancia pastoral. Porque en su diócesis obra con mando y autoridad, mientras que en los negocios de las otras no puede emplear sino las vias de amonestacion, consejo y advertencia; pero tiene una estrecha obligacion de emplearlas, cada vez que el bien de la iglesia lo requiera. En este sentido la solicitud de todas las iglesias pertenece á cada obispo; y de aquí toma su orígen la comunion eclesiástica, vínculo de la caridad de Jesucristo. Por eso dice san Alejandro de Alejandria en su carta sobre la doctrina herética de Arrio: "Pues que la iglesia católica es un cuerpo, y que las divinas escrituras nos enseñan y mandan que nos estrechemos firmemente por los vínculos de la concordia y de la paz, conviene que nos comuniquemos mútuamente por escrito lo que entre nosotros pasa, á fin de que si alguno de los miembros sufre ó tiene motivos de regocijo, todos nos alegremos ó suframos con él (1)." En este vínculo de sociedad y comunion fraterna se fundaba el papa Hormidas en su carta 77, para exhortar al obispo de Canstantinopla, y pedirle que mirase con tierna solicitud por los intereses de toda la iglesia. Igual espíritu animaba á san Cipriano en su carta á Esteban sobre los errores de Marciano. San Epifanio se sirve de la misma razon para serenar las inquietudes del patriarca de Jerusalen, quien se quejaba de que en su territorio hubiese aquel obispo ordenado diácono y sacerdote á un monje. Cuéntale

(1) Cum sit unum corpus ecclesia catholica, et in divinis litteris traditum, et præceptum sit, ut concordiæ, et pacis vinculum firmum teneamus, consentaneum est, ut quæ apud unumquemque nostrum geruntur litteris mutuo significemus; quo sive unum ex membris patitur, sive lætatur, nos inter nos vel patiamur una, vel una lætemur.

Digitized by Google

las circunstancias particulares que le obligaron á hacerlo; y luego añade: "No hay diversidad alguna en el sacerdocio de Dios cuando se trata de proveer á la utilidad de la iglesia; pues aunque cada obispo tenga bajo su jurisdiccion determinado número de iglesias, á cuyo cuidado deba dedicarse particularmente, la caridad de Jesucristo, sin embargo, debe anteponerse á todo (1)." Es verdad que este derecho pastoral de proveer *in solidum* á la necesidad de las iglesias, tiene su medida, y obliga mas ó menos á los obispos segun las reglas y disposiciones canónicas. Mas estricta, por ejemplo, es la obligacion respecto de los obispos de la provincia vecina á aquella donde se muestre la necesidad, y mas peculiarmente les corresponde la vigilancia, que á los de las provincias remotas, quienes no deben acudir en socorro sino para suplir el defecto de los primeros, como lo dispuso el cuarto cánon del concilio de Sárdica, y lo practicó san Gregorio. Este papa en su carta á Teodorico y Teodoberto reyes de Francia, protesta: "Que se habia determinado á enviar al monje Agustino á Inglaterra, vista la negligencia de los obispos franceses, quienes por razon de vecindad debian proveer de ministros á aquellos pueblos deseosos de convertirse á la religion cristiana (2)." Este órden nace de la naturaleza misma de las cosas. Los vecinos deben tener entre sí relaciones mas frecuentes, conocimiento mas pronto de sus necesidades recíprocas, y mayor facilidad de remediarlas; de

(1) Nulla est diversitas in sacerdotio Dei ubi utilitati eccelsiæ providetur; nam etsi singuli ecclesiarum episcopi habeant sub se ecclesias, quibus videntur curam impendere, tamen præponitur omnibus charitas Christi &c.

(2) Pervenit ad nos Anglorum gentem ad fidem christianam, Deo miserante, velle converti; sed sacerdotes e vicino negligere, et desideria eorum parvipendere, sua exhortatione succendere. Ob hoc igitur Augustinum servum Dei cum aliis illuc providimus dirigendum.

Digitized by Google

donde la obligacion mas estricta en los obispos convecinos de mútua vigilancia y providencia. Pero no impide esta gradacion que la solicitud sea comun á vecinos y remotos, siendo la utilidad de la iglesia la ley suprema que á todos general y particularmente obliga.

§. V.

Esto no obstante, el derecho de inspeccion corresponde al papa mas especialmente, y de una manera particular que no conviene á sus demas cólegas en el episcopado. Cada obispo debe interesarse sin disputa en la integridad de la fé, pureza de costumbres, y conservacion de la disciplina en toda la extension de la iglesia; pues para eso los creó Jesucristo *inspectores* en ella, que no otra cosa significa la palabra *obispo*. Pero este deber estrecha y urge mas al primero de todos, que es el sucesor de san Pedro. "Aunque toca esto á todos los encargados del gobierno de las iglesias, decia Alejandro III, es deber que mas estricta y poderosamente incumbe al obispo de la ciudad de Roma, quien en la persona de san Pedro recibió de Jesucristo la prerogativa de ser cabeza de la iglesia (1)." Lo mismo escribia san Agustin al papa Bonifacio, lib. 1, cap. 1. Luego el papa tiene un derecho de inspeccion en calidad de cabeza de la iglesia, mas especial y mas lato que el de los otros obispos. Por ejemplo, todos los parientes de un pupilo están obligados á mirar por sus bienes é intereses; pero esta obligacion es mucho mas estricta en aquel que á la calidad de pariente reune la de tutor. La palabra misma lleva consigo un significado de obligacion especial de vigilancia y solicitud.

(1) Id licet universis ecclesiarum rectoribus incumbat, multo tamen fortius imminet romanæ urbis antistitis quia a Domino Jesu-Christo ut caput esset ecclesiæ in B. Petro accepit.

Digitized by Google

Todos los parientes tienen verdaderamente el deber de vigilancia, en razon de los vínculos que los unen al pupilo; pero uno de ellos está destinado á este encargo de un modo particular: y aunque no sea árbitro absoluto, y tenga como los demas la calidad de tutor nacida del parentesco, se llama sin embargo tutor pura y simplemente, á causa del empeño particular que se le ha hecho contraer, y tiene en realidad distinta obligacion de la de los otros; de suerte que todos descansan sobre él respecto á la tutela, á menos que no incurra en negligencia, ó no cometa alguna prevaricacion en el ejercicio de su ministerio. He aquí un título característico del papa, y un derecho y jurisdiccion peculiar de su primado por institucion divina.

§. VI.

De este título especial de inspeccion y vigilancia que tiene el papa sobre toda la extension de la iglesia, nace otra diferencia entre él y los demas obispos; pues que le corresponde por tanto un derecho tambien especial sobre cada uno de ellos en particular. A él toca excitar y despertar la atencion y celo de los obispos que violen los cánones, ó falten por negligencia al cumplimiento de sus deberes episcopales, segun las reglas eclesiásticas generalmente establecidas. El papa es gefe del órden episcopal; y por este respecto tiene una autoridad legal segun las formas canónicas sobre los obispos particulares. Estos fuera de sus diócesis respectivas pueden emplear las vias de consejo, advertencia y amonestacion, pero no los medios gubernativos de autoridad y mando. El papa tiene derecho á hacerse obedecer de los obispos en particular en los términos prescriptos por los cánones. No puede, es verdad, turbar la jurisdiccion inmediata de un obispo, porque le es propia y natural en su distrito; pero puede emplear medios canó-

Digitized by Google

nicos para compeler á los obispos á la observancia de sus deberes y al cumplimiento de su ministerio. Yo no hablo aquí de la autoridad que le compete como metropolitano de su provincia, ni como patriarca de las suburbicarias: esta jurisdiccion es semejante á la de los demas metropolitanos y patriarcas. Hablo solo de la autoridad que tiene como primado sobre toda la iglesia; autoridad que es mas extensa, pues que alcanza á todas las iglesias particulares del mundo católico. Si el papa no puede por sí mismo hacer uso de su jurisdiccion episcopal, metropolitana y patriarcal en todas las iglesias, tiene medios para poner en movimiento y accion todas las jurisdicciones: si por este respecto no tiene una fuerza coactiva é inmediata, tiene derecho y poder para hacer obrar la fuerza coactiva. Si, por ejemplo, no puede juzgar inmediatamente y por sí propio á un obispo, puede hacer que le juzguen sus jueces naturales. Esta jurisdiccion y poder del primado, lejos de ser quiméricos y fantásticos, tienen por el contrario una fuerza y una extension de suma importancia y latitud. Un derecho especial de inspeccion sobre la integridad de la fé, costumbres y disciplina en toda la extension del mundo católico, y un poder correspondiente á este ministerio para proceder contra los culpables segun las reglas canónicamente establecidas, constituyen en el gobierno eclesiástico una jurisdiccion real y verdadera, que solo reconoce por superior á la autoridad soberana residente en la iglesia universal. Sin razon pues claman algunos, que se quiere reducir á nada el poder del papa, convertir en puro fantasma su autoridad pontificia, dejarle solo un título *sine re*, atarle las manos, y quitarle toda fuerza de autoridad. Tales son las alharacas de los escritores de la curia romana, que imbuidos en sus ideas fastuosas de monarquía absoluta y de completo despotismo, procuran hacer odiosos á los que

Digitized by Google

saben mejor que ellos defender la verdadera y sólida jurisdiccion del primado del papa y de la santa sede.

§. VII.

Este derecho especial de inspeccion sobre toda la iglesia constituye ciertamente la jurisdiccion característica del papa, y es lo que le distingue de todos los demas obispos, arzobispos, patriarcas, exarcas y primados. La vigilancia sobre todas las iglesias ha sido encargada al papa, como á los demas obispos la inspeccion sobre una particular ó sobre determinada extension de la iglesia universal. Por donde se ha dicho que el papa solo es llamado á la plenitud del poder, y los demas obispos á una parte de la solicitud: expresion empleada no solamente por Inocencio III fundado en las falsas decretales, y por el papa san Leon con motivo de reprender á Anastasio obispo de Tesalónica, nombrado vicario de la sede apostólica en Iliria, de cuyo encargo abusó ejerciendo como propia una autoridad delegada; sino tambien por el concilio de Basilea en la tercer respuesta sinodal. Asi que la ha destinado la iglesia á significar que el papa tiene real y verdaderamente la plenitud de poder, en cuanto por razon de su primacía posee una autoridad mas ámplia y extensa que sus demas cólegas en el episcopado, inclusos metropolitanos, exarcas, primados y patriarcas. Y por este carácter, que solo conviene al papa, es gefe de los obispos, inspector de todas las iglesias particulares, y defensor de las leyes é intenciones de la iglesia universal. De esta prerogativa y cualidades características del sucesor de san Pedro, tomaron orígen los títulos honoríficos que le dió siempre la antigüedad. Los obispos del concilio de Calcedonia llaman á san Leon *padre y cabeza*, y sus legados en la misma asamblea le nombran *obispo de la iglesia univer-*

Digitized by Google

sal: no porque fuera único en la iglesia de Dios, sino porque lo era de la de Roma, la cual es centro de todas las iglesias, y tiene sobre ellas el derecho de una inspeccion particular. En razon de la cualidad de *inspector general* algunos individuos de dicho sínodo dieron á san Leon el título de *obispo universal.* Estos individuos fueron los cuatro que presentaron los artículos de acusacion contra Dióscoro, dirigiéndolos *al santísimo obispo universal y patriarca de la gran Roma, Leon, y al sínodo universal de Calcedonia:* expresiones de que no usó el concilio, y que rigurosamente entendidas á la letra, fueron condenadas por san Gregorio como una blasfemia "que no debia tener entrada en el corazon de los cristianos (1)." Pero estos títulos, que la antigüedad empleó para significar el derecho de inspeccion general correspondiente al papa, recibieron en tiempos posteriores una significacion mas lata, y le fueron aplicados como indicativos de un poder sin límites, y de una supremacía absoluta en la iglesia de Dios; habiéndose llegado al extremo de calificar al romano pontífice de obispo de los obispos, de ordinario de los ordinarios, y de señor y monarca absoluto de la iglesia, sin reflexionar en que nuestros mayores no omitieron ningun género de reserva precisamente para excluir semejante denominacion. No ignoraban que el papa tenia derecho de vigilancia y presidencia sobre todos los obispos particulares de la iglesia católica, como el metropolitano sobre los de sus respectivas provincias; y en este sentido no habrian rehusado al primero el título de obispo de los obispos, y al segundo el de obispo de los obispos comprovinciales: pero estaban muy distantes de atribuir á aquella denominacion, en el sentido de los escritores modernos, una idea de supremacía, de coaccion inmediata,

(1) Quæ abesse debet a cordibus christianorum.

Digitized by Google

de monarquía absoluta, y de poder ilimitado. San Cipriano condenó expresamente dicha locucion y el sentido que se le atribuye, diciendo en general: "Ninguno de nosotros se erige en obispo de los obispos, ni exige con tiránico terror la obediencia de sus cólegas (1)." San Agustin desaprueba tambien repetidas veces esta pretension en el lib. 3 *de baptismo*, cap. 3. No pocas he presentado al lector en esta obra la conducta de san Gregorio con el patriarca de Constantinopla respectivamente al título de *obispo universal:* ejemplo que renovó despues Leon IX en su carta 1.ª á Miguel Cerulario, donde le dice: "Con razon rehusó la denominacion orgullosa de obispo universal, que comprometia la dignidad de todos los obispos del mundo en el hecho de arrogársela uno solo. Humildad de los venerables pontífices muy digna de encontrar imitadores (2)." Y san Bernardo escribia al papa Eugenio: "Te equivocas, si crees que tu autoridad, como es la suprema, ha sido la única establecida por Dios (3)." Luego solo abusando de la antigüedad para confundir los derechos esenciales del primado con otros imaginarios y quiméricos, se puede extender la significacion de los títulos dados al papa por nuestros mayores para indicar el poder de la primacía, al sentido vicioso de un despotismo autorizado, que tan lejos de haber sido nunca objeto de la ambicion de los papas, se empeñaron por el contrario en alejar semejante idea del ánimo de los fieles.

(1) Nec enim quisquan nostrum episcopum se episcoporum constituit, aut tiranico terrore ad obsequendi necessitatem collegas suos adigit.

(2) Nomen universalis episcopi tancuan superbum vocavulum, quo videbatur dignitas subtrahi cunctis per orben præsulibus, dum uni ex toto arrogaretur, merito recusavit. Imitanda humilitas reverendorum pontificum.

(3) Erras, si ut summam, ita et solam institutam á Deo putas auctoritatem tuam. *Lib. 3. de Consid.*

Digitized by Google

§. VIII.

Atengámonos pues á la significacion propia que nuestros padres dieron á estos títulos, y en ella encontraremos la idea clara y precisa de la jurisdiccion del primado. En efecto, los títulos sobredichos expresan respecto del papa una obligacion particular de atender al buen órden de la iglesia, á la observancia de los cánones, á la integridad de la fé, y á la pureza de las costumbres; obligacion que lleva consigo necesariamente el derecho de autoridad sobre cada uno de sus cólegas en el episcopado. Jesucristo impuso especialmente á Pedro este deber cuando le dijo: "Simon, Simon, sábete que Satanás ha querido pasaros por la criba como á trigo; pero yo he intercedido por tí para que nunca falte tu fé: asi cuando sea llegado el caso de convertirte, procura fortificar en ella á tus hermanos (1)." Sé que muchos han abusado de este texto deduciendo de él la inmutabilidad del juicio de Pedro y de sus sucesores; pero conviene distinguir con el ilustre Bossuet en este pasage el deber impuesto, de las promesas hechas á Pedro. "Procura fortificar en ella (la fé) á tus hermanos:" este es el deber. "Yo he intercedido por tí para que tu fé no falte:" he aquí la promesa. Esta promesa ó se mira como un privilegio de Pedro, á la manera que lo fué tambien la eminente caridad de que Jesucristo quiso dotarle; y en este sentido tiene por objeto á san Pedro personalmente, y no á sus sucesores: ó se considera hecha á la iglesia universal representada por Pedro como su cabeza, ó dirigida á la iglesia particular de este y de sus sucesores, y en cualquiera de estos dos casos tiene cumpli-

(1) Simon, Simon, ecce Satanas expetivit vos, ut cribaret sicut triticum, ego autem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua; et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos. *Luc. cap.* 22, *v.* 31 *y* 32.

Digitized by Google

do efecto la promesa de Jesucristo, porque ni la iglesia universal ni la particular de san Pedro deben separarse nunca de la verdadera fé, siendo cierto que la iglesia tendrá siempre una cabeza, cuya sede, cualquiera que sea, estará siempre unida en la verdadera fé á la iglesia universal; como puede deducirse de lo que he dicho en la primera parte, y como Bossuet lo explica extensamente en el lib. 10 de su defensa de la declaracion del clero galicano. Pero en estas otras palabras: "Y cuando sea llegado el caso de convertirte procura fortificar en ella (la fé) á tus hermanos," solo se reconoce un precepto impuesto por Jesucristo á san Pedro, y en su persona á la de sus sucesores, de dirigir todos sus esfuerzos á que los hermanos se mantengan firmes en la fé. Antes de inferir de estas palabras que el juicio del papa es inmutable é indefectible, convendria probar que Jesucristo ha unido al precepto la promesa de que ningun papa faltaria á su observancia; y para probarlo fuera necesario suponer como cosa de indisputable certeza que Jesucristo ha unido infaliblemente á todo precepto la gracia del cumplimiento: suposicion arbitraria que de ninguna manera puede sostenerse; porque verdaderamente ni Liberio, ni Honorio, ni otros papas tuvieron esta gracia. Bien sé que la bondad de Dios dota ordinariamente á cada ministerio de ciertas gracias especiales que auxilien y concurran á su desempeño; pero la economía divina y la experiencia nos demuestran sobradamente que no todos reciben la voluntad libre, inmutable y perseverante de ser siempre fieles á las gracias recibidas, para cumplir con sus deberes: de otro modo nadie pecaria contra la obligacion del ministerio que respectivamente le compete. Una fé inalterable é indefectible á par de una caridad eminente, serian por cierto de grande auxilio para fortalecer á los hermanos en la fé; como lo fueron efectivamente en san Pedro, que ha-

Digitized by Google

biendo recibido de Jesucristo estas gracias privilegiadas, y siendo el mismo confirmado en la fé y en la caridad, podia mucho mas eficazmente sostener á los débiles, y afirmar á los vacilantes y dudosos. Pero los dones particulares concedidos á san Pedro para llenar cumplidamente los deberes de su ministerio, no pasan á sus sucesores. Quédales á estos la obligacion de fortalecer á sus hermanos, y por tanto la de emplear todos los medios que Jesucristo les facilita para desempeñar este oficio esencial de su primado.

§. IX.

Pero si la razon de primado lleva consigo el derecho de inspeccion y vigilancia sobre todas las iglesias particulares, la misma razon induce de parte de estas un deber de obediencia y subordinacion. Son dos correlativos necesariamente contenidos uno en otro; porque no puede haber de una parte jurisdiccion, autoridad y derecho de gobierno, sin que haya de la otra un deber de sumision, respeto y obediencia. Por esto entre los artículos que la facultad de Paris propuso contra Lutero, el 23 sienta como punto de fé el primado del papa, "á quien deben obediencia todos los cristianos," *cui omnes chistiani parere tenentur*. Y en la profesion de fé de Pio IV, confirmada por el uso de toda la iglesia, el católico "jura y promete verdadera obediencia al pontífice romano sucesor de san Pedro y vicario de Jesucristo (1)." Pero á la manera que la autoridad de primado, lejos de ser absoluta, está subordinada á las leyes de la iglesia universal, segun dejo probado; así tambien la sumision y obediencia debidas al pontífice por las iglesias particulares, no son absolutas, sino regulares y canónicas, esto es, conforme á las leyes ecle-

(1) Veram obedientiam jurat, ac spondet romano pontifici B. Petri succesori, et J. C. vicario.

Digitized by Google

siásticas. De donde se deduce primeramente, que los fieles de una diócesis deben obediencia al pontífice por la interposicion del obispo su pastor y juez inmediato y natural. Asi que las leyes del papa deben ser aceptadas y promulgadas en las diócesis por los ordinarios respectivos, para que obtengan fuerza y valor entre los fieles. La razon de ésta regla claramente se manifiesta por sí misma, y con toda evidencia resulta de la subordinacion del primado á las reglas de la iglesia universal, segun las cuales no le compete á este una jurisdiccion inmediata en las diócesis de los demas obispos, ni puede turbar la autoridad directa de sus cólegas en la porcion del rebaño que particularmente se les ha confiado. Tal es la constitucion primitiva del episcopado, y el órden establecido por los cánones de toda la iglesia, como he dicho antes. Luego es evidente que el pueblo cristiano debe la obediencia al papa por el conducto de su obispo; y asi los decretos y leyes de aquel dirigidos á los fieles de las otras diócesis *omisso medio*, son contrarios al órden y reglas de la policía eclesiástica. Debe reputarse por tanto como opuestísima al buen órden, la opinion de aquellos que pretenden que todo decreto ó ley del papa tiene fuerza obligatoria, apenas se promulga en Roma, ó se fija, segun ellos dicen, *ad valvas ecclesiæ*, ó de cualquiera otro modo que llegue á conocimiento de los fieles, como si no debiera contarse para nada con nuestros jueces naturales, que son los obispos.

§. X.

En segundo lugar, la obediencia debida al papa no es absoluta, sino puramente regular y canónica; de donde se sigue que el obispo en la administracion de su diócesis de concierto con su clero, solo es responsable á Dios de su conducta; á menos que no in-

Digitized by Google

frinja los cánones y leyes de la iglesia. La primera parte de esta regla es clarísima. Todos los obispos, como he dicho repetidas veces, son iguales al papa en el episcopado: luego tienen en las diócesis respectivas la misma autoridad que el pontífice en la suya. Orden es este, que de ninguna manera puede alterarle el primado. De consiguiente todo obispo tiene derecho á gobernar su diócesis como mejor entienda, con tal que no se separe de los cánones y proceda de acuerdo con su clero. Sobre este fundamento reposa la libertad de las iglesias. En todas las cosas que no se oponen á la pureza de la fé, ni á la santidad de las costumbres, ni á la disciplina general tiene el obispo completa libertad de mantener sus usos, y de repeler ó admitir otros nuevos; y cada iglesia tiene derecho á mantener aquella libertad: por cuya causa en los negocios libres é indiferentes seria proceder contra regla el exigir de los obispos aceptacion y sumision á nuevos decretos. El derecho de primado se ejerce solo en el caso de que un obispo delinca violando los cánones en la administracion de su diócesis. Entónces el defensor de las leyes eclesiásticas, á quien pertenece mirar por su observancia, puede proceder contra él; puede y debe en virtud de su ministerio, corregirle, reprenderle y reducirle á su deber; y tiene derecho para exigirle obediencia y sumision, porque en tal caso procede como gefe, á nombre y con autoridad de la iglesia. Si el obispo se muestra indócil y rebelde á la correccion del gefe, y no quiere entrar en el órden, agrava su delito con la inobediencia; y el papa puede entónces proceder contra él en virtud de su jurisdiccion. Pero esta jurisdiccion no es arbitraria é ilimitada, sino que debe ejercerse conforme al órden establecido por la iglesia universal y Jesucristo. Cuando este impuso á san Pedro el deber de corregir á sus hermanos, le mandó que los denunciase á la iglesia, siempre que

Digitized by Google

sus esfuerzos no alcanzaran á reducirlos á su deber. Esta gradacion dió márgen á la iglesia para establecer la forma de los juicios canónicos, seguida constantemente por nuestros mayores en los siglos mas felices. Pero para explicar esta materia con toda la exactitud y brevedad posible, trataré con distincion de las diferentes clases de juicios eclesiásticos, y de las causas diversas que tienen por objeto; de donde resultará con mas claridad la latitud de los derechos del primado.

§. XI.

La iglesia desde los primeros tiempos estableció la forma de sus juicios en las causas personales y contenciosas. Léanse los cánones del concilio de Nicéa, del primero de Constantinopla, de los sínodos de Africa y de otros varios, y allí se encontrará el plan ordenado por la iglesia para juzgar las causas de los obispos y ministros inferiores. El obispo de por sí solo podia juzgar las causas de los clérigos menores; en las de los diáconos, se necesitaba la concurrencia de tres obispos, y de seis para las de los sacerdotes; salva siempre la apelacion al metropolitano y al primado de la provincia. El obispo debia ser juzgado por el metropolitano su superior, con un número competente de otros obispos; y el metropolitano debia serlo por su patriarca en concilio mas numeroso. Las causas no pasaban del patriarcado. En aquellos tiempos el juicio de las provincias, tanto en las causas de los obispos como en las de los ministros inferiores, era supremo y sin apelacion: y de este modo se terminaban todas las pertenecientes á jurisdiccion contenciosa. Al principio del siglo quinto el papa Zozimo envió á Africa algunos legados para juzgar la causa del sacerdote Apiario, que descomulgado por su obispo habia apelado á la santa sede. Los obispos de Africa se opusieron á esta novedad, y los

Digitized by Google

legados del papa citaron los cánones del concilio de Nicea para justificar la apelacion. Ofrecieron aquellos ejecutar provisoriamente las disposiciones de estos cánones, reservándose examinar si eran verdaderamente del de Nicea, porque no se encontraban en los ejemplares de este concilio que circulaban en Africa. Enviaron con este motivo algunos diputados á los obispos de Constantinopla, de Alejandria y de Antioquia, para obtener copias auténticas de los cánones nicenos; y como no encontraran en ellos los citados por los legados de Roma, sacaron extractos y los enviaron al papa Bonifacio, sucesor de Zozimo. Asi acabó por entónces este negocio, que despues se suscitó de nuevo bajo el pontificado de Celestino sucesor de Bonifacio: pero los obispos de Africa hicieron una oposicion tan constante, que Roma se vió obligada á ceder. He aquí la carta escrita á Celestino por aquellos prelados. "No reciba vuestra santidad los recursos evasivos y mal intencionados de los sacerdotes y otros clérigos, porque la iglesia de Africa no ha derogado en esta parte ninguna definicion de los padres, y porque los decretos de Nicea remiten evidentemente los clérigos inferiores y superiores, lo mismo que los obispos, á sus metropolitanos; habiendo juzgado con mucha justicia y cordura que los negocios debian terminarse en los lugares donde ocurrian..... Mayormente cuando se permite á todo el que se sienta agraviado de una sentencia, apelar al concilio de su provincia donde es conocido, ó al concilio general; á menos que no haya quien crea que Dios puede conceder el espíritu de justicia y de exámen á cada uno de nosotros particularmente, negándole á un crecido número de sacerdotes reunidos en concilio (1)."

(1) Presbyterorum quoque et sequentium clericorum improba refugia, sicut te dignum est, repellat sanctitas tua; quia nulla patrum definitione hoc ecclesiæ derogatum est africanæ; et decreta nicæna

Digitized by Google

§. XII.

Los enemigos del primado del papa, abusando de este hecho histórico, pretenden que los obispos africanos no reconocian en el de Roma el derecho de primado; pretension cuya injusticia demuestra palpable el autor de la disertacion histórica y canónica sobre la santa sede, á que antes he hecho referencia. Bástenos observar aquí que este error se funda en la suposicion falsísima de que las apelaciones al papa de todas las partes del mundo en materia de jurisdiccion contenciosa, le pertenecen de derecho divino por razon de su primado. De este principio parten para concluir que la iglesia de Africa no reconocia el primado como institucion de Jesucristo, negando al papa el derecho de recibir apelaciones fuera de su metrópoli y de su patriarcado. Pero el hecho de los obispos africanos solo prueba realmente la falsedad del principio; ó por lo menos de su conducta se deduce solo que estaban persuadidos de que la autoridad del concilio general era mayor que la del papa; que la autoridad del primado no puede introducir novedades contra el órden prescripto por los cánones; que está subordinada á las reglas de la iglesia universal; y que habiendo esta decretado que las causas debian terminarse en el concilio de la provincia, creian aquellos que el derecho de recibir apelaciones no entraba en el número de los derechos esenciales al primado de la sede apostólica.

sive inferioris, sive superioris gradus clericos, sive ipsos episcopos metropolitanis apertissimè commiserunt; prudentissimè enim, justissimèque viderunt, quæcumque negotia in suis locis ubi orta sunt, finienda ..... Maximè quia unicuique concessum est, si judicio offensus fuerit, cognitorum ad concilia suæ provinciæ, vel etiam universale provocare; nisi fortè quisquam est, qui credat unicuique nostrum posse Deum examinis inspirare justitiam, et innumerabilibus congregatis in concilium sacerdotibus denegare.

Digitized by Google

§. XIII.

En efecto, el concilio de Sárdica celebrado en el cuarto siglo contra los arrianos, es el primer título que pueden alegar los papas para fundar su derecho de revision de los juicios de los obispos. El privilegio concedido al papa por este concilio tuvo por objeto poner los obispos católicos á cubierto de la persecucion de los arrianos, y se limitó á sus causas personales. Conviene observar aquí primeramente que aquel concilio no derivó este privilegio del carácter de primado, pues solamente le concedió en memoria y honor de san Pedro: "Si sois de este dictámen, dijo Osio á los obispos del concilio, honremos la memoria de Pedro; y todos respondieron, convenimos (1)." En segundo lugar, los padres del sínodo dieron este derecho al pontífice con la condicion de que no juzgaria las apelaciones en Roma, sino que diputaria jueces á los lugares en donde las causas hubiesen tenido orígen. Y esto demuestra que los padres no estaban en la persuasion de que el papa fuera señor absoluto, ni superior al concilio. En tercer lugar el de Sárdica no es ecuménico: y de otra parte los puntos de disciplina establecidos fuera del sínodo general necesitan ser aceptados por las iglesias nacionales para tener fuerza de ley. Por cuya causa la iglesia de Africa en tiempo de san Agustin quiso mantenerse en posesion del antiguo derecho, negándose á admitir la nueva disciplina del concilio de Sárdica, al cual no reconocia. Esta disciplina nunca fué recibida en oriente, y tardó mucho en serlo en occidente. Antes de estos últimos siglos la iglesia de Francia no sufrió que los papas fuesen jueces en primera instancia, ni que juzgasen en sus tribunales de Ro-

(1) Si vobis placet, sancti Petri memorian honoremus.=*Placet.*

Digitized by Google

ma de las controversias suscitadas en aquel reino. Asi la pragmática y el concordato establecieron que en caso de apelacion á la santa sede, el papa debia nombrar jueces en los lugares donde se formasen los procesos, para terminarlos por tres sentencias conformes, con las cuales se cerraba la puerta á toda apelacion ulterior. De estas observaciones debemos concluir desembarazadamente que la iglesia nunca reconoció el derecho de apelacion como esencial al primado. El orígen de este derecho, la conducta de muchas iglesias que han rehusado admitirle, y las modificaciones puestas por las que le han recibido, son pruebas decisivas de su institucion humana segun consentimiento general de toda la iglesia.

§. XIV.

Dispútase mucho sobre el derecho del papa á juzgar los patriarcas. San Gregorio Magno somete al juicio de la santa sede los obispos que no tienen metropolitano ni patriarca; y parece natural que debiendo tener un gefe, se sometan á la sede apostólica, que es la primera de todas las iglesias. El mismo papa da esta razon, hablando de un tal Esteban obispo de España: "Si se dijere que no tiene metropolitano ni patriarca, esta causa debe ser oida y fallada por la iglesia romana, que es la cabeza de todas las iglesias (1)." Pues la misma razon milita respecto del patriarca, que solo tiene por superiores al papa y al concilio general. Fundado en esto afirma Belarmino, *lib. 2. de conc.*, que el patriarca debe ser juzgado por el papa á la cabeza de un sínodo conveniente, ó por el concilio ecuménico. Los hechos de san Juan Crisóstomo y de san Atanasio, que en sus causas recurrieron al pontífice romano; la depo-

(1) Si dictum fuerit, quia nec metropolitam habuit nec patriarcham, dicendum, quia a sede apostolica, quæ omnium ecclesiarum caput, est, causa hæc audienda, ac dirimenda fuerat.

Digitized by Google

sicion de Nestorio patriarca de Constantinopla ordenada por Celestino I, y otros juicios de los papas en sus sínodos provinciales contra los patriarcas; y las excomuniones *ipso facto*, ó conminatorias, contra los exarcas y primados, pronunciadas por san Victor en la cuestion de la pascua, y por san Esteban en la de los rebautizantes, presentan una serie de pruebas justificativas de aquel derecho. Conviene sin embargo confesar en obsequio de la buena fé que la causa no carece de dificultades. Si consultamos la antigüedad, encontraremos en ella monumentos comprobatorios de que el patriarca puede ser juzgado por los obispos de su provincia. Tenemos el testimonio de Teófilo patriarca de Alejandría, que escribe á san Juan Crisóstomo: "Si yo debo ser juzgado, será como obispo de Egipto, y no por tí, que distas de aquí setenta jornadas de camino (1)." Esta es una protesta clara de que debia ser juzgado por los obispos de su dependencia. Trayendo tambien á consideracion los cánones 4.º y 5.º del concilio de Nicea, donde se prescribe por regla general que todas las causas deben terminarse en el sínodo de la provincia, parece que no tiene cabida excepcion alguna respecto de las causas de los patriarcas, á menos del caso extraordinario de vejaciones crueles ó de manifiesta persecucion, pues entónces la humanidad sola autoriza al gefe de la iglesia para acudir en auxilio de la inocencia oprimida. Tal fué el caso de san Atanasio, que se dirigió al papa Julio I; bien que de otra parte sus mismos perseguidores le tomaron por juez contando con poder alucinarle. Tal fué tambien el caso de san Juan Crisóstomo injustamente depuesto por el bando de Teófilo de Alejandría. Por último, en el hecho de Nestorio concurrieron precisa-

(1) Nam si judicari oporteret, ut episcopus Ægyptiæ judicandus sum, non à te, qui septuaginta dierum itinere hinc abes &c.

Digitized by Google

mente las circunstancias de que habla san Gregorio Magno, á quien hemos citado. Tratábase del obispo de Constantinopla, el cual se hallaba revestido de los honores de patriarca, aunque sin jurisdiccion patriarcal; de consiguiente carecia de juez superior, porque no tenia ya metropolitano ó exarca, cual lo habia sido antes el obispo de Heraclea; y carecia tambien de jueces inferiores, porque no tenia obispos comprovinciales: de modo que se hallaba precisamente, segun he dicho antes, en el caso especificado por san Gregorio de ser juzgado por la santa sede, ó como dice Belarmino, por el concilio ecuménico. De cualquier manera, bien puede decirse que el papa Celestino, usando indistintamente de todo el poder del primado conferido por divina institucion, y del adquirido por derecho humano eclesiástico, pronunció contra Nestorio en 430 la sentencia de deposicion, si en el término de diez dias no se retractaba de sus errores. Examinada la sentencia en el concilio de Efeso, se tuvo por jurídica y fué unánimemente confirmada, á causa de hallársela justa en la sustancia y válida en las formas. Este y otros hechos parecidos de épocas posteriores no bastan para decidir que el derecho de juzgar á los patriarcas sea atributo necesario del primado. Anteriormente á Celestino, cuando aun no existia el derecho eclesiástico introducido en su tiempo, la conducta del papa Victor contra los obispos de Asia, que tenian á su cabeza al grande exarca Policrates, y la de san Esteban contra san Ciprian no primado de toda el Africa, no merecieron la aprobacion de los obispos mas insignes de la iglesia, como fueron san Ireneo con los prelados de Francia respecto de Victor, y san Basilio de Cesarea con san Dionisio de Alejandría relativamente á san Esteban; y aunque estos dos papas tuvieron razon en la esencia de la controversia doctrinal, aquellos doctos y santos obispos reputaron por de ningun efecto la excomu-

Digitized by Google

nion que se impuso ó con que se amenazó, pareciéndoles que la disputa no podia terminarse definitivamente sino por la decision de un concilio plenario. Si se agrega á esto lo que dice san Cipriano en su carta á Quinto sobre aquella controversia, dificultosamente se persuadirá un ánimo desapasionado que el papa tenga por derecho esencial de su primacía la facultad de juzgar á los patriarcas y primados. Por cuya causa algunos autores se inclinan á creer que en cuanto á los juicios de esta especie, lo mas á que puede extenderse la santa sede, se reduce á quitar de los dípticos sagrados el nombre de los patriarcas, y esperar á que con algun otro motivo se reuna el concilio general, á fin de emprender entónces legalmente el exámen y juicio de un negocio de tamaña importancia.

§. XV.

Yo anoto estas cosas solo para distinguir los derechos que todos en general reconocen por esenciales del primado, de los que no le son necesariamente peculiares. No trato de investigar como, hasta qué punto, y con qué título han sido abrogados ciertos cánones de la iglesia; por donde han venido á caer en desuso los concilios, y con ellos la antigua forma de los juicios eclesiásticos; ni de qué manera se ha introducido la nueva. Tampoco es mi ánimo examinar, si supuesta la decadencia de la antigua disciplina, y la necesidad de un órden cualquiera que la reemplazara, la mudanza establecida tenga un título legitimado por el uso ó por el consentimiento al menos tácito de la iglesia, y esto hasta qué punto; si existe un derecho de reclamacion en favor de la antigua forma canónica, y hasta donde se extiende. Estas y otras cuestiones del mismo género, son extrañas á mi asunto. Tratando de los derechos esenciales del primado, me contraigo á separar lo esencial

Digitized by Google

de lo accesorio, y lo primitivo de lo nuevo. Por muy legítimos que se supongan ciertos privilegios ó derechos adquiridos con el trascurso del tiempo, y entre las revoluciones que ha habido en los negocios de la santa sede, para mi tesis basta que aquellos sean accesorios, y que no pertenezcan al primado por derecho divino, ó por la naturaleza de las cosas, como le pertenecen los de que actualmente me ocupo. Pero aunque en los juicios de que hasta ahora he hablado no tenga el papa por razon de su primacía ninguna jurisdiccion inmediata, no por eso deja de ser cierto que ejerza tambien sus facultades relativamente á ellos. Es verdad que la fuerza coactiva espiritual, cuyo último grado es la excomunion, no puede emplearse inmediatamente por los papas, sino en su diócesis, y por via de apelacion en su metrópoli y en su patriarcado, de la misma manera que la emplean los demas obispos, metropolitanos, patriarcas y primados, cada cual en su respectivo distrito. Pero, segun he observado ya, el papa, como gefe de la iglesia, tiene en sí medios para poner en accion todas las demas jurisdicciones. Relativamente al derecho de deponer los obispos, dice Bossuet, es muy cierto que no le usaba por sí; pero tambien lo es que podia excitar el celo de aquellos obispos que eran jueces naturales en la materia, con una autoridad y superioridad á ningun otro correspondientes. Nadie puede despojar al papa de este derecho peculiar de su primado: derecho cuya idea he tratado de explicar en uno de los párrafos anteriores, con la comparacion del poder de un tutor respecto al de los demas parientes del pupilo, y que aun aparecerá mas clara de lo que me resta por decir.

§. XVI.

Por razon del derecho que tiene el papa de velar sobre la fé y sobre la observancia de los cánones en

Digitized by Google

toda la extension de la iglesia, le corresponde, en caso evidente de peligro respecto de los dogmas ó de la disciplina general, la facultad de emplear los medios necesarios para conseguir el fin de su ministerio; porque de otro modo su derecho seria ineficaz. Estos medios sin embargo no son arbitrarios, estando designados determinadamente por la autoridad de la iglesia universal; ni pueden emplearse para mantener la fé y la observancia de los cánones, fuera de los casos y reglas que ellos mismos prescriben. Si la autoridad de la sede apostólica, supuesto el caso de un peligro evidente, no fuese bastante poderosa y eficaz para prevenirle, es indudable que entonces tiene derecho el papa á tocar al arma, digámoslo así, y á convocar todos los obispos en concilio universal; derecho que le pertenece como á gefe y miembro principal de la iglesia, y como tutor de la fé y de los cánones. No quiero decir por tanto que le pertenezca exclusivamente, pues ninguna ley divina ni eclesiástica reserva al papa la facultad exclusiva de convocar concilios generales. Nadie ignora que los ocho primeros fueron convocados por los emperadores en calidad de protectores de la iglesia, y como garantes de la tranquilidad pública del estado; títulos que facultan legítimamente al príncipe para convocar sínodos, cuando de otro modo no pueda proveerse á las necesidades de una y otro. Asi refiere Eusebio que Constantino, "especialmente cuidadoso de la iglesia de Dios, reunió concilios de los ministros del Señor cuando algunos llegaron á diferir de opinion en diversas provincias, como obispo comun divinamente instituido sobre todos (1)." Este emperador convocó en efecto el concilio de Ni-

(1) Ecclesiæ Dei præcipuè curam gerens, cum per diversas provincias quidam inter se dissentirent, velut communis omnium episcopus à Deo constitutus ministrorum Dei concilia congregavit.

Digitized by Google

cea, primero general despues de los apóstoles, y modelo de los que convocaron despues el gran Teodosio, Teodosio el jóven, Marciano y Justiniano, quien reunió el quinto ecuménico, á pesar de la resistencia del papa Vigilio. El sexto fué convocado por Constantino Pogonato: el séptimo por la emperatriz Irene, y últimamente el octavo por el emperador Basilio. Desmembrado despues el imperio romano, y dividida la dominacion entre muchos príncipes, ninguno tenia ya autoridad suficiente para convocar los obispos de todas las partes del mundo, por cuya causa pareció necesario y mas expedito reservar el ejercicio de este derecho al papa, á quien le compete todavia en razon de primado sobre la iglesia universal: de donde provino que los concilios posteriores fueron ordinariamente convocados por los papas, sin que pueda inferirse de esta circunstancia, que les correspondia exclusivamente el derecho de convocarlos. Tales casos pueden sobrevenir, que en ellos la utilidad de la iglesia exija que se convoque un sínodo general sin consentimiento del papa, como en un cisma, por ejemplo, ó en divisiones sobre la eleccion de pontífice, ó en el de una resistencia mal fundada de su parte á la convocacion sin embargo de una necesidad urgente de la iglesia. En estos y otros casos parecidos puede ser convocado el concilio ó por los cardenales á nombre de la iglesia romana, ó por los príncipes de acuerdo con los obispos. No hay duda que una asamblea de los obispos de todas las partes del mundo, reúnala quien quiera, es un concilio ecuménico que recibe toda su autoridad inmediatamente de Jesucristo: luego no es privilegio exclusivo del papa la facultad de reunir sínodos generales, si bien no pueda negarse que le corresponde este derecho por razon de su primado.

Digitized by Google

§. XVII.

Lo mismo sucede con el derecho de presidir los concilios generales, ó de hacer en ellos propuestas convenientes á las necesidades de la iglesia. Es indudable que el primer lugar de los sínodos pertenece al primer pastor, á la cabeza de la iglesia, al obispo de la primera sede del mundo: luego en virtud de su primado tiene derecho á presidir los concilios ecuménicos ó por sí mismo, si concurre personalmente, ó por sus legados, en cualquiera parte que el concilio se reuna. El presidente de una sociedad ocupa el primer lugar cuando está reunida, por solo el hecho de ser el primero. A la manera que segun el órden gerárquico el obispo preside en el sínodo de su diócesis, el metropolitano en el concilio de los obispos de su provincia, y el primado ó patriarca en el de todas las metrópolis ó provincias de su patriarcado; asi preside el papa en los concilios de la iglesia universal, porque es primado de toda ella. En siglos posteriores intentaron los papas enviar legados á los sínodos provinciales ó nacionales para que los presidieran en su nombre; pero esta tentativa no tiene ningun fundamento canónico, y la cualidad de primado no les da derecho á presidir las asambleas particulares de los obispos, á menos que por ellas mismas no sean invitados expresamente para el caso. En el concilio de Africa, Faustino legado del papa, que tenia el carácter episcopal, fué colocado en el tercer asiento despues de Valentin obispo de la primera sede de Numidia; y los otros dos legados, que eran simples sacerdotes, se sentaron despues de todos los obispos: el sínodo fué presidido por Aurelio, obispo de Cartago y primado de Africa. Esta presidencia, segun el órden canónicamente establecido, no podía pertenecer al papa, á quien fuera de su diócesis, de su metrópoli, ó de su patriarcado, solo le

Digitized by Google

corresponde de derecho la de los concilios generales de toda la iglesia. En la de Francia, despues que comenzaron á reunirse concilios nacionales con ánimo de oponerse á las pretensiones de la curia romana, se ha seguido la antigua costumbre, y nunca se ha tolerado que presidiesen los legados del papa: el presidente ha sido ó el metropolitano mas antiguo, ó el que elegian los obispos, ó el que el rey nombraba, como se ve en los sínodos celebrados durante los reinados de Carlos VI, Luis XI y Luis XII. Esta costumbre nace del órden natural de las cosas; pues siendo ciertísimo que el papa no tiene derecho á convocar concilios provinciales ó nacionales fuera de su provincia ó patriarcado, tampoco debe tenerle á presidir estas asambleas. La calidad de primado no lleva consigo sino el derecho de presidir los sínodos de la iglesia universal: pero esta presidencia no es de absoluta necesidad; y á falta del papa, ó en el caso que se niegue á concurrir, pueden los concilios elegir presidente, ó ser presididos por el primer obispo despues del pontífice romano. El quinto concilio general fué celebrado sin la presencia del papa Vigilio, que no quiso asistir; y hay doctores católicos que sostienen que los tres primeros concilios ecuménicos se celebraron sin la presidencia del papa ni de sus legados. El concilio de Efeso fué presidido por san Cirilo; y el de Nicea, segun parece, lo fué por el obispo Osio. Como quiera que sea, aunque los concilios puedan elegir su presidente, y ser legítimos sin la concurrencia del papa, porque no reciben de este sino del mismo Jesucristo toda su autoridad, siempre será cierto que el derecho ordinario de presidir pertenece á la cabeza de la iglesia, al primer obispo, al sucesor de san Pedro; por cuya causa la iglesia, fuera de algunos casos extraordinarios, conservó siempre este derecho al pontífice romano.

Digitized by Google

§. XVIII.

Por la misma razon conviene que el papa haga en el sínodo la propuesta de los puntos y negocios sobre que deba deliberarse. Aquel que ocupa el lugar mas eminente, y que ve de mas alto las necesidades de la iglesia, tiene por lo mismo derecho á exponerlas al sínodo, y requerir que se provea á ellas de una manera conveniente, y de comun consentimiento. San Pedro fué el primero á exponer en el concilio de Jerusalen la cuestion que habia dado motivo á reunirle, á fin de que se examinase, discutiese y resolviese de comun acuerdo; con lo cual hizo las funciones de gefe en aquella augusta asamblea. Pero este derecho tan necesario para mantener el órden, é impedir la confusion y el tumulto que pudiera sobrevenir, si cada cual propusiese lo que se le viniera á las mientes, no es tampoco exclusivo en términos que solo al papa ó á sus legados corresponda proponer y arreglar todas las materias sobre que deba deliberar el concilio. El papa no puede impedir que de consentimiento del sínodo se hagan proposiciones relativas á las necesidades de la iglesia, principalmente si tienen por objeto la persona y las pretensiones pontificias. Ya he repetido con frecuencia que el cuidado de la iglesia se ha encargado *in solidum* al episcopado, *cuius a singulis pars tenetur*, y que por lo tanto cada obispo tiene real y verdaderamente derecho á examinar las necesidades de ella, y proponer los remedios que estime mas oportunos y eficaces. Sabidas son notoriamente las contestaciones suscitadas en el concilio de Trento, y la multitud de protestas hechas contra la fórmula *proponentibus legatis*, como perjudicial al derecho de los padres del sínodo, é inductiva á persuadir que el de proponer las materias de su deliberacion era exclusivo del papa ó de sus legados.

Digitized by Google

§. XIX.

Corresponde igualmente al pontífice romano procurar que todo proceda en el sínodo con órden, armonía y caridad. A él toca principalmente el derecho de continuarle ó cerrarle, segun las necesidades y la utilidad de la iglesia. Estas funciones le competen de una manera especial, como cabeza de todos los obispos; pero debe desempeñarlas segun las reglas canónicas, procediendo de acuerdo y consentimiento del sínodo, en quien reside la autoridad suprema de la iglesia. Por esto el concilio de Constanza continuó sus sesiones despues de la huida de Juan XXIII; y el de Basilea dió por nula la traslacion decretada por Eugenio IV despues de la primera sesion, y le invitó á revocarla: en lo cual convino Eugenio declarando nula la traslacion en sus cartas *dudum sacrum generale concilium Basileense*, y reconoció por legítima la continuacion del concilio hasta la sesion 25. Malísimo fuera sin duda el estado de la iglesia, é inútiles los concilios, si estuviese en poder del papa suspender ó disolver á su antojo el sínodo general, sobre todo cuando se tratara de reformas en la cabeza y en los miembros.

§. XX.

Grandes disputas se han suscitado tocante al derecho de confirmar los concilios despues de su celebracion. Algunos pretenden que toda la fuerza de sus deliberaciones les viene de la aprobacion del papa; pero semejante pretension es contraria á la naturaleza y carácter de los sínodos generales, que reciben su autoridad inmediatamente de Jesucristo. Es tambien contraria al buen órden, y á los intereses de la iglesia, que muchas veces pueden exigir que no se espere por el consentimiento del papa. Si este

Digitized by Google

cae en la heregía, ó se declara cismático, en tal caso, ¿qué recurso le queda á la iglesia reunida, y representada por el concilio, suponiendo que sus decretos sean nulos á falta de la pretendida confirmacion del pontífice romano? ¿De qué servirian los artículos de reforma concernientes á la persona del papa y á su curia, si aunque acordados de comun consentimiento de la iglesia, careciesen de toda fuerza cuando aquel no quiera prestarles su aprobacion? Conviene no perder nunca de vista el gran principio de que el sínodo, representando como representa suficientemente la iglesia universal, posee en sí mismo la súma autoridad, y no necesita mendigarla del papa. Este concurre á las decisiones del concilio, y suscribe á sus decretos durante la celebracion, por sí ó por sus legados, como cualquier otro obispo. Las decisiones dadas de acuerdo, al menos moralmente unánime de los padres, tienen por sí propias toda la fuerza de qué son capaces: y toda suscripcion ó confirmacion puesta fuera del concilio seria inútil relativamente á lo espiritual, y no añadiria ningun grado de autoridad á sus decretos: de consiguiente la confirmacion del papa no es absolutamente necesaria para fortalecer y autorizar las resoluciones del concilio. El de Nicea tuvo de por sí toda la autoridad competente, y no aparece que san Silvestre le haya confirmado; por cuya causa aun en el de Trento fueron de sentir algunos obispos que no se pidiese al papa la confirmacion ó la aprobacion del sínodo.

§. XXI.

¿Pues por qué los papas han estado comunmente en posesion de confirmar los concilios generales? Respondo primero, que el efecto de esta confirmacion no es corroborar el concilio, como si de ella sacara toda su fuerza, y que solo es un simple testimo-

Digitized by Google

nio dado por el papa á la ecumenicidad del concilio en union con los demas obispos y de un modo que particularmente le conviene, á causa de haberle convocado y presidido por sí ó por sus legados; testimonio ó confirmacion de la misma naturaleza que la de los obispos de las demas diócesis: de modo que no es el juicio particular del papa, sino el de toda la iglesia, el que declara la ecumenicidad del concilio. Por esto san Cirilo oponia el consentimiento de todos los obispos, y no el del papa solamente, á Juan de Antioquía, que rehusaba reconocer por legítimo el concilio de Efeso; y Gelasio I unió siempre la aprobacion de la sede apostólica al asenso del resto de la iglesia, aunque en su carta á los obispos de Dardania da á entender en cierto modo que aquella aprobacion es el signo característico de un sínodo ecuménico. Se sabe que muchas iglesias rehusaban admitir el quinto concilio recibido por el papa Vigilio, y el séptimo confirmado por Adriano I. Se sabe que la Francia reconoce por ecuménico el de Basilea, y no tiene por tal el de Florencia, ni el quinto de Letran, aunque uno y otro hayan sido recibidos y aprobados por el papa. Luego es evidente que la confirmacion, ó testimonio que este dá á la ecumenicidad de un concilio, es de la misma naturaleza que la de los demas obispos, y que la suya sola no basta á declarar irrevocablemente dicha ecumenicidad, cuando la confirmacion no va acompañada del juicio ó testimonio de toda la iglesia.

§. XXII.

En segundo lugar respondo que la confirmacion del papa, no solo sirve para certificar que el sínodo ha sido convocado con arreglo á las formas prescriptas, y que todo se ha hecho y determinado en él segun los cánones y ordenanzas eclesiásticas; sino

Digitized by Google

tambien para corroborar y confirmar á veces en un sentido estricto los decretos del sínodo, como en el caso, por ejemplo, de no haber sido ecuménico en su principio á falta de representacion suficiente; porque la ecumenicidad del concilio está ligada á la unidad de la iglesia. Sin esta unidad las decisiones del sínodo no tienen fuerza de ley general; por cuya causa el primer concilio de Constantinopla no fué declarado ecuménico antes de que todo el occidente se uniera al papa para aprobar sus decretos. Los sínodos provinciales ó nacionales adquieren tambien fuerza de ley en la iglesia universal, cuando todas las particulares los han ido adoptando sucesivamente. Los de Africa contra los pelagianos, y el de Orange contra los semi-pelagianos adquirieron este grado de autoridad por el asenso sucesivo de las iglesias: pero no es privilegio especial de la de Roma el hacer obligatorio é irrefragable un concilio que antes no lo era. La unidad sola tiene la virtud de comunicarle este carácter, porque de ella dependen la infalibilidad de las decisiones en materias de fé, y la autoridad de ley universal en las de disciplina. Por esta razon las decisiones de los sínodos nacionales, especialmente en puntos de doctrina, se comunicaban á la sede apostólica y á las demas iglesias insignes, á fin de que con su aprobacion adquirieran en la universal todo el peso y fuerza que necesitan para ser obligatorias. El principio de la unidad era regla tan constante é invariable de la iglesia, que los hereges mismos le prestaban su conformidad, ó por mejor decir, abusaban de ella para sostener sus heregías: asi los pelagianos condenados en Africa recurrieron á Roma, y proscriptos en esta ciudad, se refugiaron á oriente, sabiendo que la fuerza de su condenacion consistia en la concordia de todas las iglesias. De aquí provino la costumbre generalmente observada por estas de pedirse unas á otras la confirmacion recíproca de

Digitized by Google

sus decisiones, y mas particularmente á la sede apostólica, como la primera del mundo católico. Asi que podemos repetir con seguridad que aquella costumbre es consecuencia del principio de unidad, y no privilegio especial de ninguna iglesia particular. La resistencia de la de Roma podria en ciertos casos hacer dudosa la ecumenicidad de un concilio; pero por la misma causa resultaria igual efecto de la resistencia de la de Francia, ó de cualquiera otra iglesia insigne é ilustre. Léase sobre este punto la defensa de Bossuet tantas veces citada, y se encontrarán en ella los ejemplos mas luminosos de esta doctrina.

§. XXIII.

En fin puede decirse que no es propiamente una confirmacion la que da el papa á los concilios generales, sino mas bien una especie de aceptacion solemne, por la cual asegura á la iglesia de su vigilancia y solicitud respecto de los decretos en ellos estatuidos. Como que el papa es en virtud de su primacía depositario de los cánones, y ejecutor de las decisiones é intenciones de la iglesia universal, la cual no pudiendo permanecer constantemente reunida, descansa sobre la solicitud de los obispos, y con particularidad del primero de todos, que es el gefe del órden episcopal; se requiere especialmente su aceptacion, á fin de que inserte los cánones en el código de la iglesia romana, los promulgue, y mire por su observancia, no solo en calidad de príncipe temporal, sino tambien como cabeza y primado de toda la iglesia. En el mismo sentido fueron antiguamente confirmados algunos concilios por los emperadores. Eusebio cuenta que Constantino confirmó los decretos del de Nicea, "confirmando y sancionando las resoluciones decretadas por el sínodo (1)." Para el

(1) Confirmans, et sanciens ea, quæ à synodo decreta fuerant.

Digitized by Google

propio fin se dirigieron á Teodosio los padres del segundo concilio en los términos siguientes: "Esperamos de vuestra clemencia que ratifique con sus cartas el decreto del concilio, á fin de que firmando las resoluciones de este, complete el honor hecho á la iglesia en vuestras cartas convocatorias (1)." Las mismas instancias dirigieron al jóven Teodosio y á sus sucesores el tercer concilio y los subsecuentes. De esta manera imploraba la iglesia el poder temporal, para que con su autorizacion fuesen exteriormente ejecutados los decretos de los concilios, sobre todo en puntos de disciplina; y lejos de ser estéril, producia su efecto la confirmacion dada por los príncipes. Asi que no debemos extrañar que por la misma razon se solicite del papa la confirmacion de los sínodos generales, siendo, á mas de príncipe temporal, cabeza de la iglesia, y principal encargado de la ejecucion de los cánones.

§. XXIV.

Con todo, es cierto que en punto á decisiones doctrinales no es permitido al papa rehusar su admision ni derogarlas, cuando han sido dadas por un concilio ecuménico representante de la iglesia universal. De la misma manera tampoco puede oponerse á un establecimiento de disciplina general acordado con unanimidad de toda la iglesia, estando, como tantas veces hemos dicho, sujeto á la autoridad suprema del concilio ecuménico en todo lo perteneciente á la fé, extirpacion del cisma, y reforma general de la misma iglesia. Pero de otra parte, el papa puede por razon de su primado, y como defensor de los cánones,

(1) Rogamus clementiam, tuam, ut per litteras quoque tuæ pietatis ratum habeatur concilii decretum, ut sicut litteris, quibus nos convocasti, ecclesiam honore prosecutus es, ita eorum finem, quæ decreta sunt, obsignes.

Digitized by Google

reclamar en favor de la ley cuando se trate de innovar un artículo de disciplina establecido por los concilios ecuménicos, y recibido de toda la iglesia; pues absolutamente hablando, por mas susceptible de mudanza que sea un reglamento de disciplina sin riesgo de la iglesia, siempre es cierto que esta se reciente mas ó menos de la innovacion, y que nunca es útil violar un cánon ecuménicamente formado, y generalmente recibido: y como el papa está encargado de la tutela de los cánones, de la garantía de la paz y de las libertades de las iglesias, tiene derecho á oponerse á toda novedad intentada con perjuicio de la disciplina establecida por los santos concilios. En esto se fundaba san Leon para oponerse vigorosamente al cánon 28 del de Calcedonia, y tenia motivo de hacerlo por muchos títulos, pues no se trataba de una decision dogmática, sino de un reglamento de disciplina particular. La cosa estaba reducida á crear un patriarca, á asignarle un rango de honor y jurisdiccion, y en una palabra, á dar al obispo de Constantinopla los privilegios patriarcales, como los antiguos padres se los habian concedido al obispo de Roma. Este cánon no se halla suscripto sino por ciento ochenta y cuatro obispos de los seiscientos que del oriente habian concurrido al concilio: y ademas fué hecho en una sesion donde no intervinieron los legados del papa, quienes informados despues de tan precipitada resolucion, levantaron el grito, y obligaron á los orientales á tratar en público el negocio; bien que se decidiera á favor del obispo de Constantinopla, por los manejos activos de algunos otros de su parcialidad, y la decidida proteccion del emperador; pero los legados del papa se opusieron siempre y protestaron á nombre de la santa sede, que por lo comun era seguida de todo el occidente. Asi que, el pequeño número de obispos que suscribieron el cánon, y la oposicion de una parte considerable de la

Digitized by Google

iglesia alejaron la unanimidad de semejante resolucion; al mismo tiempo que la resistencia de los orientales á satisfacer á las razones de los legados del papa apoyada de la autoridad imperial, era realmente una violencia hecha á la libertad necesaria para la ecumenicidad del concilio. Bastan estas razones para probar que cuando se hizo el cánon 28, el sínodo no era ya ecuménico, ni representaba por tanto la iglesia universal: asi nunca tuvo la misma autoridad que los otros veintisiete; y por esto no se encuentra en el códice de Dionisio el pequeño, y en todos los antiguos ejemplares se colocan en seguida de la sesion 6.ª los veintisiete recibidos de toda la iglesia, en vez de que el 28 viene despues de la 15.ª, en la cual fué aprobado solo por ciento ochenta y cuatro obispos. Con razon pues, y de pleno derecho, podia oponerse el papa san Leon á este cánon, que no estaba revestido de la autoridad de un concilio ecuménico; y debia tambien hacerlo, por ser ademas contrario al 6.º del concilio de Nicea recibido de toda la iglesia, en el cual se ordenó que cada iglesia fuera mantenida y amparada en la posesion de sus derechos, tanto las de Roma, Alejandría y Antioquía, como igualmente las del Ponto, Asia, Tracia, &c. El cánon 28 de Calcedonia despojaba sin embargo á los obispos de estas tres últimas provincias de sus derechos de exarcas, les quitaba su independencia, y los sujetaba al sufragáneo de uno de los tres, es decir, al obispo de Constantinopla, que hasta entónces habia sido sufragáneo del de Heraclea, exarca de Tracia. Esta conducta era un ataque directo al órden establecido por el sínodo de Nicea, universalmente adoptado en oriente y occidente, y una injusticia manifiesta hecha á los obispos de las tres citadas provincias. Luego san Leon, como defensor de los cánones de Nicea, podia y debia rechazar el 28 de Calcedonia, y fundado en la autoridad de un concilio

Digitized by Google

general reconocido de todas las iglesias, declararle nulo é inválido, como efectivamente lo hizo; no en el concepto de ser superior al concilio, sino en calidad de tutor de los cánones: y asi protestó en su carta 69 á Pulqueria "que en todas las causas eclesiásticas se mostraria siempre obediente á las leyes de Nicea," y en la carta anterior dijo que "seria perseverante y celoso en defensa de los cánones (1)." La resistencia pues opuesta por san Leon al 28 de Calcedonia fué justa y canónica, y á su ejemplo puede el romano pontífice oponerse en iguales casos á toda novedad que se quiera introducir con detrimento de la disciplina primitiva y originaria establecida por los cánones de los concilios ecuménicos.

§. XXV.

Recapitulando todo lo dicho hasta aquí sobre esta materia, creo poder asegurar con evidencia que los concilios ecuménicos reciben inmediatamente de Jesucristo toda su autoridad: que en ellos reside toda la plenitud del poder, al cual está sujeto el papa mismo: que su validacion no depende de la confirmacion de este: que toda su fuerza les viene de ellos mismos, desde el punto en que son ecuménicos: que para reputarlos y tenerlos por tales, bastan de una parte la notoriedad y evidencia de los hechos, y de la otra el consentimiento y aceptacion de la iglesia, que suple y subsana cualquier defecto ocurrido en la celebracion de un sínodo: que para estimar y conocer la aprobacion universal, no debe contarse con los que abiertamente se han separado de la unidad, sino solo con aquellos que la conservan y mantienen: y por último, que se puede reconocer si un concilio es

(1) In omnibus ecclesiasticis causis (nicænis) legibus obsequentem.—Se in custodiendis canonibus perseveranter exhibere famulatum.

Digitized by Google

aceptado por la iglesia universal, con la misma facilidad que se reconoce la profesion pública que hace de los dogmas; y en el caso de una prudente duda sobre la aceptacion de las iglesias, es permitido suspender el juicio, esperando su entera conformidad, salva siempre la obligacion de seguir y defender la parte que nos parezca suficientemente demostrada. Puede leerse sobre este asunto la obrita del conde Transmandorff *de tolerantia ecclesiastica, et civili*, y los opúsculos titulados *el apelante, y la continuacion del apelante*, publicados con el fin de ilustrar las dificultades que pueden encontrarse en esta materia.

§. XXVI.

Tambien resulta clarísimamente de lo dicho que el papa no puede á su antojo aceptar, ni abrogar los cánones de los sínodos generales, estando él mismo sujeto á ellos, y en la obligacion de mirar por su observancia en virtud de su primado: de consiguiente falta á los deberes de su ministerio cuando no observa la disciplina de los cánones establecidos por la iglesia, á menos que no se trate de aquellos que han caido en desuso, ó sido abrogados de alguna de las maneras que segun los jurisconsultos hace legítima la abrogacion de una ley. La de los cánones no puede hacerse por sola la autoridad del papa, que siendo reglada por ellos, nunca debe ejercerse en su contra. Esta abrogacion tan solo puede hacerla la misma autoridad legislativa que los establece; es decir, la iglesia, segun las exigencias de los lugares y los tiempos, declarando suficientemente que no es su ánimo conservar en vigor ciertas leyes eclesiásticas que ella habia prescripto en otras circunstancias diversas. Pero respecto de los cánones subsistentes aun, cuya decadencia deplora la esposa de Jesucristo, suspirando porque se restituyan á su vigor primi-

Digitized by Google

tivo, está obligado el papa á sostenerlos y promover su observancia, y en caso contrario es responsable al tribunal de la iglesia de su negligencia ó prevaricacion, como evidentemente se deduce de las razones y principios que dejamos expuestos y sentados.

§. XXVII.

Si el papa dispensa de la observancia de algunas leyes eclesiásticas, no es porque su autoridad sea igual ó superior á la que las establece, sino porque la iglesia le ha facultado para ello en ciertos y determiñados casos. Para abrogar una ley se necesita de autoridad, por lo menos igual á la del legislador; pero la dispensa no es abrogacion de la ley, sino simple declaracion hecha con autoridad competente de que la ley no tiene lugar en un caso dado. He dicho *con autoridad competente*, para distinguir la declaracion judicial de las extrajudiciales que ordinariamente hacen los jurisconsultos, quienes pueden muy bien indicar los casos en que una ley, segun su mismo espíritu, deja de ser obligatoria; pero como estas declaraciones no están competentemente autorizadas de parte del que las hace, se contienen dentro de los límites de dictámen doctrinal, sin pasar á la clase de dispensas legales, que solo pueden dar aquellos que para el caso están facultados por las mismas leyes. En efecto, cuando un legislador establece una ley encaminada, como deben serlo todas, al bien público, no puede preveer y designar precisamente todos los casos en que, segun su espíritu, ha de suspenderse su aplicacion; y como la utilidad pública exige que se establezcan en circunstancias particulares algunas excepciones á la ley general, el buen órden pide que se confie á alguien el cuidado y derecho de declarar con autoridad competente cual es el espíritu é intencion de la ley en las tales circunstancias par-

Digitized by Google

ticulares. Si esta autoridad no existiera, ó el rigor de la ley violaria á veces la equidad, ó su interpretacion seria abandonada al arbitrario y variable concepto de los particulares, con lo cual todo fuera desórden y confusion. El derecho de dispensar en algunos casos ha sido comunicado al papa, ora por reglamentos de los concilios, ora por el uso insensiblemente introducido; pero no es esencial ni peculiar de su primado; eslo sí del episcopado, *cuius a singulis in solidum pars tenetur*. Jesucristo dijo á los obispos en general: "Todo lo que vosotros desatáreis sobre la tierra, será desatado en el cielo." Y como el cuidado de las diócesis está encomendado á los obispos, y todo lo que se encamina al bien espiritual de su rebaño debe ser de su competencia; nadie mejor que ellos puede conocer las circunstancias particulares que exijan una excepcion á la regla general. Por eso en los primeros siglos de la iglesia usaban los obispos de su autoridad de dispensar sin recurrir á Roma; y decidian de acuerdo con sus presbíteros, ó en sínodos provinciales los casos particulares en que era conveniente usar de indulgencia dispensando las leyes canónicas. El sabio Pereira ha demostrado este punto con respecto á las dispensas matrimoniales; y relativamente á las demas, basta leer á Vanespen, Dupin, y otros canonistas, quienes fijando el orígen y la época de las reservas, dan una prueba decisiva de hecho de que no es esencial al primado del papa el derecho que por estas se le atribuye. Con el trascurso del tiempo se ha introducido la costumbre de exceptuar ciertos casos, y reservarlos al pontífice romano; pero esto se ha hecho de comun consentimiento de la iglesia, que ha querido conceder al papa aquel privilegio, parte en honor de la sede de san Pedro, como lo hizo el concilio de Sárdica respecto de las apelaciones: "*Si sois de este dictámen, honremos la sede de san Pe-*

Digitized by Google

dro;" y parte, para dificultar las dispensas, y obviar algunos inconvenientes que nacian de la excesiva facilidad de los obispos en concederlas.

§. XXVIII.

En los siglos mas felices de la iglesia los obispos miraron siempre con particular celo por la conservacion de sus derechos. Ya he anotado que Róma no se entrometia á desatar aquellos que habian sido ligados por sus propios obispos, y que estos sabian reclamar altamente contra el abuso, si alguna vez aquella se propasaba á ejercer algun acto de jurisdiccion respecto de sus diocesanos sin su expreso consentimiento. Pero ya por razon de la atrocidad de algunos crímenes, ya por la dificultad de asignar á ciertos pecados una penitencia proporcional cuando no se encontraba determinada en los cánones, comenzaron los obispos á remitir los penitentes *ad Apostolicum*, tanto para disminuir mas eficazmente la frecuencia de semejantes delitos, cuanto para imponerles penitencias correspondientes á su gravedad. Roma no procedia en estos casos, sin recibir las cartas y consentimiento de los obispos respectivos que enviaban allí á los pecadores de su jurisdiccion. En siglos posteriores fué el uso recurrir á Roma directamente con motivo de estos delitos. La costumbre introducida suponia siempre el consentimiento, al menos tácito del obispo propio; y de esta costumbre nació despues la opinion de la necesidad de recurrir á Roma para la absolucion de ciertos casos y censuras: los papas dieron decretos de reserva; y la iglesia conociendo las ventajas de esta disciplina, lejos de desaprobarla, la ha confirmado mas bien, como lo hizo en el concilio de Trento relativamente á las censuras y á los casos reservados al pontífice romano. Por donde se ve claramente que este derecho no es esencial del primado del papa, sino de la iglesia, concedido al

Digitized by Google

pontífice para que le ejerza á su nombre en los casos determinados por el concilio, ó por el consentimiento de la misma iglesia. Asi, cuando esta ha visto disipacion ó desórden en el ejercicio del privilegio ó reserva, ha procurado reformar el abuso, prescribiendo al papa mismo que estaba en posesion de dispensar, las condiciones y reglas con que debia proceder, segun lo hizo el concilio de Trento primero en general, y despues especialmente sobre algunos artículos particulares de dispensas; lo cual prueba evidentemente que el papa no ejerce este derecho en los casos exceptuados por los cánones, sino á nombre de la iglesia y como intérprete de sus intenciones. Si el papa se aparta de ellas en la concesion de las dispensas, comete grave pecado; y en este caso la dispensa es una disipacion, como decia san Bernardo: *non dispensatio, sed dissipatio.* Yo no me propongo tratar la cuestion de la validez ó nulidad de las dispensas dadas contra la intencion de la iglesia, acerca de lo cual puede leerse á Bossuet en su defensa de la declaracion del clero: tan solo advierto que aun en los casos en que el papa peque dispensando contra las reglas, la dispensa concedida se considera como válida; y esto, no porque el papa tenga autoridad superior al concilio, y pueda dispensar arbitrariamente; sino porque la iglesia ha declarado de un modo suficiente que se tenga por tal, para evitar mayores desórdenes. Con respecto á los casos reservados, será útil leer la obra recientemente publicada del señor Luis Litta, canónigo de la metropolitana de Milan, en respuesta al antiguo canonista de Foligno.

§. XXIX.

El derecho de dispensar las leyes canónicas en ciertos casos, ó de restringir sobre ciertos puntos por medio de reservas la jurisdiccion de los obispos, no viene, como muchos creen, del poder ilimitado del

Digitized by Google

papa; sino del consentimiento libre y expreso, ó por lo menos tácito de las iglesias, que para evitar en ciertas circunstancias mayores desórdenes, han creido oportuno reservar al papa algunos derechos que sustancial y generalmente convienen al episcopado; aunque con el trascurso de los siglos esta reserva, ó privilegio concedido al pontífice se haya tenido por consecuencia necesaria de su primado; sobre todo despues de las opiniones nuevamente introducidas respecto del poder pontificio. Tales son, por ejemplo, las excepciones y privilegios, en cuya virtud fueron sustraidos los regulares á la jurisdiccion ordinaria de los obispos, y sometidos inmediatamente á la autoridad del pontífice romano. Esta porcion de diocesanos pertenece por derecho comun al ordinario, y no se le puede sustraer contra su voluntad sin manifiesta injusticia. Buscando el orígen de esta novedad, hallaremos que en parte la mala conducta de algunos obispos para con los monjes, y en parte la intolerancia de estos, fueron causa de semejantes excepciones. Al principio los monjes se apartaron de la jurisdiccion de los obispos; pero como lo anota el sabio Mabillon, quedaron siempre sujetos al sínodo provincial. Por donde se ve que, propiamente hablando no se sustrajeron aquellos de la jurisdiccion de los obispos, sino que mas bien se convinieron estos en reservar las causas de aquellos al sínodo, á fin de que fuesen juzgados por su propio obispo junto con los demas jueces. Tal vez el primer ejemplo de una verdadera excepcion fue el privilegio concedido al monasterio de Fulda sometido inmediatamente por expresa declaracion de la sede apostólica: pero este privilegio le concedió el papa Zacarias á instancias de san Bonifacio obispo, fundador de dicho monasterio, y fue acompañado del consentimiento del rey Pepino, y del de los primados y obispos de su reino. Sin este consentimiento, se habria tenido por

Digitized by Google

irregular y de ningun efecto la conducta del papa, cuya autoridad no podia alcanzar á restringir la jurisdiccion natural de los obispos, semejante en todo dentro de su diócesis respectiva á la que el pontífice romano ejerce inmediatamente en la suya. De donde resulta que estos privilegios no nacen originariamente de la esencia del primado, ó de la autoridad del papa, sino del consentimiento de los obispos y soberanos que pueden siempre y cuando lo estimen conveniente volver al órden primitivo, como vemos que se hace ahora en muchos estados de Europa. Entretanto el ejemplo del monasterio de Fulda abrió ancho campo á excepciones de igual naturaleza, que despues han sido tan comunes, á despecho de las reclamaciones y quejas de los obispos. San Bernardo en sus consideraciones al papa Eugenio, se lamenta con la mayor fuerza de semejante abuso: pero él se hallaba ya arraigado, y por cuanto no existian las circunstancias particulares que podian legitimar la excepcion de la regla, se establecieron ciertos principios dirigidos á formar un sistema singular sobre este objeto; y no fué difícil encontrarlos en la idea de la monarquía absoluta del papa, y de su poder ilimitado. Tal fué la base del plan de estas reservas; y si se atiende á la confusion ocasionada en el ánimo de los hombres por la mezcla de la idea de primado con la de monarquía absoluta, no parecerá extraño que mirasen estos derechos como inherentes á aquel, é independientes de toda especie de condicion. Pero separando, segun es de toda justicia, el primado que por institucion divina pertenece al sucesor de san Pedro, de las nuevas opiniones humanas, fácilmente se comprende que estos privilegios no le son originarios ni esenciales, y se descubre tambien que es una peticion de principio probar por estas reservas la superioridad del papa sobre las reglas establecidas por los santos cánones. Lo mismo debe decir-

Digitized by Google

se de las demas reservas y con especialidad de aquellas que no tienen otro fundamento, que la opinion muy difundida sobre el dominio absoluto del papa en la iglesia universal.

CAPITULO. IV.

De la parte que tiene el papa en las decisiones doctrinales por razon de su primado, y de algunas máximas generales para arreglar la sumision debida á los decretos de Roma.

§. I.

Hasta aquí he hablado de la parte y de los derechos que tiene el papa por razon de su primado en los juicios eclesiásticos tocante á las personas y á la disciplina; pero de lo que por incidencia he dicho y anotado muchas veces tratando de este asunto, puede presumirse fácilmente la parte que tiene en las decisiones doctrinales. He repetido con frecuencia que si bien el depósito de la doctrina, fé, y costumbres fué encomendado por Jesucristo á los apóstoles *in solidum*, el papa no obstante es entre muchos hermanos el designado tutor, á quien corresponde de un modo particular la tutela de la iglesia, para conservarla pura y exenta de toda apariencia de error. Esta solicitud especial es esencialmente propia del primado, y de ella viene la obligacion tambien especial que tiene el papa de proponer la doctrina de la iglesia, defenderla contra los ataques del enemigo, y tocar al arma, digámoslo así, cuando fuere invadida por el error; debiendo en los casos en que su autoridad no baste por sí sola á disiparle, convocar concilios, y emplear los medios que Jesucristo y la iglesia universal han establecido para conservar el depósito sagrado. Un deber tal lleva consigo de par-

Digitized by Google

te del papa el derecho de hacerse obedecer por los obispos en el empleo de los medios canónicos para mantener la integridad de la fé, é impone á los obispos la obligacion estricta de concurrir con el gefe á la defensa de la verdad, y á la extirpacion de las heregías. Esta obligacion de los obispos proviene no solamente de la esencia del episcopado, al cual encomendó Jesucristo la inspeccion de su doctrina, sino tambien de la subordinacion justamente debida al gefe, que en hallándose constituido tutor principal del depósito sagrado, tiene en consecuencia la autoridad necesaria para el cumplimiento de su ministerio. Proposicion es esta, que despues de lo dicho en el discurso de este tratado, me parece tan evidente, que tengo por inútil y molesto repetir los argumentos hechos, ó reproducir otros nuevos para demostrarla.

§. II.

Repito sin embargo, que si es deber del papa advertir y prevenir á los obispos contra el error naciente, y excitar su vigilancia, y poner en accion su autoridad para la proscripcion de las heregías; de los obispos es la obligacion de conformarse á la solicitud pastoral del gefe, examinando el negocio en sus sínodos, comunicando al papa las resultas, y dándole parte del juicio pronunciado contra el error. Como la fé es un bien perteneciente á la iglesia universal, tesoro entregado á todos los pastores, y depósito fiado al celo de todas las iglesias particulares; todas deben concurrir á conservarla íntegra, porque ella no admite alteracion ni variacion con los climas los lugares y los tiempos. Asi, cuando se trata de un interes comun, todos deben concurrir á alejar el peligro que los amenaza con la novedad del error. En esto se fundan el deber que tiene el papa de advertir á los hermanos, y el deber de los hermanos de dar

Digitized by Google

cuenta al papa, como á cabeza de la iglesia y primero de todos los obispos; deber recíproco, proveniente de la naturaleza de la cosa, del carácter del episcopado, de la idea de la unidad, y de la esencia misma de la religion. Exígelo la naturaleza de la cosa, porque tratándose, como he dicho, de un bien comun á toda la sociedad interesada en conservarle íntegramente, con razon debe ser advertida de los esfuerzos y lazos que el hombre enemigo hace y tiende para robársele. Requiérelo el carácter del episcopado, porque es uno, *cuius pars in solidum a singulis tenetur.* Asi que todas las partes en que se divide el episcopado, tienen *in solidum* los mismos deberes y derechos, y concurren al interes comun; y por cuanto el signo de la verdad está siempre anexo á la unidad, es necesario establecer la correspondencia recíproca de todas las iglesias cuando se trata de condenar la heregía. En fin, toda la religion de Jesucristo tiende á formar en la universalidad de los fieles un solo corazon, una sola alma, y un solo espíritu; y ninguna cosa recomiendan mas eficazmente las santas Escrituras, que esta unidad de afectos y sentimientos. Tertuliano hace conocer su importancia y valor de una manera conveniente en muchos pasages de su famoso analísis. Nada hay pues, mas análogo al carácter de la religion cristiana, que las comunicaciones recíprocas entre el papa y los obispos cuando se trata del depósito sagrado de la doctrina de Jesucristo. Asi se ven en la historia eclesiástica de todos los siglos la solicitud de los pontífices romanos en avisar á las demas iglesias del mundo á la primera aparicion del error, y el cuidado de los obispos de consultar á la de Roma, y comunicarles todas las disposiciones de sus sínodos dirigidas á extirpar las novedades suscitadas contra la fé. Inútil es citar ejemplos, cuando todas las cartas de los papas á los obispos en materia doctrinal, y las de los obispos al papa, son

Digitized by Google

otros tantos monumentos que prueban esta verdad. Pararéme mas bien á considerar la inexactitud de aquellos teólogos, que sin atender á los diversos motivos de esta comunicacion mútua, se valen de ella como de invencible argumento para probar la infalibilidad pontificia. El espíritu de comunion eclesiástica animaba á todas las iglesias, las cuales se prestaban mútuamente el auxilio de sus luces, se consultaban á competencia, y se daban la mano en los intereses comunes. Tal fué la práctica de los pastores, y de los mismos soberanos pontífices, quienes consultaron frecuentemente las iglesias mas insignes, y buscaron luces en los mas ilustrados obispos de las otras partes del mundo, y hasta en las universidades mas célebres. ¡Cuantas veces, sin recurrir á otros ejemplos, no fué consultada la iglesia de Africa en tiempo de san Agustin sobre las materias de la gracia? Consultaron tambien los papas á aquel santo doctor particularmente, como oráculo de esta doctrina; y las decisiones de los sínodos africanos recibieron la aprobacion de toda la iglesia. Pero á nadie le ocurrió en aquellos tiempos la idea de fundar sobre esta correspondencia mútua de las iglesias entre sí, y particularmente con la primera de todas, la opinion de que alguna de ellas, inclusa la principal, tuviese el privilegio de ser infalible en sus juicios: por el contrario, esta accion y reaccion de las iglesias cuando se trataba de la fé, prueba evidentemente la persuasion general en que estaban de que la fuerza para condenar el error consistia en el concurso de todas, es decir, en la unidad.

§. III.

La iglesia romana era sin disputa consultada preferentemente á las demas por muchos títulos. Es justo y conveniente cuando se trata de saber cual es la doctrina trasmitida por Jesucristo, recurrir á las

Digitized by Google

iglesias matrices, originarias y apostólicas, y con especialidad á la mas insigne y distinguida de todas, fundada por la cabeza del colegio apostólico, y consagrada por la sangre de los gloriosos apóstoles san Pedro y san Pablo. Por esto Tertuliano remite siempre á las iglesias apostólicas y particularmente á la de Roma, para reconocer la tradicion. A mas de la antigüedad y esplendor de su orígen, tiene esta iglesia una celebridad que la distingue de las otras; celebridad proveniente de la serie de pontífices ilustres por su doctrina y santidad, que forman su mas precioso y singular ornamento. La fidelidad con que ha procurado siempre conservar la tradicion apostólica, constituye tambien una presuncion favorable de que nunca degenerará de la fé de sus mayores. En esta piadosa creencia confirmada por los hechos acudieron siempre á la iglesia romana las demas; y nuestros padres prodigaron mil elogios á la sede apostólica por las decisiones luminosas que de ella emanaban, y por su esmerado celo en conservar intacto el depósito de la antigua doctrina. Por esta razon enseñaba san Ireneo que se debia acudir á la iglesia de Roma, "donde siempre se ha conservado la tradicion que viene de los apóstoles (1)." Pero este santo doctor da otra razon de la necesidad de acudir á ella, que viene mas á cuento de nuestro propósito, por cuanto se deduce del primado que tiene en toda la extension de la iglesia: "Es necesario, dice, que todas las iglesias, esto es, todos los fieles de las diversas partes del mundo se unan á la de Roma, por razon de su primado principal, ó como leen otros, superior (2)." Yo he advertido antes, que

(1) In qua semper ab his, qui sunt undique, conservata est ea, quæ est ab Apostolis traditio.

(2) Ad hanc ecclesiam, propter potentiorem (ó segun otros, *potiorem*) principalitatem necesse est omnem convenire ecclesiam; hoc est, omnes, qui sunt undique fideles.

Digitized by Google

esta necesidad se funda en el carácter del primado; carácter, que dando á la iglesia de Roma un derecho de inspeccion sobre todas las demas iglesias, impone á esta la obligacion de comunicar con la primera sede, y darle cuenta de todo lo que interesa al bien de la iglesia universal. Si el papa puede, segun las reglas canónicas, poner en accion todas las jurisdicciones cuando lo exija la necesidad, estas jurisdicciones deben ciertamente comunicar con él, y él con ellas. Ademas como todas las fuerzas de las decisiones dogmáticas consiste en la unidad, segun se demuestra en el opúsculo citado *de los caractéres de los juicios dogmáticos*, el buen órden exigia que hubiera una iglesia con la cual comunicasen las demas, y sirviera de punto céntrico de reunion para comprobar la fé de todas las iglesias del mundo. Tal es la cátedra de san Pedro, la sede apostólica, la iglesia de Roma en fin, establecida por Jesucristo *para conservar la unidad y remover todo motivo de cisma*, como dicen los padres. Por esto Optato de Mileve, san Ireneo y otros la llaman centro de la unidad eclesiástica, Bossuet, en el analísis de las prescripciones de Tertuliano, hace una explicacion exacta y perfecta de la idea de centro. Pero muchos teólogos han abusado de esta palabra para oscurecer la verdadera doctrina de la iglesia sobre la autoridad pontificia, por cuya causa será útil añadir algunas reflexiones, á fin de desvanecer toda especie de ambigüedad.

§. IV.

Segun el parecer de estos teólogos, la cátedra de san Pedro no puede ser centro de la comunion eclesiástica, á menos que todos sus miembros no tengan la precisa necesidad de conformarse y prestar una ciega obediencia á los juicios y decisiones del papa y de la iglesia romana en puntos de doctrina. "¿Co-

Digitized by Google

mo pueden las iglesias, dicen, comunicar con el papa, si no están en obligacion de adherirse á todos sus juicios? ¿Como puede subsistir la idea de centro adonde todas las iglesias deben venir á parar, como otros tantos radios de un mismo círculo á su punto céntrico, ó los arroyos á su orígen comun, si fuera posible que los arroyos y los radios se apartasen del orígen y del centro? ¿Como puede decirse que una iglesia comunica con Roma, si no abraza su doctrina, y no obedece á sus decretos? ¿Como es posible dejar de romper la comunion con el papa cuando se resiste á un juicio pronunciado por él? Supongamos el caso en que el papa dé una decision errónea y la dirija á las iglesias para ser aceptada so pena de excomunion: en esta hipótesis, ¿se deberia abrazar el error por no caer en un cisma, ó romper la comunion por no adoptar la heregía? Esta suposicion de una alternativa tan funesta, es demasiado absurda para concebir que pueda derivarse del plan dado á la iglesia por su divino fundador: luego debemos creer que Jesucristo, habiendo establecido la cátedra de san Pedro por centro de la comunion eclesiástica, ha querido igualmente imponer á las demas iglesias la obligacion indispensable de obedecer absolutamente todos los decretos del papa; y que la idea de centro comprende consiguiente y necesariamente la de una autoridad infalible en los juicios."

§. V.

Así raciocinan los teólogos que sostienen la infalibilidad absoluta del papa, ó al menos la de la sede apostólica ó iglesia romana, pues segun parece, muchos de ellos han aprendido por último á distinguir al papa de su iglesia. Prescindiendo por ahora de esta distincion, sobre la cual hablaré en lo sucesivo, debo ante todas cosas advertir que todo este argu-

Digitized by Google

mento calificado de invencible, se funda en una equivocacion. Es falsísimo en primer lugar generalmente hablando, que la nocion de centro de comunion lleve consigo la idea de una autoridad absolutamente infalible. Con efecto, á la manera que el papa es centro de la comunion de todas las iglesias, lo es el cura de la unidad en su parroquia, el obispo en su diócesis, y el metropolitano en su provincia: de donde se sigue que los parroquianos deben convenirse con su cura, los diocesanos con su obispo, y las iglesias de la provincia con la metropolitana reconocida como su madre y maestra: pero á nadie le pasó hasta ahora por las mientes asegurar que el cura, el obispo y el metropolitano con su iglesia, tengan en calidad de centro una autoridad infalible para decidir: luego no es verdad que el centro de la comunion eclesiástica encierra la idea de una autoridad infalible.

§. VI.

Si desentrañamos y ponemos de manifiesto la idea añadida á la palabra centro, veremos que dejando á parte todo equívoco, el deducir de ella la infalibilidad, es lo mismo que deducirla de la idea de cabeza y de primado; porque realmente la nocion de centro viene de la calidad de cabeza, que pertenece al pontífice romano. Yo he observado muchas veces que el primado fué establecido por Jesucristo para mantener la unidad: luego el primado y el centro de la unidad eclesiástica son dos nociones idénticas, ó cuando menos la una se deriva de la otra; de donde proviene que la objecion deducida de la idea de centro, es de la misma naturaleza que la derivada de la idea de cabeza y de primado: de consiguiente la misma equivocacion reina en una y otra. Dícese comunmente que el papa como cabeza de la iglesia, puede

Digitized by Google

y debe arreglar y dirigir todos los miembros: y deduciendo conforme á este principio la obligacion en que están los fieles de conformarse á la direccion del gefe, se viene á sacar por conclusion que Jesucristo ha concedido al papa el privilegio de la infalibilidad, pues nada conveniente seria que los fieles se sometiesen obligatoriamente á las decisiones de una autoridad falible con peligro de ser inducidos en error. Despues de lo dicho en la primera y segunda parte de esta obra cualquiera reparará que este argumento tantas veces repetido por los partidarios de la infalibilidad pontificia, se apoya en una equivocacion harto fácil de desvanecer. Con efecto, supone que el papa es gefe absoluto é independiente, suposicion arbitraria y falsa, porque solo es gefe ministerial subordinado á las reglas establecidas por Jesucristo, y por su esposa, en quien reside la plenitud de poder y autoridad; de donde si la idea absoluta de gefe lleva consigo las de autoridad y jurisdiccion, y supone el derecho necesario de hacerse obedecer, la de gefe ministerial comprende una restriccion exclusiva de todo despotismo, y le sujeta á las leyes del gefe esencial, que es Jesucristo y á las de la iglesia universal, en quien reside la suma del poder; y de consiguiente, el deber de los fieles se restringe tambien á una obediencia regular y canónica, porque el derecho de mandar y la obligacion de obedecer son correlativos. Dedúcese por tanto que el papa debe arreglar la iglesia "segun el modo determinado en las actas de los concilios ecuménicos, y en los santos cánones," como dice el concilio de Florencia (1) y que los fieles no están obligados á someterse á sus decisiones, sino cuando contienen la fé de toda la iglesia. Asi que es necesario probar que el papa tiene de Jesucristo

(1) Iuxta eum modum, qui et in gestis conciliorum œcumenicorum, et in sacris canonibus continetur.

Digitized by Google

la promesa y seguridad de no apartarse nunca en sus decisiones de la fé de la iglesia, por otros argumentos distintos de los que se fundan en la idea de cabeza ó primado, la cual no comprende como he dicho, semejante privilegio, á menos de no figurarse locamente un gefe dueño de la suprema autoridad, y superior á toda la iglesia, para deducir á su favor de esta fantástica quimera la prerogativa de la infalibilidad, lo cual seria una completa peticion de principio. Con que nos basta que la idea de gefe no lleve en sí misma el privilegio de la infalibilidad, para poder deducir lo débil y frívolo del argumento presentado.

§. VII.

Si el primado y punto de reunion de la unidad eclesiástica son dos nociones idénticas, ó por lo menos necesariamente conexas, claramente se ve que la dificultad, considerada bajo este aspecto, se disipa del todo con la explicacion precedente; y si la idea de *centro* se toma sin restriccion en un sentido absoluto é ilimitado, no puede convenir al romano pontífice. Con efecto, ¿quien puede decir que yo estoy obligado á comunicar con el papa en todos los sentimientos y modificaciones de su ánimo y de su corazon? La unidad así considerada es imposible, atendida la diversidad de caractéres, y la diferencia de los afectos humanos: luego la necesidad de comunicar con el papa reconoce ciertos límites, que son los mismos dentro de los cuales se comprende el ejercicio de primado, pues mi obligacion á comunicar con él nace de su calidad de cabeza de la iglesia; y esta obligacion tiene tambien sus límites, y debe ser correspondiente á la naturaleza y carácter del mismo primado. Si este fuera una monarquía absoluta é independiente, yo deberia comunicar con él en todas sus decisiones y decretos, é incurriria en

Digitized by Google

grave delito, si quisiera poner restricciones á mi obediencia. Pero el papa no es monarca absoluto, ni señor independiente, sino gefe ministerial; es primado de los obispos, pero no es sino el primero entre sus iguales, *primus inter pares:* luego la comunion que yo le debo se restringe únicamente á los puntos en que me expone la doctrina y voluntad del Señor, que es Jesucristo, y de su esposa, que es la iglesia universal. Tales son los verdaderos límites en los cuales se encierra el punto de reunion de la unidad que las iglesias deben conservar con el gefe, sin que pueda extenderse mas allá la necesidad de la comunion eclesiástica: luego la idea del primado presenta justamente la del centro de la unidad; y asi como aquel no es absoluto ni independiente, sino restricto y subordinado, de la misma manera tampoco este es absoluto é indefinido, sino condicional y limitado. Los límites del primado pontificio han sido prescriptos fija y determinadamente por la iglesia universal, á cuya autoridad está sujeto: luego las mismas reglas circunscriben y determinan el punto de la reunion eclesiástica. La fuerza del primado se explica proponiendo la doctrina y las leyes de la iglesia: luego el centro de la comunion con el papa se restringe igualmente á los objetos de esta funcion. Debo obediencia al primado *secundum regulam:* luego debo comunicar con él, si juzga *secundum regulam.* Mi sumision es debida al papa cuando obra á nombre de la iglesia, y me propone los sentimientos públicamente profesados por ella: luego debo comunicar con él cuando obra con la misma investidura, y me propone la doctrina de la iglesia universal. En una palabra, distinguiendo al estilo de las escuelas, debo comunicar con el papa en las cosas decididas y resueltas, concedo; en las cosas dudosas y aun no confirmadas por la autoridad de toda la iglesia, niego. Y aquí tenemos enteramen-

Digitized by Google

te resuelta la dificultad presentada con tanto aparato, y con que se ha hecho tanto ruido. "La comunion eclesiástica, dice muy bien el autor del analísis de las prescripciones, no exije una conformidad perfecta de inclinaciones, pensamientos y afectos en todo lo que no interesa á la fé y la caridad.... Existe en la unidad de la iglesia, á pesar de la diferencia accidental de ritos, y diversidad de opiniones, que no atacan la regla general.... La iglesia romana es el conducto de la comunion eclesiástica; pero para conservar esta, no es necesario comunicar con aquella en todos sus ritos y opiniones; Roma tiene tambien sus usos, como las demas iglesias particulares.... Como ellas tiene sus máximas y opiniones privadas.... que no entran en la regla general de la fé. Nuestra comunion se restringe al punto en que las demas iglesias comunican con la de Roma, y esta recíprocamente con todas. Fuera de este punto, Roma no es mas de una iglesia particular, y ya no puede considerarse como signo de la unidad. En efecto, ¿como podria yo comunicar por su interposicion con la iglesia universal, tratándose de sentimientos que ella no profesa públicamente, ni reconoce por suyos?" Estas son las nociones justas y exactas del centro de la unidad eclesiástica, indebidamente confundidas con la de un centro absoluto, ilimitado y despótico.

§. VIII.

Conviene pues distinguir dos especies de artículos: unos constituyen la profesion pública y notoria de la iglesia católica, y distinguen sus fieles de las sectas que se le han separado; y otros son de menos notoriedad, acerca de los cuales disputan entre sí los católicos, sin salir del seno de la iglesia: relativamente á la primera clase, el papa y su iglesia son

Digitized by Google

el centro de la comunion de todas las demas. Asi que, basta saber cual es la fé de la de Roma, para asegurarse de la de todas las que con ella comunican; porque siendo idéntico el voto de una y otras sobre este género de verdades, y conociendo recíprocamente Roma y las demas iglesias cual es la fé que profesan, basta solo la tradicion romana para confundir á los que se apartan de la verdadera creencia. En esto se fundaba san Ireneo al decir que no era necesario enumerar la sucesion de todas las iglesias, porque la tradicion "de la muy grande, antiquísima, conocida de todos y fundada por los gloriosísimos apóstoles Pedro y Pablo (1)," era suficiente para convencer de error á "los que por mala voluntad, vanagloria, obcecacion, ó depravado sentido traspasan de cualquier modo los límites de lo conveniente (2):" es decir los que se apartan de nuestra comunion, y rechazan algunos dogmas generalmente reconocidos de toda la iglesia. Cuando se trata de verdades de esta naturaleza, siendo notorio el consentimiento de todas las iglesias, basta oponer á los errados la tradicion sola de Roma, que en tal caso sirve de regla, porque es signo de la fé general de la iglesia católica. Pero si se agitan puntos controvertidos entre los mismos católicos, sobre cuya inteligencia andan divididos los pareceres de las iglesias mas ilustres, entónces ya no basta la tradicion de Roma solamente, y conviene esperar á la conformidad y general acuerdo de todas, haciendo votos y piadosos esfuerzos por obtenerle. "Si se trata de un punto de poca importancia, dice el mis-

(1) Maximæ, et antiquissimæ, et omnibus cognitæ á gloriosissimis duobus apostolis Petro, et Paulo fundatæ, et constitutæ ecclesiæ.

(2) Qui quoquo modo per sui placentiam malam, vel vanam gloriam, vel per cæcitatem, et malam sententiam, præter quam oportet colligunt.

Digitized by Google

mo san Ireneo, ¿no seria conveniente recurrir á las iglesias mas antiguas, y tomar de ellas lo que haya de puro y cierto en la materia cuestionada (1)?" En tales casos el juicio del papa y de su sede no es decisivo, y aunque yo deba mantener con él la comunion en todo lo tocante á la profesion pública de los dogmas, no hay fuerza que pueda obligarme á conservarla en la decision de un punto controvertido, mientras no la adoptan las iglesias por unánime consentimiento. Apoyado en esta regla san Ireneo con los obispos de Francia se opuso al papa Victor cuando excomulgó á las iglesias de Africa porque celebraban la pascua el dia catorce de la luna. Aunque esta controversia, segun san Atanasio, se reputó de pura disciplina en el concilio de Nicea, el papa Victor, á lo que cuenta Eusebio, la consideró como dogmática, fundado en el decreto apostólico que abrogó la antigua ley en cuanto á la observancia de los preceptos ceremoniales, y por consiguiente la celebracion de la pascua segun el rito judáico.

§. IX.

Asi que, cuando el papa me propone por una de sus decisiones, doctrina perteneciente á la profesion dogmática, que pública y notoriamente hace la iglesia universal, debo reunirme á él, si no quiero ser adúltero y profano, es decir, separado de la comunion eclesiástica, cuyo verdadero carácter es la unidad de la fé. Pero si me propone una opinion en que andan divididos los pareceres de las iglesias, ninguna obligacion tengo de adherirme á él sobre la materia controvertida. Distingamos el punto de reunion de la unidad eclesiástica, del punto ó del centro de la

(1) Si de aliqua modica quæstione disceptatio esset, nonne oporteret ad antiquissimas recurrere ecclesias, et ab eis de præsenti quæstione sumere quod certum, et liquidum esset?

Digitized by Google

infalibilidad. El papa es punto de reunion para la comunion de todas las iglesias como lo es el cura respecto de su parroquia, el obispo de su diócesis, el metropolitano de sus iglesias sufragáneas, &c. Los parroquianos comunican con su obispo por medio de su cura, los diocesanos con el papa por conducto del obispo y del metropolitano, y todos obtienen por interposicion del papa la comunion de las demas iglesias que con él la conservan; del mismo modo que los parroquianos y diocesanos, á causa de su union con el cura y el obispo, tienen entre sí mútua y recíproca comunion. Tales son los conductos de la comunion eclesiástica, por cuyo medio se conserva el precioso vínculo de la unidad, que es punto céntrico de la infalibilidad. Pero ninguno de estos conductos separadamente tiene el privilegio de ser infalible, á menos que no terminen en el centro de la unidad, el cual consiste en el unánime acuerdo de todas las iglesias sobre la profesion de un dogma. En este sentido es infalible el papa, como lo son el cura y el obispo cuando proponen la profesion pública de la fé de la iglesia universal, ó una decision dada por ella en concilio ecuménico. Sobre estos puntos no puedo estar en oposicion con el obispo ó el papa, sin separarme de la unidad, pues por aquellos conductos me propone la iglesia la fé recibida de Jesucristo su esposó, que es la verdad eterna, á la cual debemos entera sumision y respeto. Asi todas las partes de la religion cristiana están maravillosamente dispuestas y ordenadas para conducirnos como por otros tantos escalones hasta la primera verdad infalible. Jesucristo comunicó á su iglesia por medio de los apóstoles las verdades que se dignó revelarle, y le ofreció su asistencia á fin de que pudiera conservarlas y trasmitirlas á los fieles hasta la consumacion de los siglos; de donde viene que el testimonio de la iglesia universal sea regla infalible

Digitized by Google

de verdad. La iglesia conserva y trasmite el depósito de la fé por conducto de sus pastores, entre los cuales ocupa el papa el primer lugar; pero ni este, ni ninguno de aquellos separadamente son infalibles, á menos que no se adhieran al testimonio de la iglesia universal. Luego el punto céntrico de la infalibilidad es tambien el de la unidad de las iglesias: y el papa á igual de los otros pastores es solamente conducto que nos reune á aquel centro, y por medio de este á la verdad infalible, que es Jesucristo. De donde se deduce que si el juicio del papa no lleva en sí la unidad de las iglesias, como sucede respecto de los artículos sobre que andan divididas, el papa no puede ser centro de comunion relativamente á ellos, porque entónces no es un centro donde la accion se termina, sino uno por el cual debe pasarse para llegar á la unidad; y como esta no se encuentra sobre el artículo controvertido, aquel deja de ser para mi centro de comunion.

§. X.

Cuando el papa da un decreto, ó decide un artículo, en el que no interviene la unánime conformidad de todas las iglesias, si su juicio no es decisivo, ¿donde se hallará entónces la cátedra docente? Esta debe estar siempre vigilante, porque es un tribunal siempre activo para cortar las disensiones y disputas originadas en el seno de la iglesia universal; y supuesta la division de sentimientos entre las particulares, en el sistema que tiene al papa por falible no habria autoridad suficiente capaz de terminar las controversias. De donde se deduce contra la doctrina propuesta el grande argumento de que ella hace invisible la iglesia, quitando de enmedio el tribunal que en la divergencia de las disputas pudiera reducir los ánimos al centro de la unidad. Pero en este

Digitized by Google

raciocinio se confunden groseramente ideas muy distintas, y de buenos principios se sacan malísimas consecuencias. Confúndense en primer lugar muchas ideas distintas, como la enseñanza de la verdad, con la decision contra el error. La iglesia siempre enseña; pero no siempre decide solemnemente: por ejemplo, nunca dejó de enseñar el cánon de los libros sagrados, la vision beatífica de los santos inmediatamente despues de su muerte, las verdades de la gracia contra los semi-pelagianos &c.: sin embargo, no tardaron poco las decisiones solemnes sobre estos artículos, y pasó mucho tiempo antes de que la unidad de la iglesia pusiera fin á estas disputas. ¿Y quien podrá decir que durante el largo intérvalo de su duracion no existia la cátedra de la verdad, ó que la iglesia se mantuvo invisible? ¿Quien osará decir que mientras Juan XXII opinaba en favor de los milenarios, dejó de existir la verdad en la iglesia, ó no habia autoridad suficiente para proscribir el error de este papa? Conviene pues distinguir la enseñanza de la iglesia, de la manera solemne con que decide las verdades contra los hereges. Enseña constantemente todas las que le han sido reveladas, y las enseña enmedio de las disputas, porque siempre hay en ella una porcion de fieles partidarios de la verdad, estrictamente adictos á la regla de la revelacion. Pero esta enseñanza no es siempre una decision solemne y dogmática, para la cual se requiere el unánime consentimiento de todas las iglesias, ó lo que es lo mismo un juicio formado por la unidad; mientras que para ser cierto que la iglesia enseña la verdad, basta que halla siempre en ella una porcion de fieles que la defiendan y profesen. Así, pues, querer concluir que la iglesia no enseña constantemente la verdad, de que á veces entre las sombras producidas por las disputas aquella porcion que la enseña no tiene la autoridad de la misma iglesia, es como si se

Digitized by Google

tratara de probar que no es santa, porque el pequeño número de santos que encierra no reune toda su autoridad. Es preciso ser muy novicio en materia de teología y religion para ignorar que muchas acciones se atribuyen á la iglesia como propias, que no son obras de su autoridad, sino de un número, y de un número las mas veces pequeñísimo de sus hijos. Yo no sé adonde va á parar el sofisma que se nos pone por argumento. ¿Pretenderáse acaso que es de esencia de la autoridad de la iglesia enseñar siempre la verdad? Enhorabuena; pero el punto de la cuestion está en decidir donde reside esta autoridad infalible; si en el consentimiento unánime de toda la iglesia, ó en el juicio privado del romano pontífice. En el primer caso, siendo cierto que las iglesias y pastores han discordado mucho tiempo sobre algunos artículos, y que la unidad ó reunion de pareceres no ha sobrevenido sino despues de largas y reñidas disputas terminadas al cabo por un concilio ecuménico, ó por el consentimiento de las iglesias dispersas, formado lenta y sucesivamente: se puede preguntar, ¿como en este tiempo de controversias la autoridad de la iglesia, es decir, la unanimidad, por lo menos moral de todos los pastores enseñaba la verdad controvertida? Si esta autoridad se atribuye á solo el sucesor de san Pedro, puede preguntarse igualmente, ¿como en tiempos de Juan XXII y del papa Honorio enseñaba la autoridad de la iglesia la fé católica contra los milenarios y los monotelitas? El monge Sofronio sin la autoridad de la iglesia enseñaba la verdad, y el papa Honorio, que tenia la una, no enseñaba la otra. De donde debemos inferir, y es indispensable confesar, que la iglesia enseña siempre la verdad, aunque á veces lo haga por un pequeño número de sus fieles que no tiene su autoridad. Las instrucciones pastorales del cardenal de Noalles, y de otros muchos obispos franceses, han explicado con tal exactitud y fuer-

Digitized by Google

za este razonamiento, que es menester la audacia de un impostor para combatirle con argucias tan frívolas.

§. XI.

Si es preciso convenir de una parte en que la iglesia enseña á veces la verdad por boca de aquellos que no tienen su autoridad, no se puede negar de la otra que esta autoridad es la única que juzga y decide solemne y competentemente. Y como su fuerza irrefragable consiste en la unidad, segun he dicho repetidas veces, síguese que no puede publicarse una decision dogmática, antes de que esta misma unidad de la iglesia la haya autorizado con su unánime consentimiento. Solo un espíritu embrollon y sofístico puede deducir de aquí que no existe tribunal visible, ni autoridad capaz de juzgar las controversias sobre la fé. La celebracion de los concilios ecuménicos basta para refutar esta miserable objecion. En efecto, vemos que apenas se suscitaban controversias, la iglesia se reunia inmediatamente para dirimirlas por el unánime acuerdo de sus pastores: asi, la cuestion de los rebautizantes, en que tan discordes andaban los obispos, no fué completamente decidida sino en un concilio plenario. Este es el medio dejado por Jesucristo, y este el tribunal que instituyó para disipar toda duda en materia de fé, el cual está siempre á la disposicion de la iglesia cada vez que la necesidad lo exige. Jesucristo en virtud de su promesa se ha comprometido á conservar el vínculo de la fé por la unidad de la iglesia, y nadie puede poner en duda que lo cumpla, reduciendo los ánimos á aquella unidad que él mismo dió por regla de la verdad. A nosotros toca hacer uso de los medios que él ha establecido para obtener este fin; respecto del cual, á mas de los concilios ecuménicos, es tambien norma de nuestra creencia el unánime y perfecto acuerdo

Digitized by Google

de todas las iglesias. Debemos pues adherirnos á la unidad, de cualquiera manera que se muestre, y confiados en las promesas invariables de Jesucristo, tendremos siempre una regla firme y segura á que ajustarnos. Pero se exclamará todavia: ¿y en donde está la cátedra que pondrá fin á la cuestion cuando haya diversidad de pareceres? Esta cátedra es la iglesia universal, madre y maestra de todas las particulares, sin exceptuar la de Roma. Ella es juez infalible de las controversias; y cuando haya decidido con unánime acuerdo, ora esté dispersa, ora se encuentre reunida, en uno ú otro caso la causa sobre que recaiga su decision, será completa y definitivamente terminada. Mientras no decida, hay entera libertad para pensar como se quiera, salva siempre, segun he dicho antes, la obligacion de buscar la verdad, y de abrazar aquella parte que creamos suficientemente probada. Sobre estos principios se funda la hermosa regla de los santos padres, que "debe conservarse la unidad en las materias decididas, la libertad en las dudosas, y la caridad en todas (1)." La libertad en las dudosas es muy justa, y muy conforme á la religion y al respeto que se debe á la palabra de Dios: y el que se imagine ver en este sistema la destruccion del tribunal eclesiástico, y de la autoridad encargada de dirimir las controversias tocantes á la fé, debe de tener la cabeza muy mal organizada. ¿Por ventura una república deja de tener autoridad que decida ciertos puntos importantes, aunque los jueces delegados y ordinarios no tienen la bastante para esta clase de decisiones, y se necesitan la reunion del senado, y su acuerdo formado por el número de votos que el uso requiere en los actos jurídicos del poder público? ¿Un senado deja acaso de ser depositario de la autoridad pública, por-

(1) In necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus charitas.

Digitized by Google

que á veces suceda que la diversidad de pareceres de los senadores suspenda y retarde la expedicion de un decreto solemne? Se puede asegurar positivamente que mientras los senadores no se acuerden sobre un artículo, es libre la obediencia de los súbditos; porque su obligacion de obedecer nace solo de los actos del poder legislativo, los cuales no existen sino cuando reunen el número de votos fija y expresamente determinado por la ley. Pero los súbditos reconocerán siempre en el senado la autoridad pública, y en sí mismo la obligacion de una obediencia filial á todas las cosas deliberadas; y aun en los casos presupuestos, nunca le negarán el poder virtual de dar una deliberacion jurídica, aunque solo reconozcan por tales aquellas que reunan el número requerido de votos. Estas nociones tan simples y tan conformes al buen sentido, pueden aplicarse fácilmente á nuestro asunto. Existe siempre en la iglesia una cátedra que define y decide las controversias tocantes á la fé. Pero esta cátedra infalible es la iglesia universal, la cual decide á unanimidad, por lo menos moral de los pastores; y esta es condicion tan esencial de un juicio dogmático, que si falta, ninguna fuerza puede obligarme á la creencia del punto disputado. El papa puede decidir con toda la solemnidad posible; pero su juicio no es decisivo é inapelable, sino cuando va acompañado del juicio unánime de todas las iglesias. Durante las disputas conservaré siempre la unidad de la iglesia respecto de todas las cosas que ha decidido, y por consiguiente comunicaré sobre ellas con el papa, por ser el canal de la comunion eclesiástica en todo lo perteneciente á la unidad de la fé. Pero en cuanto al artículo controvertido, toda razon me autoriza á conservar mi libertad, reconociendo siempre en la iglesia universal la autoridad y poder de definir, y estando siempre dispuesto á obedecerla, tan pronto como se

Digitized by Google

pongan de acuerdo todas las iglesias particulares sobre el punto cuestionado.

§. XII.

Si el papa da una decision errónea, y la propone á la creencia so pena de excomunion, me veré precisado á abrazar el error, ó á apartarme de su comunion, y en este último caso me encontraré separado del centro de la unidad eclesiástica. Fácil respuesta tiene esta dificultad. Debo comunicar con el papa, y hacer de modo que él comunique conmigo: este es el carácter de la comunion de la iglesia, que reconoce á aquel por gefe y primer pastor. Pero debo evitar la doctrina errónea del papa, por contraria á la de la iglesia. En esta hipótesis comunico con el papa en el punto en que comunica con la iglesia, y la iglesia recíprocamente con él, y no comunico en aquel ó aquellos en que andan desacordados. Tal es la conducta que debo observar, no solo con el papa, sino tambien con el metropolitano, el obispo y el cura, cuando alguno de estos me enseñara un error, ó quisiera hacerme cometer una injusticia, y obligarme á obedecer so pena de excomunion. Mi conducta en estos casos seria conforme á lo que dicta un sano juicio, al espíritu de la religion, y á las reglas de la prudencia; y por el contrario, reprensible la del obispo ó del papa que quisiera separarme de su comunion, excomulgándome injustamente. De mi parte cumplo con todos los deberes, repeliendo por un lado el error, que es siempre despreciable, y manteniendo por otro la comunion y reconociendo la autoridad, que siempre merece respeto. En este supuesto no seré apartado de la unidad eclesiástica: hasta Turnely confiesa, "que el excomulgado por el pontífice romano no por eso es precisamente cismático; pues aunque privado de su comunion, no se se-

Digitized by Google

para de él como gefe de la iglesia, cuya autoridad reconoce (1)." Y da la razon diciendo: "Que la iglesia no es un obispo ó persona particular, sino la sociedad de todos los fieles del mundo; asi pues, para que alguno sea verdaderamente excomulgado, es necesario que se le prive de la comunion de las iglesias del universo, y que todas por consiguiente tácita ó expresamente convengan en la excomunion lanzada por el romano pontífice ó por cualquier otro obispo (2)." Y como es positivo que toda la iglesia no consentirá nunca en una excomunion pronunciada por el papa para autorizar el error, se sigue que semejante excomunion seria nula, de ningun valor ni efecto. Toda la fuerza de esta pena terrible nace del mismo fondo donde toma su orígen la decision dogmática, es decir, de la conformidad de todas las iglesias. Si esta no viene en apoyo de la excomunion, tiene el mismo efecto que la decision pontificia á que falte la unidad de las iglesias. Por eso el mismo Turnely dice, "que por mas escomulgado que el papa Esteban quiso suponer á san Cipriano, nunca fué separado este de la comunion eclesiástica, porque no habiendo sido aprobada aquella excomunion por los demas obispos, que continuaron comunicando con Cipriano, la sentencia dada por Esteban quedó sin fuerza ni valor;" *irrita fuit excommunicationis setentia lata a Stefano.* Y todo el mundo sabe que Melecio de Antioquía separado de la co-

(1) Non est præcise schismaticus, qui ab ipso (romano pontifici) excommunicatur,..... quia licet eius communione privetur, seipsum tamen ab illo tamquam capite ecclesiæ non separat, cuius auctoritatem agnoscit.. *T. I. de ecclesia.*

(2) Quod ecclesia non est episcopus aliquis, aut privata aliqua persona, sed societas fidelium totius orbis. Ut ergo sit aliquis verè excommunicatus, necesse est ut à communione ecclesiarum totius orbis sit alienus; et consecuenter necesse est ut excommunicationi latæ ab episcopo romano, vel alio quolibet consentiant cæteræ, vel expressè, vel tacitè saltem. *Ibid.*

Digitized by Google

munion de Roma, fué tenido por un hombre santísimo á juicio del segundo concilio ecuménico; y como tal le venera la iglesia de oriente, celebrando su fiesta el dia 12 de Febrero. Asi que conviene siempre recurrir al gran principio de que toda la fuerza y validacion de las decisiones pontificias nacen de la unanimidad moral de las iglesias.

§. XIII.

Distinguiendo al papa de la sede apostólica, distincion cuya necesidad he demostrado en la primera parte, se me podrá preguntar si las observaciones hechas en este capítulo tocante á la autoridad del papa en las decisiones doctrinales, son tambien aplicables á la sede apostólica. Sé que algunos autores pretenden que la iglesia de Roma goza de ciertos privilegios que no reconocen en la persona del papa; y la sede apostólica segun ellos es aquella piedra firme sobre que descansa el edificio de toda la iglesia. Asi atribuyen á la de Roma las palabras de Jesucristo: "Tú eres Pedro, y sobre esta piedra &c. Yo he rogado por tí á fin de que nunca falte tu fé." En ella reconocen el privilegio de una fé indefectible concedido no solo á la iglesia universal, sino tambien á la particular de Roma. "Es evidente, dice Orígenes, que las puertas del infierno no prevalecerán contra la piedra en que se funda la iglesia, ni contra la iglesia edificada sobre ella (1). El papa san Agaton aplica á la iglesia romana esta promesa de Jesucristo en su carta aprobada por el sexto concilio ecuménico; y san Leon en la 105 dirigida á Pedro de Antioquía dice expresamente: "Que la venerable y eficaz súplica de Jesucristo ha obtenido que la fé de Pedro no haya faltado hasta ahora, y es

(1) Manifestum est, quod nec adversus petram illam, super quam ædificatur ecclesia, nec adversus ecclesiam quæ ædificatur super hujusmodi petram, portæ prævalebunt infernorum.

Digitized by Google

creible que se conservará en su cátedra hasta la consumacion de los siglos (1)." En el mismo sentido entiende san Cipriano la sentencia de Jesucristo, afirmando con igual claridad en su carta 155 á Cornelio, "que en la iglesia romana no puede tener acceso la perfidia," *perfidia non potest habere accessum;* y san Gerónimo dice que la fé romana, "garantida por la autoridad de san Pedro, es inmutable (1)." San Gregorio de Nacianza asegura, "que la antigua Roma ha tenido una fé pura desde los siglos mas remotos, y que la conserva siempre (3)." Sin duda que estos padres hablan de la iglesia de Roma, y su sentir ha sido constantemente mantenido en los siglos posteriores, como parece de los escritos de Gregorio VII, Inocencio III, Juan XII, san Bernardo, Alberto Magno, y santo Tomas; así lo reconocen tambien el clero mismo de Francia en su carta á Inocencio X para pedirle la condenacion de las cinco famosas proposiciones, y los escritores franceses mas adictos á las máximas galicanas, como Launoi, Dupin, Nicole y hasta Bossuet en su célebre defensa; todos los cuales confiesan que la iglesia romana no puede faltar en la fé. Luego aun cuando se concediera que el papa puede errar de por sí solo, nunca será cierto que sea falible con su iglesia. Luego las observaciones hechas hasta ahora deben restringirse al pontífice romano solamente, y no hacerse extensivas á la santa sede apostólica.

§. XIV.

Seria muy difuso, si tratara de analizar completamente esta objecion, en la cual se encuentran con-

(1) Quod venerabilis, et efficax Christi eratio obtinuit, quod hactenus fides Petri non deficit, nec defectura creditur in throno illius usque ad sæculum sæculi.

(2) Pauli auctoritate munita non potest mutari.

(3) Vetus Roma ab antiquis temporibus habet certam fidem, et semper eam retinet.

Digitized by Google

fundidas muchas ideas distintas: limitaréme por tanto, siguiendo el método observado hasta aquí, á presentar á los ojos del lector bajo un solo punto de vista los derechos esenciales de la santa sede, procurando desvanecer con algunas ligeras reflexiones la confusion de ideas, y discernir la verdad del error, y la certeza de la probabilidad.

I. Advierto que por sede apostólica se entiende á veces la iglesia universal, ó el concilio ecuménico, como se ve en la condenacion de la proposicion de Wiclef hecha por el concilio de Constanza. En este sentido no cabe la menor duda de que la iglesia romana no puede faltar en la fé, y que es infalible en sus decisiones.

II. Observo con Belarmino que la iglesia romana puede considerarse bajo dos respectos; ó como iglesia particular, ó como sede del sucesor de san Pedro. En el primero, á nadie le ocurrirá sostener que tiene el privilegio de la infalibilidad. Este privilegio se mira en Roma como peculiar de la sede de san Pedro, concedido por la súplica de Jesucristo á favor de la estabilidad de su fé. Luego está anexo á la iglesia de Roma como sede del sucesor de san Pedro.

III. De donde para inferir que la iglesia de Roma no puede faltar en la fé, es necesario examinar antes si la sede apostólica, es decir, la del sucesor de san Pedro, puede ó no separarse de la iglesia romana. Porque si la una puede ser separada de la otra, con verdad se dirá, absolutamente hablando, que la iglesia de Roma puede faltar en la fé, como le ha sucedido á las iglesias de Constantinopla, Alejandría &c: pues segun el mismo Belarmino, "no es absolutamente de fé que la sede apostólica sea inseparable de la iglesia romana; porque la Escritura y la tradicion no dicen que aquella de tal modo se ha fijado en esta, que nunca pueda separarse de ella: así que todos los testimonios de los pontífices y padres res-

Digitized by Google

pecto de la indefectibilidad de la iglesia romana le son aplicables mientras á ella esté unida la sede apostólica, pero no simplemente y de una manera absoluta (1)." Lo cual siempre seria cierto, aun en la hipótesis de que Jesucristo hubiera ordenado á Pedro establecer su sede en Roma,como lo observa tambien Belarmino: "Aunque constara, dice, que Jesucristo hubiese mandado á Pedro colocar su sede en la ciudad de Roma, no se seguiria que le hubiese mandado colocarla allí fija é inmutablemente (2)." Luego cuando se afirma que la iglesia de Roma no puede faltar en la fé, esta proposicion es siempre hipotética, es decir, siempre se entiende con la condicion de mientras subsista en ella la sede apostólica. Porque no pudiendo faltar nunca la sede del sucesor de san Pedro, con verdad se dirá, mientras permanezca unida á la iglesia romana, que tampoco faltará esta, pues forma una misma cosa con aquella. Pero como no tenemos en la revelacion promesa alguna de Jesucristo relativa á la permanencia segura de la sede apostólica en Roma, resulta, segun Belarmino, que la creencia de la indefectibilidad de la iglesia romana podrá ser piadosa y probable, mas no un sentir de tal manera cierto, que aleje toda duda, y no sea permitido poner en cuestion; por cuya causa, á juicio del mismo escritor, "la opinion contraria no debe tacharse de herética, ni de manifiestamente errónea; y cita en apoyo de su modo de pensar á Dride, lib. 4. *de eccles. dogmat, et script.*, lib. 3. §. 3:

(1) Non est omnino desfide à romana ecclesia non posse separari apostolicam sedem, quia neque Scriptura, neque traditio habet sedem apostolicam ita fixam esse Romæ, ut inde auferri non possit, et omnia testimonia pontificum, et patrum, qui dicunt romanam ecclesiam, errare non posse, possint exponi de romana ecclesia, donec in ea sedes apostolica permanet, non autem absolutè, et simpliciter.

(2) Etiamsi constaret Christum imperasse Petro, ut Romæ sedem collocaret, non tamen continuo sequeretur jussisse, ut eam immobiliter ibi collocaret.

Digitized by Google

por donde se ve que los padres hablan siempre hipotéticamente cuando atribuyen á la iglesia romana la cualidad indefectible. Hablan de la sede apostólica, que subsistirá siempre en la iglesia: pero no tratan la cuestion de saber si la sede apostólica existirá perpetuamente en Roma; solo afirman que la fé de su sede no faltará nunca, porque la consideran como sede del sucesor de san Pedro.

IV. Conviene distinguir la opinion de estos padres respecto de la indefectibilidad de la iglesia de Roma por ser la sede apostólica, de los textos de la Escritura citados en apoyo de este sentir, que es en efecto ciertísimo, si se explica, como acabamos de hacerlo, conforme al órden de la gerarquía eclesiástica establecido por su divino fundador. Pero la interpretacion que dan á las palabras de Jesucristo aplicándolas á la iglesia particular de Roma, no pasa de los límites de probable, ya porque los padres interpretan estos textos de diversas maneras, ya porque no consta que la interpretacion dada sea el sentido literal de las palabras de Jesucristo, ni pueda tampoco asegurarse con certeza que sea el espiritual que tuvo en mente al pronunciarlas. Sin embargo, se concede que dicha interpretacion es de mucha probabilidad, considerada la autoridad respetable de los padres que la emplean.

V. Advierto ademas, que las ideas de *indefectibilidad é infalibilidad* presentan dos conceptos muy distintos; y que es raciocinar malísimamente deducir la infalibilidad del papa ó de la sede apostólica en todos sus juicios, del privilegio atribuido por los padres á la iglesia romana sobre que nunca podrá faltar en la fé. Hay grandísima diferencia entre este último privilegio, y el de juzgar todas las causas dogmáticas sin riesgo de caer en error. A pesar de la súplica de Jesucristo: "Yo he rogado por tí, Pedro, á fin de que no falte tu fé, &c.," el príncipe

Digitized by Google

de los apóstoles negó á su maestro por miedo; y esta prevaricacion gravísima de su parte no dejó vana la promesa de Jesucristo, pues en virtud de ella se levantó de su caida, se convirtió y perseveró constantemente en la fé. De la misma manera, la súplica de Jesucristo, aplicada á los sucesores de san Pedro y á la iglesia de Roma, no impide que el papa, ó la sede apostólica, puedan dar á veces una decision errónea; bien que en virtud de dicha súplica no pueda aquella, mientras continue siendo sede del sucesor de san Pedro, abandonar para siempre la verdad, ni adoptar el error con obstinada perseverancia. Puede el papa prevaricar, sin que prevarique la sede apostólica, como sucedió con Liberio, cuya caida fué detestada por el clero romano; y á quien, cuando volvió á Roma manchado con la comunion de los arrianos, repelieron la mayor parte del mismo clero y de todo el pueblo de aquella ciudad. San Damaso, entónces sacerdote de la iglesia romana, y despues sucesor de Liberio, se separó de su comunion para adherirse á Félix, electo papa durante el destierro de aquel pontífice. La persecucion violenta que sufrió el clero en aquellas circunstancias, es clara prueba del valor con que se opuso á la prevaricacion de su gefe. Sabemos tambien que el monje Sofronio apelaba á la fé de la iglesia romana al mismo tiempo que combatia el error del papa Honorio, fautor del monotelismo por su lamentable decreto. Puede suceder tambien que el clero de Roma se deje sorprender á veces del error, y esto se vió en efecto cuando el papa Zozimo á la cabeza de este mismo clero aprobó por sorpresa el error de Celestio. Ya he observado que los papas daban ordinariamente sus decretales de acuerdo con el clero romano: véase el párrafo 4.º de la primera parte. Es así que aquellos nunca opusieron dificultad en someter á nuevo exámen, cuando se consideraba necesario, las

Digitized by Google

decisiones acordadas con dicho clero, y que efectivamente se examinaron muchas veces en los concilios ecuménicos: luego los papas no suponian la infalibilidad á esta clase de decisiones. El mismo clero romano en su carta 31 á san Cipriano escribe de un modo que da bien á conocer cuan distante estaba de su ánimo la idea de creerse infalible; y aquel padre, colmando de merecidos elogios á tan respetable clero, no dejaba por eso de considerarle sujeto á la sorpresa y al error, como se lamenta en su carta 68 de que hubiera sucedido con Basílides obispo de España, que habia llegado á sorprender al papa Esteban. La resistencia que opuso á la decision del mismo pontífice sobre el bautismo de los hereges, decision aprobada por la iglesia de Roma y por todo el occidente, es otra prueba clarísima de que san Cipriano no tenia por irreformable é infalible el juicio del papa pronunciado de acuerdo con su clero, ni aun con todo su patriarcado. Del propio sentir era san Agustin, cuando despues de haberse dedicado á interpretar en un sentido favorable las palabras del papa Zozimo, que habia declarado pura la profesion de fé hecha por Pelagio y Celestio, añade que aun cuando la iglesia de Roma hubiera juzgado en favor de la doctrina de estos dos heresiarcas, lejos de ser este juicio prueba de la verdad de sus opiniones, "lo seria mas bien de la prevaricacion del clero romano (1)." Pero no se necesita de otras pruebas, si es verdad, como dice Bossuet en su defensa, que "la iglesia universal dirigida por el Espíritu Santo, separada ó representada en el concilio ecuménico, sea la única autoridad infalible en sus decisiones sobre controversias dogmáticas; la única incapaz de adoptar el error por obstinacion ó imprudencia; la única competente para corregir é instruir al clero de Roma, si este se engañase; y la que tiene

(1) Ex hoc potius nota prævaricationis romanis clericis inurenda. *Ad Bonif. papam.*

Digitized by Google

facultad para compelerle á retractarse de lo que hubiese dicho equivocadamente, y para tomar medidas encaminadas á sufocar y contener los progresos de su error." De donde por legítima consecuencia se deduce que el juicio del papa asistido de los sufragios de su iglesia particular no es irrefragable. A vista de esto no puedo menos de admirarme de la osadia de algunos teólogos, que intentan apoyarse en la doctrina del gran Bossuet para sostener la infalibilidad jurídica de la sede apostólica, ó de la iglesia particular de Roma.

§. XV.

La equivocacion de estos teólogos consiste en confundir un privilegio con otro; á saber, la indefectibilidad, con la infalibilidad; la inmovilidad de la sede, con su inerrancia. Bossuet, Nicole y otros escritores franceses reconocen la estabilidad de la sede romana, y sostienen que mientras lo sea del sucesor de san Pedro, el error no echará en ella profundas raices, ni le podrá abrazar tan obstinadamente, que se aparte por sostenerle de la verdadera iglesia, como les ha sucedido á las de oriente, Inglaterra, Dinamarca &c. Asi pues debe mirarse la sede apostólica como una parte capital y esencial de la iglesia universal; y por cuanto esta no puede ser privada de lo que á su principio y esencia pertenece, es indudable que aquella no puede faltar enteramente en la fé. Pero repito que de esta indefectibilidad suya no se sigue su infalibilidad en las decisiones dogmáticas. La cohesion de la inerrancia con la infalibilidad no se encuentra necesariamente vinculada sino en la iglesia universal; porque si esta pudiera engañarse en sus decisiones sobre la fé, le faltaria á ella y faltaria á sus miembros una regla fija y un medio seguro para medir la verdad y discernirla del error: pues consistiendo esta regla y este medio en la au-

Digitized by Google

toridad de la iglesia católica, no seria ella indefectible, si pudiera errar en las causas de la fé. No sucede lo mismo con la particular de Roma, ó la sede apostólica: supuesto el caso de una decision errónea dada por esta en materias dogmáticas, quedan siempre la doctrina de la iglesia universal, y el juicio del concilio ecuménico por guias ciertas de la verdad, las cuales deberá seguir aquella y seguirá siempre constantemente, mientras fuere sede del sucesor de san Pedro. Asi se vió en efecto al papa Zozimo y á su clero aprobar la heregía de Celestio; pero en vez de obstinarse en defenderla, ceder á las amonestaciones de los obispos africanos que se la dieron á conocer. ¿Cuanto mas dóciles no hubieran sido á las de toda la iglesia, ó de un concilio ecuménico? La historia eclesiástica nos enseña que las manchas de algunos papas fueron siempre lavadas y purificadas por sus sucesores, y que la iglesia de Roma nunca dejó de volver á tomar el camino recto de la verdad, si á veces se desviara de él en sus decisiones, arreglando y reformando constantemente sus juicios por la tradicion de la iglesia católica, madre y maestra de todas las iglesias particulares. La romana saca de este orígen los títulos de su inmovilidad; que como dice Bossuet, "depende de la solidez de la iglesia universal, la cual siendo absolutamente inalterable, segun la promesa de Jesucristo, debe por la fuerza invencible que la sostiene, mantener la sucesion de Pedro en la sede donde se halle establecida." Pero, ¿como la sostiene? "Corrigiendo, dice, al clero de Roma, si alguna vez se engaña; obligándole á retractarse de sus errores, y tomando medidas para contener sus progresos." Luego este ilustre prelado asegura con bastante claridad que si bien la iglesia particular de Roma tiene el privilegio de ser indefectible, no por eso le es inherente y esencial el de la infalibilidad. De donde

Digitized by Google

concluye: "Que la fé romana subsiste cierta é indefectiblemente en la totalidad de la sucesion de Pedro; pero no en cada papa de por sí;" y añade, que para poder decir con verdad que la fé de la iglesia romana, del sucesor de san Pedro, ó de la santa sede, es perpetuamente indefectible, se requiere de necesidad que el juicio del papa y de su cátedra sea adoptado por toda la iglesia, y puesto en el número de los dogmas de su profesion. En una palabra, la iglesia particular de Roma tiene el singular privilegio de ser la sede del sucesor de san Pedro; y como esta no puede faltar enteramente á la fé, se sigue que aquella será indefectible mientras goce de dicha prerogativa. Puede el papa con su iglesia caer en un error; pero la inmovilidad de la iglesia universal sostendrá y dirigirá siempre la sede apostólica; por cuya causa sus caidas, accidentales y pasageras, no podrán ser perpetuas ni durables. Si el papa con el clero romano se obstinara en defender un error, resistiendo á las decisiones de toda la iglesia, esta sabria tomar sus medidas para reparar y realzar la sede apostólica, que por institucion divina es la del sucesor de san Pedro, y que solo por un hecho humano se encuentra establecida en la ciudad de Roma.

§. XVI.

En este sentido se entienden las expresiones de los padres cuando dicen: "Que la fé de Pedro no ha faltado hasta ahora, ni faltará nunca; que ha subsistido y subsistirá siempre en su trono; que la solidez de su fé es perpétua; y que á la manera que es permanente lo que Pedro creyó en Jesucristo, así tambien lo es lo que Jesucristo estableció en Pedro (1)."

(1) Hactenus nec defecit, nec usque in finem deficiet..... non defecit, nec defectura creditur in throno illius.... soliditas illius fidei perpetua est, et sicut permanet quod in Chisto Petrus credidit, ita permanet quod in Petro Christus instituit.

Digitized by Google

Tales son las palabras de san Leon, que otros muchos padres y pontífices emplean igualmente, y que aplicadas á la iglesia particular de Roma, no tienen otro sentido que el explicado por Bossuet; á saber, "que la fé de Pedro es indefectible en su sede y en la continuada serie de sus sucesores;" por donde se ve cuan remota estaba del ánimo de los padres la inteligencia forzada de aquellos teólogos que de las expresiones referidas deducen la infalibilidad de cada papa en particular, y que todos los juicios que pronuncia con su iglesia de Roma, son dogmáticos é irrefragables. No me detengo á explicar el sentido original de las demas expresiones de los padres, que se citan para dar valor á la opinion de que la antigüedad reconoció en cada papa particularmente, ó al menos en su iglesia de Roma, el privilegio de no poder errar en las decisiones sobre puntos de fé. Despues de que Bossuet las ha analizado é interpretado todas detenidamente y de una manera luminosa y satisfactoria, la repeticion del mismo asunto fuera trabajo supérfluo é importuno; principalmente aquí, donde solo me he propuesto ofrecer á los ojos de mis lectores un bosquejo compendioso, aunque exacto, de los derechos ciertos y esenciales de la santa sede.

§. XVII.

De todo lo dicho resulta claramente por último analísis que la indefectibilidad es privilegio esencial de la santa sede; que el error no puede nunca echar en ella profundas raices; y que esta sede no puede tampoco ser separada enteramente de la fé, ni del cuerpo de la iglesia universal. Privilegio es este verdaderamente singular, pues que no pertenece á ninguna otra sede; y de él nace á favor de la apostólica otro muy importante, que consiste en el derecho de tener la parte principal en las decisiones dogmá-

Digitized by Google

ticas, no ya solo por ser la primera de todas, si tambien por razon de su indefectibilidad. Asi que este privilegio va acompañado siempre de una presuncion fundada, que induce á creer que la sede apostólica no degenerará nunca de la fé y antiguas máximas de nuestros mayores; por cuya causa es muy justo y conforme á la sana razon consultar principalmente sobre cuestiones de fé á una iglesia donde sabemos de cierto que el error no ha penetrado ni penetrará nunca con perseverancia. De esta piadosa presuncion provenia la confianza con que los padres acostumbraban recurrir á la santa sede en los casos dudosos. "Estoy unido con vos, escribia san Gerónimo al papa Damaso; os pido encarecidamente que deis vuestra decision: yo admitiré sin dificultad tres hipóstasis, si vos me lo ordenais." Algunos teólogos toman á la letra estas y otras expresiones parecidas, usadas de toda la iglesia, y las aplican rigurosa é indistintamente, no solo á la sede é íntegra sucesion de san Pedro, sino tambien á todos y cada uno de los pontífices romanos. Pero si este modo de hablar, segun observa Bossuet, se toma en sentido estricto y riguroso, y se supone que expresa una certeza absoluta respecto de las decisiones pontificias, ¿como pudiera decirse á un Liberio, á un Sergio, y á otros papas, "estoy unido con vosotros;" y á un Honorio, "admitiré sin dificultad la supresion de los términos de una ó de dos voluntades en Jesucristo, si vos me lo ordenais?" Este lenguaje introduciria una grande confusion en la iglesia. Sabemos que la de oriente, descontenta de la respuesta poco exacta del papa Hormisdas, continuó sosteniendo esta proposicion: "Una persona de la Trinidad ha sido crucificada;" proposicion que los romanos mismos reconocieron despues por ortodoxa. Los monjes de Jerusalen protestaban que si el papa san Martin hubiese dado una resolucion opuesta á la integridad de la fé, no

Digitized by Google

se habrian adherido á ella. Innumerables ejemplos prueban que los padres, y aun los papas, dudaron á veces de la equidad de los juicios pronunciados por el pontífice romano y la sede apostólica; de donde concluye sabiamente Bossuet que no hay otro medio para conciliar estos pasages, que el de distinguir la certeza íntegra y absoluta, de la piadosa confianza y favorable presuncion que aquellos se merecen. Así que no siendo absolutamente ciertos é irrefragables, tampoco era lícito poner en duda su equidad, y examinarlos por las reglas de la revelacion; no obstante que la eminencia de la sede y sus prerogativas indujeron siempre á presumir en favor de la conformidad de su juicio con la tradicion de la iglesia universal. Bossuet trata detenidamente esta materia. La presuncion y confianza que con justicia inspiran las decisiones dogmáticas de la santa sede, son el fundamento de su privilegio ó derecho á tomar la principal parte en todas las de la iglesia, y constituyen en los fieles la obligacion de consultarla con preferencia á las demas sedes sobre las cuestiones que se suscitan relativamente á la fé.

§. XVIII.

De todo lo dicho en esta obra nacen ciertos principios generales que pueden servirnos de guia para nuestra conducta.

1. Por cuanto los juicios del papa y de la sede apostólica no llevan en sí una certeza íntegra y absoluta cuando no son confirmados por el consentimiento de toda la iglesia, se sigue que no son infalibles é irrefragables, ni exigen una obediencia íntegra é ilimitada, debida solamente á las reglas infalibles que tienen por origen y fundamento la unidad de las iglesias. Asi pues, el que dudando de la unánime conformidad de estas sobre una decision del papa, ó

Digitized by Google

de la sede apostólica, rehusare aceptarla, no puede ser tratado de herege ni cismático, siempre que su duda fuere fundada, y no frívola ó imaginária; porque si despues de la decision de un concilio ecuménico, todavia quisiera alguno poner en duda el unánime consentimiento de la iglesia sobre el punto resuelto, debe ser repelido como sofista caviloso y aun como sindicado de cisma y heregía. No basta presentar una duda afirmativamente; es necesario fundarla y apoyarla con argumentos decisivos. La teoría sobre la naturaleza de las dudas en general debe aplicarse á este asunto, especialmente cuando se trata de un negocio de tamaña importancia.

II. Resulta de las observaciones precedentes que el juicio del papa dado de acuerdo con la sede apostólica, esto es, con su iglesia de Roma, es de mucho mayor peso que el pronunciado por sí solo con dictámen de su consejo particular, compuesto de las congregaciones romanas. Es supérfluo reproducir argumentos en prueba de este corolario, despues de lo que dejamos dicho en la primera parte de esta obra.

III. Por la exposicion clara y circunstanciada que hemos hecho de los privilegios de la sede apostólica y de los sucesores de san Pedro, aparece que las decisiones del papa y de su iglesia tocante á las costumbres y la doctrina de la fé, son de grave peso, é interesan á toda la iglesia, aunque no sean infalibles; pues si bien el papa no es juez único de las controversias, puede tomar en ellas la parte principal en virtud del privilegio de su sede; y cuando juzga de acuerdo con ella, entónces sobre todo hay una gran presuncion á favor de su juicio. Esta presuncion es otro carácter distintivo del papa y de su iglesia entre los demas obispos é iglesias particulares; pues en razon del primado tiene mas poder que sus hermanos, *plus cæteris consacerdotibus potest*, como

Digitized by Google

dice Facundo; y por el privilegio de su sede alcanzan sus decretos á todas las iglesias, siendo por tanto mas respetables; lo cual no conviene á ningun otro de los obispos católicos, considerados separadamente. De donde resulta una nueva y evidente necesidad de proceder con suma circunspeccion cuando se trata de un juicio solemne del papa ó de su iglesia; juicio que teniendo á su favor la presuncion de equitativo y arreglado, no debe ni puede ser repelido sin graves y muy fundadas razones.

IV. Asi, aunque el juicio del papa y de su iglesia no pueda obligar los fieles á creer absolutamente como de fé lo que propone, por cuanto es falible, y porque la creencia interior se debe solo á una regla infalible de verdad; el respeto sin embargo debido á la autoridad del juez exige un silencio reverente, cuando no haya razon para resistirle sin embozo. Esta es la regla que da el famoso Gerson: "En las causas de fé, dice, ninguna decision judicial del obispo ó del papa obliga á los fieles á creerla como de fe, porque uno y otro pueden separarse de esta: sin embargo, los obliga so pena de excomunion á no sostener lo contrario, á menos que haya una razon evidente para repugnarla (1)." Almain, célebre teólogo parisiense del siglo 16, insiste sobre lo mismo, siguiendo la autoridad de Gerson: "Lo contrario no debe sostenerse públicamente, si no consta, como dice Gerson, la falsedad de la decision (2)." Regla es esta tan conforme á las leyes de la prudencia cristiana como á los avisos de la sana razon. El papa con su iglesia

(1) In causis fidei nulla determinatio judicialis episcopi, vel papæ ligat fideles ad credendum, quod ita sit de veritate fidei, quoniam tam papa, quam episcopi deviabiles sunt à fide; obligat tamen subditos sub pœna excommunicationis talis determinatio, quod non dogmatizent oppositum talis determinationis, nisi appareat manifesta ratio repugnandi. *Gerson, tom.* 2 *part.* 1.

(2) Non est oppositum publicè dogmatizandum, nisi de falsitate constet, dicit Ioannes Gerson.

Digitized by Google

puede errar en causas y materias de fé: luego el juicio del papa con su iglesia no me obliga á creer ciegamente en la decision que pronuncien: pero como de otra parte este juicio sea infinitamente respetable, yo debo atenerme á él en caso de duda, y aunque no obligado á la creencia del punto decidido, lo estoy á mirarle con respeto, y á no enseñar lo contrario. Mas si la falsedad fuère manifiesta y notoria, entónces como que la fé es un bien público, interesante, y perteneciente á toda la iglesia, la verdad y la religion me autorizan para reclamar. Tal es la conducta que debo observar, no solo respecto del papa, sino tambien del obispo y del cura; pues si bien los diversos grados de mi deferencia al juicio de mis superiores deben medirse por los de su autoridad y prerogativas, la regla es siempre la misma sustancialmente, y se funda sobre los principios de la verdad, de la prudencia y de la sana razon. De donde infiero que si esta regla es justa é irreprensible aplicada al cura, al obispo y al metropolitano, no hay motivo para tacharla de criminal y generatriz de perniciosa anarquía, cuando se aplica al romano pontífice. No hay duda que el papa por razon de los privilegios de su sede puede exigir mayor respeto; pero este respeto no debe traspasar los límites que circunscriben una autoridad, aunque venerabilísima, sujeta á error, y susceptible por tanto de las excepciones y restricciones que la prudencia y la religion ponen á las autoridades falibles en materias de fé. Insisto en repetir que cuando desaparezca la confusion lamentable del primado con la monarquía absoluta, y de la autoridad con la infalibilidad, confusion de propósito introducida para ofuscar y alucinar los ánimos, nada habrá que decir de una regla tan sabia como segura, prácticamente empleada en muchos casos de su aplicacion; ni oiremos á los teólogos curialistas hacer algazara calificando estas

Digitized by Google

máximas de principios fecundos de una completa anarquía.

v. En efecto, ó se habla simplemente de los fieles, ó se habla de los pastores. Por lo tocante á estos, sabemos que son con el papa jueces de las controversias de la fé; que tienen una jurisdiccion inmediata sobre el pueblo que se les ha confiado; y son como otros tantos canales "por donde, segun san Leon, va á parar al punto céntrico de la sede de san Pedro toda la solicitud de la iglesia universal (1)." Paréceme que he probado suficientemente esta verdad en muchos parages de esta obra: luego los decretos dados por el papa, ó por la sede apostólica, no son obligatorios respecto de los fieles, antes de haberse promulgado por los obispos de las respectivas diócesis. "Los decretos eclesiásticos, dice Le-Gros con el autor del tratado sobre las libertades galicanas, deben ser dirigidos primeramente á los obispos, despues á los sacerdotes inferiores, y finalmente al pueblo por estos; de modo que si toman otro camino, con razon incurrirán en la nota de sospechosos. Ni basta con que de cualquiera modo lleguen á noticia de los fieles, sino que han de promulgarse conforme á la costumbre, siempre que pueda guardarse sin inconvenientes el órden establecido (2)." De donde proviene que, ordinariamente hablando, no están obligados los fieles al cumplimiento de las leyes pontificias, cuando no se les han dirigido y publicado por sus jueces respectivos, naturales é inmediatos: toda otra via es sospechosa, y muy ex-

(1) Per quos ad unam Petri sedem universalis ecclesiæ cura confluit.

(2) Decreta eclesiastica, primò quidem episcopis, deinde inferioribus sacerdotibus, et à sacerdotibus plebi sunt intimanda; adeo ut, si alia via proferantur, in suspicionem meritò veniant; nec satisfit ut fidelibus quoquomodo innotescant, nisi consueto more promulgentur, si nempe potuerit solitus ordo commode observari.

Digitized by Google

puesta á gravísimos inconvenientes. He dicho *ordinariamente hablando*, porque tales casos pueden ocurrir en que una ley obligue sin haber sido promulgada por la via ordinaria del propio obispo, como fuera, por ejemplo, la que propusiese un artículo de fé ó disciplina comprendido en la profesion pública y notoria de la iglesia católica. Tambien pudiera suceder que el superior inmediato rehusase con obstinacion promulgar un juicio ó ley sobre materia de fé, acerca del cual se hubiese explicado suficientemente el sentir general de toda la iglesia. Todo fiel á quien este le constara de una manera evidente, estaria en la obligacion de obedecer á aquel juicio, y no á su propio pastor desobediente y rebelde á la voz de la esposa de Jesucristo. Fuera de estos casos extraordinarios, debe seguir el fiel la guia de su propio obispo y de su iglesia en la aceptacion de los decretos romanos. Las reglas generales tienen siempre algunas excepciones, sin dejar de conservar por eso toda su fuerza y eficacia.

VI. En cuanto á la parte de la iglesia, que se llama docente, es decir, los pastores, tienen el derecho originario de examinar los juicios y decretos dados por el papa y la sede apostólica, antes de promulgarlos. A ellos toca este exámen para discernir los decretos supuestos, de los verdaderos; las leyes conformes al Evangelio y cánones de la iglesia, de las que les son contrarias; y las útiles de las perniciosas, ó por lo menos inútiles, en razon de las circunstancias, lugares, tiempos y personas. Debe suponerse que en este caso dicen los papas con Alejandro III: "Llevaremos en paciencia que deje de ejecutarse lo que hubiéremos ordenado por malignas sugestiones y depravados consejos" (1). Esta regla debe valer,

(1) Patienter sustinebimus, si non feceris quod prava nobis insinuatione fuerit suggestum. *Can.* si quo modo *de rescriptis.*

Digitized by Google

no solo en materia de decisiones doctrinales, sobre las cuales corresponde al obispo el derecho de juzgar, y por consiguiente de dar ó suspender su aceptacion, segun las crea ó no conformes con las reglas de la revelacion, asi como de aguardar en caso de duda la perfecta conformidad de la iglesia reunida en concilio, ó cuando menos dispersa; sino que es tambien valedera y aplicable á las decisiones y leyes tocantes á puntos de disciplina. Debe el obispo examinar igualmente estas leyes, para reconocer si conducen ó no á la edificacion de los fieles, ó si perjudican á las libertades y derechos primitivos de las iglesias: y ha de procurar distinguir entre aquellas libertades las que son esenciales y comunes á todas estas sin distincion de tiempos ni lugares; porque teniendo su fundamento en el gobierno eclesiástico establecido por Jesucristo, no están sujetas á ninguna especie de variacion; como, por ejemplo, la independencia del poder temporal del espiritual en los negocios civiles, la superioridad de los concilios, el ejercicio de la autoridad pontificia ajustado á reglas canónicas, y otras semejantes, á las cuales, por imprescriptibles, no puede renunciar el obispo. Hay á mas otras libertades particulares de algunas iglesias que se han mantenido en posesion del antiguo derecho, comun en otro tiempo á todas; tales son por ejemplo, el derecho de los obispos sufragáneos á elegir su metropolitano, el del obispo á conferir los beneficios de sus diócesis, y otros de esta especie. El obispo que posee estos derechos, debe sostenerlos y defenderlos conforme á la máxima de que "se supone libre todo aquello cuya servidumbre no está justificada (1)." En este principio se fundaron los padres africanos para negar á Roma el derecho de recibir apelaciones, sosteniendo en esta parte sus libertades canó-

(1) Omnia libera supponuntur, nisi contraria servitus probetur.

Digitized by Google

nicas que ninguna ley eclesiástica habia derogado. Ultimamente, hay otras libertades que son privilegios, inmunidades, ó por mejor decir, restricciones puestas al nuevo código de reservas, respecto de algunas iglesias, y deben conservarse y respetarse en todo caso; y mucho mas si son conformes á la antigua disciplina, y al espíritu de los cánones de la iglesia universal. Todo esto demuestra la obligacion que tienen los obispos de examinar las leyes pontificias, de cualquiera especie que sean, y su derecho de reclamar á favor de la fé, y de las libertades de sus iglesias. Quizas trataré en otra ocasion de dar una explicacion mas circunstanciada y práctica de este asunto: por ahora me basta haber indicado los principios generales de que me he servido para dar una idea sucinta á la verdad, pero sincera y exacta de la santa sede, y de sus derechos esenciales. Habiendo escrito esta obra por intérvalos, de mil maneras distraido, y ocupado en otros asuntos y negocios, he debido incurrir necesariamente en no pocas repeticiones, las cuales si bien pueden perjudicar á la elegancia del estilo, tengo para mí que no ofenden á la claridad; y antes creo que derramarán mayor luz sobre el cuadro que acabo de trazar. Si me he limitado solo á presentar algunas nociones generales sobre esta materia en provecho de los que no la han estudiado, es porque los sabios conocen las fuentes donde pueden beber en abundancia los monumentos y pruebas que sirven de apoyo á mis principios. Ultimamente, concluyo suplicando á los enemigos de esta doctrina que reflexionen como conviene sobre mis argumentos, antes de tomar la pluma para impugnarlos, ya porque fuera malgastar el tiempo en repetir las ya rancias y caducas opiniones, mil y mil veces refutadas y destruidas en millares de libros, ya para no atediar sin fruto á las personas instruidas y bien dispuestas.

FIN.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

to
ate

rred
cified

Digitized by Google

Digitized by Google